



CENTRAL COSTANERA S.A.

PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$ 100.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR)

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$ 100.000.000 (Dólares estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) creado por Central Costanera S.A. (“Central Costanera”, la “Sociedad”, la “Compañía”, “CECO” o la “Emisora”) para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), de conformidad con la Ley Nº 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificaciones (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y demás normas vigentes (el “Programa”), las cuales podrán ser subordinadas o no subordinadas, emitirse con garantía flotante, especial o común (en forma indistinta, los “Títulos” o las “Obligaciones Negociables”), en todos los casos de acuerdo con lo que sobre el particular se indique en el suplemento de precio correspondiente a una clase y/o serie. Los Títulos podrán estar denominados en Pesos Argentinos, en dólares estadounidenses, en cualquier otra moneda o unidades de valor. El plazo de duración del Programa en virtud del cual podrán emitirse Títulos, con posibilidad de reemitir las Clases y/o Series que se amorticen hasta el valor total máximo en circulación permitido, será de 5 años contados desde la fecha de la autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Los Títulos podrán ser emitidos en clases (cada una, una “Clase”) y cada clase podrá comprender una o más series (cada una, una “Serie”) de Títulos.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en el suplemento de precio correspondiente a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables (cada uno, un “Suplemento de Precio”). Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses o no, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente. Los intereses serán pagaderos en las fechas y en las formas que se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Precio correspondiente (incluyendo sin limitación lo expuesto bajo “Factores de Riesgo” e “Información sobre la Emisora”).

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Precio. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora o por parte de cualquier agente colocador participante en una Clase y/o Serie bajo el Programa.

La Emisora cuenta con una calificación de riesgo otorgada por Evaluadora Latinoamericana S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“Evaluadora”). El 17 de julio de 2024, Evaluadora otorgó a Central Costanera la siguiente calificación: categoría “2” como emisor de acciones. Los detalles de las calificaciones de la Emisora pueden ser consultados por el público inversor en el sitio web de Evaluadora (<https://www.evaluadora.com/ar/>).

De acuerdo con lo que resuelva la Emisora respecto de una Clase y/o una Serie en el respectivo Suplemento de Precio, los Títulos podrán ser colocados tanto localmente como internacionalmente. La Emisora solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores locales autorizados por la CNV. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas y/o negociarse en bolsas o mercados extranjeros, todo ello con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos.

La creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada por Resolución N° RESFC-2024-22920-APN-DIR#CNV de fecha 30 de octubre de 2024 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores que suscriben sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (tal como fuera modificada por la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, la “Ley de Mercado de Capitales”). El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De acuerdo al artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, la Emisora no colocará Obligaciones Negociables en la oferta pública de valores en los supuestos en que sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tengan como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre la misma, registren condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales la Emisora, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización -estos últimos en materia de su competencia-, y las personas que firmen el Prospecto serán responsables de la información incluida en el mismo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, los agentes colocadores que sean designados en un Suplemento de Precio de acuerdo con lo previsto en el Prospecto deben revisar diligentemente la información contenida en el mismo. Los terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que hubieren emitido opinión.

El presente Prospecto se encontrará a disposición de los interesados en la Sede Social de la Emisora sita en España 3301 Piso 2, (1007) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y/o de los agentes colocadores en los domicilios designados en relación con una Clase y/o Serie particular. Asimismo, el presente Prospecto podrá ser consultado en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), bajo el ítem “Emisiones-Obligaciones Negociables-Prospectos”, en la página web institucional de la Emisora

(<https://www.centralpuerto.com/subsidiarias/>), en el boletín electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”).

CUIT: 30-65225424-8
Teléfono: (+54 11) 4307-3040
Av. España 3301 Piso 2
(C1107ANA) Ciudad de Buenos Aires - República Argentina
Mail: inversores@centralcostanera.com

La fecha de este Prospecto es 7 de noviembre de 2024.

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	5
NOTA ESPECIAL REFERIDA A DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO	8
EXIGIBILIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	10
DEFINICIONES	11
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTRA INFORMACIÓN	13
INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA	17
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	79
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS	87
FACTORES DE RIESGO	104
FACTORES DE RIESGO DETALLADOS.....	108
POLÍTICAS DE LA EMISORA	142
INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	147
RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS.....	163
ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	164
ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA.....	166
ANTECEDENTES FINANCIEROS	167
INFORMACIÓN ADICIONAL	204
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	280
ACONTECIMIENTOS RECIENTES	283
INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA	284
DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN.....	285

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar una decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Precio correspondiente (complementados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o del Suplemento de Precio correspondiente no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Salvo por lo que se indique en la respectiva Clase de Obligaciones Negociables, no se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en el Suplemento de Precio correspondiente, y si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora.

Ni este Prospecto ni el Suplemento de Precio correspondiente constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o el Suplemento de Precio correspondiente y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega de este Prospecto y/o del Suplemento de Precio correspondiente, ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

De conformidad con la Resolución General N° 917 de la CNV, el público inversor deberá considerar que la Emisora cumple con los requisitos previstos en el Decreto N° 621/2021. Sin embargo, cabe destacar que en caso de que la Emisora realice una emisión de Obligaciones Negociables bajo el Programa que no se ajuste a las condiciones dispuestas en el artículo sin número a continuación del artículo 80 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y modificada por el Decreto N° 336 del 24 de mayo de 2021), no resultará de aplicación la exención establecida en el inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias relacionada a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el o los colocadores, si los hubiera, y/o cualquier otro intermediario que participe en la colocación de las mismas por cuenta propia o por cuenta de la Emisora, podrá, de acuerdo a lo que se reglamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente, sobre adjudicar o efectuar operaciones que estabilicen o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados autorizados por la CNV o de otro modo de acuerdo con las normas aplicables vigentes. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS COLOCADORES LOCALES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE AQUELLAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). TALES OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) PODRÁN SER REALIZADAS POR LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS BAJAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

En caso que la Emisora se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concurso, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, estarán sujetos a las disposiciones previstas por las leyes de quiebra, concursos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares y/o demás normas vigentes que sean aplicables.

En caso de que las Obligaciones Negociables sean ofrecidas fuera de la Argentina, la Emisora podrá preparar versiones en inglés del presente Prospecto y/o de los Suplementos de Precio correspondientes a los fines de su distribución fuera de la Argentina. Dichas versiones en inglés contendrán solamente información contenida en el presente Prospecto y/o en los Suplementos de Precio correspondientes (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o demás documentos correspondientes).

La Emisora ha efectuado ajustes de redondeo a ciertos números contenidos en el presente Prospecto. Como consecuencia de ello, números presentados como totales podrán no ser siempre sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentadas.

Se ruega a los señores inversores analizar especialmente la descripción del régimen impositivo aplicable a las Obligaciones Negociables y la normativa vigente respecto a la prevención de lavado de dinero y las regulaciones cambiarias vigentes en Argentina contenidas en este Prospecto.

Aprobaciones Societarias

La creación y los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la Asamblea de Accionistas de la Emisora del 27 de abril de 2023, mientras que el Directorio de la Emisora resolvió aprobar ciertos términos y condiciones específicos del Programa, subdelegar en ciertos de sus miembros la facultad de determinar los términos y condiciones definitivos del Programa y solicitar la autorización para su creación en su reunión de fecha 8 de marzo de 2024. La mencionada subdelegación fue renovada por el Directorio en su reunión de fecha 5 de noviembre de 2024.

Acerca de este Prospecto

La información provista en el presente Prospecto relativa a la Argentina y la economía argentina se basa en información pública disponible, y no hace ninguna representación o garantía al respecto. Ni Argentina, ni ninguna agencia gubernamental o división política garantizan de alguna manera las obligaciones de las presentes Obligaciones Negociables

Algunos montos reflejados en este Prospecto están sujetos a redondeo. En función de ello, los totales de algunos cuadros pueden no ser la suma exacta de las demás cifras de dichos cuadros.

NOTA ESPECIAL REFERIDA A DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

El presente Prospecto contiene estimaciones y declaraciones sobre hechos futuros, principalmente en “Factores de Riesgo”, “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” e “Información sobre la Emisora”. Todas las manifestaciones estimativas a futuro contenidas en este Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera de la Sociedad, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, y planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas a futuro. Tales manifestaciones sobre hechos futuros se basan fundamentalmente en las actuales opiniones, expectativas y proyecciones de la Sociedad respecto de los acontecimientos y tendencias financieras que se estima incidirán en el futuro en el negocio de la Compañía. Los factores que podrían provocar que los resultados reales difieran considerablemente de los previstos en las declaraciones sobre hechos futuros incluyen, entre otros:

- i. cambios económicos, financieros, comerciales, políticos, legales, sociales o de otra índole en general, en Argentina;
- ii. cambios en general en otro lugar de Latinoamérica o en los mercados desarrollados o emergentes;
- iii. cambios en los mercados de capitales en general que puedan afectar las políticas o posiciones frente al otorgamiento de préstamos o la realización de inversiones en Argentina o en sociedades argentinas, incluso volatilidad en los mercados financieros local e internacional;
- iv. aumento de la inflación;
- v. fluctuación del tipo de cambio, incluida una significativa devaluación del Peso;
- vi. cambios en las leyes, normas y regulaciones aplicables al sector eléctrico argentino, incluyendo cambios al marco normativo vigente, cambios a los programas vigentes de incentivos para la inversión en capacidad de generación y reducción de subsidios gubernamentales a los consumidores;
- vii. aumentos en costos de financiamiento o la incapacidad para obtener financiamiento de deuda o capital adicional en condiciones atractivas, lo que podría limitar la capacidad para financiar nuevas actividades de la Emisora;
- viii. intervención estatal, incluyendo medidas que resulten en cambios al mercado laboral, mercado de cambios o al sistema tributario argentino;
- ix. controversias o procedimientos legales o regulatorios contrarios;
- x. cambios en los precios y el suministro de gas natural o combustibles líquidos;
- xi. cambios en el precio de la energía y servicios relacionados;
- xii. cambios en el nivel de precipitaciones y agua acumulada;
- xiii. cambios en las regulaciones ambientales, incluyendo exposición a riesgos relacionados con nuestras actividades comerciales;
- xiv. competencia en el sector eléctrico argentino, como resultado de la construcción de nueva capacidad de generación;
- xv. riesgos inherentes a la demanda de y venta de energía;
- xvi. riesgos operativos relacionados con la generación, como también la transmisión y distribución de electricidad;
- xvii. riesgo crediticio derivado de los acuerdos crediticios con CAMMESA;
- xviii. capacidad para implementar la estrategia de negocios de la Emisora, incluyendo la capacidad de completar los planes de expansión y construcción a tiempo de conformidad con el presupuesto de la Emisora;

- xix. la capacidad de retener a miembros clave de su gerencia de primera línea y antecedentes técnicos clave;
- xx. la relación de la Emisora con sus empleados; y
- xxi. otros factores analizados en “*Factores de Riesgo*” en este Prospecto.

Los términos “considera”, “puede”, “podrá”, “podría”, “sería”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “pretende”, “espera”, “tiene la intención de”, “cree”, “anticipa” y otros similares tienen por objeto identificar declaraciones sobre hechos futuro. Dado que dichas manifestaciones se encuentran sujetas a riesgos e incertidumbres, los resultados reales podrían diferir sustancialmente respecto de aquellos expresados en dichas manifestaciones o implícitos en ellas. Estas declaraciones incluyen información relativa a los resultados de las operaciones, estrategias del negocio, planes financieros, posición competitiva, contexto del sector, las posibles oportunidades de crecimiento, efectos de las futuras reglamentaciones y efectos de la competencia que posible o supuestamente podrían producirse en el futuro. Estas declaraciones tienen vigencia únicamente a la fecha en que se otorgaron y la Emisora no asume obligación de actualizarlas en forma pública o de revisarlas después de la distribución del presente Prospecto debido a nueva información, hechos futuros u otros factores. En vista de los riesgos e incertidumbres descriptos precedentemente, los hechos y circunstancias futuras que se analizan en este Prospecto podrían no ocurrir y no constituyen garantías de futuro desempeño. Debido a estas incertidumbres, los inversores no deben tomar ninguna decisión de invertir sobre la base de estas estimaciones y declaraciones de hechos futuros.

EXIGIBILIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La Emisora es una sociedad anónima constituida en Argentina. En caso de registrarse contra los directores, funcionarios o contra la Emisora sentencias dictadas en base a las disposiciones sobre responsabilidad civil de las leyes federales en material de títulos valores de Estados Unidos o las leyes de dichas otras jurisdicciones, podría no ser posible para los inversores correr traslado de las notificaciones judiciales dirigidas a la Emisora o tales personas dentro de Estados Unidos o hacer valer contra ellas dado que la mayoría de sus directores y funcionarios ejecutivos nombrados en este Prospecto desarrollan su actividad principal en Argentina.

Los asesores legales argentinos de la Emisora, es decir, el estudio jurídico Bruchou & Funes de Rioja, han indicado que no se puede saber a ciencia cierta si los tribunales de Argentina irán a hacer valer una acción original fundada pura y exclusivamente en las disposiciones en materia de responsabilidad civil de las leyes federales sobre títulos valores de los Estados Unidos u otros países extranjeros, en todos los aspectos, con el mismo alcance y en la misma oportunidad que lo haría un tribunal estadounidense u otro tribunal extranjero; y que la exigibilidad en los tribunales argentinos de sentencias dictadas por tribunales de los Estados Unidos u otros países extranjeros, fundadas en las disposiciones en materia de responsabilidad civil de las leyes federales sobre títulos valores de los Estados Unidos u otros países extranjeros, estará supeditada al cumplimiento de ciertos requisitos en virtud de la normativa argentina, entre ellos, que dicha sentencia no transgreda el orden público argentino.

Los tribunales de Argentina reconocerán y harán valer sentencias dictadas en el extranjero en tanto se cumplan los requisitos los artículos 517 y 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (si la exigibilidad se solicita ante los tribunales federales de Argentina). Entre estos requisitos se incluyen los siguientes: (i) que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en el estado en que se ha pronunciado, emane de tribunal competente según las normas argentinas de jurisdicción de cortes internacionales y sea consecuencia del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble, si éste ha sido trasladado a la República Argentina durante o después del juicio tramitado en el extranjero; (ii) que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada y se haya garantizado su defensa en la acción extranjera; (iii) que la sentencia reúna los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que hubiere sido dictada y las condiciones de autenticidad exigidas por la ley de Argentina; (iv) que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino; y (v) que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino.

DEFINICIONES

General

En este prospecto, salvo cuando se indique lo contrario o que del contexto surja otra interpretación, las referencias a:

- La “**Sociedad**”, la “**Emisora**”, la “**Compañía**”, “**CECO**”, “**Central Costanera**”, “**nosotros**” y “**nuestro**” aluden colectivamente a Central Costanera S.A. y sus subsidiarias consolidadas.
- “**AFIP**” significa la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- “**AIF**” significa en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “*Información Financiera*” de la Autopista de Información Financiera.
- “**ANSES**” significa la Administración Nacional de la Seguridad Social.
- “**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.
- “**BYMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.
- “**BCBA**” significa La Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- “**CNV**” significa Comisión Nacional de Valores.
- “**CAMMESA**” aluden a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico.
- “**Energía Base**” aluden al marco regulatorio establecido en la Resolución SE N° 95/2013, con sus modificatorias.
- “**Energía Plus**” aluden al marco regulatorio establecido bajo la Resolución SE N° 1281/2006, con sus modificatorias.
- “**ENRE**” significa Ente Nacional Regulador de la Electricidad en Argentina.
- “**Estados Unidos**” significa, los Estados Unidos de América.
- “**FMI**” significa Fondo Monetario Internacional.
- “**FONINMEM**” aluden al Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista y Programas Similares. Véase “*Foninmem y Programas Similares*”.
- “**Gobierno Nacional**” se refiere al gobierno nacional de la República Argentina.
- “**IGJ**” significa la Inspección General de Justicia.
- “**IPC**” significa el índice de precios al consumidor.
- “**ITGB**” significa Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.
- “**km**” corresponde a kilómetros.
- “**Ley de Contrato de Trabajo**” significa la Ley N° 20.744, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina en fecha 27 de septiembre de 1974.
- “**Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo**” significa la Ley N° 14.250 de la Argentina, promulgada el 13 de octubre de 1953.
- “**Ley de Entidades Financieras**” significa la Ley N° 21.526, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 14 de febrero de 1977.
- “**Ley de Federalización**” significa la Ley N° 26.197 de Argentina, publicada en el Boletín Oficial de la República de Argentina el 3 de enero de 2017, que modifica la Ley de Hidrocarburos.
- “**Ley de Federalización de los Hidrocarburos**” significa la Ley N° 24.145, promulgada Octubre 13 de 1992 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 6 de noviembre de 1992.

- **“Ley General de Sociedades”**, o bien **“LGS”** significa la Ley N° 19.550 de la Argentina, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 25 de abril de 1972.
- **“Ley de Hidrocarburos”** significa la Ley N° 17.319 de 1967, (modificada por la Ley No. 26.197 del año 2007 y por la Ley No. 27.007 del año 2014), que establece el marco legal básico para la exploración, producción y transporte de hidrocarburos.
- **“Ley de Mercado de Capitales”** significa la Ley N° 26.831 de Argentina, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 28 de diciembre de 2012.
- **“Ley de Obligaciones Negociables”** significa la Ley N° 23.576 de Argentina, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 27 de julio de 1988.
- **“Ley de Soberanía Hidrocarburífera”** significa la Ley N° 26.741 de Argentina, sancionada el 3 de mayo de 2012, mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo Nación a arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de esta ley con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.
- **“Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva”** significa la Ley N° 27.541 de Argentina, publicada en Boletín Oficial de la República Argentina en fecha 23 de diciembre 2019.
- **“LVFVD”** aluden a liquidaciones de venta con fecha de vencimientos a definir. Véase *“Información sobre la Emisora”* - *“Foninvemem y Programas Similares”*.
- **“MEM”** aluden al Mercado Eléctrico Mayorista de Argentina.
- **“Mercado Spot”** aluden a energía vendida por generadores al MEM y remunerada por CAMMESA en el marco vigente antes del marco regulatorio de Energía Base.
- **“Ministerio de Economía”** significa el Ministerio de Economía de la Nación (o el Ministerio que en el futuro lo reemplace).
- **“MLC”** alude al mercado libre de cambios.
- **“MSCI”** significa Morgan Stanley Capital International.
- **“NIIF”** significan las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (**“IASB”**, por su sigla en inglés).
- **“Partes Relacionadas”** significa las sociedades que cuentan con cierta participación accionaria en CECO.
- **“PBI”** significa el Producto Bruto Interno.
- **“PLA/FT”** significa Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- **“PPA”** aluden a contratos de capacidad y suministro de energía con clientes.
- **“Reino Unido”** significa el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- **“Régimen de Promoción de Inversión”** significa el Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos” creado mediante el Decreto N° 929/2013.
- **“UIF”** significa Unidad de Información Financiera.
- **“US\$”** y **“dólares estadounidenses”** corresponden a Dólares de los Estados Unidos, y las referencias a **“\$”**, **“Ps.”** y **“Pesos”** corresponden a Pesos Argentinos.
- **“YPF”** aluden a YPF S.A., la Emisora de petróleo y gas de propiedad del estado argentino.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTRA INFORMACIÓN

Información Financiera

La Emisora prepara sus estados financieros de acuerdo con las Normas de la CNV, las cuales establecen que las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables, con ciertas excepciones, están obligadas a preparar sus estados financieros aplicando la Resolución Técnica N° 26 (y modificatorias) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”) que dispone la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) según las emitió el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por su sigla en inglés).

La Emisora lleva sus libros y registros contables y publica sus estados financieros en Pesos Argentinos, siendo esta su moneda funcional. Los libros y registros contables se encuentran en su Sede Social sito en España 3301, Piso 2, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Asimismo, los estados financieros consolidados correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 han sido preparados de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad (“NIC”) 34 (“Información Financiera Intermedia”). En opinión de la gerencia, los estados financieros consolidados de período intermedio incluyen toda la información necesaria para un apropiado entendimiento, por parte del público en general y posibles inversores, de los hechos y transacciones relevantes ocurridos con posterioridad a la emisión de los últimos estados financieros anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 y hasta la fecha de emisión de dichos estados financieros consolidados de período intermedio. Sin embargo, estos estados financieros consolidados de período intermedio no incluyen toda la información ni todas las revelaciones que se requieren para los estados financieros anuales preparados de conformidad con la NIC 1 (“Presentación de Estados Financieros”).

De acuerdo con la NIC 29, la reexpresión de los estados financieros es necesaria cuando la moneda funcional de una entidad es la de una economía hiperinflacionaria. Para definir un estado de hiperinflación, la NIC 29 brinda una serie de pautas orientativas, no excluyentes, consistentes en (i) analizar el comportamiento de la población, los precios, la tasas de interés y los salarios ante la evolución de los índices de precios y la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, y (ii) como una característica cuantitativa, que es la condición mayormente considerada en la práctica, comprobar si la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%. Si bien en los años recientes existió un crecimiento importante en el nivel general de precios, la inflación acumulada en tres años se había mantenido en Argentina por debajo del 100% acumulado en tres años. Sin embargo, debido a diversos factores macroeconómicos, la inflación trienal se ubicó en 2018 por encima de ese guarismo, a la vez que las metas del gobierno nacional, y otras proyecciones disponibles, indican que esta tendencia no se revertirá en el corto plazo. A efectos de evaluar la mencionada condición cuantitativa, y también para reexpresar los estados financieros, la CNV ha establecido que la serie de índices a utilizar para la aplicación de la NIC 29 es la determinada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas. Considerando el mencionado índice, la inflación fue de 211,41%, 94,79% y 50,94% en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, respectivamente. Véase “*Factores de Riesgo – El Peso Argentino califica como una moneda de una economía hiperinflacionaria, y la Emisora está obligada a reexpresar sus estados financieros históricos para aplicar ajustes por inflación, lo que podría afectar*

negativamente los resultados de sus operaciones y su situación financiera, así como la de sus subsidiarias argentinas”.

Por lo tanto, los estados financieros, incluyendo las cifras correspondientes al ejercicio o período anterior (sin que este hecho modifique las decisiones tomadas en base a la información financiera correspondiente a dichos ejercicios o períodos), han sido reexpresadas para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional de la Sociedad (el peso argentino) conforme a lo establecido en la NIC 29 y en la Resolución General N° 777/2018 de la Comisión Nacional de Valores. Como resultado de ello, los estados financieros están expresados en la unidad de medida corriente al final del ejercicio o período sobre el que se informa. Véase *“Ciertas circunstancias que afectan la comparabilidad de la información financiera”*.

Redondeo

Ciertas cifras incluidas en este prospecto y en los estados financieros que se incluyen en el mismo han sido redondeadas a efectos de facilitar su presentación. En algunos casos, las cifras porcentuales incluidas en este prospecto han sido calculadas sobre la base de dichas cifras antes del redondeo. Por tal razón, ciertos montos porcentuales incluidos en este prospecto pueden variar respecto a los obtenidos realizando los mismos cálculos utilizando las cifras de los estados financieros incluidos en el presente. Es posible que otros importes que aparecen en este prospecto no sumen exactamente debido al redondeo.

Moneda

A los fines de este Prospecto, las referencias a “pesos”, “Pesos Argentinos” o “Ps.” significan la moneda de curso legal de la Argentina y las referencias a “dólares”, “dólares estadounidenses”, “USD” o “US\$” significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos.

Tipos de cambio

La Emisora ha convertido algunos de los importes en Pesos Argentinos incluidos en este prospecto a Dólares Estadounidenses, utilizando las tasas especificadas exclusivamente a efectos de facilitar la lectura. Los importes en Pesos Argentinos para el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 han sido convertidos a Dólares Estadounidenses al tipo de cambio divisa vendedor mayorista publicado por Banco de la Nación Argentina (“Banco Nación”). Al 30 de junio de 2024 el tipo de cambio fue de Ps. 912,00 por US\$1,00.

El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa un tipo de cambio comprador de mediodía para el Peso Argentino. La información equivalente en Dólares Estadounidenses que se presenta en este prospecto se brinda única y exclusivamente para facilitar la lectura y no debe interpretarse en el sentido de indicar que los importes en Pesos Argentinos han o pueden haber sido convertidos a Dólares Estadounidenses, a dichos tipos de cambio o a otro tipo de cambio.

El tipo de cambio divisa vendedor del Dólar Estadounidense publicado por el Banco Nación el 4 de noviembre de 2024 era de Ps. 993 por US\$ 1,00. Véase *“Tipo de Cambio y Controles de Cambio”*.

Información de terceros

La información que se expone en este prospecto inherente al entorno y a la evolución del mercado, y las tasas y tendencias de crecimiento en los mercados en los que opera la Emisora se basa en información publicada por el Gobierno Nacional y por los gobiernos locales de Argentina a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”) y el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Energía, el Banco Central, la Emisora Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (“CAMMESA”), como también en información de otras fuentes gubernamentales, otras fuentes públicas y de terceros independientes, datos estadísticos e informes generados por entidades no afiliadas y en nuestras propias estimaciones internas.

Con frecuencia, los estudios de mercado se basan en información y supuestos que pueden no ser exactos o adecuados. Este prospecto contiene también estimaciones realizadas por la Emisora en función de la información de mercado de terceros la cual, a su vez, es basada datos y cifras de mercado y otras fuentes de dominio público.

Aunque la Emisora no tiene razones para creer que cualquiera de la información o de las fuentes expuestas en el presente son inexactos en cualquier aspecto material, ni la Emisora ni los compradores iniciales han verificado las cifras, los datos de mercado u otra información sobre la que se basan los estudios de estos terceros. A su vez, dichos terceros tampoco han verificado las fuentes externas sobre las que se basan dichas estimaciones. Ni la Emisora ni los compradores iniciales garantizan o asumen responsabilidad por la exactitud de la información de estudios de terceros presentada en este prospecto, ni tampoco por la exactitud de la información sobre la que se basan tales estimaciones.

Este prospecto también contiene estimaciones de datos de mercado e información derivada de las mismas que no se puede obtener de publicaciones realizadas por agencias de estudio de mercado u otras fuentes independientes. Esa información se basa en nuestras estimaciones internas. En numerosos casos, no hay información de dominio público sobre dichos datos de mercado, por ejemplo, a través de asociaciones de la industria, autoridades públicas u otras organizaciones e instituciones. Consideramos que estas estimaciones internas de datos de mercado y la información derivada de éstas son útiles para que los inversores puedan comprender mejor la industria en la que opera la Emisora, como también su posicionamiento dentro de la misma. Si bien la Emisora cree que sus observaciones internas acerca del mercado son confiables, sus estimaciones no son revisadas o verificadas por fuentes externas.

La Emisora no asume responsabilidad por la exactitud de sus estimaciones y por la información derivada de éstas. Dichas estimaciones pueden diferir de las realizadas por los competidores de la Emisora o de las futuras estadísticas facilitadas por agencias de investigación de mercado u otras fuentes independientes. La Emisora no puede garantizar que sus estimaciones o supuestos sean precisos o que reflejen con exactitud el estado y la evolución de la industria, o su posición dentro de la misma.

Ciertas circunstancias que afectan la comparabilidad de la información financiera

Los estados financieros consolidados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 han sido medidos en términos de Pesos Argentinos corrientes al 31 de diciembre de 2023, aplicando la guía de NIC 29.

Los estados financieros consolidados correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de

2024 (y su respectiva información comparativa por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023) han sido medidos en términos de Pesos Argentinos corrientes al 30 de junio de 2024, aplicando la guía de NIC 29.

No hemos reexpresado los estados financieros por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 para medirlos en términos de Pesos Argentinos corrientes al 30 de junio de 2024, el período financiero más reciente incorporado al presente Prospecto. En consecuencia, dichos estados financieros y los estados financieros consolidados correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 no son comparables. El cambio en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el 31 de diciembre de 2023 y el 30 de junio de 2024 fue de 79,77%. Para mayor información, véase *“Reseña y perspectiva operativa y financiera - Factores que afectan los resultados de las operaciones de la Emisora - Situación económica de Argentina – Inflación”* en este Prospecto.

INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

La siguiente descripción ha sido provista por la Compañía y sólo tiene propósitos de información general.

Historia y desarrollo de la Emisora

Central Costanera S.A. (antes denominada Enel Generación Costanera S.A.) fue constituida por el Decreto Nro. 839/92 del Poder Ejecutivo Nacional, el 27 de mayo de 1992. La Emisora fue creada en el marco del proceso de privatización de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (“SEGBA”), donde las actividades de generación, transporte, distribución y venta de energía fueron privatizadas. Central Costanera es una sociedad anónima constituida bajo las leyes argentinas, con domicilio legal en Av. España 3301 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina-. Fue inscripta en Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 13 de marzo de 1992, y su plazo de duración es de 99 años contados a partir de dicha inscripción. (El plazo de duración de la Compañía es hasta el 13 de marzo de 2091).

La Emisora tiene por objeto la generación y comercialización de energía eléctrica en bloque. Para ello cuenta con cuatro unidades convencionales turbo vapor con una capacidad instalada de 661 MW y dos ciclos combinados, uno de ellos provisto por la firma Mitsubishi con una capacidad instalada de 851 MW y el otro compuesto por una turbina de gas Siemens y una antigua turbina a vapor BTH, con una capacidad instalada de 277 MW.

La Sociedad está organizada como una única unidad de negocios, por lo que no existen distintos segmentos de operaciones.

El capital social de la Compañía es de \$ 701.988.378 representado por 701.988.378 acciones ordinarias escriturales de valor nominal \$ 1 y un voto cada una. Las acciones de la Emisora se encuentran listadas en Bolsas y Mercados Argentinos SA (BYMA) bajo el símbolo “CECO2”.

El agente de registro y transferencia de las acciones de la Compañía es Caja de Valores.

La Compañía es controlada por Proener S.A.U. (“Proener”) una subsidiaria de Central Puerto S.A. Proener es una sociedad privada cuyas acciones no se encuentran en el régimen de oferta pública de acciones. El objeto social de Proener es la realización de actividades de inversión, incluyendo el sector energético, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

El 17 de febrero de 2023, Proener acordó con Enel Argentina S.A. la compra de una participación de control en la Sociedad, mediante la adquisición de la totalidad de las 531.278.928 acciones de su titularidad de valor nominal \$1 (Pesos uno) con un voto cada una acción, representativas del 75,68% del capital social de la Sociedad, por un valor total de US\$48.000.000.

A los fines de dar cumplimiento con lo establecido por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, el 17 de marzo de 2023, Proener promovió y formuló una oferta pública de adquisición a la totalidad de los tenedores de acciones con derecho a voto de Costanera (la “OPA”) mediante anuncio publicado en la Autopista

de Información Financiera de la CNV (la "AIF"), en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el diario "La Prensa".

Asimismo, el 17 de marzo de 2023, se inició el trámite de autorización de los aspectos formales de la OPA ante la CNV, la cual fue otorgada por el Directorio de la CNV el 24 de mayo de 2023. En virtud de tal autorización, en fecha 29 de mayo de 2023 y conforme una solicitud formulada por Proener, la Sociedad publicó en la AIF el Prospecto definitivo y el anuncio definitivo de la OPA. Por su parte, el anuncio definitivo de la OPA fue debidamente publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el diario "La Prensa", conforme lo requieren las Normas de la CNV.

La OPA estuvo abierta desde el 30 de mayo de 2023 y hasta el 12 de junio de 2023 y en fecha 13 de junio de 2023 se publicó el Aviso de Resultados de la OPA, en virtud del cual se informó que participaron de la misma 65.100 acciones de la Sociedad. Por su parte, las acciones de aquellos tenedores de acciones de la Sociedad que no hubieran participado de la OPA continúan en circulación a la fecha del presente Prospecto.

Como resultado de la OPA, la tenencia accionaria de Proener en la Sociedad ascendió de 531.278.928 acciones a 531.344.028 acciones, representativas del 75,69% del capital social de la Sociedad. Al 30 de junio de 2024 la tenencia accionaria de Proener en la Sociedad ascendía a 508.093.172 acciones, representativas del 72,38% del capital social de la Sociedad.

Con fecha 10 de marzo de 2023, el directorio de Costanera resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 27 de abril de 2023 en la que, entre otras cuestiones, se resolvió reformar: (i) el artículo PRIMERO del Estatuto Social, modificando la denominación de la Sociedad a Central Costanera S.A.; y (ii) los artículos DÉCIMO SÉPTIMO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, referidos a la composición y elección de los miembros del Directorio de la Sociedad y la celebración de las reuniones del Directorio de la Sociedad. Véase "*Información sobre Directores, Administradores, Gerentes, Asesores y miembros del Órgano de Fiscalización*" para más información respecto de la composición actual del Directorio de la Sociedad.

Reseña

Central Costanera es una de las principales empresas de generación de energía del sector privado de Argentina, en términos de energía eléctrica generada, según datos publicados por CAMMESA. En el período finalizado el 30 de junio de 2024, la energía eléctrica generada por la Emisora ascendió a un total de 2.465 GWh netos, representando aproximadamente un 4,5% del total de energía generada por empresas del sector privado en el país durante ese período, según datos suministrados por CAMMESA. Al 30 de junio de 2024, la Emisora tenía una capacidad instalada de 1.789 MW.

La Emisora tiene una cartera de activos de generación diversificada en términos tecnológicos, con plantas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus activos de generación incluyen unidades de ciclo combinado y turbinas a vapor.

El siguiente cuadro presenta una breve descripción de las centrales eléctricas que la Emisora operaba al 30 de junio de 2024:

Central eléctrica	Ubicación	Capacidad instalada (MW)	Tecnología
Planta Turbovapor (TV)	Ciudad de Buenos Aires	661	Turbinas a vapor
Ciclo Combinado I	Ciudad de Buenos Aires	277	Ciclo Combinado
Ciclo Combinado II	Ciudad de Buenos Aires	851	Ciclo combinado
Total		1.789	

La Compañía es una de las principales compañías termoeléctricas de la República Argentina, contando con tres (3) plantas de generación con una capacidad instalada bruta total de 1.789 MW. La primera de ellas está constituida por cuatro (4) unidades turbo vapor (las “Unidades TV”), de las cuales tres fueron provistas por la British Thompson-Houston (BTH) inauguradas entre diciembre de 1962 y noviembre de 1963 y la cuarta fue inaugurada en junio de 1984, contando con tecnología rusa.

Las otras dos (2) plantas son ciclos combinados. La primera de ellas fue provista por la empresa Siemens, quien instaló una turbina de gas nueva en combinación con una turbina de vapor ya existente en el predio, de la citada marca BTH; fue el primer ciclo combinado que se instaló en el país (el “Ciclo Combinado I”). El otro ciclo combinado cuenta con dos (2) turbogeneradores a gas y un (1) turbogenerador a vapor, ambos provistos por Mitsubishi Heavy Industries, (el “Ciclo Combinado II”), y en conjunto, con el Ciclo Combinado I, los “Ciclos Combinados”).

Cabe mencionar que desde octubre 2023 y a la fecha de publicación de este documento, por pedido de la emisora a CAMMESA mediante nota de fecha 07/07/2023, el Ciclo Combinado I -Siemens-(BSASCC01) vio reducida su potencia total a 277 MW reflejando una disminución de 45MW.

Respecto a tal solicitud, CAMMESA informa en su nota B-167397-1 que, analizados los registros de potencia disponible desde enero de 2021 a la fecha, el valor informado como nueva potencia máxima neta para el despacho del BSASCC01 se corresponde con los valores máximos registrados para esa unidad generadora, por lo que no habría cambios sustanciales en la actual disponibilidad de este equipamiento para el despacho. Para mayor detalle respecto de las características técnicas de las Unidades TV y de los Ciclos Combinados, véase el acápite “Características técnicas” de la presente Sección.

La Compañía cuenta -en términos de capacidad instalada-, al 30 de junio de 2024, con una participación del 4% en la potencia instalada total del SADI y de 3% en la generación total del país (generación del período enero-junio de 2024). Durante el 2023, alcanzó una generación de 4.260 GW, un 25,4% menor a la registrada el año anterior.

La Compañía puede vender energía al MEM mediante ventas en el Mercado Spot de conformidad con la Resolución N° 95/2013, y está conectada al SADI.

Al 30 de junio de 2024, la Compañía alcanzó ventas por \$47.434 millones y un EBITDA de \$19.759 millones, mostrando un aumento de 8,02% y 13,34% respecto del año 2023, respectivamente.

En el período finalizado el 30 de junio de 2024, la Emisora comercializó el 100% de las ventas de energía eléctrica (en MWh) en el marco del Mercado *Spot*. Las ventas en el marco del Mercado *Spot* representaron el 100% de los ingresos (en ARS) de la Emisora en el período finalizado el 30 de junio de 2024.

Desde el mes de marzo de 2019 hasta el mes de enero de 2020, inclusive, las Ventas en el Mercado *Spot* estuvieron reglamentadas por la Resolución SRRyME N° 1/2019, por la cual se derogó la Resolución SE N° 19/2017 que había incrementado las tarifas de Energía Base (Mercado *Spot*) denominándolas en Dólares Estadounidenses y que a su vez había reemplazado a la Resolución SE N° 95/2013, con sus modificatorias. La Resolución SRRyME N° 1/2019 redujo las tarifas de la energía y la potencia. Con fecha 27 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 31/2020, la cual reemplazó el marco regulatorio de Ventas en el Mercado *Spot* aplicable desde el 1 de febrero de 2020 quedando establecido que los precios quedarían fijados en Pesos Argentinos y se ajustarían periódicamente por índices de inflación. Sin embargo, con fecha 8 de abril de 2020, la Secretaría de Energía ordenó a CAMMESA postergar hasta nuevo aviso la aplicación del Anexo VI relacionado con el mecanismo de ajuste de precios. Por consiguiente, CAMMESA no aplicó el mecanismo de ajuste de precios. La no aplicación del citado Anexo VI provocó efectos adversos en los resultados operativos de la Compañía.

Con fecha 19 de mayo de 2021, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución N° 440/2021-la cual, sin embargo resultó aplicable a las operaciones económicas cursadas desde febrero de 2021- por medio de la cual se decidió la actualización de los precios de la Resolución N° 31/2020, incrementándolos aproximadamente un 29% sobre cada concepto a remunerar, pero sin modificar la estructura general de dicha resolución, y se derogó el factor de ajuste mensual por inflación previsto en la Res 31/2020.

Con fecha 21 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 238/2022 (“Resolución 238”) mediante la cual se actualizaron los valores de remuneración del Mercado *Spot* (Energía Base). Se sustituyeron los Anexos I a V de la Resolución 440 y se derogó el artículo 4° de la Resolución 1037/2021, que otorgaba un reconocimiento adicional y transitorio a la remuneración de los generadores. Adicionalmente se eliminó la afectación por Factor de Uso en el cálculo de la remuneración por disponibilidad de potencia.

La Resolución 238 actualizó las remuneraciones de los agentes generadores en un 30% a partir de febrero de 2022 respecto de los valores fijados en la Resolución 440, y un 10% adicional a partir de junio 2022 respecto a los valores actualizados.

En diciembre de 2022, se emitió la Resolución N° 826/2022, modificatoria de la Resolución 238, aumentando los precios de capacidad y generación de energía en un 20,00% en forma retroactiva al mes de setiembre de 2022 y en un 10,00% en diciembre de 2022, al tiempo que también fijó futuros aumentos del 25,00% a partir del mes de febrero de 2023 y del 28,00% a partir de agosto de 2023. A su vez, esta resolución reemplazó el concepto de Hora de Máximo Requerimiento Térmico (HMRT) en la remuneración de energía para centrales térmicas e hidroeléctricas por el de remuneración en Horas de Punta. Si bien dicho cambio se estableció para noviembre de 2022, la Resolución 826/2022 permitió a CAMMESA ajustar los valores de HMRT para septiembre de 2022 en línea con los citados ajustes de precio para la energía y potencia, como mecanismo de transición.

En febrero de 2023, en virtud de la Resolución N° 59/2023, la Secretaría de Energía autorizó a los agentes generadores con unidades tipificadas como ciclo combinado a adherirse a un acuerdo tendiente a alentar las inversiones en tareas de mantenimiento mayores y menores en relación con dichas máquinas (el “Acuerdo de Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia”). De conformidad con el Acuerdo de Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia, los agentes generadores que se adhieran se comprometen a alcanzar una disponibilidad no inferior al 85,00% de la potencia media mensual a cambio de un nuevo precio de potencia y generación en dólares estadounidenses y Pesos Argentinos.

En el caso de la potencia, el precio se fijó en 2.000 US\$/MW por mes más (i) 85,00% de la remuneración de potencia fijada en la Resolución N° 826/2022 en Pesos Argentinos (en primavera y otoño) o (ii) 65,00% de la remuneración de potencia fijada en la Resolución N° 826/2022 en Pesos Argentinos (en verano e invierno). En el caso de la energía, el precio se fijó en 3,5 US\$/MWh para unidades que utilicen gas y en 6,1 US\$/MWh para unidades que usen combustibles alternativos (es decir, diésel).

En septiembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la Secretaría de Energía N° 750/2023 (“Resolución 750”), a través de la cual se actualizaron los valores de remuneración por potencia y energía de la generación que no está comprometida en contratos. En la misma se sustituyeron los Anexos I a IV de la Resolución 826 y se dispuso un aumento a partir del 1° de septiembre de 2023 de un 23%.

Por último, el 30 de octubre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la Secretaría de Energía N° 869/2023 (“Resolución 869”), a través de la cual se actualizaron los valores de remuneración por potencia y energía de la generación que no está comprometida en contratos. En la misma se sustituyeron los Anexos I a IV de la Resolución 750 y se dispuso un aumento a partir del 1° de noviembre de 2023 de un 28%.

Con fecha 8 de febrero de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SE N° 9/2024 (“Resolución 9”), que sustituyó los Anexos I, II, III IV y V de la Resolución 869 y estableció las nuevas remuneraciones a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero 2024. El aumento otorgado para los precios de energía y potencia ascendió a 75%, aproximadamente.

En junio de 2024, mediante la Resolución de la Secretaría de Energía N° 99/2024 (“Resolución 99”), se actualizaron los precios de potencia y energía para las unidades generadoras que no contaran con contratos de abastecimiento. Con la sustitución de los Anexos I a IV de la Resolución 9 se dispuso un aumento de 25% a partir del 1° de julio de 2024.

Finalmente, en agosto de 2024 se actualizaron nuevamente los precios de potencia y energía para las unidades generadoras que no contaran con contratos de abastecimiento. Mediante la Resolución de la Secretaría de Energía N° 193/2024 (“Resolución 193”) se sustituyeron los Anexos I a IV de la Resolución 99, aumentándose los valores de remuneración un 3% a partir del 1° de agosto de 2024.

El 8 de mayo de 2024 mediante la Resolución 58/2024 (y sus modificatorias Resolución 66/2024 y Resolución 77/2024) la SE estableció un régimen de pagos excepcional, transitorio y único para el saldo de las transacciones económicas del MEM de diciembre de 2023, enero de 2024 y febrero 2024 correspondiente a los Acreedores del MEM con el objeto de reestablecer la cadena de pago de las transacciones económicas corrientes y con ello preservar el abastecimiento del servicio público de electricidad, ante el déficit de los recursos disponibles en el

Fondo de Estabilización del MEM y la emergencia declarada por el Decreto 55/2023 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” (el “Decreto 70/2023”). Determinados los importes en los acuerdos individuales, el Decreto establece el modo de cancelación de las liquidaciones y las facturas, indicando que las liquidaciones serán canceladas del siguiente modo:

a. Las Liquidaciones de los Acreedores del MEM por las Transacciones Económicas de los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, serán canceladas a los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de los acuerdos individuales mediante la entrega de títulos públicos “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2038” (BONO US\$ 2038 L.A.). El cálculo de los montos nominales a entregar de cada bono se realizará al tipo de cambio de referencia (Com. A 3500) a la cotización vigente al cierre del día de la fecha de la aceptación formal por parte de los Agentes Acreedores del MEM según el procedimiento antes señalado.

b. Las liquidaciones de los Acreedores del MEM por la Transacción Económica del mes de febrero de 2024 serán canceladas con los fondos disponibles en las cuentas bancarias habilitadas en CAMMESA a efectos de las cobranzas y con aquellos disponibles por las transferencias realizadas por el Estado Nacional al Fondo Unificado con destino al Fondo de Estabilización.

Dicho Decreto instruye a CAMMESA a elaborar y determinar con cada uno de los Deudores del MEM los importes correspondientes a cada uno de ellos correspondientes a las facturas por la venta de energía eléctrica, con vencimiento en los meses de febrero, marzo y abril de 2024 respectivamente, y que, una vez determinados, mediante la suscripción de los acuerdos individuales respectivos, las facturas serán canceladas sujetas a los siguientes principios:

a. Las Facturas de los Deudores del MEM con vencimiento en febrero y marzo 2024 serán canceladas en su totalidad mediante los planes de pago que CAMMESA acuerde con cada agente deudor los que deberán sujetarse a las siguientes condiciones: tasa de mercado banco nación; y plazo de 48 meses;

b. Las Facturas de los Deudores del MEM con vencimiento en abril de 2024 deberán ser canceladas en su totalidad en un plazo de TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente;

c. Las facturas con vencimiento mayo de 2024 deberán ser canceladas en su totalidad en los términos y condiciones establecidas en la normativa vigente;

d. El incumplimiento de lo establecido en los incisos (b) y (c) inhabilitará al agente deudor en falta a celebrar acuerdos de pagos en las condiciones establecidas en el inciso (a) o la caducidad del acuerdo si este fuese anterior al incumplimiento.

Asimismo, cabe mencionar que el 27 de julio de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la Secretaría de Energía N° 621/2023, mediante la cual se convocó a interesados a presentar ofertas en la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “TerCONF” con el fin de celebrar Contratos de Abastecimiento de Confiabilidad de Generación Térmica con CAMMESA. Adicionalmente se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (junto con sus Anexos) donde se establecieron los objetivos, niveles de potencia, Precios Referenciales, plazos del proceso, nodos de conexión, entre otros. Se incluyeron “Renglones” y “Subrenglones”

dentro del proceso sobre los cuales se determinaron los distintos objetivos buscados y condiciones particulares para cada uno de ellos. Se estableció una potencia objetivo referencial de adjudicación de entre 2250MW y 3000 MW para el Renglón 1 y entre 30 MW y 70 MW para los subsistemas para el Renglón 2 de esta Convocatoria. Los adjudicados deberán firmar un Contrato con CAMMESA en dólares por una vigencia de 15 años (10 años para incrementos de potencia en Ciclos Combinados). Las tecnologías habilitadas a participar fueron: Ciclos Combinados, Cogeneraciones, Unidades Turbo Gas y Motores. Se determinaron precios máximos de potencia a ofertar, así también como consumos específicos máximos por Renglón:

REGLON	OBJETIVO	CONS. ESP. NETO MAXIMO (kcal/KWh)	PRECIO POTENCIA MAXIMO (US\$/MW-mes)
1.0	Repotenciación - Aumento de potencia habilitada comercialmente de Ciclos Combinados existentes	1750	9.000
1.1	Mejora de confiabilidad de abastecimiento en áreas críticas	2350	18.000
1.2	Mejora de eficiencia y confiabilidad de abastecimiento regional	2100	19.800
1.3	Mejora de eficiencia y confiabilidad de abastecimiento general	2350	19.800
2.0	Generación Térmica para reemplazar, modernizar y eficientizar el parque de Tierra del Fuego	2100	18.000

Las Ofertas se comparaban al momento de la adjudicación -además de por el precio de la Potencia- por una fórmula que valorizaba el ahorro en los costos del Sistema en función de un consumo específico Referencial de 2.000 kcal/KWh. Se estableció además que para determinados puntos de entrega (“Nodos”) se ponderaban las ofertas presentadas en función de las necesidades del SADI (sistema de incentivo Precio en lugares de mayor necesidad).

En este marco, Central Costanera S.A. presentó 2 proyectos por un total de 515 MW (202 MW y 313 MW), los cuales fueron adjudicados mediante Resolución RESOL-2023-961-APN-SE#MEC de fecha 24/11/2023. No obstante, el 8 de julio de 2024, la Secretaría de Energía decidió anular este proceso licitatorio, tal lo publicado en la Resolución 151/2024.

Principales inversiones de la Compañía en los últimos tres (3) ejercicios

Participaciones en otras sociedades

Por otra parte, la Emisora participa en dos programas—el Acuerdo FONINVEMEM y el Acuerdo CVO—ambos administrados por CAMMESA por instrucción de la Secretaría de Energía Eléctrica (para más información, véase “*Información sobre la Emisora—FONINVEMEM y programas similares*”). El gobierno argentino creó el FONINVEMEM con el propósito de saldar los créditos pendientes con empresas generadoras de energía eléctrica, como Central Costanera, por ventas de energía eléctrica entre 2004 y 2011, y financiar la expansión y el desarrollo de nueva capacidad de generación. A la fecha del presente Prospecto, no existen créditos pendientes bajo el Acuerdo FONINVEMEM.

Asimismo, la Emisora posee una participación en el capital de las sociedades que operan los nuevos proyectos de ciclo combinado realizados bajo el Acuerdo FONINVEMEM y el Acuerdo CVO.

Durante 2023 y 2022 la Compañía cobró créditos de CVO de acuerdo a lo siguiente: en 2023 un total de capital e intereses de US\$ 3.885.548 y en 2022 un total de capital e intereses de US\$ 3.629.799.

Al 30 de junio de 2024, la Emisora poseía participaciones en el capital de las sociedades que operan las siguientes centrales térmicas de FONINVEMEM:

Central eléctrica	Sociedad operativa	Ubicación	Capacidad instalada (MW)	Tecnología	Participación porcentual en la sociedad operativa
San Martín	Termoeléctrica José de San Martín S.A. (TJSM)	Timbúes, Provincia de Santa Fe	865	Planta de ciclo combinado que dio inicio a sus operaciones en 2010	1,68%
Manuel Belgrano	Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. (TMB)	Campana, Provincia de Buenos Aires	873	Planta de ciclo combinado que dio inicio a sus operaciones en 2010	1,89%
Vuelta de Obligado	Central Vuelta de Obligado S.A. (CVOSA)	Timbúes, Provincia de Santa Fe	816	Planta de ciclo combinado que dio inicio a sus operaciones en marzo de 2018	1,30%

El 3 de enero de 2020, el gobierno argentino notificó a la Compañía informándole que, conforme al Acuerdo FONINVEMEM, TJSM y TMB debían realizar todos los trámites y las gestiones necesarios para incorporar al gobierno argentino como accionista de ambas sociedades reclamando, en cada caso, participaciones del 65,006% y del 68,826% en el capital de TMB y TJSM, respectivamente.

Al 30 de junio de 2024, la Sociedad mantiene participaciones en los capitales sociales con derecho a voto de las sociedades Termoeléctrica José de San Martín S.A. (TJSM) y Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. (TMB) equivalentes a 1.68% y 1,89%, respectivamente.

Asimismo, al 30 de junio de 2024, la Sociedad mantiene una participación del 1,30% en la sociedad Central Vuelta de Obligado S.A. (VOSA).

Principales inversiones realizadas para el mantenimiento de las unidades generadoras

2021	Mantenimiento Mayor y reemplazo del rotor de la Turbina de Gas Mitsubishi COSTTG8 del Ciclo Combinado II
2021	Mantenimiento Mayor del Generador de la Turbina de Gas Mitsubishi COSTTG8 del Ciclo Combinado II

2021	Mantenimiento Mayor de la Turbina de Vapor Mitsubishi COSTTV10 del Ciclo Combinado II
2021	Actualización del Sistema de Control DCS del Ciclo Combinado II
2022	Inspección Mayor de partes calientes de la Turbina de Gas Siemens BSASTG01 Ciclo Combinado I
2023	Mantenimiento Mayor de la Turbina de Gas Mitsubishi COSTTG9 del Ciclo Combinado II con actualización de tecnología F4 y reemplazo de Exhaust Gas Cylinder
2023	Mejoras en el sistema de combustores de la TG11, de la Turbina de Gas Siemens BSASTG01 Ciclo Combinado I

Descripción del Negocio de la Compañía

La Compañía participa en el negocio de generación de energía eléctrica en la República Argentina y su principal activo es la Central Costanera, constituida por cuatro (4) Unidades TV por un total de 661MW, las que pueden generar con gas natural o fuel oil, y dos (2) unidades de Ciclos Combinados, el Ciclo Combinado I de 277 MW de potencia, y el Ciclo Combinado II de 851 MW de potencia bruta. El Ciclo Combinado I posee un (1) turbogenerador gas y un (1) turbogenerador a vapor mientras que el Ciclo Combinado II posee dos (2) turbogeneradores a gas y un (1) turbogenerador a vapor. La potencia de Central Costanera representa el 4% de la potencia total instalada en el SADI, posicionando a esta central como una de las principales plantas de generación del país.

Ventajas competitivas

La Compañía cuenta con ventajas competitivas, entre ellas:

Actor importante en el mercado: Central Costanera es una de las principales centrales térmicas de la República Argentina.

Ubicación estratégica: La compañía se encuentra ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ciudad que concentra, junto a la zona aledaña del Gran Buenos Aires, aproximadamente un 40% de la demanda de energía eléctrica del país.

Activos de alta calidad: Más del 60% de nuestra capacidad instalada proviene de los ciclos combinados de alta tecnología que los sitúa entre los más eficientes del sistema argentino. Tras los mantenimientos realizados en 2023, la disponibilidad de estos equipos fue mejorando, reportándose un 94% de disponibilidad promedio durante el segundo trimestre de 2024.

Controladores con experiencia: El Grupo Puerto (del cual forma parte la Compañía) cuenta con una vasta experiencia en el sector eléctrico. Central Puerto, controlante indirecta de la Compañía, cuenta con un diversificado portafolio de activos en el país.

Características técnicas

A continuación, se detallan las características técnicas de las Unidades TV y de los Ciclos Combinados, instalados en la Central Costanera al 30 de junio de 2024.

Tipo	Térmica de vapor				
Características Generales					
Potencia	661 MW				
Generación anual (1)	364,9 GWh				
Frecuencia	50 Hz				
Combustible	Gas natural, fuel-oil				
Características Unidades					
Unidad N°	1	2	3		7
Potencia por unidad (MW)	123	116	112		310
Tipo turbina	Vapor				
Fabricante turbina	BTH				LMZ
Consumo específico (Kcal/KWh)	3228	2967	3100		2804
Producción de vapor (T/h)	360				1.000
Año puesta en servicio	1962	1963			1984
Tensión generador (kV)	13,8				20
Fabricante generador	BTH				Electrosyla
Tipo transformador	Trifásico				
Potencia transformador (MVA)	145			410	400
Relación de transformación	13,8/132			20/220	

(1) Energía neta generada para el período 2023.

Tipo	Térmica de Ciclo Combinado.
Características Generales	
Potencia	851 MW
Generación anual (1)	3.433 GWh
Frecuencia	50 Hz
Combustible	Gas natural y diesel-oil

Características Unidades			
Unidad N°	8	9	10
Potencia por unidad (MW)	264,4		322,2
Tipo turbina	Gas		Vapor
Fabricante turbina	MHI		
Modelo	701 F		TC2F-40.5
Consumo específico (Kcal/KWh)	1.640		
Producción de vapor (T/h)	410		
Año puesta en servicio	1998		
Tensión generador (kV)	15	20	
Fabricante generador	Melco		
Tipo transformador	Trifásico		
Potencia transformador (MVA)	311		380
Relación de transformación	15/138		20/220

Config. Ciclo Combinado: 2 x 1

(1) Energía neta generada para el período 2023.

Tipo	Térmica de Ciclo Combinado.
------	-----------------------------

Características Generales	
Potencia	277 MW
Generación anual (1)	462 GWh
Frecuencia	50 Hz
Combustible	Gas natural y diesel-oil

Características Unidades		
Unidad N°	1	2
Potencia por unidad (MW)	87	190
Tipo turbina	Vapor	Gas
Fabricante turbina	BTH	Siemens
Modelo	-	V.94.3
Consumo específico (Kcal/KWh)	1.791	
Producción de vapor (T/h)	324.6	-

Año puesta en servicio	1964	1995
Tensión generador (kV)	13,8	15,75
Fabricante generador	BTH	Siemens
Tipo transformador	Trifásico	
Potencia transformador (MVA)	145	274
Relación de transformación	132/13,8	220/15,75

Config. Ciclo Combinado CBA: 1 x 1

(1) Energía neta generada para el período 2023.

Factor de Disponibilidad

	2023	2022	2021
	Factor de	Factor de	Factor de
	Disponibilidad	Disponibilidad	Disponibilidad
TV´s	50%	39%	60%
CCI	31%	41%	67%
CCII	84%	89%	66%

Cifras determinadas de acuerdo con el criterio de cálculo de la Sociedad.

Mantenimiento

Las plantas cuentan con talleres, depósitos, e instalaciones adecuadas para llevar adelante la operación y el mantenimiento de las unidades. El mantenimiento de las unidades es coordinado con CAMMESA a fin de evitar la escasez de suministro de energía. Estas operaciones, vitales para el éxito del negocio, son realizadas según el tipo de máquinas, por personal propio de la Emisora o, en el marco de acuerdos de provisión de servicios y materiales de largo plazo (“LTMA”) celebrados con compañías líderes mundiales en la construcción y el mantenimiento de centrales térmicas tales como (i) Siemens, que realiza el mantenimiento de la planta Ciclo Combinado I y (ii) Mitsubishi, que realiza el mantenimiento del Ciclo Combinado II y bajo un contrato que incluye el suministro de piezas y mano de obra.

En el marco de los acuerdos LTMA, estos proveedores suministran materiales, repuestos, mano de obra y supervisión in situ de los mantenimientos programados de acuerdo con los tipos de inspección correspondientes.

El personal propio de Costanera, en tanto, realiza el mantenimiento de los turbogrupos de vapor. Para ello, la Emisora cuenta con un stock de las piezas necesarias dentro de cada planta. Esto permite asegurar la disponibilidad de las mismas, reduciendo los tiempos de reemplazo de las piezas, al tiempo que permite garantizar la provisión de las partes no disponibles en el mercado.

La adecuada planificación, tanto para los mantenimientos a cargo del personal propio, como para el caso de los

mantenimientos tercerizados por Siemens y Mitsubishi en el marco de LTMA, permite minimizar los tiempos de parada y reduce las indisponibilidades forzosas de las unidades, maximizando la eficiencia de las mismas.

En relación al mantenimiento realizado por la Emisora durante el año 2022, cabe mencionar que, el 9 de enero finalizó la Inspección Mayor del Ciclo Combinado Mitsubishi que había comenzado en noviembre de 2021. Los trabajos de mantenimiento realizados en las unidades permitieron su funcionamiento confiable hasta las siguientes inspecciones, realizadas en septiembre de 2023 (en la TG9). El próximo Mantenimiento Programado está planeado para abril de 2025 (para la TG8 y TV10).

Desde febrero y hasta agosto se debieron realizar importantes reparaciones en los evaporadores de la caldera 7 para restablecer su operatividad. Luego de meses de arduos y complejos trabajos, se restableció la disponibilidad de la unidad durante el mes de septiembre.

A partir del 24 de septiembre se inició la Inspección de partes calientes de la TG del Ciclo Combinado Siemens. Dicha unidad originalmente se puso en marcha en 1995 y es la única de su tipo que aún continúa en servicio. Su fabricante original discontinuó la fabricación de álabes en 2018. Para poder extender la vida útil de esta turbina por otros 3 años (hasta fines de 2025) se realizó un importante esfuerzo de planificación, ingeniería y ejecución empleando álabes tanto reparados como comprados a otras plantas en España y Reino Unido donde habían discontinuado sus turbinas en los últimos años. Si esta tarea no se hubiese llevado a cabo, este Ciclo Combinado habría quedado fuera de servicio permanentemente.

En general, en el caso de las unidades turbovapor 1, 2 y 3 se realizaron durante el año actividades de mantenimiento correctivo, disparadas por su mayor despacho y enfocadas en restituir las en forma segura al servicio luego de diversas fallas menores.

Se continuó el programa que lleva ya 3 años para el retiro de asbesto de las instalaciones más antiguas.

Combustible

Las unidades de generación de la Central Costanera utilizan los siguientes combustibles: (i) gas natural en todas las unidades, (ii) fuel oil, como alternativa, en las unidades turbo vapor, exclusivamente, y (iii) gas oil, como alternativa, en el Ciclo Combinado II, exclusivamente. Adicionalmente, el Ciclo Combinado II puede utilizar una mezcla de biodiesel y gas oil en determinados porcentajes.

Gestión de Combustibles

A partir del 30 de diciembre de 2019, con la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución N° 2019-12- APN-MDP, se derogó la Resolución N° 2018-70-APN-SGE, quedando nuevamente centralizado en el organismo de despacho (CAMMESA) la gestión comercial y el despacho de los combustibles de las centrales del MEM.

Generación y Ventas de Electricidad

A continuación se incluye un detalle de la evolución en la generación y ventas de electricidad de la Compañía en los últimos tres (3) ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 y el período de seis (6) meses finalizado el 30 de junio de 2024 y 2023.

	Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de			Período de seis (6) meses finalizado el 30 de junio de	
	2023	2022	2021	2024	2023
	(GWh)			(GW)	
Generación	4.260	5.708	5.725	2.465	2.636
Ventas	46.647.880	50.974.216	63.828.846	47.434.331	43.910.670

Contratos en el Mercado a Término (MAT)

En el marco de la Resolución S.E. N° 95/2013, la contratación y renovación por energía Base en el Mercado a Término quedó suspendida en forma provisoria. Como consecuencia de ello, la compañía no pudo desarrollar ni realizar nueva contratación en el MAT.

Marco Competitivo

La demanda de energía y electricidad en Argentina es atendida por diversas compañías de generación, tanto estatales como del sector privado.

Los principales competidores en el mercado de generación eléctrica son AES Argentina Generación S.A. (filial de AES Corporation), Pampa Energía S.A. e YPF EE S.A.

El siguiente cuadro muestra la capacidad instalada de los principales generadores del sector privado en Argentina al 30 de junio de 2024:

Compañía y Subsidiarias	Potencia (MW) ⁽¹⁾
Central Puerto	6.703
Pampa Energía S.A.	4.892 ⁽²⁾
The AES Corporation	3.620
YPF EE	3.188
MSU	1.611

Notas: (1) Basada en información de CAMMESA; (2) considera el 50% de CT Ensenada Barragán.

Estructura y organización de la emisora y su grupo económico

Véase la Sección “Estructura del Emisor, Accionistas y Transacciones con partes relacionadas”, del presente Prospecto.

Bienes y Seguros

Bienes inmuebles

La Compañía es propietaria del inmueble en el que se encuentra ubicada la Central Costanera, sito en Avda. España 3301, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En virtud de lo dispuesto por el concurso público internacional para la venta de acciones de Costanera, el dominio del inmueble fue transferido a la Compañía, sujeto a la condición resolutoria de que se encontrara afectado a ser asiento de una central eléctrica en funcionamiento, por un plazo de veinticinco (25) años, contados a partir de la toma de posesión por la Compañía, que ocurrió el 29 de mayo de 1992. Si por cualquier circunstancia, el inmueble hubiera dejado de estar afectado a ese destino, durante el plazo indicado, la titularidad del dominio hubiera retornado al Estado Nacional.

Bienes muebles

A continuación se detallan los bienes muebles de importancia de propiedad de la Compañía:

- (i) cuatro (4) Unidades TV, identificadas como: COSTTV01, COSTTV02, COSTTV03 y COSTTV07 (para mayor detalle de las unidades ver la Sección “*Información sobre la Emisora*” – “*Descripción del Negocio de la Compañía*” – “*Características técnicas*” en el presente Prospecto);
- (ii) el Ciclo Combinado I, fabricado por Siemens, con una potencia bruta de 277 MW (para mayor detalle acerca de las características técnicas del Ciclo Combinado I, véase la Sección “*Información sobre la Emisora*” – “*Descripción del Negocio de la Compañía*” – “*Características técnicas*” en el presente Prospecto); y
- (iii) el Ciclo Combinado II, fabricado por Mitsubishi Corporation, con una potencia bruta de hasta 851 MW (para mayor detalle acerca de las características técnicas del Ciclo Combinado I, véase la Sección “*Información sobre la Emisora*” – “*Descripción del Negocio de la Compañía*” – “*Características técnicas*” en el presente Prospecto),

Seguros

La Emisora contrata pólizas de seguro comerciales y personales para su planta de generación de energía, situada en la Ciudad de Buenos Aires Argentina. A continuación, se detallan los riesgos cubiertos por las pólizas de seguro de la Emisora:

- **Todo Riesgo Operativo (sobre/Bienes Físicos) + Pérdida de Beneficio:** Cobertura: cubre contra eventos inesperados debidos a una causa repentina o accidental, incluyendo el clima, el fuego y los desastres naturales, que pueden dañar la propiedad o los activos fijos (daños materiales); y eventos de averías mecánicas y eléctricas que pueden causar pérdidas físicas repentinas e imprevistas o daños a la maquinaria (avería de maquinaria) que está en funcionamiento; cualquiera de los cuales puede dañar nuestra capacidad de generar energía, incluyendo la cobertura por la consecuente Pérdida de Beneficios (interrupción del negocio) por un período máximo de 16 meses.

- **Responsabilidad Civil Primaria:** cubre contra reclamos de terceros derivadas de lesiones corporales o muerte y daños materiales resultantes de las actividades aseguradas, incluidos los locales, las operaciones, los productos y/o las operaciones completadas. El límite de la cobertura es de US\$ 10.000.000 en el agregado anual.
- **Responsabilidad Civil Portuaria:** cubre la responsabilidad de la Emisora ante terceros por daños personales o materiales como consecuencia de un suceso o evento relacionado con las actividades diarias del operador portuario. El límite de la cobertura es de US\$ 8.500.000 en el agregado anual.
- **Responsabilidad Civil Directores y Gerentes:** cubre reclamos contra las personas que forman parte del Directorio y/o son funcionarios en calidad de Gerentes, y se paga a los Directores y/o Gerentes de la Compañía, o a la propia Emisora, como indemnización (o reembolso) por las pérdidas o el adelanto de los gastos de defensa en caso de que un asegurado sufra una pérdida como resultado de una acción legal iniciada por presuntos actos ilícitos en su calidad de Directores y funcionarios. El límite de la cobertura es de US\$ 5.000.000 en el agregado anual.
- **Automotores y Equipos Móviles:** Cubre todos los vehículos de su flota, incluyendo los camiones y los equipos móviles utilizados para las actividades de operación diaria. La cobertura contempla desde Responsabilidad Civil obligatoria en equipos móviles hasta cobertura Todo Riesgo en algunos vehículos. Los daños cubiertos abarcan: robo, incendio, granizo, vandalismo, daños a la propiedad y al vehículo.
- **Aseguradora de Riesgos de Trabajo:** proporciona prestaciones médicas y de sustitución de salario a los empleados que sufran un accidente durante sus actividades laborales y/o mientras se desplazan al o desde el lugar de trabajo.
- **Seguro de Vida Obligatorio:** Cubre el pago de una indemnización por fallecimiento a los Beneficiarios Designados, tras la muerte del asegurado (empleado).
- **Seguro de Vida Optativo:** cobertura opcional y adicional al seguro de vida obligatorio. Cubre el pago de 24 salarios adicionales en caso de invalidez o fallecimiento. Forma parte de un Plan de Beneficios para los empleados.
- **Transporte Marítimo y Terrestre Todo Riesgo (póliza flotante):** Cobertura anual para el traslado de mercaderías propias de la actividad por cualquier vía (marítima, fluvial, aérea o terrestre), desde cualquier lugar del mundo a cualquier lugar del territorio argentino y viceversa. Las primas se pagan mensualmente en base *ex-post*.
- **Todo Riesgo Construcción y Montaje:** cobertura para los daños a la propiedad, lesiones o daños a terceros durante los proyectos de construcción.
- **Seguro Obligatorio contra Contaminación Ambiental:** en caso de contaminación ambiental derivada de las actividades de la Emisora, cubre todos los costos derivados para la efectiva recomposición ambiental.

La Emisora cree que el nivel de cobertura de seguros y reaseguros que mantiene es razonablemente adecuado para los riesgos a los que se enfrenta y son comparables con el nivel de cobertura de seguros y reaseguros mantenido por otras empresas similares que se desenvuelven en su mismo sector.

El Sector Eléctrico Argentino

El siguiente es un resumen de algunas cuestiones relacionadas con el sector de energía eléctrica de Argentina, e incluye disposiciones de las leyes y reglamentaciones de Argentina aplicables a ese sector y a la Compañía. Este resumen no pretende ser un análisis completo de toda la normativa aplicable al sector de energía eléctrica. Se recomienda a los inversores consultar el resumen de dicha normativa publicado por la Secretaría de Energía Eléctrica (www.argentina.gob.ar/economia/energia), CAMMESA (<https://cammesaweb.cammesa.com/>), el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (el “ENRE”) (www.argentina.gob.ar/enre) y consultar con sus asesores comerciales y legales en caso de necesitar profundizar ese análisis. La información contenida en los mencionados sitios web no se incorpora por referencia a este reporte anual.

Antecedentes Históricos

Durante la mayor parte de la segunda mitad del siglo XX los activos y la operación del sector eléctrico argentino estuvieron en manos de empresas del Estado Nacional. En 1990, prácticamente todo el suministro de energía en Argentina era controlado por el sector público (97% de la generación total). El Gobierno Nacional asumió la responsabilidad por la regulación de la industria a nivel nacional y controlaba todas las empresas generadoras. Asimismo, varias provincias argentinas eran operadoras de sus propias empresas generadoras de energía eléctrica. Como parte del plan económico adoptado por el ex-presidente Carlos Menem, el Gobierno Nacional llevó a cabo un extensivo programa de privatización de todas las industrias principales controladas por el estado, incluyendo los sectores de generación, transporte y distribución de electricidad. La Ley 23.696 sancionada en 1989 (la “Ley de Reforma del Estado”), declaró el estado de emergencia de todos los servicios públicos y autorizó al Estado Nacional a reorganizar y privatizar empresas del sector público. La privatización tenía dos objetivos finales: en primer lugar, reducir las tarifas y mejorar la calidad de servicio mediante la libre competencia del mercado, y, en segundo lugar, evitar la concentración de poder de los tres sub-sectores en pocos participantes del mercado y reducir su capacidad para fijar precios. Para lograr dichos objetivos se impusieron distintas limitaciones y restricciones a cada sub-sector. De conformidad con la Ley de Reforma del Estado, el Decreto 634/1991 estableció principios para la descentralización de la industria de energía eléctrica, para la estructura básica del mercado de energía eléctrica, y para la participación de empresas privadas en los sub-sectores de generación, transporte, distribución y comercialización.

Aspectos Generales del Marco Legal

Principales disposiciones legales y complementarias

El marco regulatorio básico del sector eléctrico argentino vigente en la actualidad está conformado por: (i) la Ley N° 15.336, sancionada el 20 de septiembre de 1960, modificada por la Ley N° 24.065, promulgada el 19 de diciembre de 1991, promulgada parcialmente por el Decreto N° 13/92, y reglamentada por el Decreto N° 1398/92 y el Decreto N° 186/95 (en conjunto, el “Marco Regulatorio”), (ii) la Ley N° 24.065 que instrumentó las privatizaciones de las empresas estatales del sector eléctrico y separó la industria verticalmente en cuatro categorías: la generación, el transporte, la distribución y la demanda, asimismo, dicha ley dispuso la organización del MEM (el cual se describe con más detalle a continuación) a partir de los lineamientos establecidos en el Decreto N° 634/91; y (iii) el Decreto N° 186/95 creó además la figura del “participante”, destacándose entre éstos el “comercializador”, definido como aquella empresa que sin ser agente del MEM, comercialice energía eléctrica en bloque.

Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios

A los fines de la instrumentación de las disposiciones contenidas en el Marco Regulatorio, se dictaron, a través de la Resolución de la ex Secretaría de Energía Eléctrica N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, un conjunto de normas reglamentarias, denominadas "los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (los "Procedimientos"). Los Procedimientos han sido modificados, complementados y/o ampliados por resoluciones posteriores de las autoridades pertinentes.

Facultades regulatorias de las provincias

Las provincias pueden regular los sistemas eléctricos dentro de sus respectivos territorios y son las autoridades de aplicación a cargo de otorgar y controlar las concesiones de distribución de energía eléctrica dentro de sus territorios. No obstante, si un participante del sector eléctrico provincial se conecta al SADI, también debe cumplir con reglamentaciones federales (conf. artículo 6 de la Ley 15.336 y modificatorias). En términos generales, las provincias adhieren a los lineamientos regulatorios federales y establecen instituciones similares. Por otra parte, es muy poco habitual que existan sistemas eléctricos provinciales aislados y la mayor parte de los actores provinciales se conectan al SADI y compran y venden energía eléctrica en el MEM, el cual se encuentra comprendido dentro de las facultades regulatorias del Gobierno Nacional.

ENRE

La Ley N° 24.065 creó el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) como un ente autárquico actualmente bajo la jurisdicción del Ministerio de Economía. Las funciones principales del organismo son las siguientes: (a) hacer cumplir el Marco Regulatorio y controlar la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión de jurisdicción nacional; (b) dictar los reglamentos a los que deben ajustarse los agentes del MEM; (c) prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas y discriminatorias entre los participantes del MEM, (d) establecer las bases para el cálculo de las tarifas y aprobar los cuadros tarifarios de empresas transportistas y distribuidoras con contratos de concesión de jurisdicción nacional; (e) aplicar sanciones previstas por el Marco Regulatorio y en los contratos de concesión (f) autorizar las servidumbres de electroducto; (g) autorizar la construcción de nuevas instalaciones; y (h) arbitrar los conflictos entre los agentes del MEM. Por su parte, la Ley N° 24.065 le confirió al ENRE facultades jurisdiccionales.

En virtud del art. 58 de la Ley N° 24.065, regulada a través del Decreto N° 1398/92, el Directorio del ENRE debe estar integrado por cinco (5) miembros, quienes serán elegidos mediante un procedimiento de selección conocido como convocatoria abierta entre profesionales que posean los antecedentes curriculares requeridos.

Sin embargo, en 2019, la Ley de Solidaridad N° 27.541, en su artículo 6, autorizó al Poder Ejecutivo nacional a intervenir administrativamente el ENRE por el término de un año.

- En ese contexto, el ENRE fue intervenido en virtud del Decreto N° 277/2020 inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Esta intervención fue objeto de numerosas prórrogas que permanecen vigentes hasta la fecha, mediante los Decretos N° 1020/2020, 871/2021, 815/2022 y más recientemente, por el Decreto N° 55/2023 dictada por el nuevo gobierno del Presidente Javier Milei, que dispuso la intervención del ENRE desde el 1° de enero de 2024 hasta que se designen a los nuevos miembros del directorio, facultad otorgada por el mismo decreto a la Secretaría de Energía, bajo la jurisdicción del Ministerio de Economía.

Por último, cabe señalar que el 8 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 ("Ley de Bases"), que declaró la

emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de 1 año, y delegó en el Poder Ejecutivo Nacional una serie de facultades por el plazo de la emergencia.

Entre otras cuestiones, la Ley de Bases crea el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad que, una vez constituido, reemplazará y asumirá las funciones del ENRE y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Secretaría de Energía

Además del ENRE, una de las principales entidades reguladoras en Argentina es la Secretaría de Energía. En la actualidad, conforme el Decreto N° 50/2019 (y modificatorias), la Secretaría de Energía es la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio.

Su rol se encuentra definido en la Ley N° 24.065 y en el Decreto N° 50/2019. De acuerdo con el Decreto N° 50/2019 (conforme fuera modificado, particularmente por el Decreto N° 480/2022), la Secretaría de Energía, actualmente bajo la órbita del Ministerio de Economía, tiene a su cargo la responsabilidad general de organizar la industria eléctrica y establecer las políticas aplicables al sector, entre otros objetivos conforme el Decreto N° 293/2024 (modificatorio del Decreto N° 50/2019).

Dentro del ámbito de la Secretaría de Energía, se encuentra la Subsecretaría de Energía Eléctrica, encargada de asistir a la Autoridad de Aplicación (conf. Decreto 293/2024).

CAMMESA

La creación del MEM hizo necesaria la creación de una entidad a cargo de la gestión del MEM y el despacho de energía a través del SADI. Estas tareas fueron encomendadas a CAMMESA, creada en virtud del Decreto N° 1192/1992, como una sociedad anónima sin fines de lucro. Los accionistas de CAMMESA, cada uno de los cuales posee una participación del veinte por ciento, son los siguientes: el Estado Nacional (representado por la Secretaría de Energía) y las cuatro asociaciones que agrupan a los diferentes segmentos en que está dividido el sector eléctrico (generación, transporte, distribución y grandes usuarios).

CAMMESA es administrada por un directorio compuesto por diez directores titulares y un máximo de diez directores suplentes, que son designados por sus accionistas. Cada una de las asociaciones que representan a los diferentes segmentos del sector eléctrico tiene derecho a designar dos directores titulares y dos directores suplentes. Los dos directores titulares restantes de CAMMESA son la actual Secretaría de Energía, que se desempeña como presidente del directorio, y un miembro independiente que actúa como vicepresidente, designado en una asamblea de accionistas. Las decisiones adoptadas por el directorio de CAMMESA requieren del voto favorable de la mayoría de los directores presentes en la reunión, incluido el voto favorable del presidente del directorio.

CAMMESA tiene a su cargo administrar el SADI de acuerdo con el Marco Regulatorio, entre otras funciones. Adicionalmente, bajo la regulación vigente, CAMMESA ha sido encomendada con el rol de adquirir y proveer el combustible para la energía eléctrica vendida a través de Ventas en el Mercado Spot sin costo para los generadores.

Cabe señalar que, de acuerdo con la Resolución N° 2022/2005, la Secretaría de Energía había definido las instrucciones y mandatos regulatorios que podían ser impartidos por la Secretaría de Energía a CAMMESA de acuerdo con la Ley N° 24.065. Sin embargo, la Resolución 2022/2005 fue derogada mediante la Resolución N° 150/2024 publicada en el Boletín Oficial el 10 de julio de 2024. Ello, con el objetivo de encauzar gradualmente al Sector Eléctrico Nacional hacia los principios rectores del Marco Regulatorio (en especial, las Leyes N° 15.336 y 24.065) y reducir la intervención del Estado Nacional en el mercado eléctrico.

Los costos operativos de CAMMESA son financiados, entre otras fuentes, mediante aportes obligatorios de los agentes del MEM.

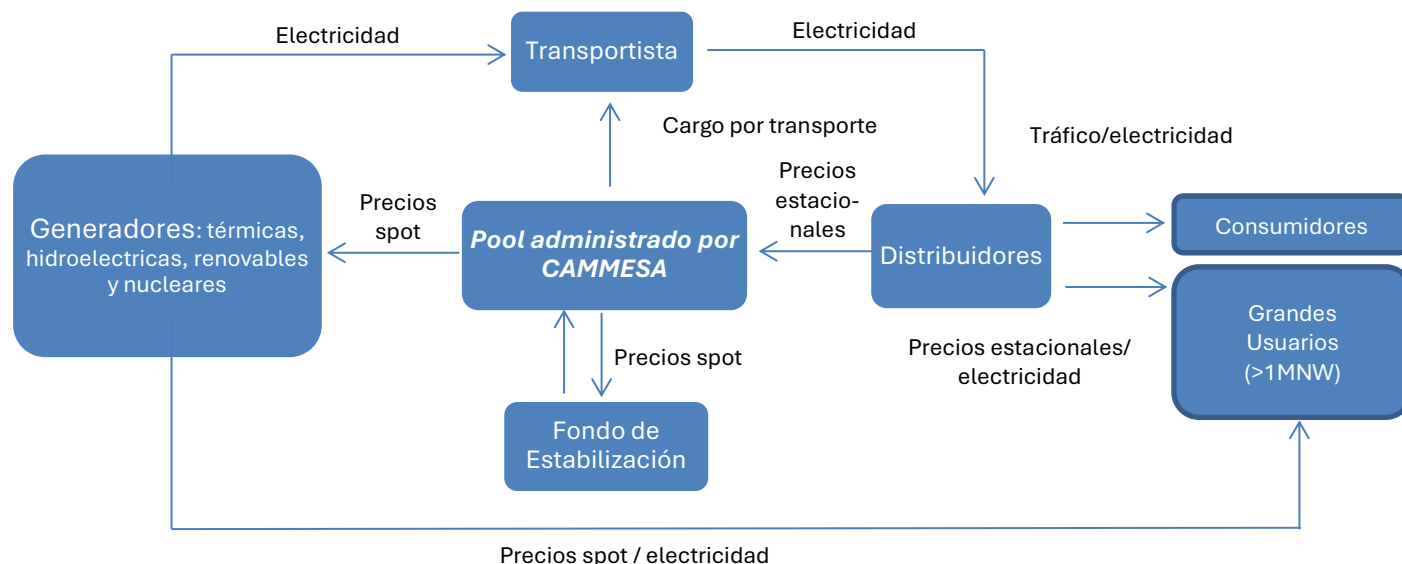
MEM (Mercado Eléctrico Mayorista)

Las operaciones entre los diferentes actores de la industria eléctrica ocurren en el MEM, el cual es administrado por CAMMESA, que liquida todas las operaciones como un administrador del pool energético. El MEM fue concebido originariamente como un mercado competitivo en el que los generadores, distribuidores y ciertos grandes usuarios de electricidad podrían comprar y vender electricidad a precios determinados por la oferta y la demanda, y a quienes también se les permitía celebrar contratos de suministro de energía eléctrica a mediano y largo plazo.

El MEM se compone principalmente de:

1. un mercado a término, con contratos por cantidades, precios y condiciones que eran pactados libremente entre vendedores y compradores; sin embargo, cabe destacar que la Resolución SE N° 95/2013 estableció la suspensión de la incorporación de nuevos contratos en el mercado a término, a excepción de aquellos contratos celebrados bajo ciertos regímenes especiales y aquellos que disponen un régimen de remuneración diferencial (suspensión que permanece vigente al día de la fecha). Desde entonces, los grandes usuarios del MEM deben satisfacer su demanda de electricidad directamente a través de CAMMESA, excepto en el caso de contratos celebrados bajo los regímenes exceptuados;
2. un mercado *spot*, con precios sancionados en forma horaria en función del costo económico de producción, representado por el costo marginal de corto plazo medido en el centro de carga del sistema (nodo mercado) (sin embargo, en la práctica, este sistema ha sufrido importantes distorsiones regulatorias desde el año 2002). Las compras realizadas en el mercado *spot* varían dependiendo de la naturaleza del comprador: los grandes usuarios, los generadores y los auto-generadores pagan el Precio Spot, mientras que los distribuidores pagan un precio estacional calculado por CAMMESA y aprobado por la Secretaría de Energía. Los precios estacionales son fijados periódicamente por la Secretaría de Energía sobre la base de la programación efectuada por CAMMESA, y mantenidos por períodos de seis meses (sujeto a ajustes trimestrales), a fin de que los distribuidores paguen un precio estabilizado y, por ende, puedan trasladarlo a las tarifas abonadas por los usuarios finales. Cabe destacar que desde 2002, este precio no es transferido en su totalidad a los agentes de la demanda del MEM, lo que a su vez genera déficits significativos en el fondo de estabilización administrado por CAMMESA. Finalmente, los valores de remuneración de la electricidad para generadores (Ventas en el Mercado Spot) son fijados por el Poder Ejecutivo Nacional; y
3. un sistema de estabilización por trimestres de los precios previstos para el mercado *spot*, administrado por CAMMESA, y destinado a la compra de energía eléctrica por parte de los distribuidores. El Fondo de Estabilización absorbe las diferencias entre las compras de los distribuidores a precios estacionales y los pagos a los generadores por venta de energía al precio *spot*, creado para estabilizar el precio que pagan los usuarios finales.

El siguiente diagrama ilustra las relaciones entre los distintos actores del MEM:



Estructura de la industria

La generación

De conformidad con la Ley N° 24.065, la generación de energía eléctrica es calificada como una actividad de interés general afectada al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, pero realizada en el marco de un mercado competitivo.

Los generadores de energía eléctrica cuya fuente es térmica (es decir, generación por gas natural, líquidos derivados del petróleo como gasoil y fuel oil, carbón, paneles solares o aerogeneradores) no necesitan una concesión estatal para funcionar, en tanto que los generadores cuya fuente es hidráulica sí necesitan una concesión estatal a los efectos del uso de las aguas. Términos típicos incluidos en estos acuerdos de concesión incluyen, entre otros: derecho a usar los recursos e instalaciones hídricas por un plazo determinado (por ej., treinta años) cuando el dique es propiedad del Gobierno Nacional o cualquier gobierno provincial y la opción de extender o renovar el plazo de la concesión por una cantidad determinada de años. Por lo general, el concesionario efectúa un pago inicial al Gobierno Nacional o al provincial por única vez a cambio de los derechos otorgados en la concesión y paga periódicamente un canon y/o regalías al respectivo gobierno de la provincia en la que está situado el río, a cambio del uso de este recurso hídrico. Normalmente, estos cánones periódicos varían según la energía generada.

A la fecha de este Prospecto, luego de la sanción de la Resolución SE N° 95/2013 de la Secretaría de Energía, se suspendió la incorporación de los nuevos PPA en el mercado a término, salvo por los PPA celebrados bajo ciertos regímenes especiales. Véase *“Información sobre la Emisora–El Sector Eléctrico Argentino–Régimen de Remuneración”*.

Transporte y Distribución

De conformidad con la Ley N° 24.065, las actividades de transporte y distribución son reguladas como servicios públicos debido a su carácter de monopolios naturales. El Estado Nacional ha otorgado concesiones a empresas privadas que llevan a cabo dichas actividades, bajo ciertas condiciones tales como, parámetros de calidad de servicio y fijación de las tarifas que tienen derecho a cobrar por sus servicios.

El transporte de energía eléctrica está conformado por (i) un sistema de transporte en alta tensión, operado por la empresa Transener, que conecta las principales áreas productoras y consumidoras de energía eléctrica, posibilitando la transmisión de energía eléctrica entre distintas regiones de Argentina, y (ii) varios sistemas troncales regionales por los que se transmite la energía eléctrica dentro de una determinada región y que conectan a los generadores, distribuidores y Grandes Usuarios que operan en dicha región.

Existen otras modalidades bajo las cuales se presta la actividad del transporte de energía eléctrica (Transportista Independiente), pero que por estar sujetas a diversas reglas no se incluyen conceptualmente en la noción de transportista. La figura del Transportista Independiente se distingue del transporte en virtud de carecer del título habilitante previsto por la ley 24.065 para prestar tal actividad de servicio público, cual es la concesión del servicio público de transporte; se hallan bajo supervisión de un transportista conforme los términos y condiciones de una “Licencia Técnica”, y sus instalaciones se integran al sistema de transporte respectivo; y el sistema de remuneración, que combina etapas de construcción, amortización y operación y mantenimiento.

La distribución de energía eléctrica está regulada en el nivel federal para el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que integran las áreas metropolitanas del Gran Buenos Aires. EDENOR opera en la zona norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires y EDESUR opera en la zona sur, tanto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como del Gran Buenos Aires. En el resto del país, el servicio de distribución de energía eléctrica está regulado a nivel provincial y sujeto a la concesión otorgada por las autoridades provinciales. Conforme a los términos del Artículo 124 de la Ley N° 27.467, EDENOR y EDESUR pasarían a estar sujetas a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda. Sin embargo, dicha transferencia no se efectivizó y quedó luego suspendida por la Ley de Solidaridad, la cual establece que el ENRE conservará facultades regulatorias sobre ambas sociedades en tanto la emergencia declarada por dicha ley continúe vigente.

El Estado Nacional y los gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, acordaron, el 28 de febrero de 2019, transferir los servicios de EDENOR y EDESUR desde la órbita federal a la órbita de esos estados subnacionales, asumiendo estos gobiernos locales el rol de autoridades concedentes en el marco de los contratos de concesión de EDENOR Y EDESUR.

Como consecuencia del acuerdo celebrado y la transferencia de jurisdicción allí acordada, se previó la conformación de un ente bipartito de control y regulación de los servicios de EDENOR y EDESUR, conformado por la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado Ente Metropolitano Regulador del Servicio Eléctrico (“EMSE”), el cual todavía no está en funciones.

EDENOR y EDESUR, sin perjuicio de la transferencia de jurisdicción, continuarán rigiéndose por los respectivos contratos de concesión y por las normas nacionales (legales y reglamentarias) aplicables a dichos contratos de concesión con anterioridad a la transferencia de la jurisdicción sobre los servicios; La Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires definirán las adecuaciones que correspondan sobre las normas generales aplicables a las concesiones, respetando los principios de la Ley 24.065.

El servicio de transporte es prestado por concesionarios que operan y usan líneas de transporte de alta y media tensión. El servicio de transporte consiste en la transformación y el transporte de energía eléctrica desde los puntos de entrega de los generadores a los puntos de recepción de los distribuidores o Grandes Usuarios. La Ley N° 24.065 establece que las empresas de transporte deben ser independientes de otros participantes del MEM, y les prohíbe la compra y/o venta de electricidad.

Las empresas de distribución se encargan de abastecer a los usuarios finales de energía eléctrica que no pueden contratar una fuente de suministro eléctrico independiente por sus niveles de consumo, tales como usuarios residenciales.

Las principales características de los contratos de concesión tanto para el transporte como la distribución eléctrica son: (i) normas de calidad de prestación de servicio con penalidades que se aplican en caso de incumplimiento; (ii) un plazo de concesión de 95 años por el monopolio del servicio de suministro en un área o red de suministro, dividido en “períodos de gestión”, con un plazo inicial de 15 años y plazos posteriores de diez años. Al término de cada período de gestión, el Gobierno Nacional debe llamar a licitación para vender la participación mayoritaria de la empresa de transporte o distribución; y (iii) tarifas fijadas según criterios económicos con sistema de *price caps* y procesos predeterminados respecto de su cálculo y ajuste.

El 18 de diciembre de 2023, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/2023, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia en los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, así como en el transporte y distribución de gas natural bajo jurisdicción federal hasta el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, instruyó a la Secretaría de Energía para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias. El objetivo declarado es establecer mecanismos de sanción de precios en condiciones de competencia, mantener niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural. En cuanto a la revisión tarifaria, se dispuso a establecer mecanismos para la participación ciudadana en el proceso de adecuación tarifaria transitoria.

Asimismo, el 3 de enero de 2024, mediante Resoluciones N° 2/2024 y 3/2024, el ENRE resolvió convocar a audiencias públicas (celebradas el día 26 y el 29 de enero de 2024, respectivamente), para la adecuación transitoria de tarifas de transporte y distribución (EDENOR S.A, EDESUR S.A, Transener S.A, Transba S.A, Transpa S.A, Transco S.A, Transnea S.A, Transnoa S.A, Distrocuyo S.A, EPEN).

Mediante las Resoluciones 518/2024 y 520/2024 del ENRE (modificadas por las Resoluciones 526/2024 y 525/2024 respectivamente), entre otros asuntos, se aprobaron: (i) los valores por categoría/subcategoría del costo de distribución (CPD) a aplicar por EDENOR y EDESUR y su fórmula de actualización; (ii) las tarifas a aplicar para los usuarios residenciales Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3 de EDENOR y EDESUR; y (iii) las tarifas de inyección para usuarios-generadores.

A su vez, mediante la Resolución N° 270/2024, publicada en el Boletín Oficial el 9 de mayo de 2024, el ENRE aprobó el “Programa para la Revisión Tarifaria de Distribución en el año 2024”. Allí se establecieron los criterios y aspectos metodológicos a los que deberán sujetarse las distribuidoras EDENOR y EDESUR para realizar los estudios tarifarios en el proceso de Revisión Tarifaria (conforme lo previsto en el DNU N° 55/2023, el Artículo 45 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación, y los Contratos de Concesión respectivos).

En el marco del programa de revisión tarifaria, el ENRE dictó la Resolución 463/2024 que establece el Régimen de Afectación de Sanciones y Determinación de Premios por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal, para el período tarifario 2025/2029.

Por otro lado, mediante las Resoluciones ENRE N° 512/2024, 513/2024, 511/2024, 510/2024, 516/2024, 514/2024, 517/2024 y 515/2024, publicadas en el Boletín Oficial el 5 de agosto de 2024, se decidió aprobar: (i) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de Transener S.A., Transba S.A., Transnoa S.A., Transnea S.A., Transpa S.A., Distrocuyo S.A., Transcomahue S.A. y el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), y el valor promedio de las Sanciones Históricas Mensuales (SP) aplicadas a los transportistas; y (ii) la fórmula para actualizar la remuneración de Transener S.A., Transba S.A., Transnoa S.A., Transnea S.A., Transpa S.A., Distrocuyo S.A., Transcomahue S.A. y el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), que se realizará mensualmente a partir de mayo de 2024.

Asimismo, mediante la Resolución N° 223/2024, publicada en el Boletín Oficial el 16 de abril de 2024, el ENRE aprobó el “Programa para la revisión tarifaria del transporte de energía eléctrica en el año 2024”, para Transener

S.A., Transba S.A., Transnoa S.A., Transnea S.A., Transpa S.A., Distrocuyo S.A., y Transcomahue S.A. Allí se establecieron los términos de referencia a los que deberán sujetarse los estudios destinados a determinar el cuadro tarifario que será válido por un período de cinco (5) años, a iniciar el 1° de enero de 2025. En consonancia con esta resolución, la Resolución N° 462/2024 del ENRE, publicada en el Boletín Oficial el 24 de julio de 2024, establece el Procedimiento para el Control del Plan de Inversiones Aprobado, plan que tiene como objetivo la efectiva realización de obras que redunden en una mejor calidad del servicio concesionado. Esta resolución deroga la Resolución ENRE N° 342/2018, que establece sanciones anuales a los concesionarios transportistas resultantes de los incumplimientos entre lo comprometido en el Plan de Inversiones Aprobado.

Grandes usuarios

El MEM clasifica a los Grandes Usuarios de energía en tres categorías: (i) Grandes Usuarios Mayores o "GUMA", (ii) Grandes Usuarios Menores o "GUME" y (iii) Grandes Usuarios Particulares o "GUPA".

Los GUMAs son usuarios con una capacidad máxima igual o mayor que 1 MW y un consumo anual mínimo de 4.380 MWh. Las transacciones que realizan estos usuarios en el mercado *spot* son facturadas por CAMMESA.

Los GUMEs son usuarios con una capacidad máxima que oscila entre 0.03 y 2.0 MW. No están obligados a tener una demanda anual mínima. Estos usuarios deben contratar la totalidad de su demanda y no operan en el Mercado Spot.

Los GUPAs son usuarios con una capacidad mínima de 0,030 MW y una capacidad máxima de 0,1 MW. No están obligados a tener una demanda anual mínima. Estos usuarios deben contratar la totalidad de su demanda y no operan en el Mercado Spot.

Comercializadores

Desde 1997, los comercializadores están autorizados a participar en el MEM actuando a título de intermediarios en ventas de energía en bloque.

Restricciones Verticales y Horizontales

Es importante destacar que los agentes del MEM están sometidos a restricciones verticales, conforme las disposiciones de la Ley N° 24.065 y el Decreto N° 1398/92, según las cuales:

1. las compañías de generación o distribución, los Grandes Usuarios o sus respectivas sociedades controladas o controlantes no están autorizadas a ser propietarias o el accionista mayoritario de una compañía de transporte o de su respectiva sociedad controlante. No obstante ello, el Poder Ejecutivo puede autorizar a una compañía de generación o distribución o a un Gran Usuario a construir, por su propia cuenta y en respuesta a una necesidad propia, una red de transporte respecto de la cual establecerá la modalidad y forma de funcionamiento;
2. el titular de una concesión de distribución no puede ser propietario de unidades de generación; no obstante, los accionistas del distribuidor de energía eléctrica sí pueden serlo, como personas físicas o bien constituyendo otra persona jurídica con el objeto de ostentar la titularidad o ejercer el control de unidades de generación; y
3. ninguna compañía de transporte podrá comprar o vender electricidad.

El Artículo 33 de la Ley General de Sociedades de Argentina postula que "se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: (1) posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las

reuniones sociales o asambleas ordinarias; o (2) ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades”. No obstante, la Sociedad no puede garantizar que las autoridades de regulación del sector eléctrico aplicarán esta definición de control al implementar las restricciones antes descriptas. De acuerdo con las resoluciones dictadas por el ENRE, una sociedad controlada por o controlante de una compañía de transporte de energía eléctrica es una sociedad que posee más del 51,00% de las acciones con derecho a voto de la sociedad controlada y ejerce el control mayoritario.

Tanto los transportistas como los distribuidores de energía eléctrica también están sujetos a restricciones horizontales. Las siguientes son las restricciones horizontales aplicables a transportistas de electricidad:

1. sólo mediante la expresa autorización del ENRE dos o más transportistas podrán consolidarse en un mismo grupo empresario o fusionarse. También es necesaria dicha autorización para que un transportista pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista;
2. conforme los términos del contrato de concesión que rige el transporte de energía eléctrica en líneas de transmisión de más de 132kv y menores a 140kv, el servicio de transporte es prestado en forma exclusiva en áreas específicas indicadas en ese contrato; y
3. conforme los términos del contrato de concesión de la compañía que presta servicios de transporte de energía eléctrica en líneas cuya tensión es igual o superior a 220kv, el servicio debe ser prestado en forma exclusiva y sin restricciones territoriales, dentro de todo el territorio argentino.

Respecto a las compañías distribuidoras de energía eléctrica, las restricciones horizontales son las siguientes:

1. sólo mediante la expresa autorización del ENRE dos o más distribuidores, podrán consolidarse en un mismo grupo empresario o fusionarse. También es necesaria dicha autorización para que un distribuidor de energía eléctrica pueda adquirir la propiedad de acciones de otro distribuidor; y
2. el servicio de distribución es prestado dentro de áreas específicamente establecidas en los contratos de concesión respectivos.

Importaciones y exportaciones

Según el Decreto N° 974/97 las operaciones de importación y exportación son realizadas a través del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional (TEII), un servicio público sujeto a la concesión otorgada por la ex Secretaría de Energía Eléctrica. Bajo dicho régimen, a través de la Resolución N° 348/99, la ex Secretaría de Energía Eléctrica otorgó a Interandes Sociedad Anónima la concesión del TEII a través del Sistema de Transporte Güemes, el cuál conecta la Central Termoeléctrica Central de Salta en Güemes, Salta, con el Paso Sico, en el límite con la República de Chile.

Todas las operaciones de importación o exportación realizadas en el mercado a término requieren la autorización previa de la Secretaría de Energía y CAMMESA.

Precio del despacho de electricidad y el mercado spot antes de la Resolución SE N° 95/2013

De conformidad con el Marco Regulatorio, a los generadores de energía eléctrica se los remuneraba en función de dos componentes: (1) un componente variable, basado en la energía eléctrica vendida en el mercado; y (2) un componente fijo que apunta a remunerar al generador por cada MW de capacidad de sus unidades disponibles

por hora en el MEM, con independencia del consumo de energía eléctrica de dichas unidades. El valor del componente fijo dependía, entre otras cosas, del nodo a través del cual la unidad se conecta al SADI.

De acuerdo con el mercado *spot* que regía previo a las Ventas Spot, la energía eléctrica se comercializaba a precios que reflejaban la oferta y la demanda. CAMMESA despachaba las unidades de energía disponibles de acuerdo a los costos variables de producción determinados por los agentes generadores, ya sea en función del costo del combustible o del precio del agua declarado, despachándose en primer lugar las unidades de energía más eficientes. El precio del mercado *spot* era determinado por CAMMESA en forma horaria en un lugar geográfico específico, llamado "nodo mercado" situado en el centro de cargas del sistema en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. El precio de la energía consistía en un valor denominado "precio marginal del sistema" o "precio de mercado", y representaba al costo económico de generar el próximo MWh para abastecer un incremento de la demanda al mismo valor. El sistema de fijación de precios estacionales estaba encuntra directamente relacionado con los precios promedio trimestrales proyectados del mercado *spot*.

Sin embargo, en la práctica, los mecanismos de fijación de precios del Mercado Spot han sufrido importantes cambios desde 2002 y mediante la Resolución N° 95/2013 de la Secretaría de Energía, se introdujeron cambios significativos en la remuneración del sector de generación, transformando el sistema en un régimen "costos más margen", en el que los generadores eran remunerados sobre la base de los costos variables (no combustibles), los costos fijos y un margen adicional. Asimismo, la Resolución N° 95/2013 prohibió a los generadores comprar su propio combustible, siendo CAMMESA la única compradora y administradora del combustible.

El régimen de remuneración de la generación eléctrica fue modificado y complementado por numerosas resoluciones en los años siguientes: (i) Resolución SE N° 529/2014, (ii) Resolución SE N° 482/2015, (iii) Resolución SEE N° 22/2016, (iv) Resolución N° 19/2017 (que estableció un régimen de remuneración en dólares estadounidenses); (v) Resolución 1/2019 del Ministerio de Hacienda (que mantuvo el régimen en dólares estadounidenses).

Posteriormente, la Resolución 1/2019 fue modificada por (i) la Resolución 31/2020 (que restableció un régimen de remuneración valuado en Pesos Argentinos), (ii) la Resolución 440/2021, (iii) la Resolución 238/2022, (iv) la Resolución 826/2022, (v) la Resolución 750/2023, (vi) la Resolución N° 869/2023, (vii) la Resolución 9/2024, (viii) la Resolución 99/2024 y (ix) la Resolución 193/2024, esta última publicada en el Boletín Oficial el 2 de agosto de 2024.

El Fondo de Estabilización

El precio de la energía se transfiere a los usuarios finales a través de las empresas de servicios públicos de distribución. A los fines de establecer los precios para el usuario final, CAMMESA analiza la oferta y la demanda de energía eléctrica para el período cuyo precio se calcula. El precio estacional es un precio trimestral fijo. El Marco Regulatorio estableció un Fondo de Estabilización que absorbe las diferencias entre el precio estacional y el precio spot en el MEM. Cuando el precio estacional resulta superior al precio spot, se acumula un superávit en el Fondo de Estabilización. Todo eventual superávit se utiliza para compensar las pérdidas de períodos en los que el precio spot ha superado al estacional. No obstante, debido a políticas públicas en materia tarifaria, el Fondo de Estabilización ha sido deficitario desde 2003.

En lo que respecta al año 2024 hasta la fecha de este Suplemento, la fijación de precios estacionales se realizó mediante la Resolución N° 7/2024 de la SE (Reprogramación Trimestral de Verano para el MEM correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2024), Resolución N° 92/2024 (Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MEM y MEMSTDF correspondiente al período comprendido entre el 1 de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024) y Resolución N° 192/2024 a Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MEM y MEMSTDF correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024).

Tarifas

Las tarifas cobradas por las compañías de transporte de energía eléctrica incluyen: (i) un cargo de conexión, (ii) un cargo por uso de la capacidad de transporte, y (iii) un cargo por la energía efectivamente transportada. Adicionalmente, las empresas a cargo del transporte pueden recibir un ingreso generado por la ampliación del sistema. Las tarifas de transporte se trasladan a los usuarios finales a través de los distribuidores.

Los cargos cobrados a los usuarios finales por las empresas de distribución incluyen: (i) el precio de compra de energía en el MEM (el precio estacional tal como fue descrito arriba), (ii) los costos de transporte, (iii) un valor agregado de distribución ("VAD") que remunera al distribuidor y (iv) los impuestos. El VAD representa el costo marginal de brindar los servicios, incluidos los costos de inversión y desarrollo de redes, costos de funcionamiento, mantenimiento y comercialización, así como también la depreciación y un retorno razonable del capital invertido. Las tarifas así determinadas deben permitir a un distribuidor eficiente cubrir sus costos de funcionamiento, financiar la renovación y mejora de sus instalaciones, satisfacer la demanda creciente, cumplir con los estándares de calidad establecidos y obtener un retorno razonable, y a la vez cumplir con ciertos estándares de eficiencia de funcionamiento y operar en consonancia con las cantidades invertidas y con los riesgos nacionales e internacionales inherentes a sus operaciones.

Cabe notar que las tarifas se han visto afectadas por emergencias subsiguientes del sector energético, tal como se describe en la siguiente sección.

Emergencia del Sector Eléctrico

El sector eléctrico se ha visto sumamente afectado por la Ley de Emergencia Pública sancionada el 6 de enero de 2002 y las medidas adoptadas en consecuencia. Como resultado de la Ley, las tarifas de transporte y distribución de energía eléctrica fueron convertidas a Pesos Argentinos y congeladas por más de seis años. Sólo tuvieron aumentos limitados y de pequeña escala.

Desde la aprobación de la Ley de Emergencia Pública, una serie de disposiciones transitorias modificaron el mecanismo original de determinación de precios en el MEM. Las medidas adoptadas de conformidad con la Ley de Emergencia Pública también distorsionaron este mecanismo, ya que a pesar de un aumento relativo del precio *spot*, el precio estacional permaneció congelado para todos los usuarios hasta el año 2004, año en el que se dispuso un ajuste parcial que no alcanzó a la demanda residencial. Como resultado, los montos recaudados sobre la base de los precios estacionales fueron más bajos que los montos basados en el precio *spot*, circunstancia que ha determinado un déficit creciente del Fondo de Estabilización.

Además, la remuneración a los generadores de energía eléctrica se mantuvo en niveles artificialmente bajos mediante una normativa que, entre otras medidas, establece un tope a los precios *spot* que congela los pagos por capacidad.

El 15 de diciembre de 2015, mediante el Decreto 134/2015 el Poder Ejecutivo declaró la emergencia del sector eléctrico nacional hasta el 31 de diciembre de 2017.

El 20 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, que declaró nuevamente la emergencia pública en materia tarifaria y energética, extendiendo dicha declaración a los ámbitos económico, financiero, fiscal, administrativo, previsional, sanitario y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional diversas facultades para el cumplimiento de los objetivos previstos en la norma.

La Ley de Solidaridad implementó una serie de importantes medidas vinculadas con el sector energético:

- (i) suspendió los aumentos en las tarifas de transporte y distribución por 180 días, período que fue posteriormente prorrogado mediante el Decreto N° 543/2020 y el Decreto N° 1020/2020.
- (ii) ordenó la iniciación de un proceso de renegociación tarifaria, que comenzó mediante el Decreto N° 1020/2020 (por un plazo de dos años), y fue prorrogado por el Decreto N° 815/2022 (por el término de un año).
- (iii) otorgó al Poder Ejecutivo amplias facultades para intervenir el ENRE, inicialmente hasta diciembre de 2020. No obstante ello, la intervención también fue prorrogada varias veces durante toda la presidencia de Fernández, mediante el Decreto N° 277/2020, Decreto N° 1020/2020, Decreto N° 871/2021 y Decreto N° 815/2022.

El 16 de junio de 2022, con la publicación del Decreto N° 332/2022, se estableció un régimen de segmentación de subsidios para usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, a partir de junio de 2022, con el objetivo de alcanzar valores razonables de energía y susceptibles de ser aplicados con criterios determinados por la autoridad regulatoria (la Secretaría de Energía).

El 18 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional (bajo el gobierno de Javier Milei) dictó el Decreto N° 55/2023 que resolvió:

- En relación con la emergencia:
 - Declarar la emergencia en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica y de transporte y distribución de gas natural bajo jurisdicción nacional hasta el 31 de diciembre de 2024.
 - Instruir a la Secretaría de Energía para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia, mantener los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural.
- En relación con la revisión tarifaria:
 - Iniciar la revisión tarifaria correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural.
 - La entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024.
 - Hasta tanto culmine el proceso de revisión tarifaria podrán aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados, a cuenta de lo que resulte de la revisión tarifaria.
 - Establecer mecanismos que posibiliten la participación ciudadana en el proceso de adecuación tarifaria transitoria.
- En relación con la intervención del ENRE y del ENARGAS:
 - Disponer la intervención del ENRE y del ENARGAS a partir del 1° de enero de 2024 y hasta la designación de los nuevos miembros del Directorio.

- Facultar a la Secretaría de Energía a designar a los interventores del ENRE y del ENARGAS.
- Facultar a los interventores a realizar los procesos de revisión tarifaria.
- La Secretaría de Energía deberá, en un plazo de 180 días, iniciar el proceso de selección de los miembros del Directorio del ENARGAS. Asimismo deberá revisar y/o reconducir y/o confirmar y/o anular el proceso de selección de los miembros del Directorio del ENRE.

El 20 de diciembre de 2023, mediante el Decreto N° 70/2023, el Poder Ejecutivo Nacional resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Facultar a la Secretaría de Energía a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural. A este fin, deberá considerar los ingresos del grupo conviviente.
- Facultar a la Secretaría de Energía a definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios, determinando los roles y tareas que desempeñarán los distintos actores públicos, empresas concesionarias, y otros actores o agentes pertinentes.

El 3 de enero de 2024, mediante Resoluciones N° 2/2024 y 3/2024 del ENRE, se resolvió convocar a audiencia pública a realizarse el 26 y el 29 de enero de 2024 respectivamente, para la adecuación transitoria de las tarifas de transporte y distribución (de EDENOR, EDESUR, Transener S.A, Transba S.A, Transpa S.A, Transco S.A, Transnea S.A, Transnoa S.A, Distrocuyo S.A, EPEN).

En consecuencia, con fecha 16 de febrero de 2024, mediante Resoluciones N° 101/2024 y 102/2024 del ENRE (modificadas por las Resoluciones N° 115/2024, 198/2024 y 199/2024), se resolvió aprobar el Cuadro Tarifario para usuarios residenciales Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3 y demás categorías tarifarias.

Asimismo, mediante la Resolución N° 270/2024, publicada en el Boletín Oficial el 9 de mayo de 2024, el ENRE aprobó el “Programa para la Revisión Tarifaria de Distribución en el año 2024”. Allí se establecieron los criterios y aspectos metodológicos a los que deberán sujetarse las distribuidoras EDENOR y EDESUR para realizar los estudios tarifarios en el proceso de Revisión Tarifaria (conforme lo previsto en el DNU N° 55/2023, el Artículo 45 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación, y los Contratos de Concesión respectivos.

Asimismo, en el marco de las Resoluciones N° 58/2024, 66/2024 y 77/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, emitidas en relación a las deudas CAMMESA por las transacciones económicas correspondientes a los meses de diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024, el 23 de mayo de 2024, la Sociedad celebró con CAMMESA un acuerdo, en virtud del cual las deudas serán pagadas por CAMMESA a la Sociedad de la siguiente forma:

- 1) Las correspondientes a las transacciones económicas de los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, serán pagadas mediante la entrega de títulos públicos “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2038” (BONO USD 2038 L.A.) dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la firma del acuerdo, y
- 2) Las correspondientes a la transacción económica del mes de febrero de 2024 serán pagadas con los fondos disponibles en las cuentas bancarias habilitadas en CAMMESA dentro de las 48 horas desde la firma del acuerdo.

Tales acuerdos de pago mencionados precedentemente no afectan el giro ordinario de los negocios de la Sociedad ni su capacidad de pago y de obtención de financiamiento.

Además, el 27 de mayo de 2024, mediante el Decreto N° 465/2024, se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional, a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita: (i) trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; (ii) promover la eficiencia energética; y (iii) asegurar a los usuarios residenciales vulnerables, el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado. Se estableció un Periodo de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados que se extenderá desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024.

La Ley de Bases, por su parte, y en el marco de la emergencia energética declarada en su art. 1°, faculta al Poder Ejecutivo a adecuar por el plazo de un año el Marco Regulatorio, con el fin de:

- a) Promover la apertura del comercio internacional de energía eléctrica, garantizando seguridad y confiabilidad.
- b) Asegurar la libre comercialización y competencia en la industria, permitiendo a los usuarios finales elegir su proveedor.
- c) Impulsar el despacho económico de transacciones de energía basadas en costos económicos horarios.
- d) Adecuar las tarifas energéticas según los costos reales del suministro para garantizar la inversión y la prestación continua de servicios públicos.
- e) Explicitar los conceptos de pago para el usuario final y establecer al distribuidor como agente de percepción y retención de importes.
- f) Garantizar el desarrollo de infraestructura de transporte de energía mediante procesos abiertos y competitivos.
- g) Modernizar y profesionalizar las estructuras del sector eléctrico, reorganizando el Consejo Federal de la Energía Eléctrica como organismo asesor no vinculante.

FONINVEMEM y programas similares

En 2004, el gobierno argentino, con el objeto de incrementar la capacidad de generación, creó el FONINVEMEM (Resolución SE N° 712/2004 y modificatorias), un fondo administrado por CAMMESA. Con la finalidad de aportar capital al FONINVEMEM, la ex Secretaría de Energía Eléctrica invitó a los participantes del MEM con LVFVD (Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir, de acuerdo con la Resolución SE N° 406/2003 y 943/2003) originadas en sumas adeudadas por CAMMESA a generadores durante el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006, a aportar sus acreencias al FONINVEMEM. En las etapas iniciales del FONINVEMEM, los generadores tenían que participar en la construcción de dos nuevas plantas generadoras de ciclo combinado de 800 MW. En consecuencia, el 13 de diciembre de 2005, se crearon las compañías generadoras TMB y TJSM. Posteriormente, los generadores también aportaron a dichos proyectos las LVFVD desde 2007.

El FONINVEMEM les reembolsa a los aportantes privados el importe de los créditos aportados por cada uno de ellos en 120 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha de habilitación comercial de las plantas, convertidos a Dólares Estadounidenses, al tipo de cambio vigente a la fecha del acuerdo aplicable, más intereses a la tasa de interés pautada en el acuerdo aplicable a cada proyecto. Para más información, véase *“Información sobre la Emisora – El Sector Eléctrico Argentino - FONINVEMEM y programas similares”*.

Luego, en 2010, se celebró un nuevo acuerdo con los generadores del MEM a los efectos de fomentar el desarrollo de nueva capacidad de generación de energía eléctrica para satisfacer la creciente demanda de energía y capacidad y también para facilitar la liquidación de los créditos que los generadores tenían con CAMMESA (LVFVD) por las ventas de energía eléctrica.

Convocatoria a ofertar nueva capacidad de generación térmica y de producción de energía eléctrica asociada

Mediante la Resolución SEE N° 21/2016, la ex Secretaría de Energía Eléctrica convocó a interesados en ofertar nueva capacidad de generación térmica y de producción de energía eléctrica asociada. La energía debía estar disponible en el MEM para satisfacer requerimientos esenciales de la demanda, a partir de los períodos estacionales de verano 2016/2017, invierno 2017 y verano 2017/2018.

El agente cuya oferta resultase finalmente aceptada debía suscribir un contrato de venta de disponibilidad de potencia de generación eléctrica y energía asociada en el MEM, denominado “contrato de demanda mayorista”, con los agentes distribuidores y Grandes Usuarios del MEM representados por CAMMESA.

Los lineamientos del contrato referido se encuentran previstos en la Resolución N° 21. Entre otros, cabe destacar los siguientes: (i) su vigencia será entre cinco y diez años; (ii) el consumo específico máximo de cada unidad generadora por combustible utilizado será menor a 2.500 kilocalorías por kilovatios hora; (iii) se preverá un régimen de recursos por incumplimiento de la disponibilidad de capacidad de generación comprometida; (iv) se incluirá el suministro y reconocimiento del costo de los combustibles a consumir por las máquinas y centrales afectadas, con arreglo a la normativa aplicable; (v) la prioridad de pago de los contratos será primera en el orden de prelación, equivalente a la que poseen los contratos de abastecimiento vigentes con el Banco de Inversión y Comercio Exterior (“BICE”), como fiduciario de los fideicomisos “Central Termoeléctrica Manuel Belgrano” y “Central Termoeléctrica Timbúes”, desde enero y febrero de 2010, respectivamente. Asimismo, la prioridad de pago será equivalente a la de las obligaciones de pago por compras de combustible líquido para generación de energía eléctrica; y (vi) los contratos incluirán otras características que surgen del régimen de la Resolución N° 21.

En virtud de la Resolución N° 21, la ex Secretaría de Energía Eléctrica recibió ofertas por 6.611 MW y adjudicó 2.871 MW en total.

De acuerdo con la Resolución N° 155/2016 y la Resolución N° 216/2016, la ex Secretaría de Energía Eléctrica autorizó a CAMMESA a suscribir los contratos de demanda mayorista con cada adjudicatario por 1.915 MW con un precio promedio de U\$S21,833/MW-mes, y por 956 MW con un precio promedio de U\$S19,907/MW-mes, respectivamente. Asimismo, a través de la Resolución N° 387/2016, la ex Secretaría de Energía Eléctrica autorizó a CAMMESA a suscribir contratos de demanda mayorista adicionales para dos proyectos de generación (uno por 100 MW y otro por 137 MW).

Convocatoria Abierta a Interesados en vender energía térmica – Resolución 287-E/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica

Mediante la Resolución N° 287-E/2017 de fecha 11 de mayo de 2017, la ex Secretaría de Energía Eléctrica dispuso la convocatoria abierta a interesados en vender energía térmica mediante la celebración de contratos de abastecimiento a largo plazo. La convocatoria se centra en proyectos de cierre de ciclos combinados y proyectos de cogeneración.

Los principales requisitos de la convocatoria fueron los siguientes (se aplican otros requisitos y condiciones):

- i. Proyectos de cierre de ciclos combinados sobre centrales térmicas: i) existentes en ese momento o de próxima habilitación a ciclo abierto, ii) de bajo consumo específico, iii) con posibilidades de mejorar su eficiencia a niveles competitivos con el cierre del ciclo, iv) que el cierre no incrementase las necesidades del transporte eléctrico más allá de las capacidades existentes o de ampliaciones a su costo, v) que se dispusiese, dado el mayor uso resultante debido al incremento de la eficiencia de la central en ciclo

combinado, de la infraestructura necesaria y suficiente en su sistema de combustibles para garantizar el funcionamiento permanente del ciclo combinado y vi) que, en principio, el tiempo máximo de construcción fuera de 30 meses.

- ii. Proyectos de Cogeneración: i) debían ser eficientes, ii) no debían incrementar las necesidades del transporte eléctrico, iii) debían disponer de un abastecimiento propio de combustible principal y alternativo permanente y garantizado y iv) que en principio, el tiempo máximo de instalación fuera de 30 meses.
- iii. El plazo de los PPA debía ser de 15 años.
- iv. CAMMESA debía actuar a título de comprador, en representación de los distribuidores y grandes usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista Argentino. El PPA podía ser proporcionalmente asignado a los grandes usuarios y distribuidores en una etapa posterior.
- v. El generador recibiría un pago fijo por capacidad (sujeto a disponibilidad de energía) y un pago variable por la energía efectivamente suministrada a la red.
- vi. Los precios en el marco del PPA debían ser establecidos en dólares estadounidenses. Sin embargo, CAMMESA debía efectuar el pago en Pesos Argentinos al tipo de cambio del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago establecida en el documento de liquidación de ventas emitido por CAMMESA.
- vii. Los pagos en el marco del PPA serían beneficiados con un mecanismo de pago prioritario (igual al establecido para el pago de costos de combustible para la generación de energía).
- viii. Dentro de los tres meses posteriores a la celebración del PPA, CAMMESA debía constituir un Fondo de Garantía de Pago para garantizar las obligaciones contraídas en el mencionado Contrato. Debía cubrir seis meses de los pagos de potencia estimada bajo cada Contrato de Abastecimiento. La Secretaría de Electricidad debía proveer los detalles en cuanto a la constitución y administración del Fondo.

Mediante la Resolución SE N° 820/2017 y la Resolución SEE 926/2017 se adjudicaron PPA a diferentes proyectos.

Régimen de Remuneración

El Régimen de Remuneración Actual para Generadores (Ventas Spot)

Con fecha 27 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía emitió la Resolución 31/2020 (modificada por la Resolución 440/2021, Resolución 238/2022, Resolución 826/2022, Resolución 59/2023, Resolución 750/2023, Resolución 869/2023 y Resolución 9/2024, Resolución 99/2024, Resolución 193/2024) mediante la cual se estableció un régimen de remuneración en Pesos Argentinos aplicable desde el 1 de febrero de 2020 para Generadores Habilitados en el Mercado Eléctrico Mayorista. En virtud de la emergencia declarada por el Decreto N° 55/2023, el 1 de agosto de 2024, la Secretaría de Energía dictó la Resolución N°193/2024, sustituyendo (a partir del 1 de agosto de 2024) los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución 99/2024 y estableció (i) los valores a aplicar para determinar la remuneración de la generación térmica del MEMSTDF; (ii) la remuneración de la generación habilitada térmica; (iii) la remuneración de la generación habilitada hidroeléctrica y a partir de otras fuentes de energía (por ejemplo, renovables); (iv) la remuneración de centrales hidráulicas administradas por entes binacionales, y (v) los criterios aplicables al repago/devolución de financiamientos para mantenimientos mayores y/o extraordinarios.

Mediante la Resolución 59/2023 publicada en el Boletín Oficial el 7 de febrero de 2023, la Secretaría de Energía habilitó a los agentes generadores titulares de centrales de generación térmica cuya tecnología sea tipificada

como “Ciclos Combinados” de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 826, que no se encuentren comprometidas en contratos de abastecimiento de energía eléctrica, a adherir a un “Acuerdo de Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia” con CAMMESA (en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista) con el objetivo de incentivar las inversiones necesarias de Mantenimientos Mayores y Menores de las máquinas.

Los agentes que suscribieron el mencionado acuerdo debían presentar a CAMMESA la correspondiente solicitud en el plazo de 90 días corridos de publicada la Resolución 59/2023.

A continuación figura una lista cronológica de las últimas resoluciones de la Secretaría de Energía para el mercado spot:

Resolución de la Secretaría de Energía	Válida desde	Hasta
Res.440/2021	feb-21	ene-22
Res.238/2022	feb-22	oct-22
Res.826/2022	nov-22	ago-23
Res.750/2023	sep-23	oct-23
Res.869/2023	nov-23	ene-24
Res.09/2024	feb-24	may-24
Res.99/2024	jun-24	jul-24
Res.193/2024	ago-24	sept-24
Res.233/2024	sept-24	-

Remuneración de la Generación Térmica

En lo atinente a la generación de fuentes térmicas, la remuneración de los Generadores Habilitados Térmicos se compondrá de un (i) pago mensual por disponibilidad de potencia y (ii) otro pago por energía.

La remuneración de la Disponibilidad Real de Potencia (DRP) para generadores que no declaren DIGO (Remuneración Base) compensa, al Precio Base, la disponibilidad de potencia media mensual (excluidas las horas de mantenimiento programado acordadas con CAMMESA) de la unidad a aquellos generadores que no declaren Disponibilidad Garantizada Ofrecida (DIGO). El Precio Base se establece para cada tecnología y escala. La remuneración por la Disponibilidad Garantizada Ofrecida (DIGO) para generadores que declaren DIGO (Remuneración DIGO) compensa, al Precio DIGO, la disponibilidad de potencia media mensual (excluyendo mantenimientos programados acordados con CAMMESA) de la unidad a aquellos generadores que declaren Disponibilidad Garantizada Ofrecida (DIGO). El Precio DIGO se establece estacionalmente: verano/invierno y el resto. Se introduce un cambio en la determinación de la remuneración, comparado con la Resolución 238/2022, mediante el cual el precio de la remuneración es independiente del valor de disponibilidad logrado en cada mes. La remuneración por energía será la suma de dos componentes: (i) Energía Generada y (ii) Energía Operada (asociada a la potencia rotante en cada hora). El volumen horario de la Energía Operada debe corresponderse con el despacho óptimo para el cumplimiento de la energía y reservas asignadas. La remuneración por energía del generador se define en su nodo.

Finalmente, existe un concepto remuneratorio adicional para la energía durante horas de punta, que consiste en reconocer una remuneración equivalente a dos veces el valor correspondiente al precio de la energía generada entre las 18.00 hs y las 23.00 hs de todos los días durante los meses de verano e invierno, y a una vez el valor correspondiente al precio de la energía generada durante las mismas horas, durante los meses de primavera y otoño.

Remuneración por disponibilidad de potencia: el precio para remunerar la potencia de fuentes térmicas se calculará de acuerdo con los siguientes valores de precio base de potencia (PrecBasePot), precio de potencia garantizada (PrecPotDIGO) y Factor de Uso (FU) (no aplica desde la Resolución 238/2022 en adelante):

Tecnología / Escala	PrecBasePot (Ps./MW-mes)												
	Res. 440/ 2021 ene	Res. 238/ 2022 feb	Res. 238/ 2022 jun	Res. 826/ 2022 sep	Res. 826/ 2022 dec	Res. 826/ 2023 feb	Res. 826/ 2023 ago	Res. 750/ 2023 sep	Res. 869/ 2023 nov	Res. 9/ 2024 feb	Res. 99/ 2024 jun	Res. 193/ 2024 ago	Res. 233/ 2024 sept
Ciclo combinado grande > 150 MW	129. 839	168. 791	185. 670	222. 804	245. 084	306. 355	392. 135	482. 326	617.3 77	1.073. 619	1.342. 619	1.382. 285	1.451. 399
Ciclo combinado chico <= 150 MW	144. 738	188. 159	206. 975	248. 370	273. 207	341. 509	437. 132	537. 672	688.2 20	1.196. 815	1.496. 019	1.540. 900	1.617. 945
Turbina a vapor grande > 100 MW	185. 180	240. 734	264. 807	317. 769	349. 546	436. 932	559. 273	687. 906	880.5 20	1.531. 224	1.914. 030	1.971. 451	2.070. 024
Turbina a vapor chica <= 100 MW	221. 364	287. 773	316. 551	379. 861	417. 847	522. 308	668. 555	822. 323	1.052. 573	1.830. 424	2.288. 030	2.356. 671	2.474. 505
Turbina a gas grande > 50 MW	151. 124	196. 461	216. 107	259. 329	285. 262	356. 577	456. 419	561. 395	718.5 86	1.249. 621	1.562. 026	1.608. 887	1.689. 331
Turbina a gas pequeña <= 50 MW	195. 822	254. 569	280. 025	336. 031	369. 634	462. 042	591. 414	727. 439	931.1 22	1.619. 221	2.024. 026	2.084. 747	2.188. 984
Motores de combustión interna > 42M W	221. 364	287. 773	316. 551	379. 861	417. 847	522. 308	668. 555	822. 323	1.052. 573	1.830. 424	2.288. 030	2.356. 671	2.474. 505

Tecnología / Escala	PrecPotDIGO Verano/Invierno (Ps./MW-mes)													
	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.
	440/ 202 1 ene	238/ 202 2 feb	238/ 202 2 jun	826/ 202 2 sep	826/ 202 2 dec	826/ 202 3 feb	826/2 023 ago	750/2 023 sep	869/2 023 nov	9/20 24 feb	99/202 4 jun	193/2 024 ago	233/ 2024 sept	
Ciclo combinado grande > 150 MW	464. 400	603. 720	664. 092	796. 910	876. 601	1.09 5.75 2	1.402 .562	1.725. 151	2.208. 193	3.84 0.05 1	4.944.0 62	4.944. 062	5.191. 265	
Ciclo combinado chico <= 150 MW	464. 400	603. 720	664. 092	796. 910	876. 601	1.09 5.75 2	1.402 .562	1.725. 151	2.208. 193	3.84 0.05 1	4.944.0 62	4.944. 062	5.191. 265	
Turbina a vapor grande > 100 MW	464. 400	603. 720	664. 092	796. 910	876. 601	1.09 5.75 2	1.402 .562	1.725. 151	2.208. 193	3.84 0.05 1	4.944.0 62	4.944. 062	5.191. 265	
Turbina a vapor chica <= 100 MW	464. 400	603. 720	664. 092	796. 910	876. 601	1.09 5.75 2	1.402 .562	1.725. 151	2.208. 193	3.84 0.05 1	4.944.0 62	4.944. 062	5.191. 265	
Turbina a gas grande > 50 MW	464. 400	603. 720	664. 092	796. 910	876. 601	1.09 5.75 2	1.402 .562	1.725. 151	2.208. 193	3.84 0.05 1	4.944.0 62	4.944. 062	5.191. 265	
Turbina a gas pequeña <= 50 MW	464. 400	603. 720	664. 092	796. 910	876. 601	1.09 5.75 2	1.402 .562	1.725. 151	2.208. 193	3.84 0.05 1	4.944.0 62	4.944. 062	5.191. 265	
Motores de combustión interna > 42 MW	464. 400	603. 720	664. 092	796. 910	876. 601	1.09 5.75 2	1.402 .562	1.725. 151	2.208. 193	3.84 0.05 1	4.944.0 62	4.944. 062	5.191. 265	

Tecnología / Escala	PrecPotDIGO Períodos restantes (Ps./MW-mes)													
	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.	Res.
	440/ 2021 ene	238/ 2022 feb	238/ 2022 jun	826/ 2022 sep	826/ 2022 dec	826/ 2023 feb	826/ 2023 ago	750/ 2023 sep	869/ 2023 nov	9/20 24 feb	99/2 024 jun	193/ 2024 ago	233/ 2024 sept	
Ciclo combinado grande > 150 MW	348. 300	452. 790	498. 069	597. 683	657. 451	821. 814	1.05 1.92 2	1.29 3.86 4	1.65 6.14 6	2.88 0.03 8	3.70 8.04 9	3.708 .049	3.893 .451	

Ciclo combinado chico <= 150 MW	348.300	452.790	498.069	597.683	657.451	821.814	1.051.922	1.293.864	1.656.146	2.880.038	3.708.049	3.708.049	3.893.451
Turbina a vapor grande > 100 MW	348.300	452.790	498.069	597.683	657.451	821.814	1.051.922	1.293.864	1.656.146	2.880.038	3.708.049	3.708.049	3.893.451
Turbina a vapor chica <= 100 MW	348.300	452.790	498.069	597.683	657.451	821.814	1.051.922	1.293.864	1.656.146	2.880.038	3.708.049	3.708.049	3.893.451
Turbina a gas grande > 50 MW	348.300	452.790	498.069	597.683	657.451	821.814	1.051.922	1.293.864	1.656.146	2.880.038	3.708.049	3.708.049	3.893.451
Turbina a gas pequeña <= 50 MW	348.300	452.790	498.069	597.683	657.451	821.814	1.051.922	1.293.864	1.656.146	2.880.038	3.708.049	3.708.049	3.893.451
Motores de combustión interna >42MW	348.300	452.790	498.069	597.683	657.451	821.814	1.051.922	1.293.864	1.656.146	2.880.038	3.708.049	3.708.049	3.893.451

Asimismo, la remuneración por la potencia disponible también dependerá de la disponibilidad real de potencial (DRP), que es la disponibilidad media mensual correspondiente al mes “m” de cada máquina generadora (“g”) que no se encuentre bajo mantenimientos programados y acordados y que se calculará para los Generadores Habilitados Térmicos (GHT) tomando los valores horarios registrados en el mes. La aplicación en los cálculos para el mes “m” se realizará tomando los valores registrados en el mes.

La Resolución 440/2021 también establece que la remuneración mensual por la disponibilidad de potencia será proporcional a la disponibilidad mensual, al Factor de Uso de la unidad de generación y al precio de la potencia. El precio de la potencia depende de la opción elegida por el generador en cuanto a la declaración DIGO o el precio de potencia base.

En el caso de que los generadores no declaren DIGO, la remuneración de la potencia se determina de la siguiente forma:

$$\text{REM BASE (Ps./mes)} = \text{PrecBasePot} * \text{DRP (MW)} * \text{kFM}$$

Siendo:

kFM= horas del mes fuera de mantenimiento acordado/horas del mes.

En el caso de los generadores que sí declaren DIGO, la remuneración de la potencia se determina de la siguiente forma:

Para la Resolución 193/2024:

a) Si $\text{DRP} \geq \text{DIGO}$

$$\text{REM DIGO (Ps./mes)} = (\text{DRP} - \text{DIGO}) (\text{MW}) * \text{kFM} * \text{PrecMinPot} + \text{DIGO (MW)} * \text{kFM} * \text{PrecPotDIGO}$$

b) Si $\text{DRP} < \text{DIGO}$

$$\text{REM DIGO (Ps./mes)} = \text{MAX} \{ \text{REM BASE}; \text{DRP (MW)} * \text{kFM} * \text{PrecPotDIGO} * \text{DRP /DIGO} \}$$

Siendo:

kFM= horas del mes fuera de mantenimiento acordado/horas del mes.

a) $\text{REM DIGO (Ps./mes)} = \text{DRP (MW)} * \text{kFM} * \text{PrecPotDIGO}$

La remuneración total de la disponibilidad de la potencia dependerá de si los generadores declaran DIGO o no.

Remuneración por Energía

La remuneración por energía se compone de dos conceptos: (i) energía generada y (ii) energía operada. La remuneración por energía del generador se define en su nodo.

Remuneración por Energía Generada

Para la generación de origen térmico convencional, se reconocerá como máximo, por tipo de combustible consumido por la unidad generadora “g”, los costos variables no combustibles (*CostoOYMxComb*) indicados en la siguiente tabla por la energía entregada en cada hora:

Precio de la energía – Resolución 440/2021 (enero 2021)

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	FuelOil/GasOil (Ps./MWh)	BioComb. (Ps./MWh)	Carbón Mineral (Ps./MWh)
Ciclo combinado grande > 150 MW	310	542	744	–

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	FuelOil/GasOil (Ps./MWh)	BioComb. (Ps./MWh)	Carbón Mineral (Ps./MWh)
Ciclo combinado chico <= 150 MW	310	542	744	-
Turbina a vapor grande > 100 MW	310	542	744	929
Turbina a vapor chica <= 100 MW	310	542	744	929
Turbina a gas grande > 50 MW	310	542	744	-
Turbina a gas chica <= 50 MW	310	542	744	-
Motores de combustión interna > 42 MW	310	542	744	-

Precio de la energía – Resolución 238/2022 (febrero 2022)

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	FuelOil/GasOil (Ps./MWh)	BioComb. (Ps./MWh)	Carbón Mineral (Ps./MWh)
Ciclo combinado grande > 150 MW	403	705	1.006	-
Ciclo combinado chico <= 150 MW	403	705	1.006	-
Turbina a vapor grande > 100 MW	403	705	1.006	1.208
Turbina a vapor chica <= 100 MW	403	705	1.006	1.208
Turbina a gas grande > 50 MW	403	705	1.006	-
Turbina a gas chica <= 50 MW	403	705	1.006	-
Motores de combustión interna > 42 MW	403	705	1.006	-

Precio de la energía – Resolución 238/2022 (junio 2022)

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	FuelOil/GasOil (Ps./MWh)	BioComb. (Ps./MWh)	Carbón Mineral (Ps./MWh)
Ciclo combinado grande > 150 MW	443	775	1.107	-
Ciclo combinado chico <= 150 MW	443	775	1.107	-

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	FuelOil/GasOil (Ps./MWh)	BioComb. (Ps./MWh)	Carbón Mineral (Ps./MWh)
Turbina a vapor grande > 100 MW	443	775	1.107	1.328
Turbina a vapor chica <= 100 MW	443	775	1.107	1.328
Turbina a gas grande > 50 MW	443	775	1.107	-
Turbina a gas chica <= 50 MW	443	775	1.107	-
Motores de combustión interna>42MW	443	775	1.107	-

Precio de la energía – Resolución 826/2022 (septiembre 2022)

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	FuelOil/GasOil (Ps./MWh)	BioComb. (Ps./MWh)	Carbón Mineral (Ps./MWh)
Ciclo combinado grande > 150 MW	532	930	1.328	-
Ciclo combinado chico <= 150 MW	532	930	1.328	-
Turbina a vapor grande > 100 MW	532	930	1.328	1.594
Turbina a vapor chica <= 100 MW	532	930	1.328	1.594
Turbina a gas grande > 50 MW	532	930	1.328	-
Turbina a gas chica <= 50 MW	532	930	1.328	-
Motores de combustión interna>42MW	532	930	1.328	-

Precio de la energía – Resolución 826/2022 (diciembre 2022)

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	FuelOil/GasOil (Ps./MWh)	BioComb. (Ps./MWh)	Carbón Mineral (Ps./MWh)
Ciclo combinado grande > 150 MW	585	1.023	1.461	-
Ciclo combinado chico <= 150 MW	585	1.023	1.461	-
Turbina a vapor grande > 100 MW	585	1.023	1.461	1.754

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	FuelOil/GasOil (Ps./MWh)	BioComb. (Ps./MWh)	Carbón Mineral (Ps./MWh)
Turbina a vapor chica <= 100 MW	585	1.023	1.461	1.754
Turbina a gas grande > 50 MW	585	1.023	1.461	-
Turbina a gas chica <= 50 MW	585	1.023	1.461	-
Motores de combustión interna>42MW	585	1.023	1.461	-

Precio de la energía – Resolución 826/2022 (febrero 2023)

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	FuelOil/GasOil (Ps./MWh)	BioComb. (Ps./MWh)	Carbón Mineral (Ps./MWh)
Ciclo combinado grande > 150 MW	731	1.279	1.826	-
Ciclo combinado chico <= 150 MW	731	1.279	1.826	-
Turbina a vapor grande > 100 MW	731	1.279	1.826	2.192
Turbina a vapor chica <= 100 MW	731	1.279	1.826	2.192
Turbina a gas grande > 50 MW	731	1.279	1.826	-
Turbina a gas chica <= 50 MW	731	1.279	1.826	-
Motores de combustión interna>42MW	731	1.279	1.826	-

Precio de la energía – Resolución 826/2022 (agosto2023)

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	FuelOil/GasOil (Ps./MWh)	BioComb. (Ps./MWh)	Carbón Mineral (Ps./MWh)
Ciclo combinado grande > 150 MW	936	1.637	2.338	-
Ciclo combinado chico <= 150 MW	936	1.637	2.338	-
Turbina a vapor grande > 100 MW	936	1.637	2.338	2.806
Turbina a vapor chica <= 100 MW	936	1.637	2.338	2.806
Turbina a gas grande > 50 MW	936	1.637	2.338	-

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	FuelOil/GasOil (Ps./MWh)	BioComb. (Ps./MWh)	Carbón Mineral (Ps./MWh)
Turbina a gas chica <= 50 MW	936	1.637	2.338	-
Motores de combustión interna>42MW	936	1.637	2.338	-

Precio de la energía – Resolución 750/2023 (septiembre 2023)

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	Gas Natural (Ps./MWh)	Gas Natural (Ps./MWh)	Gas Natural (Ps./MWh)
Ciclo combinado grande > 150 MW	1.151	2.014	2.876	-
Ciclo combinado chico <= 150 MW	1.151	2.014	2.876	-
Turbina a vapor grande > 100 MW	1.151	2.014	2.876	-
Turbina a vapor chica <= 100 MW	1.151	2.014	2.876	3.451
Turbina a gas grande > 50 MW	1.151	2.014	2.876	3.451
Turbina a gas chica <= 50 MW	1.151	2.014	2.876	-
Motores de combustión interna>42MW	1.151	2.014	2.876	-

Precio de la energía – Resolución 869/2023 (noviembre 2023)

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	Gas Natural (Ps./MWh)	Gas Natural (Ps./MWh)	Gas Natural (Ps./MWh)
Ciclo combinado grande > 150 MW	1.473	2.578	3.681	-
Ciclo combinado chico <= 150 MW	1.473	2.578	3.681	-
Turbina a vapor grande > 100 MW	1.473	2.578	3.681	-
Turbina a vapor chica <= 100 MW	1.473	2.578	3.681	4.417
Turbina a gas grande > 50 MW	1.473	2.578	3.681	4.417
Turbina a gas chica <= 50 MW	1.473	2.578	3.681	-
Motores de combustión interna>42MW	1.473	2.578	3.681	-

Precio de la energía – Resolución 9/2024 (febrero 2023)

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	Gas Natural (Ps./MWh)	Gas Natural (Ps./MWh)	Gas Natural (Ps./MWh)
Ciclo combinado grande > 150 MW	2.562	4.483	6.401	-
Ciclo combinado chico <= 150 MW	2.562	4.483	6.401	-
Turbina a vapor grande > 100 MW	2.562	4.483	6.401	-
Turbina a vapor chica <= 100 MW	2.562	4.483	6.401	7.681
Turbina a gas grande > 50 MW	2.562	4.483	6.401	7.681
Turbina a gas chica <= 50 MW	2.562	4.483	6.401	-
Motores de combustión interna>42MW	2.562	4.483	6.401	-

Precio de la energía – Resolución 99/2024 (jun 2024)

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	FuelOil/GasOil (Ps./MWh)	BioComb. (Ps./MWh)	Carbón Mineral (Ps./MWh)
Ciclo combinado grande > 150 MW	3.203	5.604	8.001	-
Ciclo combinado chico <= 150 MW	3.203	5.604	8.001	-
Turbina a vapor grande > 100 MW	3.203	5.604	8.001	9.601
Turbina a vapor chica <= 100 MW	3.203	5.604	8.001	9.601
Turbina a gas grande > 50 MW	3.203	5.604	8.001	-
Turbina a gas chica <= 50 MW	3.203	5.604	8.001	-
Motores de combustión interna>42MW	3.203	5.604	8.001	-

Precio de la energía – Resolución 193/2024 (agosto 2024)

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	FuelOil/GasOil (Ps./MWh)	BioComb. (Ps./MWh)	Carbón Mineral (Ps./MWh)
Ciclo combinado grande > 150 MW	3.299	5.772	8.241	-

Tecnología/Escala	CostoOYMxComb			
	Gas Natural (Ps./MWh)	FuelOil/GasOil (Ps./MWh)	BioComb. (Ps./MWh)	Carbón Mineral (Ps./MWh)
Ciclo combinado chico <= 150 MW	3.299	5.772	8.241	–
Turbina a vapor grande > 100 MW	3.299	5.772	8.241	9.889
Turbina a vapor chica <= 100 MW	3.299	5.772	8.241	9.889
Turbina a gas grande > 50 MW	3.299	5.772	8.241	–
Turbina a gas chica <= 50 MW	3.299	5.772	8.241	–
Motores de combustión interna > 42 MW	3.299	5.772	8.241	–

Remuneración por Energía Operada

La remuneración por Energía Operada se aplica a la incorporación de potencia rotante a lo largo del mes. Cuando una unidad de generación opera en condiciones forzadas, a instancias del generador, la remuneración por Energía Operada se calculará considerando solamente el 60% de su capacidad instalada. A continuación se incluyen los Precios por Energía Operada para 2024.

	Energía Operada (Ps./MWh)
Resolución N° 440/2021 (enero)	108
Resolución N° 238/2022 (febrero)	140
Resolución N° 238/2022 (junio)	154
Resolución N° 826/2022 (septiembre)	185
Resolución N° 826/2022 (diciembre)	204
Resolución N° 826/2022 (febrero 2023)	255
Resolución N° 826/2022 (agosto 2023)	326
Resolución N° 750/2023 (septiembre)	401
Resolución N° 869/2023 (noviembre)	512
Resolución N° 9/2024 (febrero)	892
Resolución N° 99/2024 (junio)	1.115

Resolución N° 193/2024 (agosto)	1.148
------------------------------------	-------

Generación en Horas de Punta

La Remuneración de la Generación en Horas de Punta se aplica a la generación alcanzada todos los días durante las horas pico (18.00 hs - 23.00 hs).

El Precio de las Horas Pico sería equivalente a dos veces el valor correspondiente al precio de la energía antes mencionado (*CostoOYMxComb*) en los meses de invierno y verano y a una vez el valor del precio de la energía (*CostoOYMxComb*) para los meses restantes.

Otras Tecnologías de Generación en el Mercado Spot

La energía generada a partir de fuentes no convencionales (eólico, solar fotovoltaico, biomasa, biogás) se fijará en los siguientes precios:

	Energía generada (Ps./MWh)
Resolución N° 440/2021 (enero)	2.167
Resolución N° 238/2022 (febrero)	2.817
Resolución N° 238/2022 (junio)	3.099
Resolución N° 826/2022 (septiembre)	3.719
Resolución N° 826/2022 (diciembre)	4.090
Resolución N° 826/2022 (febrero-23)	5.113
Resolución N° 826/2022 (agosto-23)	6.545
Resolución N° 750/2023 (septiembre)	8.050
Resolución N° 869/2023 (noviembre)	10.304
Resolución N° 9/2024 (febrero)	17.919
Resolución N° 99/2024 (junio)	23.071
Resolución N° 193/2024 (agosto)	23.071

Así pues, la remuneración de la energía generada no convencional se obtendrá por la integración horaria en el mes de la energía generada por el generador “g” en cada hora “h” (EGengh) por el Precio de Energía No Convencional (PENC) en esa hora:

$$\text{REM ENC (Ps./mes)} = \sum h.\text{mes} (p\text{ENC} * E\text{Gengh})$$

La generación proveniente de unidades que se encuentran en proceso previo a la habilitación comercial recibirán el 50% de la remuneración indicada hasta alcanzar la habilitación referida.

Cambios temporarios: debido a requisitos extraordinarios de exportación de energía, la Secretaría de Energía instruyó a CAMMESA que considerase para todos los Generadores Habilitados Térmicos, el uso de un “FU” equivalente al 70,00% para el cálculo de la remuneración por potencia y también dispuso un adicional en el precio de la energía (energía generada) que depende de las exportaciones de energía mensuales. Estos cambios tienen vigencia desde septiembre de 2021 hasta febrero de 2022 conforme a la Resolución N° 1037/2021.

En diciembre de 2022, se dictó la Resolución N° 826/2022 que modifica la Resolución N° 238/2022, por la que se dispuso un incremento retroactivo de los precios para la generación de energía y para la potencia en un 20,00% hasta septiembre de 2022 y en un 10,00% hasta diciembre de 2022, estableciendo también futuros incrementos del orden del 25% a partir de febrero de 2023 y del 28,00% a partir de agosto de 2023.

Finalmente, en febrero de 2023, mediante Resolución N° 59/2023, la Secretaría de Energía habilitó a los agentes generadores con unidades de ciclos combinados a adherir a un acuerdo con el objetivo de incentivar las inversiones necesarias para mantenimientos mayores y menores vinculados con tales instalaciones (el “Acuerdo de Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia”). A través de este Acuerdo de Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia, los generadores adherentes se comprometen a alcanzar como mínimo un 85,00% de disponibilidad de potencia media mensual a cambio de obtener un nuevo precio de potencia y generación compuesto por sumas tanto en dólares estadounidenses como en Pesos Argentinos.

En el caso de la potencia, se establece un monto de 2.000 USD/Mw-mes más la suma en pesos correspondiente al (i) 85,00% de la remuneración de potencia establecida en la Resolución 826 (y resoluciones posteriores) (durante los meses de primavera y otoño) o (ii) 65,00% de la remuneración de potencia establecida en la Resolución N° 826/2022 (durante los meses de verano e invierno). En el caso de la energía, el precio se fijó en 3,5 USD/MWh para unidades que usan gas y en 6,1 USD/MWh para unidades que usan combustibles alternativos (es decir, diésel).

En septiembre de 2023, la Secretaría de Energía emitió la Resolución 750/2023, la cual actualizó precios de energía y potencia en un 23% a partir de septiembre. A su vez, la Resolución 750/2023 fue posteriormente modificada mediante la Resolución N° 869/2023, emitida en octubre de 2023 y aplicable a partir de noviembre de ese mismo año, incluyendo un aumento del 28%.

En lo que respecta al 2024, el esquema de remuneración aplicable a los agentes generadores ha sido actualizado por las resoluciones N° 869/2023, 9/2024, 99/2024 y 193/2024. Esta última resolución actualizó precios de energía y potencia en un 60% a partir de agosto.

Evolución de la Oferta y la Demanda en la Estructura del Sector Energético Argentino

Características estructurales del Sector Energético

La evolución de la demanda y consumo energético en la Argentina está correlacionada positivamente con la evolución del PBI, implicando que a mayor crecimiento económico la demanda energética también crece. Por ejemplo, la tasa de crecimiento anual compuesto (CAGR, por sus siglas en inglés) histórica del consumo energético fue del 3,08% anual en los últimos 30 años, con una media del 2,35% anual desde el 2004, a pesar de que en el período entre 2004 y 2022 el crecimiento económico se elevó a una media del 2,14% anual (incluidas exportaciones y pérdidas).

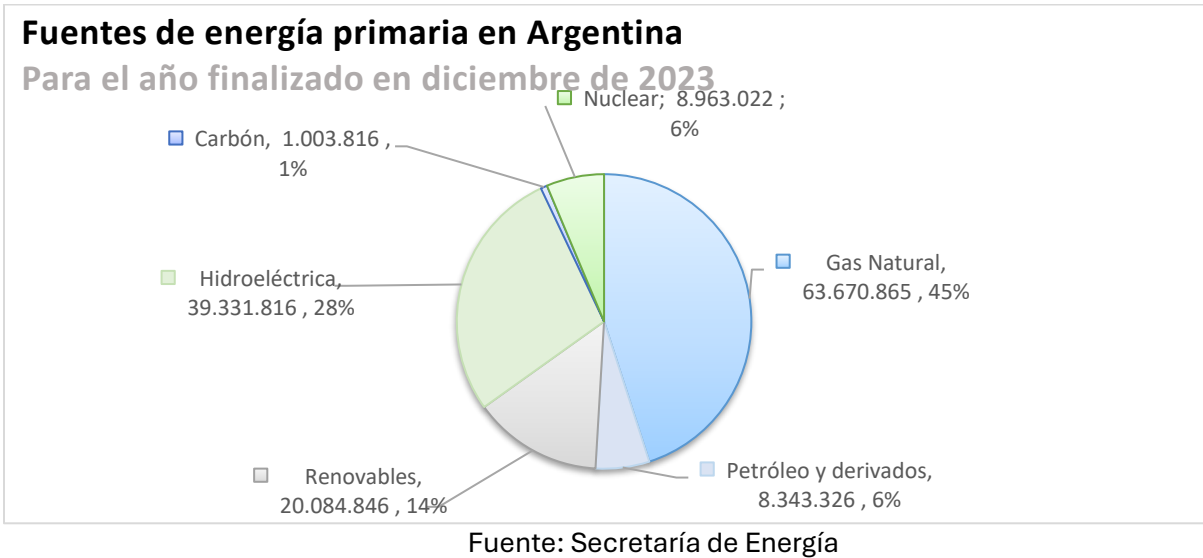
El crecimiento del consumo energético en la última década es similar al promedio histórico dado que no fue impulsado por un gran crecimiento del consumo del sector industrial, sino preponderantemente de los sectores residencial y comercial como se advierte en los parámetros del consumo gasífero, de naftas y especialmente eléctrico.

La elasticidad del consumo energético en relación al PBI en las últimas dos décadas es menor a anteriores, con lo cual las restricciones a la demanda energética o la necesidad de realizar importaciones energéticas si la oferta doméstica fuera insuficiente podrían incrementarse si el desarrollo industrial se ampliara en el futuro.

Las restricciones de abastecimiento de ciertos productos energéticos como el gas natural en el último ciclo de elevado crecimiento económico y relativamente moderado crecimiento de demanda energética en términos amplios, se deben principalmente a problemas relevantes en la oferta de estos productos energéticos, y a un crecimiento relevante de la demanda del segmento residencial y comercial en un contexto de poca actividad industrial con escasas nuevas expansiones de mayor capacidad productivas en grandes consumidores energéticos.

La estructura del consumo de energía eléctrica en Argentina es fuertemente dependiente de los hidrocarburos, cuyo consumo en 2023 fue de aproximadamente 51,64%, comparado con 58,92% en 2022, 63,52% en 2021, 61,36% en 2020, 61,06% en 2019, y 63,86% en 2018. Las grandes cantidades importadas de gas natural, gas natural licuado (GNL) y gas oil son para satisfacer la demanda. En 2019, dichas importaciones disminuyeron, principalmente debido a un incremento en la producción nacional de gas natural. Sin embargo, la demanda de gas natural se encuentra usualmente insatisfecha en invierno en el segmento industrial y el segmento de generación termoeléctrica. Bajo ciertas circunstancias, el gobierno argentino ha impuesto restricciones al consumo debido a la falta de suministro de gas suficiente para abastecer a otros segmentos que no poseen la capacidad de reemplazar al gas natural con otros combustibles (propano, butano y fuel, entre otros).

Si bien, en los últimos años, se ha observado un proceso de modernización de la matriz energética argentina, mediante la penetración de la nueva capacidad de generación a partir de energías renovables, necesaria para cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley 27.191 del año 2015, la estructura actual de consumo energético en Argentina continúa presentando una importante dependencia de hidrocarburos:



Como síntesis, pueden detallarse las siguientes características particulares de la demanda y oferta energética en la Argentina:

- Estructura atípicamente sesgada hacia petróleo y gas, que es característica de los países con grandes reservas de hidrocarburos como aquellos ubicados en Medio Oriente, Rusia, países petroleros de África y Venezuela.
- el 47,00% del consumo de energía es dependiente del gas natural, con una penetración de consumo gasífero en el mercado de energía superior a la mayoría de los países de grandes producciones excedentes de gas natural.
- Estancamiento de la oferta energética local, ya que las inversiones de los últimos años en el sector del petróleo y el gas han sido insuficientes para aumentar efectivamente la oferta nacional lo suficiente como para satisfacer la demanda.
- Aumento de la demanda debido a los precios anormalmente bajos del gas y la energía eléctrica en los sectores residencial y comercial durante el periodo 2012-2016, lo que provocó que la tasa de crecimiento del consumo energético residencial fuera superior a la tendencia habitual, que se revirtió parcialmente durante el período 2017-2019.

Estructura de la Oferta Eléctrica en la Argentina

Según informó CAMMESA, la capacidad instalada nominal en Argentina era de 43.773 MW al 31 de diciembre de 2023. La disponibilidad estimada por CAMMESA para unidades de generación térmica asciende a cerca del 81,00% debido a la insuficiencia de abastecimiento de combustibles, dificultades en alcanzar la eficiencia nominal y la falta de disponibilidad de varias unidades generadoras que se encuentran en mantenimiento. Asimismo, la oferta de generación depende fuertemente del uso de combustible líquido que disminuye la disponibilidad de capacidad y asimismo existen ciertas restricciones de transmisión.

En las últimas décadas, los gobiernos argentinos (incluyendo administraciones de diferentes orientaciones ideológicas) han optado por favorecer la incorporación de unidades de generación termoeléctrica. Uno de los principales motivos es que estas unidades requieren menor monto de inversión y menor plazo de incorporación, en comparación con otros tipos de unidades generadoras. La necesidad de más hidrocarburos para estas nuevas centrales no se entiende como una desventaja, dado que los combustibles requeridos siempre han sido producidos en Argentina y la producción siempre ha sido previsible y creciente. No obstante, la incorporación de generación termoeléctrica constante ha aumentado la demanda de combustibles fósiles de producción local, en particular en base a gas natural, lo cual ha llevado a la existencia de escasez y a la imposición de ciertas restricciones en la provisión a generadores térmicos de combustibles producidos localmente.

Durante los años 90, los inversores privados han concentrado también sus inversiones en la generación termoeléctrica, casi sin excepciones. La crisis económica de 2002 aceleró aún más esta tendencia a invertir en centrales termoeléctricas dado su menor costo de puesta en operación. Tras la crisis del año 2002, las inversiones en el sector eléctrico continuaron preponderantemente con intervención del Estado, expandiendo la potencia instalada en base a la generación termoeléctrica, aunque sin satisfacer la creciente demanda. Las restricciones financieras del Estado argentino en las últimas décadas, el alto monto de inversiones necesarias y los largos plazos de cumplimiento para el desarrollo de proyectos han impactado negativamente en la decisión del gobierno argentino de invertir e incorporar centrales hidroeléctricas y nucleares. Asimismo, las recurrentes crisis fiscales del pasado obligaron a demoras y/o cancelaciones de estos grandes proyectos por parte del gobierno argentino, que hubieran aumentado y diversificado la capacidad de generación de Argentina.

Capacidad Nominal de Generación de Energía Eléctrica

La capacidad nominal de generación de energía se encuentra dominada por la generación de energía termoeléctrica. Una cantidad no menor de unidades generadoras de energía termoeléctrica exhibe una elevada indisponibilidad, en especial durante el período invernal, por las restricciones al suministro de combustible.

En el verano de 2023, el pico máximo de consumo se dio el 13 de marzo con 29.105 MW.

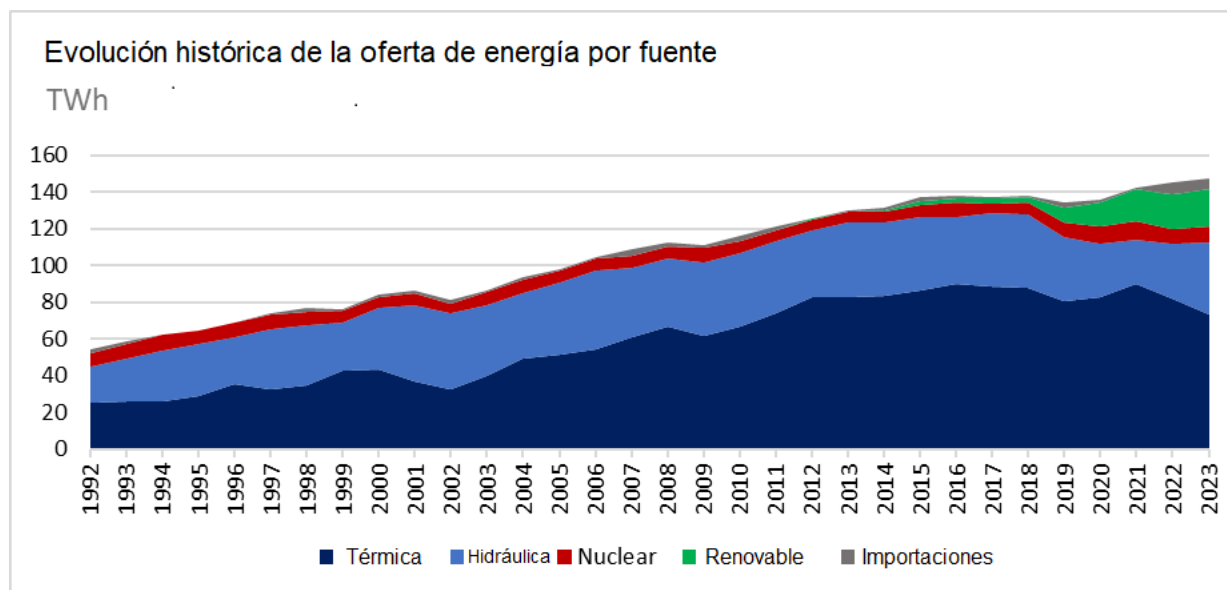
En Argentina existen tres centros de oferta de generación de energía eléctrica principales:

- Buenos Aires-GBA-Litoral
- Comahue
- NEA

En el pasado, la oferta y demanda de energía eléctrica estaban vinculadas a Buenos Aires por medio de un sistema radial. Sin embargo, este sistema presenta riesgos de inestabilidad en diversas regiones que han experimentado un crecimiento de demanda con generación local insuficiente (por ejemplo, Cuyo, NOA en Salta, Centro y GBA). Por ese motivo, el gobierno argentino sustituyó dicho sistema por uno periférico. El gobierno ha realizado cuantiosas inversiones para ampliar en forma sustancial el sistema de transmisión eléctrico de 500 kV, entre las que se cuentan el tendido periférico de líneas de alta tensión de 550 kV (que posiblemente no tengan un impacto económico inmediato, pero que sí tendrán efectos positivos en el sistema en el largo plazo) en las siguientes regiones:

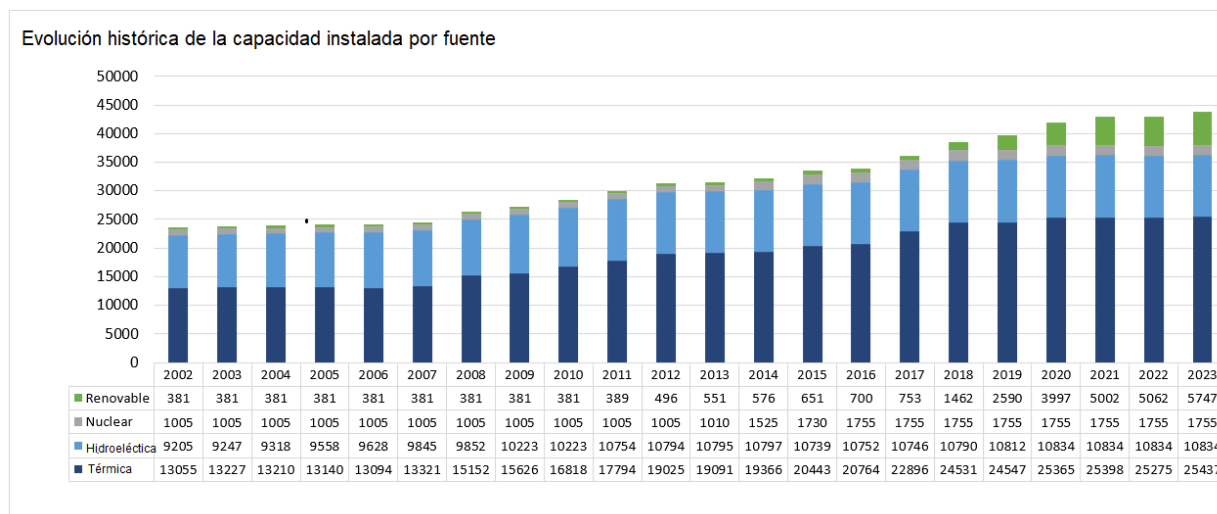
- NOA-NEA
- Comahue-Cuyo
- Sur de la Patagonia

El siguiente gráfico muestra la evolución de generación de energía eléctrica según tipo de fuente:



Fuente: CAMMESA

El siguiente gráfico muestra la evolución de la capacidad de generación de energía eléctrica según tipo de fuente:

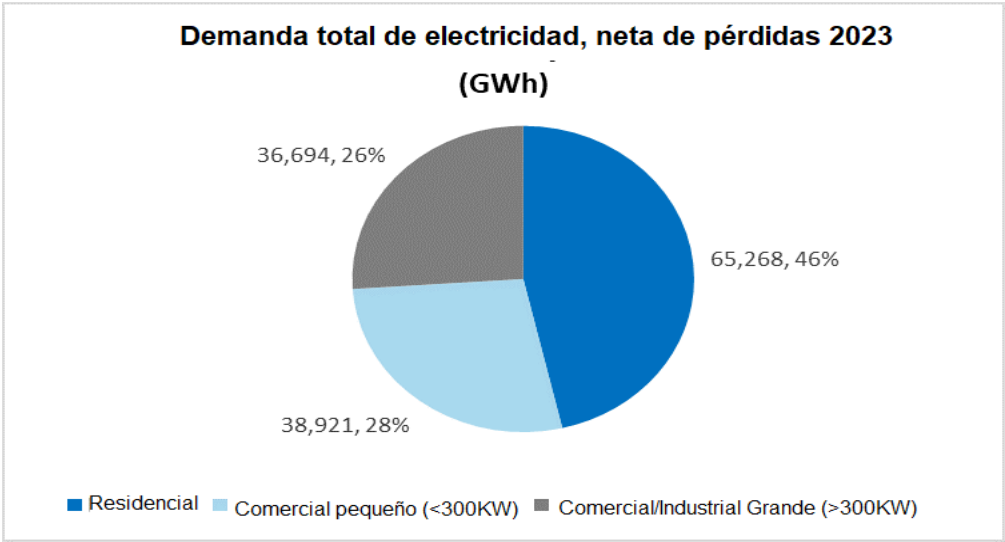


Fuente: CAMMESA

Estructura de la demanda de energía eléctrica en Argentina

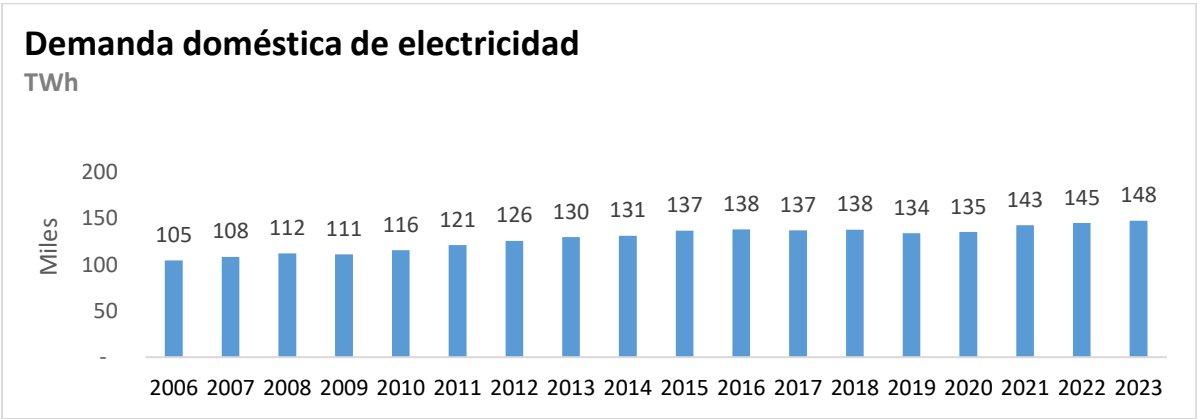
La demanda de energía eléctrica depende, en gran medida, de las condiciones políticas y económicas oportunamente en vigencia en Argentina, además de factores estacionales. En general, la demanda de energía eléctrica varía en función del rendimiento de la economía argentina ya que las empresas y las personas tienden a consumir más energía y se encuentran en mejores condiciones para pagar sus correspondientes facturas durante períodos de estabilidad o crecimiento económico. Como resultado de ello, la demanda de energía se ve afectada por las medidas que tome el gobierno argentino en materia económica, incluidas aquellas sobre inflación, tasas de interés, controles de precios, controles del tipo de cambio, impuestos y tarifas energéticas. Por ejemplo, la tasa de crecimiento anual compuesto (CAGR) histórica del consumo de energía fue del 2,9% anual en los últimos 30 años, con una media anual del 2,3% desde 2004, aunque entre 2004 y 2023 el crecimiento económico aumentó a una media del 2,00% anual (incluidas exportaciones y pérdidas).

El siguiente gráfico muestra la demanda de energía eléctrica en el año 2023 según el tipo de consumidor:



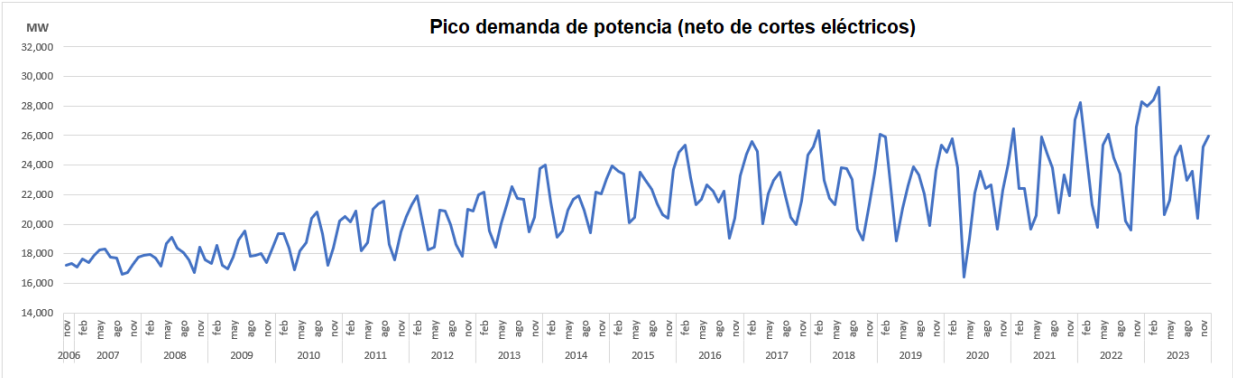
Fuente: CAMMESA

El siguiente gráfico muestra la evolución de la demanda de energía eléctrica durante los últimos años:



Fuente: CAMMESA

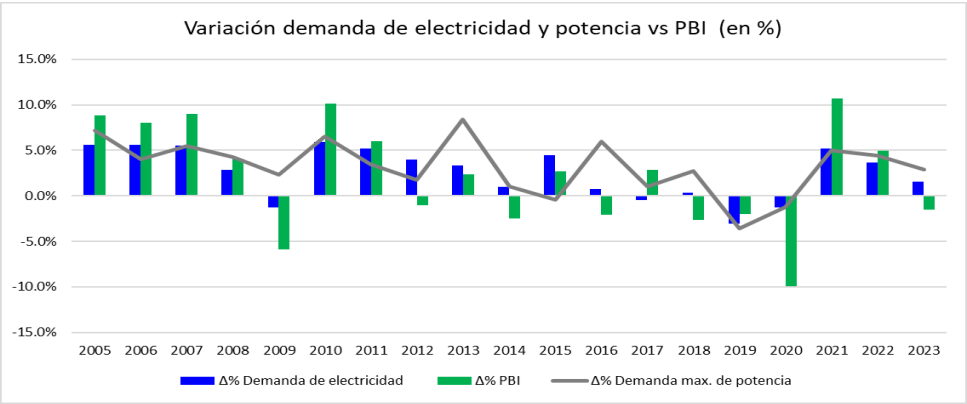
El siguiente gráfico ilustra la demanda de energía desde noviembre de 2006 hasta noviembre de 2023:



Fuente: CAMMESA

La correlación entre la evolución del PBI y la demanda de energía eléctrica muestra una dispersión importante, aunque puede concluirse que, ante una fuerte reducción del PBI, esta demanda cae relativamente poco.

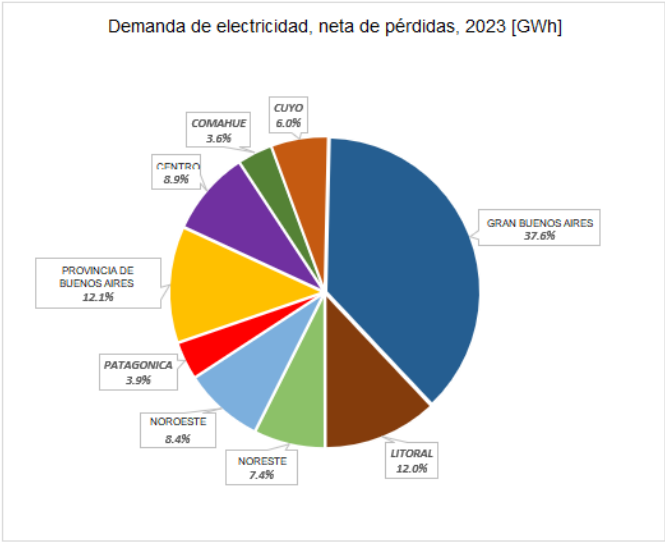
Asimismo, vale destacar que, en un contexto de bajo crecimiento económico, la demanda de energía eléctrica crece a tasas mayores que el PBI, conforme de demuestra a continuación:



Fuente: CAMMESA, INDEC

CAMMESA divide a la Argentina en regiones que presentan características similares desde el punto de vista de la demanda, de las características socioeconómicas y de la integración de cada subsistema eléctrico. Estas regiones son: (i) la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano, (ii) la Provincia de Buenos Aires, (iii) Santa Fe y el noroeste de Buenos Aires, (iv) el centro, (v) el noroeste, (vi) la región de Cuyo, (vii) el noreste, (viii) el Comahue y (ix) la Patagonia.

La demanda se concentra mayormente en el área de la Ciudad de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires, Santa Fe y el noroeste de Buenos Aires, que reúnen cerca del 61,76% de la demanda. No se verifican cambios significativos en la concentración de la estructura de demanda en el periodo bajo análisis. El cuadro siguiente muestra la demanda de electricidad por región para 2023:



Fuente: CAMMESA

La estacionalidad también tiene un impacto significativo en la demanda de energía eléctrica, con picos de consumo durante el verano y el invierno. El impacto de los cambios estacionales se observa principalmente entre los clientes residenciales y los pequeños clientes comerciales. Los cambios estacionales en la demanda responden al impacto de varios factores climáticos, como el clima y la cantidad de luz diurna, al uso de luminaria y sistemas de calefacción y aires acondicionados.

El impacto de la estacionalidad en la demanda industrial de energía eléctrica es menos pronunciado que en los sectores residencial y comercial por varios motivos. En primer lugar, los diferentes tipos de actividad industrial tienen, por su propia naturaleza, diferentes picos máximos estacionales, de tal modo que el efecto que pueden tener los factores climáticos es más variado. En segundo lugar, los niveles de actividad industrial tienden a verse más afectados por la economía, registrando distintos niveles de intensidad según el sector industrial.

Entre 2016 y 2018, la demanda de energía eléctrica se mantuvo estable y luego disminuyó en 2019 debido a una caída generalizada de la actividad económica en Argentina. Para 2020, la demanda de electricidad siguió disminuyendo debido al descenso de la actividad económica y al impacto del COVID-19. En 2021, la demanda de energía eléctrica se recuperó respecto al año anterior, principalmente debido a una mayor demanda industrial. Durante el año 2023, la demanda residencial y de pequeños comercios aumentó 3,34% y 1,04%, respectivamente, en comparación con el año anterior, principalmente debido a la falta de aumentos tarifarios significativos para la demanda residencial.

Un análisis anual directo —a diferencia del promedio móvil de doce meses, que es útil para apreciar los cambios de tendencia inercial (la tendencia inercial es la tendencia subyacente que comprende algunos meses y, por lo tanto, permite una mayor detección de variaciones de estabilidad, aunque en forma más lenta)— muestra tasas de crecimiento de la demanda de energía durante 2010 y principios de 2011, con una abrupta desaceleración (incluidos valores negativos) en 2012, y, tras el invierno de 2012, un incremento de la demanda de energía en 2013. En diciembre de 2013 y enero de 2014 se registró un crecimiento exponencial de la demanda de usuarios residenciales y comerciales ante la ola de calor que afectó a la zona central de Argentina en esos meses. En diciembre de 2014, la tendencia creciente se revirtió con una fuerte caída de la demanda al normalizarse las temperaturas. La demanda de energía eléctrica del sector residencial retomó su tendencia de alto crecimiento en 2015. En 2016, la demanda de los consumidores residenciales se incrementó un 4,5% pese a los moderados aumentos tarifarios que afectaron a una pequeña parte de los consumidores. Durante 2017, 2018, 2019 y 2020, la demanda residencial se redujo en 2,03%, aumentó en 1,99%, se redujo en 2,80%, y aumentó en 8,00%, respectivamente, en comparación con el mismo período del año anterior, en el caso de la reducción durante 2019, debido a una caída del PBI del 2,20% en 2019. En 2020, debido a la pandemia de COVID-19, al ASPO y a otras medidas restrictivas adoptadas por el gobierno argentino, los ciudadanos tuvieron que trabajar a distancia y, por tanto, permanecer en sus casas durante más tiempo. Las escuelas y universidades estuvieron cerradas durante la mayor parte de 2020. Por otro lado, durante el año 2020 no hubo aumento de la tarifa eléctrica residencial y se suspendieron los cortes de servicios por falta de pago, lo que puede haber contribuido a que los usuarios residenciales consuman más electricidad. En 2021, como consecuencia de la eliminación de las medidas restrictivas asociadas a la pandemia de COVID-19, la demanda de energía eléctrica aumentó respecto al año anterior (+5,20%), principalmente a raíz de un aumento de 13,20% en la demanda industrial y de 4,40% en la demanda comercial. La demanda residencial en 2021 aumentó un 9,50% en comparación con 2020, habida cuenta de que no hubo ningún incremento en las tarifas residenciales, en un contexto de incrementos en los costos de generación de energía en todo el sistema. Durante 2023, la demanda residencial y de pequeños comercios se incrementaron 3,34% y 1,04%, respectivamente, en comparación con el año anterior, principalmente debido a la falta de aumentos tarifarios significativos para la demanda residencial.

Además del crecimiento de la demanda de energía del período 2011-2016, el cual generó presión sobre el suministro de combustibles para el parque termoeléctrico, la demanda incide, asimismo, sobre el parque de generación disponible para atender la demanda máxima de potencia durante las horas de la noche en invierno o durante las horas de la tarde en verano.

A fin de minimizar los riesgos de cortes intempestivos de suministro en los segmentos residencial y comercial en 2013, hubo cortes programados en diciembre de ese año y en enero de 2014, tal como había sucedido en el invierno de 2010 y 2011 —sin llegar a los niveles extraordinarios del invierno de 2007— que no fueron necesarios en 2012. Ni durante el verano ni durante el invierno de 2015 fue necesario aplicar restricciones a los consumidores industriales para satisfacer la demanda residencial de energía eléctrica, aunque sí se produjeron

cortes forzados por los grandes problemas que afectan la distribución eléctrica. A pesar de esto, durante febrero de 2016, ciertas restricciones al consumo de electricidad por aproximadamente 1.000 MW fueron aplicadas por CAMMESA y el Ministerio de Minas y Energía, por las temperaturas más altas del promedio registradas en febrero de 2016.

Durante enero y febrero de 2016 se verificaron sucesivos máximos de consumo de energía eléctrica para un día hábil, tras dos años sin que se lograra superar el récord previo del 23 de enero de 2014. El punto máximo de consumo de 25.380 MW se alcanzó el 12 de febrero de 2016, con restricciones a la demanda de las distribuidoras de la ciudad de Buenos Aires, del Gran Buenos Aires y de la ciudad de La Plata. Se alcanzaron nuevos picos de consumo de 26.320 MW/544,4GWh el 29 de enero de 2019, el 12 de diciembre de 2022 de 27.484 MW/575,9GWh y por último el 13 de mayo de 2023, con un consumo de 29.105MW/590,7GWh sin mayores restricciones de la demanda.

	Récords de consumo de potencia y energía					
	Nuevos récords		Récords anteriores		Variación (%)	Variación (MW)
	Pico de potencia (MW)					
Día hábil	Marzo 13, 2023	29.105	Diciembre 6, 2022	28.283	2,91%	822
Sábado	Marzo 11, 2023	27.203	Enero 15, 2022	26.719	1,81%	484
Domingo	Marzo 12, 2023	25.739	Diciembre, 2021	23.724	8,49%	2.015
	Energía (GWh)				Variación (%)	Variación (GWh)
Día hábil	Marzo 13, 2023	590,7	Enero 14, 2022	575,9	2,57%	14,80
Sábado	Marzo 11, 2023	599,8	Enero 15, 2022	559,0	7,30%	40,80
Domingo	Marzo 12, 2023	543,6	Enero 16, 2022	478,9	13,51%	64,70

Fuente: CAMMESA

El atendimento de la demanda de potencia máxima del 13 de marzo de 2023 fue cubierto con suministros de energía térmica de 16.836 MW, energía hidroeléctrica de 6.878 MW, energía nuclear de 959 MW, energía renovable de 2.028 MW e importaciones de 2.402 MW.

Al igual que con el gas natural, la fuerte estacionalidad de la demanda eléctrica en Argentina —tanto de energía como de potencia— influye en las necesidades de inversión, que se dimensionan a efectos de atender los picos máximos de demanda invernal, lo que genera excedentes importantes en otras épocas del año que inciden sobre los menores costos y la competencia en dichos períodos. La demanda máxima de energía eléctrica se produce en horas de la noche durante el verano. En invierno, el pico de demanda se produce generalmente por la noche, como resultado del uso intensivo de calentadores eléctricos, que gozan de la preferencia de los consumidores debido a su costo diferencial y a su simplicidad cuando se los compara con los calentadores alimentados a gas natural.

No toda la capacidad de generación se encuentra disponible en los momentos de máxima demanda. Tanto en verano como especialmente en invierno, existe una capacidad efectiva de generación para atender la demanda.

La capacidad efectiva disponible (que es la capacidad disponible) es significativamente menor a la capacidad instalada nominal.

Pese a todos los esfuerzos realizados, parece poco probable que la totalidad de la capacidad nominal se encuentre disponible en cualquier momento dado. Por el contrario, el sector de generación de energía eléctrica anticipa y considera un porcentaje de indisponibilidad que puede oscilar entre el 20,00% y el 25,00%, aproximadamente.

Esta variable crítica constituye un objetivo hacia el cual van dirigidos los esfuerzos de CAMMESA y de los generadores por invertir en el buen mantenimiento de las unidades. Si bien el factor de indisponibilidad de largo plazo en el parque termoeléctrico argentino ha sido históricamente cercano al 30,00%, cayó por debajo del 20,00% durante un período a principios de los años 2000. En general, el factor de indisponibilidad de los parques hidroeléctricos en Argentina suele ser poco significativo. La capacidad de la central hidroeléctrica de Yacyretá considera la potencia disponible para Argentina, que es de 2.745 MW. La capacidad total de Yacyretá es de 3.100 MW, alcanzables a nivel máximo y con las unidades a pleno rendimiento. Por su parte, el parque nuclear ha registrado índices de indisponibilidad histórica elevados debido a los mantenimientos periódicos a los que debe someterse a las unidades. En particular, la CN Embalse, desde el 1 de enero de 2016, estuvo dos años fuera de servicio. Adicionalmente, la CN Atucha II, la cual estuvo generando energía a modo de prueba desde 2015, recibió su habilitación comercial durante el primer semestre de 2016, incorporando al SADI una capacidad nominal adicional de 745 MW. En 2002, la Central Nuclear Atucha I estuvo fuera de servicio por casi 3 meses debido a tareas de mantenimiento. En 2023, la Central Nuclear Atucha II estuvo fuera de servicio la mayor parte del año debido a tareas de mantenimiento estacional seguidas de una falla técnica, la que fue puesta nuevamente en servicio en agosto de 2023. La Central Nuclear Embalse también tuvo un mantenimiento estacional que duró casi 2 meses.

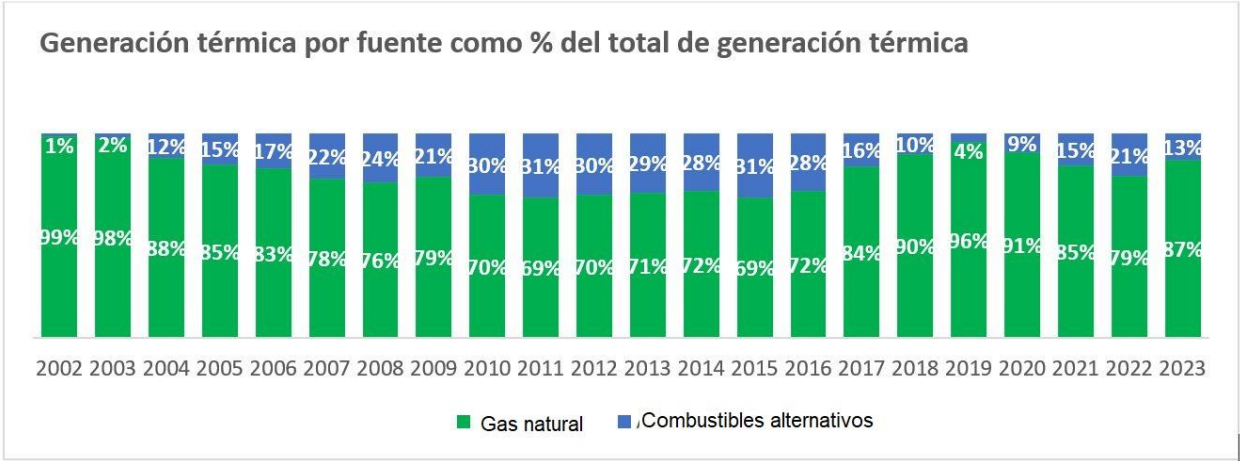
En 2023, la generación hidroeléctrica creció un 30% en comparación con 2022, lo que llevó a una disminución general de la demanda de combustibles fósiles para la generación de energía. Sin embargo, las nuevas rondas del Plan Gas.Ar, sumadas a la habilitación de capacidad adicional de transporte de gas natural a través de la primera etapa del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner desde julio de 2023, condujeron a un aumento general de la disponibilidad de gas natural, que se tradujo en una disminución significativa del consumo de fuel oil (-40%) y gasoil (-47%) para generación eléctrica.

La generación de energía podría llegar a verse influenciada por la capacidad física y económica para abastecer de combustible a las centrales termoeléctricas. En los últimos años y hasta 2014, el precio de combustibles incrementó el costo de generación aunque la caída del petróleo y de los combustibles redujo este costo en 2015 y 2016 en forma notoria. La ausencia de producción local de gas natural conllevó un mayor uso de fueloil y gasoil en las centrales de generación con unidades TV y TG, además de importaciones de gas y GNL. La mayor parte de las unidades TV se alimenta a fueloil, y sólo la Central Térmica San Nicolás puede quemar carbón, además de fueloil o gas natural. Los grupos TG o TV que funcionan en ciclo combinado han sido incluidos en este rubro en tablas anteriores.

La disponibilidad de combustible constituye un factor que aumenta la indisponibilidad técnica. Los costos y la logística para importar y suministrar fueloil, gasoil y carbón en reemplazo de gas natural constituyen la clave de la disponibilidad futura de unidades térmicas, y seguirán siendo importantes si se mantienen las actuales condiciones internacionales. A partir de 2007, la limitada oferta de gas natural en invierno se tradujo en un explosivo incremento del consumo de fueloil y gasoil, con precios récord en el primer semestre de 2008. Los precios de los combustibles líquidos se morigeraron en 2009 por la crisis internacional, seguido de incrementos entre 2010 y mediados de 2014. Luego, desde el tercer trimestre de 2014 año hasta el primer trimestre de 2016, los precios de los combustibles líquidos cayeron abruptamente, con incrementos moderados desde entonces (aunque aun así resultaron menores que en el primer semestre de 2014). En general, los precios se recuperaron a lo largo de los años hasta el primer semestre de 2018, y desde entonces han disminuido. En el primer trimestre de 2020, se produjo una caída repentina de los precios debido al COVID-19. En 2022, durante el primer semestre

del año, se produjo un alza mundial de los precios de los combustibles líquidos como consecuencia de las sanciones internacionales impuestas a Rusia tras la invasión de Ucrania. No obstante, los precios del fuel oil se vieron menos afectados por la guerra que los del gasoil en casi todos los países. Además, la escasez de gas natural en Argentina también contribuyó al aumento sustancial del despacho de nuestras turbinas de vapor con fuel oil en 2022.

Consumo de combustibles para la generación de energía eléctrica de uso comercial



Fuente: CAMMESA, análisis de la Compañía

En 2023, el 43% del suministro energético se generó con gas natural, una cifra superior a la de la mayoría de los países que tienen un gran excedente de producción de gas natural.

El precio de generación de CAMMESA constituye un precio efectivo sólo para algunos segmentos del mercado eléctrico, en especial al de los consumidores industriales, con excepción de aquellos que reciben el suministro para uso comercial de las distribuidoras eléctricas.

Prevención del Lavado de Activos

El término “lavado de activos” se utiliza para referirse a transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes de la comisión de un delito en el sistema financiero legal y así darles una apariencia legítima.

El 13 de abril del año 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 25.246, modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734 y 27.739 (conjuntamente, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”), que creó a nivel nacional el régimen de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“PLA/FT/FP”), tipificando el delito de lavado de activos, creando y designando a la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) como autoridad de aplicación del régimen, y estableciendo la obligación legal para diversas entidades del sector público y privado a brindar información y cooperar con esta última.

La UIF es un organismo descentralizado que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia, y tiene como misión prevenir e impedir el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

A continuación, se enumeran ciertas disposiciones relativas al régimen de PLA/FT/FP establecido por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus disposiciones modificatorias y complementarias, incluyendo las normas dictadas por la UIF y la CNV. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores jurídicos y leer la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus normas complementarias.

Delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

a) Lavado de activos

El Código Penal (el “CP”) tipifica en su art. 303 el delito de lavado de activos, estableciendo que éste se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, adquiere, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un acto ilícito, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El art. 303 del CP establece las siguientes penas:

- ix. Si el monto de la operación supera los 150 salarios mínimos, vitales y móviles (a la fecha de este Prospecto representa un equivalente a \$30.420.000), se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años y multas de dos a diez veces el monto de la operación. Esta pena se incrementará en un tercio del máximo y la mitad del mínimo, cuando:
 - a. la persona realice el hecho de manera habitual o como miembro de una asociación o banda constituida para la comisión continuada de actos de esta naturaleza;
 - b. la persona sea un funcionario público que haya cometido el hecho en el ejercicio o con ocasión de sus funciones. En este caso, también será castigado con la pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena se impondrá a quien hubiera actuado en el ejercicio de una profesión u oficio que requiera cualificación especial.
- (ii) Será castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que reciba dinero u otros bienes procedentes de un delito para aplicarlos en una operación de las descritas anteriormente, que les dé la posible apariencia de un origen lícito.
- (iii) Si el valor de la mercancía no excede de 150 salarios mínimos, vitales y móviles, la pena consistirá en una multa de cinco (5) a veinte (20) veces el importe de la operación.

Las disposiciones del artículo mencionado regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con una pena en el lugar de su comisión.

Sanciones para personas jurídicas

Asimismo, el CP prevé en su art. 304 que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito;
- (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones de suspensión de actividades ni de cancelación de la personería.

Financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva

Asimismo, el art. 306 del CP tipifica el delito de financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Comete estos delitos cualquier persona que, directa o indirectamente, recolectare o proveyere bienes u otros activos, de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- i) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP (actos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo);
- ii) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP;
- iii) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP.

iv) Financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de personas y/o cosas a un Estado distinto del de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional con el fin de perpetrar, planificar, preparar o participar en la finalidad enunciada en i);

v) Financiar, para sí mismos o para terceros, el suministro o la recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad enunciada en (i);

vi) Financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o en cualquier forma el uso de armas de destrucción masiva de tipo nuclear, químico, biológico, sus sistemas vectores, medios de entrega y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de doble uso para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Código o en Convenios Internacionales.

La pena será de prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación. Asimismo, se aplicarán a las personas jurídicas las mismas penas descritas para el delito de lavado de activos.

La misma pena de prisión y multa se aplicará también a quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee o, de cualquier forma, haga proliferar, aumente, reproduzca o multiplique las armas de destrucción masiva a que se refiere el inciso vi) anterior, sus sistemas vectores y los materiales relacionados destinados a su preparación.

Las penas establecidas se aplicarán con independencia de la comisión del delito al que se destinaba la financiación y, si se comete este último, aunque los bienes o el dinero no se hayan utilizado para su comisión.

Si la escala de penas prevista para el delito financiado o que se pretende financiar es inferior a la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala de penas del delito de que se trate.

Las disposiciones de esta sección se aplicarán incluso cuando el delito que se financia o se pretende financiar tenga lugar fuera del ámbito espacial de aplicación de la LAC, o cuando en el caso de los párrafos (ii) y (iii) la organización o el individuo se encuentre fuera del territorio nacional, siempre que el acto también haya sido punible en la jurisdicción competente para su enjuiciamiento.

Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF

La Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en línea con los estándares internacionales de PLA/FT/FP, no se limita a designar a la UIF como el organismo a cargo de prevenir el lavado de activos, la financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como sujetos obligados legalmente a informar a y colaborar con la UIF.

De acuerdo con la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, las siguientes personas, entre otras, son sujetos obligados ante la UIF: (i)

bancos, entidades financieras y compañías de seguros; (ii) agencias de cambio y personas físicas y jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; (iii) proveedores de servicios de activos virtuales, proveedores de créditos no financieros, emisores, operadores y/o proveedores de servicios de cobro y/o pago, agentes depositarios centrales de valores y proveedores de servicios corporativos y fiduciarios; (iv) agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; plataformas de financiamiento colectivo, agentes asesores globales de inversión y las personas jurídicas que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados; (v) organizaciones gubernamentales tales como el BCRA, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; y (vi) profesionales del área de ciencias económicas, abogados y escribanos públicos.

La norma establece que no se considerará como sujeto obligado a aquellos agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación –Participante Directo–, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 816/2019 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los sujetos obligados tienen los siguientes deberes:

(i) Recabar de sus clientes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, residencia y demás datos que en cada caso se estipulen (lo cual deberá traducirse en una política de “*conozca a su cliente*” o “KYC”, por sus siglas en inglés).

(ii) Reportar a la UIF, sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizados/as o tentados/as, sobre los/las que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo, o con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad.

Dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, o de una declaración voluntaria, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, las personas físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de divulgar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.

En caso de no comunicar una transacción sospechosa, se aplicará una multa de entre 1 y 10 veces el valor total de los activos de la transacción. En el caso de otras infracciones (por incumplimiento formal), las cantidades fijas como unidad de medida de la multa se sustituyen por módulos actualizables anualmente.

Se incluyen las siguientes sanciones (i) apercibimiento; (ii) apercibimiento con obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución; y (iii) para los responsables de cumplimiento, inhabilitación de hasta 5 años para el ejercicio de funciones en tal condición.

(iii) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

(iv) Registrarse ante la UIF.

(v) Documentar los procedimientos de PLA/FT/FP, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos.

(vi) Designar oficiales de cumplimiento que serán responsables ante la UIF del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley. Las personas designadas deberán integrar el órgano de administración de la entidad. Su función es la de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de la presente ley es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración. En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad no constituida de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y sus modificatorias, u otra estructura con o sin personería jurídica, la obligación de informar recae en cualquiera de sus socios de la misma.

(vii) Obtener información y determinar el propósito y la naturaleza de la relación establecida con el cliente.

(viii) Determinar el riesgo de lavado de activos, de financiación del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados a los clientes; los productos, servicios, transacciones, operaciones o canales de distribución; las zonas geográficas involucradas; realizar una autoevaluación de tales riesgos e implementar medidas idóneas para su mitigación.

(ix) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y establecer reglas de monitoreo que permitan examinar las transacciones realizadas durante todo el transcurso de la relación, para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene sobre el cliente, su actividad y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos.

(x) Identificar a las personas humanas que ejercen funciones de administración y representación del cliente y a aquellas que posean facultades de disposición.

(xi) Adoptar medidas específicas a efectos de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando se establezca una relación o se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

(xii) Contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el/los beneficiario/s final/es es/son una persona expuesta políticamente.

(xiii) Determinar el origen y licitud de los fondos.

(xix) Conservar, por un período mínimo de diez (10) años, en forma física o digital, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para poder cumplir rápida y satisfactoriamente con los pedidos de información efectuados por la UIF y/u otras autoridades competentes. Estos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales de manera tal que sirvan como evidencia. También deberán conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, legajos de clientes y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado.

Si el sujeto obligado no pudiera cumplir con las obligaciones previstas en los puntos (i), (vii), (viii) e (ix) mencionados, ello deberá entenderse como impedimento para el inicio o la continuación de la relación con el cliente, sin perjuicio de que deberán realizar un análisis adicional para decidir si corresponde efectuar un reporte de operación sospechosa ante la UIF.

De acuerdo con el Anexo I de la Resolución N° 61/2023 de la UIF (que establece el mecanismo de supervisión e inspección de la UIF), tanto el BCRA como la CNV son considerados “Órganos de Contralor Específicos”. En tal carácter, deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de PLA/ FT por parte de los sujetos obligados sujetos a su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades. La denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las inspecciones por parte de los sujetos obligados podrá dar lugar sanciones administrativas por parte de la UIF y a sanciones penales.

El BCRA y la CNV deben cumplir asimismo con las normas sobre PLA/ FT establecidas por la UIF, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas. A su vez, los sujetos obligados regulados por estos organismos se encuentran sujetos a las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023, respectivamente. Dichas normas establecen los lineamientos que dichas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Fundamentalmente, las mencionadas normas cambian el enfoque de cumplimiento normativo formalista por un “Enfoque Basado en Riesgos”, en base a las recomendaciones revisadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (el “GAFI”) en el año 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. Por tanto, los sujetos obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, se receptan las disposiciones de la Resolución UIF N° 4/2017, estableciendo la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de *due diligence* especiales respecto de clientes supervisados en el extranjero (antes denominados “inversores internacionales”) y clientes locales que sean sujetos obligados ante la UIF.

La Resolución 14/2023, que establece normas específicas para el sector financiero, entre otras cosas, prohíbe el mantenimiento de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios, subraya la necesidad de aplicar a los clientes medidas reforzadas de diligencia debida acordes con los riesgos identificados, y prevé la posibilidad de que las instituciones financieras recurran a terceros para llevar a cabo determinadas medidas de diligencia debida.

En octubre de 2021, la UIF publicó la Resolución 112/2021 por la que se establecen determinadas medidas y procedimientos que deben observar todos los sujetos obligados para identificar a los beneficiarios finales. La Resolución, en su artículo 2, define beneficiario final en los siguientes nuevos términos: "La/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o la/s persona/s que por otros medios ejerce/n el control último de la sociedad". Agrega que "se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Asimismo, "cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UIF para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final (...)".

Todas las sociedades, personas jurídicas u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas que desarrollen actividades en Argentina y/o posean bienes y/o activos ubicados y/o colocados en Argentina, deberán informar sus beneficiarios finales, a los fines de su incorporación en el registro público de beneficiarios finales. Todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades como prestadores de servicios de activos virtuales, deberán informar sobre sus actividades, a los fines de su incorporación en el registro de prestadores de servicios de activos virtuales.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se describen en la Sección “Términos y Condiciones de los Títulos” del presente, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en este Prospecto. Las palabras y expresiones utilizadas en el presente resumen tendrán el significado otorgado en la Sección “Términos y Condiciones de los Títulos” del presente o en cualquier otra sección del presente Prospecto.

Emisora	Central Costanera S.A. (anteriormente denominada “Enel Generación Costanera S.A.”)
Monto del Programa	Hasta un monto total de US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) en circulación en cualquier momento pudiendo re-emitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen. A los efectos de la determinación del monto en circulación a la fecha de emisión, se considerará, respecto de las Obligaciones Negociables denominadas en monedas distintas del Dólar Estadounidense o en unidades de valor, el tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente a la fecha de emisión de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en circulación.
Duración del Programa	El plazo de duración del Programa será de 5 años contados desde la fecha de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV por Resolución N° RESFC-2024-22920-APN-DIR#CNV y sus renovaciones, es decir, hasta el 30 de octubre de 2029. Dentro de dicho plazo podrán emitirse Títulos con posibilidad de reemitir las Clases y/o Series que se amorticen hasta el valor total máximo en circulación permitido.
Clases y/o Series	Los Títulos serán emitidos en Clases. Cada Clase podrá estar subdividida a su vez en una o más Series emitidas en distintas fechas. Dentro de cada Clase, la Emisora podrá emitir distintas Series de Obligaciones Negociables, sujeto a términos y condiciones idénticos a los de las demás Series de dicha Clase, salvo la fecha de emisión, el precio de emisión, las leyendas de circulación restringida, en su caso, y la fecha de pago de intereses inicial. La Emisora determinará los términos específicos de cada Clase y/o Serie en un Suplemento de Precio que suplementan estos términos y condiciones (los “ <u>Términos y Condiciones</u> ”). Podrán reemitirse nuevas Clases y/o Series que se amorticen dentro de los plazos previstos en este Programa, siempre que el monto de capital de las Clases y/o Series que se encuentren en circulación dentro del Programa no supere el monto total máximo de US\$

100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor.

Garantía	Las Obligaciones Negociables se podrán emitir con garantía flotante, especial o común, en los términos del Artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.
Factores de Riesgo	La inversión en los Títulos emitidos bajo el Programa involucra la asunción de determinados riesgos. Los principales factores de riesgo que pudieran afectar la capacidad de la Emisora se consideran bajo la sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” del presente.
Organizador	La Emisora podrá designar uno o más organizadores en relación con una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emita bajo el Programa, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.
Fiduciario	De acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie, se podrá designar un fiduciario, <i>trustee</i> o figura similar que actuará en beneficio de los Tenedores de dicha Clase y/o Serie (los “ <u>Tenedores</u> ”), y que tendrá aquellos derechos y obligaciones que surjan del contrato de fideicomiso o “ <i>indenture</i> ” respectivo.
Agente de Registro y/o de Pago	La Emisora podrá designar a un agente de registro y/o de pago de las Obligaciones Negociables de acuerdo con lo que indique el Suplemento de Precio de la Clase y/o Serie respectiva.
Agentes Colocadores	La Emisora podrá designar uno o más agentes colocadores y subcolocadores de los Títulos que se emitan bajo una Clase y/o Serie bajo el Programa, los que podrán ser entidades locales o extranjeras, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.
Listado, Negociación y Oferta	De acuerdo con lo que resuelva la Emisora solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores locales autorizados por la CNV. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas y/o negociarse en bolsas o mercados extranjeros, todo ello con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos. Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emita en el marco del Programa podrá ser colocada utilizando el mecanismo de colocación que se determine en el Suplemento de Precio respectivo, de conformidad

con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV y cualquier otra norma que las modifique o complemente.

Sistemas de compensación

Caja de Valores S.A. (“CVSA”) y/o Euroclear y/o Clearstream y/o Depositary Trust Company y/o Luxemburgo y/o, con relación a cualquier Clase y/o Serie de Títulos, cualquier otra entidad reconocida por la CNV, según se especifique en el Suplemento de Precio respectivo.

Forma de los Títulos. Título Ejecutivo

Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas por títulos nominativos no endosables cartulares, o ser emitidas en forma escritural, o en certificados globales, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables (las “Obligaciones Negociables Nominativas”). Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV. Véase “*Términos y Condiciones de los Títulos – Forma*” en el presente Prospecto.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma de títulos globales provisorios (las “Obligaciones Negociables Provisorias”) canjeables por títulos definitivos globales o individuales (las “Obligaciones Negociables Definitivas”) en las denominaciones permitidas de conformidad con el presente Prospecto y según se determine en el Suplemento de Precio aplicable.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su decreto reglamentario Nº 259/96, a las emisoras argentinas no se les permite la emisión de valores negociables al portador o transferibles mediante endoso. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por dicha normativa, en el caso de títulos valores representativos de deuda o asimilables a ellos, con oferta pública autorizada, se considerará cumplido el requisito de la nominatividad cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros, reconocidos por la CNV, a cuyo fin se considerarán definitivos, negociables y divisibles. A través de las Normas de la CNV, CVSA fue reconocida como entidad de depósito colectivo nacional y, Clearstream Banking, Euroclear Operations Centre, The Depositary Trust Company y Swiss Securities Clearing Corporation, fueron reconocidos como entidades de depósito colectivo extranjeros. En tal sentido, mientras se encuentren vigentes dichas normativas, la Emisora sólo emitirá Títulos bajo el Programa en un todo de acuerdo con las mismas. Asimismo, la Emisora causará que los Títulos contengan con la información requerida por el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las Obligaciones Negociables otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital e intereses impagos bajo los Títulos. De conformidad con lo previsto por el artículo 129 inciso (e) de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere. Por otra parte, se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance antes indicado. Los comprobantes podrán ser emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

Moneda o unidad de valor de emisión

Los Títulos podrán estar denominados en Pesos Argentinos, Dólares Estadounidenses o cualquier otra moneda o unidad de valor que oportunamente determine el Directorio, incluyendo sin limitación en Unidades de Vivienda reguladas por la Ley N° 27.271 (“UVI”) o en Unidades de Valor Adquisitivo reguladas por la Ley N° 25.827 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (“UVA”), y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV. El valor de las UVA y UVI se actualiza diariamente en función del Coeficiente de Estabilización de Referencia. Adicionalmente, podrán emitirse Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Los pagos con relación a los Títulos podrán, sujeto a dicho cumplimiento, ser efectuados en y/o vinculados a, cualquier moneda distinta a aquella en que se encuentren denominados los Títulos.

Rango de los Títulos

Los Títulos constituirán obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables. Los Títulos podrán ser emitidos con carácter subordinado o no subordinado. Los Títulos no subordinados constituirán, sujeto a las leyes argentinas aplicables, obligaciones directas, generales e incondicionales de la Emisora, teniendo en todo momento el mismo grado de privilegio entre sí y al menos el mismo grado de privilegio que todas las demás obligaciones no garantizadas presentes o futuras de la Emisora, salvo respecto de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le

otorgan tratamiento preferencial y a excepción de las Obligaciones Negociables que se emitan con garantía especial, fija o flotante. Los Títulos subordinados serán emitidos bajo los términos y condiciones de subordinación que se especifiquen en el Suplemento de Precio respectivo.

Rango de la Garantía

En el caso en que las Obligaciones Negociables se encuentren garantizadas, el rango de la garantía se fijará en el Suplemento de Precio correspondiente a la Clase y/o Serie particular.

Precio de Emisión

Los Títulos podrán ser emitidos a cualquier precio e incluso a la par o con descuento, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Plazos y Forma de Amortización

Los Títulos se emitirán con una amortización mínima de siete días y máxima de 30 años, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie. Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes. Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. El pago de la amortización de las Obligaciones Negociables podrá realizarse tanto en Pesos como en aquella moneda o unidad de valor o en especie (por ejemplo, mediante la entrega de nuevas obligaciones negociables) que se determine en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

Rescate

Los Títulos podrán ser rescatados a la par o a cualquier otro Monto de Rescate (detallado en una fórmula, índice u otro), en dos o más cuotas, en las fechas y formas que sean especificadas en el Suplemento de Precio respectivo y siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores.

Rescate Opcional

Los Títulos podrán ser rescatados antes de su vencimiento estipulado a opción de la Emisora (en todo o en parte) y/o de los Tenedores de Títulos (si fuere el caso) según se indique en el Suplemento de Precio respectivo y siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores.

Rescate Parcial

Los Títulos podrán ser rescatados en forma parcial de acuerdo con lo previsto en la Subsección 7(c) (*Rescate y Compra - Rescate a opción de la Emisora*) de la Sección “*Términos y Condiciones de los Títulos*”, a *pro rata* del importe del capital de las tenencias, sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables, a los requerimientos del mercado en donde coticen los Títulos y al principio de trato igualitario entre inversores.

Rescate por razones impositivas

Con excepción de lo descripto en el párrafo “*Rescate Opcional*” precedente, el rescate anticipado sólo será permitido por razones impositivas, según se

describe en la Subsección 7(b) (*Rescate y compra - Rescate por razones impositivas*) de la Sección “*Términos y Condiciones de los Títulos*”, y siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores.

Intereses

Los Títulos podrán devengar intereses o no. Los intereses (si fuere el caso) podrán devengarse a una tasa fija o a tasa variable, o a una tasa ajustable en función de la evolución de activos financieros, acciones, opciones de cualquier tipo y naturaleza u otros activos, inversiones e índices, sujeto a lo que las normas aplicables permitan, de acuerdo con lo que indique el Suplemento de Precio respectivo, y el método de cálculo de los intereses podrá variar entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento de las Clases respectivas.

Denominaciones

Los Títulos serán emitidos en las denominaciones que se especifiquen en el Suplemento de Precio respectivo, sujeto al cumplimiento de todos los requerimientos legales y regulatorios.

Calificaciones

La Emisora ha optado por no calificar el Programa. La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Precio.

Compromisos

La Emisora ha asumido ciertos compromisos según se describe en la Subsección 5 (*Compromisos*) de la Sección “*Términos y Condiciones de los Títulos*” del presente Prospecto.

Incumplimiento de otras obligaciones

Los Títulos se encontrarán sujetos al cumplimiento de otras obligaciones por parte de la Emisora, según se describe en la Subsección 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) de la Sección “*Términos y Condiciones de los Títulos*” del presente Prospecto.

Impuestos

Todos los pagos con relación a los Títulos se efectuarán libres de toda retención por impuestos u otros tributos, de Argentina, salvo que dicha retención sea requerida por ley. En tal caso, la Emisora deberá (de acuerdo a lo establecido en la Subsección 9 (*Impuestos – Montos Adicionales*) de la Sección “*Términos y Condiciones de los Títulos*” del presente Prospecto) pagar dichos montos adicionales de modo que los Tenedores de Títulos reciban los montos que correspondieran como si las referidas retenciones no hubieren sido realizadas.

Ley Aplicable

La ley argentina resultará de exclusiva aplicación a las Obligaciones Negociables y a todas las obligaciones de la Emisora y los derechos de los tenedores en relación con cualquier emisión de Obligaciones Negociables bajo el Programa. En particular, la Ley de Obligaciones Negociables resultará aplicable con relación a los requisitos necesarios para que los

Títulos califiquen como tales bajo dicha ley. Por su parte, la Ley General de Sociedades y demás normativa argentina aplicable -incluyendo pero no limitado a la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y a las Normas de la CNV- resultarán de aplicación con relación a la capacidad de la Emisora para emitir y colocar los Títulos, a los requisitos para que dichos títulos califiquen como Obligaciones Negociables, a las cuestiones relativas a la celebración de las asambleas de Tenedores y a la autorización para la oferta pública de los Títulos por parte de la CNV.

Asimismo, los términos y condiciones de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables podrán regirse por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica o por la ley de cualquier otra jurisdicción, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, y en cada contrato de fideicomiso (*indenture*) que se celebre de acuerdo con la estructura específica de la transacción de que se trate, con excepción de las cuestiones relacionadas con los requisitos necesarios para que las Obligaciones Negociables y las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, así como aquellas cuestiones relacionadas con la autorización de oferta pública de las mismas y aquellas relativas a las asambleas, las cuales se registrarán por la legislación argentina.

Jurisdicción

Según se indica en la Subsección 17(b) (*Ley aplicable y jurisdicción*) de la Sección “*Términos y Condiciones de los Títulos*” del presente Prospecto, sujeto a lo previsto en la Subsección 17(c) (*Ley aplicable y jurisdicción*), el Tribunal de Arbitraje de la BCBA tendrá jurisdicción para dirimir cualquier controversia originada en, o con relación a, los Títulos. Sin perjuicio de ello, en virtud de lo previsto por el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y según se indica en dicha Subsección 17(c), los Tenedores de Títulos podrán someter cualquier Controversia en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de la BCBA o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente. Asimismo, las controversias que se originen con relación a las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables podrán supeditarse por la jurisdicción del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica u otra jurisdicción, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, y en cada contrato de fideicomiso (*indenture*) que se celebre.

Restricciones a la Venta

Las restricciones a la venta de una determinada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, de existir, se especificarán en el Suplemento de Precio relativo a la Clase y/o Serie particular respecto de la cual existiera tal restricción.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS

El siguiente es el texto de los términos y condiciones generales de los Títulos que podrán ser emitidas por la Emisora en el marco del Programa. En los Suplementos de Precio correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de los Títulos de la Clase y/o Serie en cuestión, los cuales complementarán estos términos y condiciones generales con respecto a los Títulos de la Clase y/o Serie en cuestión.

1. Introducción

- (a) **Programa:** la Emisora ha creado el Programa para la emisión de Títulos conforme la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias, por un valor nominal total máximo de US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor con o sin garantía según se indicare en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie particular.
- (b) **Clases y/o Series:** Los Títulos emitidos conforme al Programa serán emitidos en Clases y cada Clase podrá comprender una o más Series de Títulos. Podrán reemitirse nuevas Clases y/o Series que se amorticen dentro de los plazos previstos en este Programa, siempre que el monto de capital de las Clases y/o Series que se encuentren en circulación dentro del Programa no supere el monto total máximo de US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor. Cada Clase será objeto de un Suplemento de Precio que complementa estos Términos y Condiciones. Los términos y condiciones aplicables a una Clase y/o Serie de Títulos en particular son estos Términos y Condiciones con los complementarios y específicos introducidos por el Suplemento de Precio pertinente.
- (c) **Otros términos y condiciones:** El Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables podrá complementar los términos y condiciones incluidos en la presente Sección, o agregar nuevos términos y condiciones, los que resultarán aplicables a la Clase y/o Serie particular de que se trate. Cuando se modificare un elemento esencial del Programa, dicha modificación será efectuada a través de un prospecto que modifique el Prospecto del Programa, y con la conformidad unánime de los Tenedores de Títulos afectados.

2. Interpretación

Definiciones: En estos Términos y Condiciones las siguientes expresiones tienen los significados -tanto en singular como en plural- que se indican a continuación:

“**Agente de Cálculo**” significa cualquier Persona especificada en el Suplemento de Precio pertinente como la parte responsable de calcular la(s) Tasa(s) de Interés y el(los) Monto(s) de Interés y/o cualquier otro monto(s) que pueda consignarse en el Suplemento de Precio pertinente.

“**Argentina**” significa la República Argentina.

“**Denominación Mínima**” tiene el significado que se le asigne en el Suplemento de Precio pertinente.

“Día Hábil” significa un día en el que los bancos comerciales minoristas en Argentina y los mercados autorizados en donde coticen o se negocien los Títulos y, en su caso, el agente de registro, se encuentran abiertos al público.

“Endeudamiento Relevante” significa todo endeudamiento por dinero en préstamo o toda garantía directa o indirecta y toda obligación (contingente o de otro tipo) de la Emisora por la suma en total de US\$100.000.000 (Dólares estadounidenses cien millones) o superior, con la salvedad de que el término “Endeudamiento Relevante” no incluirá el endeudamiento incurrido por la Emisora en el curso habitual de los negocios.

“Fecha de Comienzo de Intereses” significa la Fecha de Emisión de los Títulos o cualquier otra fecha indicada como la Fecha de Comienzo de Intereses en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Emisión” tiene el significado establecido en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Pago de Intereses” significa la fecha o las fechas especificadas en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Rescate Opcional (Compra)” tiene el significado que se le asigna en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado indicado en el Suplemento de Precio pertinente.

“Ley de Obligaciones Negociables” significa la ley Argentina Nº 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias.

“Monto de Rescate” significa, según corresponda el Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas), el Monto de Rescate Opcional (Rescate a Opción de la Emisora), el Monto de Rescisión Anticipada o cualquier otro monto que revista el carácter de monto de rescate cuando así lo indique el Suplemento de Precio pertinente o se determine de conformidad con sus cláusulas.

“Monto de Rescisión Anticipada” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto que pueda especificarse en estos Términos y Condiciones o en el Suplemento de Precio pertinente o determinarse conforme a ellos.

“Monto de Intereses” será, en relación con un Título y un Período de Intereses, el monto de intereses a pagar con respecto de dicho Título para dicho Período de Intereses.

“Monto de Rescate Opcional” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto que pueda especificarse en el Suplemento de Precio pertinente o determinarse conforme a dicho documento.

“Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas)” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto especificado en el Suplemento de Precio pertinente o determinado de conformidad con dicho documento.

“Período de Intereses” significa cada período comprendido entre la Fecha de Comienzo de Intereses (inclusive) o cualquier Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente (exclusive).

“Persona” será una persona humana, empresa, sociedad anónima, sociedad de personas, *joint venture*, asociación, organización, estado o dependencia de un estado u otra entidad, ya sea que tengan o no personería jurídica independiente.

“Tasa de Interés o Tasa de Interés del Título” significa la tasa o las tasas (expresadas como un porcentaje anual) de intereses pagaderos con respecto a los Títulos que se especifique en el Suplemento de Precio respectivo, calculada de acuerdo con lo previsto en estos Términos y Condiciones y/o en el Suplemento de Precio pertinente.

En estos Términos y Condiciones: (i) se considerará que toda referencia a capital incluye el Monto de Rescate, cualquier monto adicional que la Emisora deba pagar conforme a la Subsección 9 (*Impuestos – Montos Adicionales*), cualquier prima pagadera en relación con un Título y cualquier otro monto en concepto de capital pagadero conforme a estos Términos y Condiciones; y (ii) toda referencia a intereses se considerará que incluye cualquier monto adicional con respecto a intereses que pueda resultar pagadero conforme a la Subsección 9 (*Impuestos – Montos Adicionales*) y cualquier otro monto en concepto de intereses pagaderos conforme a estos Términos y Condiciones.

3. Forma, denominación mínima, rango, garantía y titularidad de las Obligaciones Negociables

(a) **Forma y denominación mínima:** Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas por títulos nominativos no endosables cartulares o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV. Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma de títulos globales provisorios canjeables por títulos definitivos globales o individuales en las denominaciones mínimas permitidas de conformidad con el presente Prospecto y según se determine en el Suplemento de Precio aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad de Títulos Valores N° 24.587 y sus modificatorias, las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Conforme a ello, y en la medida en que dicha ley esté vigente, la Emisora sólo emitirá Obligaciones Negociables en forma nominativa no endosable bajo el Programa.

Los Títulos tendrán las denominaciones mínimas especificadas en el Suplemento de Precio pertinente, de conformidad con la normativa aplicable. La tenencia de Títulos solamente podrá ser por el valor nominal total de la denominación mínima especificada en el Suplemento de Precio pertinente y en múltiplos enteros de dicha denominación en exceso de la misma.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas o no, garantizadas o no, según se especifique en el respectivo Suplemento de Precio, y cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables podrán estar numeradas en forma correlativa, marcadas con letras o identificadas de otro modo conforme lo determinen los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora que firmen las Obligaciones

Negociables.

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento y la exigibilidad de un pago bajo las Obligaciones Negociables conforme lo previsto más adelante en esta Sección (a) los Tenedores de Obligaciones Negociables representadas por Títulos Globales depositados y/o registrados en sistemas de depósito colectivo podrán solicitar la entrega de Obligaciones Negociables Definitivas contra presentación del comprobante de tenencia (con bloqueo de la cuenta), salvo que en el Suplemento de Precio respectivo se encuentre previsto de otra manera, en la sede de la Emisora previa cancelación de la cuenta respectiva y (b) los Tenedores de Obligaciones Negociables emitidas en forma escritural, podrán solicitar directamente al agente de registro el correspondiente comprobante del saldo de cuenta previsto en el inciso e) del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales (con bloqueo de la cuenta) a efectos de efectuar cualquier tipo de reclamo. En el supuesto del inciso (a), las Obligaciones Negociables Definitivas se encontrarán a disposición del peticionante en la sede social dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles de la presentación del pedido.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 129 “in fine” de la Ley de Mercado de Capitales, los certificados de tenencia podrán ser emitidos por la entidad que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales, o bien por la entidad administradora de sistemas de depósito colectivo que tenga participaciones en el certificado global inscripto en un sistema de depósito colectivo administrado por otra entidad.

Reemplazo de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables que fueran destruidas total o parcialmente, extraviadas o robadas serán reemplazadas contra entrega a la Emisora, si correspondiera, de las Obligaciones Negociables, o la entrega a la Emisora de prueba de la pérdida, robo o destrucción total a satisfacción de la Emisora. En el caso de una Obligación Negociable perdida, robada o destruida totalmente, podrá exigirse una indemnización a satisfacción de la Emisora, de corresponder, a costa del tenedor de dicha Obligación Negociable antes de emitirse una Obligación Negociable de reemplazo. Al emitirse una nueva Obligación Negociable, la Emisora podrá requerir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otra carga pública que pudiera ser fijada al respecto y cualquier otro gasto (incluidos los honorarios y los gastos de la Emisora, de corresponder, sus asesores legales y sus agentes) al respecto.

Conforme lo dispuesto en el art. 1852 y ss. del Código Civil y Comercial, en caso de deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de los títulos valores o de sus registros, el titular deberá denunciar el hecho a la Emisora mediante escritura pública o por nota con firma certificada por notario o presentada personalmente ante la autoridad pública de control, una entidad en que se negocien los títulos valores o el BCRA, si es la propia Emisora. Deberá acompañar una suma suficiente, a criterio del Emisor, para satisfacer los gastos de publicación y correspondencia, con el contenido de información que se detalla en los incisos a) a e) del artículo 1855 del Código Civil y Comercial. La Emisora deberá suspender los efectos de los títulos con respecto a terceros bajo responsabilidad del peticionante, y entregar al denunciante constancia de su presentación y de la suspensión dispuesta (igual suspensión debe disponer, en caso de valores negociables ofertados públicamente, la entidad ante quien se presente la denuncia). Asimismo, deberá efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Argentina, por un día, con las condiciones previstas en el Artículo 1857 del Código Civil y Comercial. Adicionalmente, la Emisora o la entidad que recibe la denuncia, estará obligado a comunicarla con la entidad en la que liste más cercana a su domicilio y, en su caso, a la Emisora en el mismo día de su recepción, y tratándose de títulos valores nominativos no endosables, dándose

las condiciones previstas en el Artículo 1861 del Código Civil y Comercial, extender directamente un nuevo título valor definitivo a nombre del titular.

Acción ejecutiva. De acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las Obligaciones Negociables otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital e intereses impagos bajo los Títulos. De conformidad con lo previsto por el artículo 129 inciso (e) de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o, en su caso, ante jurisdicción arbitral correspondiente a los mercados autorizados por esta CNV donde eventualmente listen y se negocien las Obligaciones Negociables (en ejercicio de la función atribuida a los mercados, conforme lo dispuesto por el art. 32, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales); o, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere. Por otra parte, se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance antes indicado. Los comprobantes podrán ser emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

(b) **Rango de las Obligaciones Negociables:** Los Títulos podrán ser emitidos con carácter subordinado o no subordinado. Los títulos constituirán obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables. Los títulos no subordinados constituirán, sujeto a las leyes argentinas aplicables, obligaciones directas, generales e incondicionales de la Emisora, teniendo en todo momento el mismo grado de privilegio entre sí y al menos el mismo grado de privilegio que todas las demás obligaciones no garantizadas presentes o futuras de la Emisora, salvo respecto de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial y a excepción de las Obligaciones Negociables que se emitan con garantía especial, fija o flotante. Los títulos subordinados serán emitidos bajo los términos y condiciones de subordinación que se especifiquen en el Suplemento de Precio respectivo.

(c) **Garantía de los Títulos:** Las Obligaciones Negociables se podrán emitir con garantía flotante, especial o común, en los términos del Artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.

(d) **Titularidad de las Obligaciones Negociables:** La titularidad de las Obligaciones Negociables Nominativas se transferirá mediante la inscripción de dicha transferencia en el libro de registro (el “Registro”) que lleve la Emisora o el agente de registro designado por la Emisora para actuar como agente de registro para una Clase y/o Serie particular. La Emisora y aquella persona que la Emisora pueda designar como agente de pago podrán considerar y tratar al Tenedor de cualquier Obligación Negociable, registrado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, como su titular absoluto.

Obligaciones Negociables Globales u Obligaciones Negociables Escriturales. En el supuesto que las Obligaciones Negociables se encontraren representadas en títulos globales o llevadas en forma escritural, las mismas podrán ser depositadas y/o registradas en la CVSA, Clearstream, Euroclear y The Depositary Trust Company o cualquier otro sistema de depósito colectivo que la CNV oportunamente autorice, según lo determine el Suplemento de Precio aplicable.

Registro. La Emisora o cualquier entidad que ésta designe a tal efecto, mantendrá el Registro con respecto a las Obligaciones Negociables de acuerdo con la normativa vigente aplicable. El Tenedor de una Obligación Negociable Nominativa significa la persona a cuyo nombre esa Obligación Negociable Nominativa aparece en un momento determinado inscrita en el Registro. En el caso que las Obligaciones Negociables estén representadas por títulos globales o sean emitidas en forma escritural, y las mismas sean depositadas y/o registradas en la CVSA, de conformidad al régimen de depósito colectivo establecido por la Ley de Depósito Colectivo N° 20.643 y el Reglamento Operativo de la CVSA, el Registro de dichas Obligaciones Negociables será llevado por dicha CVSA.

Transferencia de las Obligaciones Negociables Nominativas. Las Obligaciones Negociables Nominativas se transferirán mediante la entrega de la Obligación Negociable Nominativa correspondiente, en la oficina que establezca la Emisora bajo el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie particular y la inscripción prevista en el Registro que se llevará a tal efecto. Las Obligaciones Negociables Nominativas podrán transferirse únicamente en múltiplos integrales según las denominaciones mínimas autorizadas de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables. Cuando se encuentre inscrita en el Registro cualquier prenda, carga o gravamen con respecto a una Obligación Negociable Nominativa y dicha Obligación Negociable Nominativa se transfiera, dicha transferencia quedará sujeta a esa prenda, carga o gravamen (que permanecerá en el Registro respecto de dicha Obligación Negociable Nominativa), y figurará en el reverso de dicha Obligación Negociable Nominativa, salvo que, o hasta tanto, un tribunal competente o el beneficiario de dicha prenda, carga o gravamen instruya u ordene lo contrario.

En los casos en que las Obligaciones Negociables Nominativas estén representadas en Certificados Globales o sean llevadas en forma escritural y se encuentren depositadas y/o registradas en CVSA, Clearstream, Euroclear y The Depositary Trust Company o cualquier otro sistema de depósito colectivo que la CNV oportunamente autorice y según se determine en el Suplemento de Precio, la transferencia de la titularidad de dichas Obligaciones Negociables se efectuará de conformidad con los procedimientos aplicables del sistema en el cual las Obligaciones Negociables se encuentren depositadas y/o registradas.

4. Colocación, Negociación y Oferta de las Obligaciones Negociables

La Emisora solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores locales autorizados por la CNV. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas y/o negociarse en bolsas o mercados extranjeros, todo ello con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos.

5. Compromisos

Mientras exista algún Título sin amortizar:

La Emisora deberá cumplir los términos de los compromisos que se indican a continuación:

- (i) *Pago de capital e intereses:* La Emisora deberá pagar puntualmente a su vencimiento todo capital, interés o monto adicional relacionado con el capital, que deba pagarse en virtud de la Subsección 9

(*Impuestos – Montos Adicionales*) sobre los Títulos de acuerdo con los Términos y Condiciones de los Títulos.

- (ii) *Mantenimiento de la personería jurídica; Bienes:* La Emisora deberá cumplir las siguientes obligaciones: (a) mantener en vigencia su personería jurídica y todas las inscripciones que sean necesarias a tal fin, realizar todos los actos que sean necesarios para mantener todos sus derechos, prerrogativas, bienes o licencias necesarias para el desarrollo normal de su actividad y (b) conservar todos los bienes que sean utilizados o útiles para realizar su actividad en buen estado de uso; quedando entendido que esta obligación no tendrá por efecto exigir que la Emisora mantenga dicho derecho, prerrogativa, titularidad sobre los bienes o licencia, si la Emisora determina de buena fe que su mantenimiento o conservación ya no resulta necesaria o conveniente para el desarrollo de la actividad de la Emisora.
- (iii) *Cumplimiento de la ley:* La Emisora cumplirá todas las leyes, normas, reglamentos, disposiciones y resoluciones de cualquier organismo gubernamental con autoridad sobre la misma o sobre su negocio.
- (iv) *Notificación de incumplimiento:* La Emisora notificará por escrito a los Tenedores de Títulos, inmediatamente después de que la Emisora tome conocimiento del acontecimiento y la continuación de cualquiera de las circunstancias previstas en la Subsección 10 (*Supuestos de Incumplimiento*), acompañando la notificación con una certificación de funcionario donde se indicarán en detalle dichas circunstancias y la medida que la Emisora se propone adoptar al respecto.
- (v) *Mantenimiento de libros y registros:* La Emisora llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con las normas contables que le sean aplicables.
- (vi) *Estados Financieros y otra información contable y financiera:* La Emisora suministrará por los medios informativos habituales permitidos por la legislación aplicable la información contable y financiera requerida por las normas y regulaciones correspondientes.
- (vii) *Seguros:* La Emisora contratará con compañías aseguradoras sólidas, responsables y de primera línea, los montos pertinentes, cubriendo los riesgos que normalmente cubren las compañías que desarrollan negocios similares y que son titulares y/u operan bienes similares a los que posee y/u opera la Emisora en las mismas áreas en las que la Emisora posee y/u opera sus bienes.
- (viii) *Contrataciones:* Conforme lo dispuesto bajo esta sección, la Emisora celebrará todos los contratos correspondientes en beneficio de los obligacionistas, incluyendo sin limitación, el contrato de fideicomiso (*indenture*) que se celebre de acuerdo con la estructura específica de la transacción de que se trate
- (ix) *Rango de las Obligaciones Negociables:* A menos que un Suplemento de Precio indicara que el pago de las Obligaciones Negociables queda subordinado al cumplimiento de otras obligaciones de la Emisora, la Emisora asegurará que las obligaciones a su cargo en virtud de los Títulos tengan el mismo grado de privilegio para el pago que todas las demás deudas, no garantizadas y no subordinadas, presentes o futuras, de la Emisora, salvo respecto de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial y a excepción de las Obligaciones Negociables que se emitan con garantía especial, fija o flotante.

6. Intereses

(a) Obligaciones Negociables a tasa fija

(i) *Aplicación*: La presente será aplicable a los Títulos sólo si en el Suplemento de Precio se establece la aplicabilidad de las presentes disposiciones para Títulos a Tasa Fija.

(ii) *Devengamiento de intereses*: Los Títulos devengan intereses a partir de la Fecha de Comienzo de Intereses a la Tasa de Interés, a pagarse en forma vencida en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Título dejará de devengar intereses a partir de la fecha en que el respectivo Tenedor de Títulos o su representante reciba todas las sumas adeudadas en concepto de dicho Título o de la fecha en la que cualquier agente de pago hubiere recibido todos los montos adeudados en virtud de los Títulos.

(b) Obligaciones Negociables a tasa variable o con interés sujeto a la evolución de un activo financiero

(i) *Aplicación*: La presente será aplicable a los Títulos sólo si en el Suplemento de Precio se establece la aplicabilidad de las presentes disposiciones para Títulos a tasa variable o para Títulos con interés sujeto a la evolución de un activo financiero.

(ii) *Devengamiento de intereses*: Los Títulos devengan intereses a partir de la Fecha de Comienzo de Intereses a la Tasa de Interés, a pagarse por período vencido en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Título dejará de devengar intereses a partir de la fecha en que el respectivo Tenedor de Títulos o su representante reciba todas las sumas adeudadas con respecto a dicho Título o la fecha en la que cualquier agente de pago hubiere recibido todos los montos adeudados en virtud de los Títulos.

(iii) *Interés sujeto a la Evolución de un Activo Financiero*: Si en el respectivo Suplemento de Precio se indica que son aplicables las presentes disposiciones para Títulos con interés sujeto a la evolución de un activo financiero, la(s) Tasa(s) de Interés aplicables a los Títulos para cada Período de Intereses se determinará(n) en la forma indicada en el respectivo Suplemento de Precio.

(iv) *Tasa de interés máxima o mínima*: Si en el respectivo Suplemento de Precio se indica cualquier tasa de interés máxima o mínima, dicha Tasa de Interés en ningún caso podrá ser mayor que el máximo o menor que el mínimo indicado.

(v) *Cálculo del monto de intereses*: El agente de cálculo, en su caso, tan pronto como sea posible a partir del momento en que deba determinarse la Tasa de Interés con relación a cada Período de Intereses, deberá calcular el Monto de Intereses a pagar con respecto a cada Título por dicho Período de Intereses. El Monto de Intereses se calculará aplicando la Tasa de Interés de dicho Período de Intereses al monto de capital pendiente de pago de dicho Título durante dicho Período de Intereses.

(vi) *Cálculo de otros montos*: Cuando el respectivo Suplemento de Precio indique que cualquier otro monto debe ser calculado por el agente de cálculo, el agente de cálculo, tan pronto como sea posible a partir del momento en que deba determinarse dicho monto, deberá calcular el monto respectivo. Dicho monto respectivo deberá ser calculado por el agente de cálculo en la forma que se indique en el respectivo Suplemento de Precio.

(vii) *Notificaciones, etc.*: Toda notificación, dictamen, determinación, certificación, cálculo, tasación o decisión dada, expresada, realizada u obtenida por el agente de cálculo a los efectos de la presente Subsección, (salvo error manifiesto) obligará a la Emisora, a los agentes de pago y a los Tenedores de Títulos, quedando entendido que el agente de cálculo no incurrirá en responsabilidad alguna frente a dicha Persona con relación al ejercicio o falta de ejercicio por parte del agente de cálculo de sus facultades, deberes y discrecionalidad para dichos fines, salvo en caso de incumplimiento doloso. Toda

notificación que deba hacer el agente de cálculo conforme lo aquí previsto será cumplida a través de su publicación en el Boletín del mercado autorizado correspondiente.

(c) **Intereses punitivos**

El Suplemento de Precio particular con relación a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa podrá determinar el pago de intereses punitivos a una tasa determinada a partir de la mora en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, de acuerdo con lo con lo estipulado en un Suplemento de Precio particular.

7. Rescate y compra

(a) *Cancelación de los Títulos:* Salvo que los Títulos se hayan rescatado, comprado o cancelado con anterioridad, los Títulos se pagarán en la Fecha de Vencimiento.

(b) *Rescate por razones impositivas:* Los Títulos emitidos en cada clase y/o serie podrán rescatarse en forma total, pero no parcial, a opción de la Emisora en cualquier momento mediante notificación a los Tenedores de Títulos con una anticipación mínima de 30 días y máxima de 60 días (notificación que será irrevocable), a su Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas), junto con los intereses devengados (si los hubiera) hasta la fecha fijada para el rescate, si:

- (i) la Emisora está o estuviera obligada a pagar Montos Adicionales según lo establecido o referido en la Subsección 9 (*Impuestos – Montos Adicionales*) como resultado de cualquier cambio o reforma de las leyes o reglamentos de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad de o dentro de la misma con facultades tributarias, o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentos (inclusive cualquier fallo dictado por un tribunal competente), o cualquier cambio en virtud de cualquier dictamen u opinión de cualquier autoridad fiscal competente, cuando dicho cambio o reforma entre en vigencia o la Emisora considerase que dicho cambio o reforma entrará en vigencia, en o después de la fecha de emisión de una determinada Clase y/o Serie de Títulos; y
- (ii) la Emisora no puede evitar incurrir en dicha obligación mediante la adopción razonable de medidas a su disposición,

La Emisora deberá poner a disposición de los Tenedores de Títulos un dictamen de asesores independientes de reconocido prestigio, expresando que la Emisora está o estará razonablemente obligada a pagar tales Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o reforma.

(c) *Rescate a opción de la Emisora:* Cuando se indique en el respectivo Suplemento de Precio la aplicabilidad de un Rescate Opcional, los Títulos podrán rescatarse a opción de la Emisora, a la par o por sobre la par, en todo o, si se indicara en el respectivo Suplemento de Precio, en parte, en cualquier Fecha de Rescate Opcional mediante el pago del Monto de Rescate Opcional, debiendo mediar notificación a los Tenedores de Títulos con una anticipación mínima de 30 días y máxima de 60 días, notificación que será irrevocable y obligará a la Emisora a rescatar los Títulos o, según sea el caso, los Títulos indicados

en dicha notificación, en la respectiva Fecha de Rescate Opcional al Monto de Rescate Opcional, junto con los intereses devengados (si los hubieran) hasta dicha fecha.

- (d) *Rescate parcial:* Si los Títulos deben rescatarse sólo en parte en cualquier fecha según lo establecido en la Subsección 7(c) (*Rescate a opción de la Emisora*), los Títulos se rescatarán en forma proporcional a su capital, respetándose el principio de la igualdad de trato, quedando entendido no obstante que el valor de rescate de cada Título deberá ser igual a la Denominación Mínima de los mismos o un múltiplo entero de dicha denominación mínima, en todos los casos según lo establecido en todas las leyes y normas de cualquier bolsa en la que coticen los Títulos.
- (e) *Ninguna otra forma de rescate:* La Emisora no rescatará los Títulos de otro modo que no sea el establecido precedentemente en los incisos (b) y (c).
- (f) *Cancelación luego del rescate:* Todos los Títulos rescatados por la Emisora se cancelarán y no podrán ser reemitidos o revendidos.
- (g) *Compra:* La Emisora o cualquiera de sus respectivas subsidiarias podrá, en cualquier momento, comprar Títulos en el mercado abierto o de cualquier otro modo al precio que sea.

8. Pagos

- (a) *Capital:* Los pagos de capital se efectuarán en la Fecha de Vencimiento conforme se estipule en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa.
- (b) *Intereses:* Los pagos de intereses se efectuarán en la Fecha de Vencimiento conforme se estipule en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa.
- (c) *Fechas de Pago:* Si la Fecha de Vencimiento establecida para el pago de capital o de intereses recayera en un día que no fuera un Día Hábil, el pago será efectuado el primer Día Hábil siguiente, en cuyo caso no se generarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento y la fecha efectiva de pago.
- (d) *Domicilio y forma del Pago. Agente de pago:* Excepto que se establezca lo contrario en un Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie bajo el Programa, los pagos serán realizados por la Emisora en su domicilio, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, o en el domicilio que la Emisora designe en un Suplemento de Precio particular, o en el domicilio del agente de pago que designare la Emisora en relación con una Clase y/o Serie particular bajo el Programa. Los pagos podrán realizarse mediante cheque o transferencia cablegráfica o mediante acreditación de las sumas en las cuentas de los Tenedores, de acuerdo con lo que establezca sobre el particular el Suplemento de Precio respectivo.
- (e) *Procedimiento para el Pago:* En el caso en que la Emisora hubiere designado en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie bajo el Programa un agente de pago, éste efectuará el pago a los

Tenedores, en el supuesto en que previamente la Emisora le hubiere provisto de los fondos suficientes a tales efectos, en la moneda de que se trate.

- (f) *Pagos sujetos a leyes tributarias:* Todos los pagos que deban efectuarse con respecto a los Títulos estarán sujetos en todos los casos a las leyes Argentinas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Subsección 9 (*Impuestos – Montos Adicionales*).
- (g) *Fecha de Registro:* Cada pago que deba realizarse con respecto a un Título se efectuará a la persona indicada como Tenedor en el Registro en el momento de la apertura de las operaciones en el domicilio del agente de registro, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento de dicho pago (la “Fecha de Registro”). Los pagos finales de capital de cualquier Obligación Negociable emitida conforme al Programa se efectuarán contra la presentación y entrega de las Obligaciones Negociables Nominativas. En el caso de que se trate de Obligaciones Negociables registradas en sistemas de depósito colectivo, los pagos se realizarán conforme a los procedimientos aplicables al sistema de que se trate.

Pagos de Obligaciones Negociables en moneda extranjera: En el caso de que en cualquier fecha de pago respecto de las Obligaciones Negociables denominadas en una moneda que no fuera el peso, existieran restricciones o prohibiciones para acceder al mercado de cambios argentino, la Emisora pagará tanto el capital como los intereses de las Obligaciones Negociables, en la medida de lo permitido por la normativa aplicable, en la moneda extranjera en la que se hubieran emitido las Obligaciones Negociables, a través de la compra, con Pesos Argentinos, de bonos de la Argentina denominados en dicha moneda, y la transferencia y venta de dichos instrumentos fuera de la Argentina; o mediante cualquier otro procedimiento legal permitido por la ley en la Argentina para la compra de moneda extranjera y su transferencia al exterior, quedando todos los costos e impuestos en relación con estos procedimientos a cargo de la Emisora.

9. Impuestos - Montos Adicionales:

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, todos los pagos de capital e intereses respecto de los Títulos se harán sin retenciones o deducciones por o a cuenta de cualesquiera impuestos, tasas, cargas, contribuciones, retenciones, transferencia de impuestos o fondos, gravámenes u otras cargas gubernamentales (incluyendo penalidades, intereses y otras obligaciones relacionadas a lo antedicho) de cualquier naturaleza, presentes o futuros, impuestas, gravadas, cobradas, retenidas o exigidas a nombre de la Argentina o cualquier autoridad en o de dicho país con poder para gravar impuestos o por cualquier organización de la cual la Argentina sea miembro en el presente o en el futuro (“Impuestos”), salvo que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o la aplicación o interpretación de la misma. En el caso de que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o por interpretación oficial o aplicación de la misma, la Sociedad pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores de Títulos reciban los montos que habrían percibido de no haberse requerido tal retención o deducción (“Montos Adicionales”), con la salvedad que no deberán pagarse Montos Adicionales respecto de un inversor (o a un tercero en nombre de un inversor):

- (a) cuando dicho inversor sea responsable del pago de esos Impuestos en relación con sus Obligaciones Negociables en razón de mantener alguna conexión con Argentina, una jurisdicción provincial o local, o con la

Sociedad, distinta de la simple titularidad de esas Obligaciones Negociables o el recibo del pago pertinente respecto de las mismas;

(b) respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor por o a cuenta de o en nombre de un tenedor o beneficiario de las obligaciones negociables con respecto a impuestos establecidos en virtud de que dicha persona sea residente de, o hubiera invertido en las obligaciones negociables con fondos provenientes de una jurisdicción distinta de una jurisdicción cooperante (tal como dicho término sea definido bajo la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y su regulación, y también incluyendo cualquier jurisdicción que sea listada como “no cooperante” o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier otra definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o la regulación emitida bajo dicha ley que se incluya en el futuro);

(c) respecto de Impuestos Argentinos que no hubieran sido determinados de no ser por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable de cumplir con cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días siguientes a un requerimiento de cumplimiento por escrito del Banco al tenedor) si dicho cumplimiento fuera exigido por ley, regulación, práctica administrativa aplicable o un tratado aplicable como condición previa a la exención de Impuestos Argentinos, o reducción en la tasa de deducción o retención de Impuestos Argentinos;

(d) respecto de cualquier impuesto sobre el patrimonio sucesorio, herencia, donación, venta, transferencia, bienes personales, o impuesto o gravamen similar o carga pública;

(e) respecto de Impuestos Argentinos que resulten pagaderos de otra forma que no sea mediante retención del pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;

(f) respecto de Impuestos Argentinos que no hubieran sido determinados de no ser por el hecho de dicho tenedor de haber presentado una Obligación Negociable para su pago (cuando se requiera la presentación) más de 30 días después de (x) la fecha de vencimiento del pago;

(g) toda combinación de los puntos (a) a (f) anteriores;

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, la Sociedad pagará todos los impuestos de sellos o demás impuestos documentarios u otras tasas de naturaleza similar, si hubiera, gravadas en la Argentina o en cualquier jurisdicción a través de la cual se realicen pagos bajo los Títulos. La Sociedad también indemnizará a los tenedores de Títulos de y contra todo impuesto de sellos, a la emisión, registro, tasa de justicia u otros impuestos y tasas similares, incluidos los intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en Argentina en relación con cualquier acción adoptada por el Fiduciario, si lo hubiere, o los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad bajo dichos Títulos.

10. Supuestos de Incumplimiento

En el caso de que ocurra y subsista cualquiera de los siguientes acontecimientos:

(a) *Falta de pago*: que la Emisora no pague cualquier monto de capital con respecto a los Títulos dentro de los sesenta (60) días de la Fecha de Vencimiento para el pago del mismo, o no pague cualquier monto de

intereses con respecto a los Títulos dentro de los sesenta (60) días de la Fecha de Vencimiento del pago de los mismos, o

- (b) *Incumplimiento de otras obligaciones:* que la Emisora deje de cumplir o realizar cualquiera de las demás obligaciones a su cargo en virtud de los Títulos y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los sesenta (60) días de recibir notificación escrita del hecho, dirigida por Tenedores que representen por lo menos el 25% del capital impago de las Obligaciones Negociables en cuestión en circulación; o
- (c) *Incumplimiento de otras deudas de la Emisora:*
- que la Emisora no pague a su vencimiento, el capital, prima los gastos de precancelación (si correspondieran) o los intereses bajo cualquier Endeudamiento Relevante de la Emisora dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su vencimiento o (según sea el caso), dentro de cualquier plazo de gracia que se haya convenido inicialmente; el mayor entre ambos.
 - que la Emisora no pague dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la recepción de la correspondiente intimación de pago, cualquier monto que deba pagar en virtud de una garantía otorgada a un tercero por un Endeudamiento Relevante; o (según sea el caso), dentro de cualquier plazo de gracia que se haya convenido inicialmente; el mayor entre ambos.
- (d) *Falta de cumplimiento de una sentencia firme y consentida:* que se dicte una o más sentencias que se encuentren firmes y consentidas condenando a efectuar el pago a la Emisora por un monto superior a US\$20.000.000 (Dólares estadounidenses veinte millones), y continúe sin ser satisfecha o suspendida en sus efectos en el plazo de 60 días a partir de la fecha en la cual dicha sentencia fuere notificada a la Emisora; o
- (e) *Quiebra, etc.:* que la Emisora (a) presentaran una petición de quiebra o concurso conforme a cualquier ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, o (b) efectuara cualquier cesión general en beneficio de los acreedores; o
- (f) *Garantía no vigente:* que los Títulos sean indicados en el respectivo Suplemento de Precio como Títulos con garantía, y dicha garantía no se encuentre en plena vigencia.

En tal caso, y sin perjuicio de lo que oportunamente se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, los Tenedores que totalicen al menos el treinta y cinco (35%) del capital impago de las Obligaciones Negociables en circulación emitidas bajo una Clase y/o Serie, mediante notificación escrita dirigida a la Emisora, podrán declarar las Obligaciones Negociables respectivas de plazo vencido y pagaderas de inmediato. En caso de que hubiera ocurrido el supuesto de incumplimiento establecido en el inciso (e) precedente, las Obligaciones Negociables en circulación vencerán y serán pagaderas en forma inmediata. En dichos supuestos, las Obligaciones Negociables respectivas serán pagaderas de inmediato al Monto de Rescisión Anticipada, junto con los intereses devengados (si hubieran), sin necesidad de otro acto o formalidad alguna.

11. Prescripción

El derecho al pago de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables contra la Emisora prescribirá a los cinco (5) y dos (2) años respectivamente de la fecha a partir de la cual dicho capital o intereses hubieran debido ser pagados por la Emisora.

12. Agentes

Los agentes que la Emisora designe respecto de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa actúan exclusivamente como representantes de la Emisora no asumiendo obligación alguna hacía, ni relación de representación o fideicomiso alguno con, Tenedor de Títulos alguno.

La Emisora se reserva en todo momento el derecho a variar o rescindir la designación de cualquier agente, y a designar agentes adicionales o sucesores; estableciéndose, sin embargo, que:

- la Emisora deberá tener en todo momento un agente de registro; y
- si se indicara un agente de cálculo en el respectivo Suplemento de Precio, la Emisora deberá tener en todo momento un agente de cálculo; y
- sí y mientras los títulos se encuentren aceptados para su listado, comercialización y/o tasación por parte de cualquier autoridad competente, bolsa de valores y/o sistema de listado que requiera la designación de un agente de pago y/o un agente de transferencia en cualquier lugar en particular, la Emisora deberá tener un agente de pago y/o un agente de transferencia en el lugar exigido por dicha autoridad competente, bolsa de valores y/o sistema de listado.

Cualquier cambio de cualquiera de los agentes deberá notificarse de inmediato a los Tenedores de Títulos mediante publicación en el Boletín del mercado autorizado correspondiente.

13. Modificación a los términos y condiciones de los Títulos

La Emisora podrá convocar a asambleas de tenedores de una o más Clase y/o Serie de Títulos, a los efectos de modificar los términos y condiciones de los mismos. Las asambleas de tenedores de Títulos deberán ser convocadas y celebradas en base a los requisitos dispuestos en la Ley de Obligaciones Negociables, Normas de la CNV aplicables y requisitos dispuestos por los mercados de valores en los cuales liste la Clase y/o Serie de Títulos respectiva, si fuera el caso. Las asambleas de tenedores de Títulos podrán celebrarse en forma simultánea en Buenos Aires y otras jurisdicciones, conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, por medio de un sistema de telecomunicaciones que les permita a los participantes escucharse mutuamente y hablar unos con otros, y cualquiera de tales asambleas simultáneas se reputarán como una única asamblea a efectos de la determinación del quórum y porcentajes de voto aplicables a cada asamblea. Las modificaciones y reformas a los Títulos de una Clase y/o Serie podrán efectuarse, con la aprobación de los tenedores de Títulos de por lo menos una mayoría del capital total de dicha Clase y/o Serie de los Títulos o de todas las Clases y Series emitidas bajo el Programa al cual la obligación, compromiso, Evento de Incumplimiento u otro término que es el objeto de dicha modificación, reforma o renuncia resulta aplicable, mientras estén vigentes, presentes o representados en ese momento en una asamblea extraordinaria de los tenedores de Títulos de la Clase relevante, celebrada de conformidad con las normas aplicables o mediante el

procedimiento contemplado en el párrafo debajo. Será de aplicación el Art. 14 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas de Tenedores de Títulos de una Clase podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las modificaciones a los términos y condiciones de los Títulos de una Clase podrán ser aprobadas solamente en el seno de una asamblea extraordinaria, o mediante el procedimiento contemplado en el párrafo debajo en caso de que la mayoría exigible para una asamblea extraordinaria se exprese por un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse. El quórum en cualquier asamblea en primera convocatoria se constituirá con las personas que tengan o representen el 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o una mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del monto total de capital que permanezca impago de los Títulos de la Clase y/o Serie relevante y en cualquier asamblea en segunda convocatoria serán las personas que tengan o representen el 30% del monto total de capital que permanezca impago de los Títulos de la Clase y/o Serie relevante (en el caso de asambleas extraordinarias) o las personas presentes en tal asamblea (en caso de asamblea ordinaria). En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de las personas con derecho a votar una mayoría del capital total de los Títulos de la Clase y/o Serie relevante presentes en la asamblea y debidamente representados, en su caso, para votar en la misma, salvo que se determine una mayoría especial en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo los Títulos serán concluyentes y obligatorias para los Tenedores de los Títulos de cada Clase y/o Series afectados por ellas, hayan aprobado o no y hayan estado presentes o no en cualquier asamblea, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Títulos de tal Clase y/o Serie afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichos Títulos. La mayoría exigible de obligacionistas podrá expresarse sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse. En tal caso, toda referencia de la presente a la asamblea se entenderá aplicable al régimen alternativo.

14. Otras emisiones. Reapertura de una Clase de Obligaciones Negociables ya emitida bajo el Programa

La Emisora podrá oportunamente, sin el consentimiento de los Tenedores de Títulos de una determinada Clase y/o Serie ya emitida bajo el Programa, crear y emitir Obligaciones Negociables bajo otra Clase y/o Serie, las que podrán tener los mismos términos y condiciones de emisión que los Títulos emitidos respecto de una determinada Clase y/o Serie (con excepción del plazo).

A su vez, la Emisora podrá, con la previa autorización de la CNV, reabrir una determinada Clase de Obligaciones Negociables ya emitida bajo el Programa, ampliando el monto de emisión de dicha Clase, siéndole aplicables a las nuevas Obligaciones Negociables que se emitieran como resultado de la reapertura de la Clase términos idénticos a los de las demás Series de dicha clase. No obstante ello, ciertas condiciones de la emisión primaria original podrán ser modificadas, entre ellas, la fecha de emisión, el precio de emisión, las leyendas de circulación restringida, en su caso, y la fecha de pago de intereses inicial. La Emisora determinará los términos específicos de cada Clase y/o Serie en un Suplemento de Precio de este Prospecto.

15. Notificaciones

Las notificaciones dirigidas a los Tenedores de Títulos serán válidas si se publican en el Boletín del mercado o entidad autorizada correspondiente. Asimismo, dichas notificaciones deberán ser publicadas en la Autopista de Información Financiera de la CNV (AIF). Los gastos de publicación de cualquier convocatoria correrán por cuenta de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de las bolsas y/o mercados autorizados del país y/o del exterior donde coticen y/o negocien los Títulos, si hubieran.

16. Redondeo

A los fines de cualquier cálculo referido en los presentes Términos y Condiciones todos los porcentajes que resulten de dichos cálculos se podrán redondear, de ser necesario, de acuerdo con lo que disponga el Suplemento de Precio particular correspondiente a una Clase.

17. Ley aplicable y jurisdicción

- (a) *Ley aplicable:* Salvo que se establezca lo contrario en un Suplemento de Precio, la ley argentina resultará de exclusiva aplicación a las Obligaciones Negociables y a todas las obligaciones de la Emisora y los derechos de los tenedores en relación con cualquier emisión de Obligaciones Negociables bajo el Programa. En particular, la Ley de Obligaciones Negociables resultará aplicable con relación a los requisitos necesarios para que los Títulos califiquen como tales bajo dicha ley. Por su parte, la Ley General de Sociedades y demás normativa argentina aplicable -incluyendo pero no limitado a la Ley de Mercado de Capitales y a las Normas de la CNV- resultarán de aplicación con relación a la capacidad de la Emisora para emitir y colocar los Títulos, las cuestiones relativas a la celebración de las asambleas de Tenedores de Títulos y a la autorización para la oferta pública de los Títulos por parte de la CNV.

Asimismo, los términos y condiciones de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables podrán regirse por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica o por la ley de cualquier otra jurisdicción, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, y en cada contrato de fideicomiso (*indenture*) que se celebre de acuerdo con la estructura específica de la transacción de que se trate, con excepción de las cuestiones relacionadas con los requisitos necesarios para que las Obligaciones Negociables y las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, así como aquellas cuestiones relacionadas con la autorización de oferta pública de las mismas y aquellas relativas a las asambleas, las cuales se regirán por la legislación argentina.

- (b) *Tribunales:* Salvo que se establezca lo contrario en el Suplemento de Precio aplicable a una Clase y/o Serie, y sujeto a lo previsto en la Subsección 17(c) (*Derecho de los Tenedores de Títulos a iniciar acciones legales*), los tribunales de Argentina tendrán jurisdicción exclusiva para dirimir cualquier controversia (una “Controversia”) originada en, o con relación a, los Títulos.
- (c) *Derecho de los Tenedores de Títulos a iniciar acciones legales:* Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en virtud de lo previsto por el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los

Tenedores de Títulos podrán someter cualquier Controversia a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de la BCBA o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión.

- (d) *Jurisdicción extranjera.* Las controversias que se originen con relación a las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables podrán supeditarse por la jurisdicción del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica u otra jurisdicción, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, y en cada contrato de fideicomiso (*indenture*) que se celebre.

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deben considerar detenidamente los riesgos descritos a continuación, además de cualquier otra información contenida en este Prospecto. La Emisora también puede enfrentar riesgos e incertidumbres adicionales de los que no tiene conocimiento en la actualidad, o que a la fecha de este Prospecto no considera significativos, y que podrían afectar sus negocios. Si ocurriera cualquiera de tales hechos, el precio de negociación de las Obligaciones Negociables podría bajar, y la Emisora podría no ser capaz de pagar los intereses o el capital de las Obligaciones Negociables, ya sea total o parcialmente, y los inversores podrían perder toda o parte de su inversión. En general, se asume un riesgo mayor al invertir en títulos de emisoras de mercados emergentes tales como Argentina que al invertir en títulos de emisoras de Estados Unidos u otros mercados desarrollados. La información de esta sección de *Factores de Riesgo* incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres. Los resultados reales de la Emisora podrían diferir sensiblemente de los previstos en las declaraciones sobre hechos futuros, como resultado de numerosos factores, entre ellos los descritos en “*Nota Especial referida a Declaraciones sobre Hechos Futuros*”.

Resumen de Factores de Riesgo

La Emisora está sujeta a diversos riesgos relacionados con su negocio que se describen en “*Factores de Riesgo*” y en otras partes de este Prospecto. Estos riesgos podrían repercutir significativa y adversamente en el negocio, los resultados de las operaciones, la situación financiera y las perspectivas a futuro de la Emisora. Entre estos riesgos, los más relevantes son los que se detallan a continuación:

Riesgos relacionados con la Argentina

- Sustancialmente todos los ingresos de la Emisora son generados en Argentina y, por lo tanto, dependen en gran medida de las condiciones económicas y políticas de Argentina.
- El Peso Argentino califica como una moneda de una economía hiperinflacionaria, y la Emisora está obligada a reexpresar sus estados financieros históricos para aplicar ajustes por inflación, lo que podría afectar negativamente los resultados de sus operaciones y su situación financiera, así como la de sus subsidiarias argentinas.
- Las grandes fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar adversamente la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de las operaciones de la Emisora.
- Los controles de cambio y las restricciones al ingreso y salida de capitales podrían limitar la disponibilidad del crédito internacional y podrían amenazar el sistema financiero, afectando adversamente la economía argentina y, en consecuencia, las actividades comerciales de la Emisora.
- En el pasado, se ha cuestionado la credibilidad de ciertos índices económicos de Argentina, lo cual puede dar lugar a una falta de confianza en la economía argentina y, a su vez, en los negocios, resultados de las operaciones y situación patrimonial de la Emisora.
- La capacidad de Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su posibilidad de implementar reformas y sostener el crecimiento económico, y podría tener un impacto negativo sobre la situación financiera o flujos de fondos de la Emisora.
- La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos de otros mercados y por los efectos “contagio” más generalizados.
- La Emisora puede quedar expuesta a conflictos geopolíticos que ocurren a nivel mundial.

- El sistema bancario argentino puede estar sujeto a inestabilidad, lo que podría afectar las operaciones de la Emisora.
- Accionistas extranjeros de empresas que operan en la Argentina han iniciado procedimientos de arbitraje de inversiones contra la Argentina que han resultado y podrían resultar en laudos arbitrales y/o medidas cautelares en contra de la Argentina y sus activos y, a su vez, limitar sus recursos financieros.
- Si los riesgos reales y percibidos sobre deterioro institucional y corrupción no son abordados debidamente, ello podría afectar negativamente la economía y la situación financiera de Argentina, lo que a su vez podría afectar negativamente los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.
- Las elecciones presidenciales en Argentina pueden generar incertidumbre en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestros negocios.
- Las medidas implementadas por el nuevo gobierno podrían afectar el negocio de la Emisora.

Riesgos Relacionados con el Sector Eléctrico Argentino

- El gobierno argentino ha intervenido el sector eléctrico en el pasado y es probable que esa intervención continúe.
- Los cambios en los marcos regulatorios en virtud de los cuales la Emisora vende su electricidad pueden afectar su situación financiera y los resultados de las operaciones.
- En el pasado reciente, no hemos podido cobrar los pagos, o cobrarlos a tiempo, de CAMMESA y otros clientes del sector de la energía eléctrica.
- En Argentina existen ciertas restricciones al transporte y la distribución de energía eléctrica que afectan de manera adversa la capacidad de las empresas generadoras de inyectar toda la energía que pueden producir, lo que deriva en una reducción de las ventas.
- Las restricciones al suministro de energía podrían afectar negativamente la economía argentina.
- La Emisora opera en un sector altamente regulado que impone significativos costos a sus negocios y podría ser objeto de multas y penalidades, que a su vez podrían tener un efecto adverso significativo sobre los resultados de sus operaciones.
- El cumplimiento de las regulaciones ambientales y de seguridad e higiene puede implicar gastos significativos que podrían afectar de manera adversa los resultados de las operaciones de la Emisora.
- Los cambios tecnológicos en la industria de energía podrían traer aparejados riesgos para el negocio de la Emisora.
- La competencia en el sector eléctrico argentino podría afectar adversamente el resultado de las operaciones de la Emisora.
- La disminución de inversión en infraestructura eléctrica podría ocasionar una escasez de energía.

Riesgos relacionados con las actividades de la Emisora

- La demanda de electricidad puede verse afectada por los aumentos de precios, lo cual podría llevar a las generadoras eléctricas como la Emisora a registrar menores ingresos.
- Los resultados de la Emisora dependen principalmente de la remuneración establecida por la Secretaría de Energía Eléctrica y obtenida de CAMMESA.
- Ciertos factores ajenos al control de la Emisora podrían afectar o demorar los proyectos adjudicados o

alterar los planes de ampliación de sus plantas existentes.

- Las actividades pueden requerir de importantes inversiones en bienes de capital para satisfacer requisitos de mantenimiento permanente y para la ampliación de la capacidad de generación instalada de la Emisora.
- Determinadas cláusulas de los endeudamientos de la Emisora podrían restringir negativamente su flexibilidad financiera y operativa.
- Es posible que la Emisora no pueda refinanciar su deuda pendiente, o que las condiciones de refinanciación sean materialmente menos favorables que las actuales, lo que tendría un efecto material adverso en su negocio, situación financiera y resultados de las operaciones.
- El cambio climático y la transición energética podrían afectar el negocio de la Emisora.
- La actividad de generación está sujeta a riesgos derivados de desastres provocados por causas naturales o por el hombre en forma accidental o intencional.
- Los seguros contratados por la Emisora podrían no cubrir plenamente los daños y la Emisora podría no ser capaz de obtener seguros contra ciertos riesgos.
- La Emisora puede estar expuesta a litigios y/o procedimientos administrativos que pueden afectar adversamente su situación financiera y el resultado de las operaciones.
- La demanda de energía eléctrica es estacional, mayormente, a causa de factores climáticos.
- La Emisora podría realizar adquisiciones e inversiones para ampliar o complementar sus operaciones lo que podría derivar en dificultades operativas o afectar de otro modo de manera adversa su situación financiera y los resultados de las operaciones.
- Si la Emisora decidiera adquirir en el futuro otra compañía del sector energético, es posible que dicha adquisición se encuentre sujeta a la aprobación de la CNDC.
- Las dificultades operativas podrían limitar la capacidad de la Emisora de generar electricidad, lo cual podría afectar seriamente la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora.
- La Emisora depende de su personal directivo y otros empleados claves para su desempeño actual y futuro
- La Emisora podría verse afectada por medidas significativas tomadas por los sindicatos de trabajadores.
- El equipamiento, las instalaciones y las operaciones de la Emisora se encuentran sujetos a regulaciones sobre medio ambiente, seguridad e higiene.
- La Emisora está sujeta a la normativa en materia de lucha contra la corrupción, el soborno y el lavado de dinero, además de a otras leyes y reglamentaciones.
- Un ciberataque podría afectar negativamente los negocios, el balance, los resultados de las operaciones y el flujo de efectivo de la Emisora
- La capacidad de la Emisora de generar electricidad en sus plantas de generación termoeléctrica depende en parte de la disponibilidad de gas natural y, en menor medida, de combustible líquido.
- El brote de una enfermedad podría tener consecuencias adversas significativas para las operaciones de la Emisora, incluidos nuevos proyectos.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

- Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas al pago del endeudamiento garantizado de la Emisora.
- Es posible que no se desarrolle un mercado activo para las Obligaciones Negociables.
- Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países.

- Los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior podrían perjudicar la capacidad de la Emisora para realizar pagos bajo las Obligaciones Negociables que se encuentren denominadas en moneda extranjera.
- La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento.
- Es posible que la calificación de crédito de la Emisora no refleje todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables.
- En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

FACTORES DE RIESGO DETALLADOS

Se aconseja al inversor considerar cuidadosamente los factores de riesgo enumerados a continuación así como la restante información contenida en el presente Prospecto, junto con sus modificaciones y agregados, en oportunidad de tomar cualquier decisión referente a la inversión en las Obligaciones Negociables, a la Emisora y a la Argentina.

Cualquiera de los siguientes riesgos podría afectar negativamente la situación financiera o los resultados de las operaciones comerciales de la Emisora. En tal caso, el inversor podría perder toda o parte de su inversión original.

Riesgos relacionados con la Argentina

Sustancialmente todos los ingresos de la Emisora son generados en Argentina y, por lo tanto, dependen en gran medida de las condiciones económicas y políticas de Argentina. La inflación, cualquier caída del PBI y/u otros acontecimientos económicos, sociales y políticos que podrán ocurrir en el futuro en Argentina, sobre las que la Emisora no tiene control, podrán afectar adversamente la situación patrimonial y financiera o los resultados de las operaciones de la Emisora

Central Costanera es una sociedad anónima argentina. Todos los activos y las operaciones de la Emisora están ubicados en Argentina. Por ello, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora dependen, en gran medida, de las condiciones macroeconómicas, regulatorias, sociales y políticas imperantes en Argentina, incluyendo, a título enunciativo: (i) la demanda internacional y el precio de las exportaciones de materias primas de Argentina; (ii) la competitividad y eficiencia de industrias y servicios nacionales; (iii) la estabilidad y competitividad del peso argentino frente a otras divisas; (iv) las inversiones extranjeras y nacionales y la financiación; (v) el nivel de reservas internacionales del BCRA las que podrían provocar cambios abruptos en el valor de la divisa y reglamentaciones en materia de controles cambiarios y de capitales (incluso con respecto a la importación de equipos, pago de deudas internacionales y otras necesidades relevantes para las operaciones); (vi) altas tasas de interés y de inflación que afectan los salarios y controles de precios; (vii) shocks económicos externos adversos; (viii) el resultado de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional; (ix) cambios en las políticas económicas o fiscales implementadas por el Gobierno Nacional, tanto cambios como en su composición y estructura; (x) conflictos laborales y huelgas; (xi) el nivel de gasto incurrido por el Gobierno Nacional y su capacidad para mantener el equilibrio fiscal; (xii) el nivel de desempleo, inestabilidad política y tensiones sociales, como por ejemplo, apropiación de tierras en las áreas en las que opera la Emisora.

La economía argentina ha experimentado una considerable volatilidad en las últimas décadas, caracterizada por períodos de bajo o nulo crecimiento, altos niveles de inflación y devaluación de la moneda. El crecimiento económico sostenido en Argentina depende de varios factores, incluida la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y la competitividad del Peso frente a otras divisas, la confianza entre los consumidores y los inversores nacionales e internacionales y un índice de inflación estable y el nivel de empleo y las circunstancias de los socios regionales de Argentina.

La economía argentina se ha contraído en los últimos tres años, y continúa siendo vulnerable e inestable a pesar de los esfuerzos del gobierno argentino por combatir la inflación y la inestabilidad cambiaria, tal como lo reflejan las siguientes condiciones económicas:

- La inflación continúa siendo alta y puede continuar en niveles similares o superiores en el futuro; de acuerdo con un informe publicado por el INDEC, la inflación acumulada medida según el índice de precios al consumidor (medido en AR\$) desde diciembre de 2017 hasta diciembre de 2018 fue del 47,64%, de 53,8% durante el año 2019, de 36,1% durante el año 2020, de 50,9% durante el año 2021, de 94,8% durante 2022 y de 211,4% durante 2023. En 2024, la inflación fue del 20,6% en enero, 13,2% en febrero, 11% en marzo, 8,8% en abril, 4,2% en mayo, 4,6% en junio, 4,0% en julio, 4,2% en agosto y 3,5% en septiembre. La variación porcentual acumulada a lo largo de los primeros 6 meses de 2024 fue de 79,80%. Asimismo, la emisión monetaria ya efectuada o a efectuarse por el Banco Central, a fin de asistir financieramente al Tesoro Nacional puede derivar en una mayor inflación en el año 2024 e implicar una tendencia alcista para el 2025.
- La deuda pública de Argentina como un porcentaje del PBI continúa siendo elevada, a pesar de los procesos de reestructuración llevados adelante desde el año 2020 y hasta la fecha;
- El aumento discrecional del gasto público ha generado y podría continuar generando déficit fiscal;
- La inversión como porcentaje del PBI continúa siendo muy baja;
- Podrían llevarse a cabo una cantidad significativa de manifestaciones o huelgas, como sucedió en el pasado, que podrían afectar adversamente los distintos sectores de la economía argentina;
- El suministro de energía podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (limitando así el desarrollo industrial) y el consumo interno;
- El desempleo y el empleo informal continúan siendo elevados; según el INDEC, la tasa de desocupación durante el segundo trimestre de 2024 fue de 7,6%;
- La capacidad de reperfilamiento de la deuda en Pesos Argentinos contraída por la Argentina es incierta.
- El clima creado por las condiciones mencionadas anteriormente, hizo aumentar la demanda de divisas, por lo que se introdujeron controles a los efectos de frenar la fuga de capitales e incremento la inestabilidad política y social, esto sumado a otros factores internos y externos, hizo que la inflación no pueda ser contenida, con una inflación acumulada a agosto de 2024 de 94,8%.

En el pasado, la inflación ha socavado la economía argentina y la capacidad del gobierno nacional de crear condiciones que impulsen el crecimiento. La continuidad de los altos índices de inflación también podría afectar negativamente la competitividad internacional de Argentina, los salarios reales, las tasas de empleo, la tasa de consumo y las tasas de interés. El alto nivel de incertidumbre relacionado con las variables económicas mencionadas, y la falta general de estabilidad en términos inflacionarios, podrían generar plazos contractuales reducidos y afectar la capacidad de planificar con anticipación y tomar decisiones. Esta situación podría tener un impacto negativo en la actividad económica, lo cual podría afectar significativa y adversamente el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora.

El Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto 70/2023 que contempla diversas medidas tendientes a reducir la estructura de la administración pública y el gasto público así como desregular la economía. Asimismo, el 27 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional envió al Congreso de la Nación el proyecto de la Ley de Bases, que declara una emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, previsional, de seguridad social, defensa, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogable por hasta dos años más, delegando una serie de facultades legislativas al Poder Ejecutivo Nacional durante el lapso de la

emergencia. La Ley de Bases incluye asimismo una serie de reformas legales, institucionales, fiscales y penales que afectan a diversos sectores de la economía.

En principio, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley en general por 144 votos contra 109. Sin embargo, en ocasión en que la Cámara de Diputados daba consideración al proyecto de ley en particular, éste fue rechazado y reenviado a comisión, razón por la cual el proyecto presentado por el Gobierno Nacional deberá ser analizado nuevamente. El 9 de abril de 2024, el Gobierno presentó ante el Congreso un nuevo anteproyecto tras negociar con gobernadores y bloques aliados. El 12 de junio de 2024, el proyecto de ley fue aprobado con modificaciones en el Senado y fue enviado nuevamente a Diputados, en donde fue aprobado en fecha 28 de junio de 2024. Adicionalmente, en la misma fecha la Cámara de Diputados sancionó definitivamente el proyecto de reforma tributaria “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” y logró reincorporar el capítulo de impuesto a las ganancias y de bienes personales, que había sido rechazado por la Cámara de Senadores. Con fecha 8 de julio de 2024 mediante el Decreto 592/2024, el Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Constitución Nacional, y promulgó el proyecto de Ley de Bases.

La ley aprobada prevé en su título VII la creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (“RIGI”). Para más información, ver “*Información Adicional – G. RIGI*” en este Prospecto.

No resulta posible predecir el impacto social, político y económico de las medidas anunciadas e implementadas por el gobierno a la fecha así como las medidas futuras y el resultado del ambicioso plan de desregulación que se pretende ejecutar a través del Decreto 70/2023 y la Ley de Bases. Dichas medidas podrían afectar la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Los desequilibrios fiscales de Argentina, su dependencia del ingreso de divisas extranjeras para cubrir su déficit fiscal y las rigideces que históricamente han limitado la capacidad de la economía de absorber y adaptarse a factores externos han contribuido a la severidad de la crisis actual.

En el pasado, ciertos gobiernos incrementaron la intervención directa en la economía argentina, incluso la implementación de medidas de expropiación, controles de precios, controles de cambio y modificaciones en leyes y reglamentaciones que afectaban el comercio exterior y la inversión. Estas medidas tuvieron un efecto adverso sustancial sobre las entidades del sector privado, incluida la Emisora. Es posible que el gobierno actual o los gobiernos futuros de Argentina puedan tomar medidas similares o que los acontecimientos económicos, sociales y políticos en Argentina, respecto de los que la Emisora no tiene control alguno, pudieran tener un efecto adverso sustancial sobre la economía argentina y, a su vez, afectaran negativamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. La incertidumbre respecto las políticas públicas podría desencadenar más volatilidad en el precio de las acciones que cotizan en el mercado bursátil de Argentina, incluidas las de compañías que operan en el sector de energía, dado el nivel de regulación e intervención estatal que caracteriza a esta industria.

A su vez, modificaciones de la estructura y composición del Gobierno Nacional podrían resultar en cambios en las políticas económicas y fiscales nacionales, sobre las cuales no es posible garantizar que la economía argentina no se verá negativamente afectada y, en consecuencia, el negocio, situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Como en el pasado reciente, la economía argentina puede resultar afectada adversamente si las presiones sociales y políticas impiden la implementación por parte del gobierno argentino de políticas diseñadas para controlar la inflación bajar déficit fiscal, promover inversiones productivas, generar crecimiento y mejorar la confianza de los inversores y consumidores, o si las políticas implementadas por el gobierno argentino diseñadas para alcanzar esos objetivos no son exitosas. Estos sucesos podrían afectar en forma sustancialmente adversa la situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Cualquier caída del crecimiento económico, una mayor inestabilidad económica o una expansión de las medidas y políticas económicas tomadas por el gobierno argentino para controlar la inflación o abordar otros sucesos macroeconómicos que afecten a las entidades del sector privado, como nosotros, sucesos que exceden el control de ésta, podrían tener un efecto adverso sobre nuestra situación financiera o los resultados de nuestras operaciones.

El Peso Argentino califica como una moneda de una economía hiperinflacionaria, y la Emisora está obligada a reexpresar sus estados financieros históricos para aplicar ajustes por inflación, lo que podría afectar negativamente los resultados de sus operaciones y su situación financiera, así como la de sus subsidiarias argentinas.

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 29, *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias* (“NIC 29”), los estados financieros de entidades cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria deben ser ajustados para reflejar los efectos de las variaciones de un índice general de precios. La NIC 29 no establece cuándo surge la hiperinflación, y el IASB no identifica jurisdicciones hiperinflacionarias específicas. Sin embargo, la NIC 29 brinda una serie de pautas no exclusivas que consisten en (i) analizar la conducta de la población, precios, tasas de interés y salarios antes de la evolución de los índices de precios y la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, y (ii) como característica cuantitativa, verificar si el índice de inflación acumulado a tres años se aproxima al 100% o lo supera. En junio de 2018, el Grupo de Tareas de Prácticas Internacionales del Centro de Calidad de Auditoría (*International Practices Task Force*, “IPTF”), que monitorea a los países que experimentan alta inflación, clasificó a Argentina como un país con un índice de inflación acumulado proyectado a tres años mayor al 100%. Asimismo, también se identificaron ciertos factores macroeconómicos cualitativos previstos en la NIC 29. Por lo tanto, las sociedades argentinas que aplican las NIIF, tales como la Emisora, deben aplicar la NIC 29 a sus estados financieros para los períodos finalizados a partir del 1 de julio de 2018.

En consecuencia, los estados financieros consolidados auditados de la Emisora incluidos en este Prospecto, entre ellas las cifras de períodos anteriores (hecho éste que no afecta las decisiones adoptadas respecto de la información financiera para tales períodos) y, salvo indicación en contrario, la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto, fueron reexpresadas a los fines de considerar las variaciones en el poder adquisitivo general de la moneda funcional de la Emisora (el peso argentino) de acuerdo con la NIC 29 y la Resolución General N° 777/2018 de la CNV.

Las grandes fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar adversamente la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de las operaciones de la Emisora

La depreciación del peso tuvo y puede continuar teniendo un impacto negativo sobre la capacidad de determinadas empresas argentinas de pagar sus deudas en moneda extranjera, y también ha llevado a un alto nivel de inflación, a una reducción sustancial de los salarios en términos reales y ha puesto en peligro la estabilidad de las empresas, entre ellas la Emisora, cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno y afecta adversamente la capacidad del gobierno nacional de pagar sus obligaciones de deuda externa. En 2023, el Peso se depreció un 78,09% aproximadamente, y un 11,35% desde el 31 de diciembre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024 con relación al dólar estadounidense. El 30 de junio de 2024, el tipo de cambio vendedor era de Ps. 912,00 por US\$ 1,00, según lo informado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias electrónicas (divisas).

Los principales efectos de la devaluación del peso argentino en los resultados netos de la Emisora, expresados en Pesos Argentinos, corresponden a (i) diferencias de cambio como resultado de la exposición de la Emisora al dólar (habida cuenta de que su moneda funcional es el peso argentino); (ii) mayores ingresos por ventas de energía denominadas en dólares estadounidenses, y (iii) mayores costos generados por partidas de gastos denominados en dólares estadounidense, tales como obligaciones financieras y ciertos contratos de mantenimiento, entre otros costos. Asimismo, la mayor parte de la deuda de la Emisora está denominada en monedas distintas al peso; por consiguiente, la devaluación del peso respecto a dichas otras divisas incrementará la cantidad de Pesos Argentinos que necesita la Emisora para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda.

Si el peso se depreciara aún más, volverían a producirse los efectos negativos sobre la economía argentina asociados a dicha depreciación, con consecuencias adversas para los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. Además, una mayor depreciación del peso argentino frente al dólar estadounidense también puede tener un impacto negativo adverso en el programa de gastos de capital de la Emisora y aumentar el importe en Pesos Argentinos de sus pasivos comerciales y la deuda financiera denominados en dólares estadounidenses. A 31 de diciembre de 2023, aproximadamente el 99,99% de los pasivos financieros de la Emisora se encontraban denominados en dólares estadounidenses.

Por lo tanto, la Emisora continúa sumamente expuesta a riesgos asociados con la fluctuación del peso argentino. Por consiguiente, la devaluación del peso argentino podría tener un efecto adverso significativo en su situación financiera y en el resultado de sus operaciones.

Los controles de cambio y las restricciones al ingreso y salida de capitales podrían limitar la disponibilidad del crédito internacional y podrían amenazar el sistema financiero, afectando adversamente la economía argentina y, en consecuencia, las actividades comerciales de la Emisora

El Gobierno Nacional y el BCRA han implementado ciertas medidas para controlar y restringir la capacidad de las empresas y los individuos de acceder al mercado cambiario para comprar divisas y hacer remesas al exterior. Estas medidas incluyen, entre otras: (i) restricciones para acceder al mercado cambiario de Argentina para la compra o remesa de divisas al exterior con cualquier finalidad, incluso para pagar dividendos a accionistas no residentes; (ii) restricciones para la compra de divisas con fines de atesoramiento en Argentina; (iii) obligación para los exportadores de repatriar y liquidar en Pesos Argentinos, en el mercado de cambios local, todo o una parte de sus ingresos por exportaciones de bienes y servicios; (iv) limitaciones a la transferencia de títulos valores hacia y desde Argentina; (v) ciertos planes de refinanciación obligatorios; e (vi) implementación de impuestos sobre ciertas operaciones que involucran la adquisición de divisas.

Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios desde septiembre de 2019 hasta la fecha, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “contado con liquidación”), creando una brecha de aproximadamente un 67% con la cotización oficial al 31 de diciembre de 2020, de 92,56% al 31 de diciembre de 2021, de 85,11% al 31 de diciembre de 2022, de 23,08% al 31 de diciembre de 2023 y de 47,80 % al 30 de junio de 2024.

Los controles de cambio introducidos dieron lugar a un mercado no oficial de compra y venta de dólares. A la fecha de este Prospecto, el tipo de cambio peso/dólar estadounidense en dicho mercado difiere sustancialmente del tipo de cambio oficial peso/dólar estadounidense. El gobierno argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial (como hasta ahora) o implementar la segregación en múltiples tipos de cambio y desdoblarse así el mercado cambiario para distintos tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio al cual adquirimos moneda extranjera para cancelar endeudamientos denominados en moneda extranjera. Además, la imposición por el gobierno de mayores controles y restricciones cambiarias y/o la adopción de otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, podría debilitar las finanzas públicas, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Compañía.

No es posible asegurar que el BCRA u otros organismos gubernamentales no incrementarán o relajarán dichos controles o restricciones, modificarán la normativa vigente, impondrán otros planes de refinanciación obligatorios relacionados con la deuda en moneda extranjera de la Emisora, establecerán controles cambiarios más estrictos, mantendrán el régimen cambiario vigente o crearán múltiples tipos de cambios para distintos tipos de operaciones, modificando significativamente el tipo de cambio al cual la Entidad adquiere divisas para atender el pago de sus pasivos denominados en monedas distintas al peso; todo lo cual podría afectar la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones financieras en sus respectivos vencimientos, recaudar capital, refinanciar deudas antes del vencimiento, obtener financiación, llevar a cabo planes de inversión en activos de capital, y/o menoscabar su capacidad de pagar dividendos a accionistas extranjeros. Por consiguiente, estas restricciones y controles cambiarios podrían afectar adversamente la economía argentina, así como también el negocio, la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Emisora. Véase “Controles Cambiarios”.

En el pasado, se ha cuestionado la credibilidad de ciertos índices económicos de Argentina, lo cual puede dar lugar a una falta de confianza en la economía argentina y, a su vez, en los negocios, resultados de las operaciones y situación patrimonial de la Emisora.

Desde 2007, el INDEC, la única institución de Argentina con facultad legal para producir estadísticas nacionales oficiales, ha experimentado un proceso de reformas institucionales y metodológicas que han dado lugar a controversias relacionadas con la confiabilidad de la información que produce, incluidos los datos sobre inflación, PBI y desempleo. A pesar de las reformas implementadas por el gobierno del expresidente Macri, la credibilidad del IPC y asimismo de otros índices publicados por el INDEC se ha visto afectada, con argumentos de que el índice de inflación en Argentina y los otros índices calculados por el INDEC podrían ser sustancialmente distintos a los indicados en los informes oficiales.

En ocasiones, los informes publicados por el FMI utilizaron indicadores de inflación alternativos, señalando discrepancias con los datos del INDEC. Dicho organismo incluso ha censurado a la Argentina en el pasado por falta de progreso suficiente en la adopción de medidas reparadoras en relación con la mejora de la calidad de los datos oficiales, incluidos los datos sobre inflación y PBI. Aunque en 2014 se introdujo un nuevo índice de inflación para mejorar la precisión, persistieron diferencias con estimaciones privadas.

En el mes de febrero de 2014, el INDEC lanzó un nuevo índice de inflación denominado Índice de Precios al Consumidor Nacional Urbano, el cual mide los precios de los bienes en todo el país y asimismo reemplaza al índice anterior que solamente midió la inflación en el ejido urbano de la ciudad de Buenos Aires. Si bien esta nueva metodología llevó a las estadísticas de inflación a un nivel más cercano que el estimado por fuentes privadas, las diferencias significativas entre los datos de inflación oficiales recientes y los cálculos privados se mantuvieron en 2015.

En 2016, el gobierno declaró el estado de emergencia administrativa respecto del sistema estadístico nacional y el INDEC, suspendiendo algunas publicaciones estadísticas hasta completar una reorganización. Este proceso culminó con el levantamiento de la censura del FMI en noviembre de 2016. No obstante, la Emisora no puede garantizar a los inversores que el gobierno nacional no modificará o introducirá nuevas medidas que afecten el sistema nacional de estadísticas, y en consecuencia la economía argentina, en particular deteriorando la confianza de los consumidores e inversores, lo cual podría tener un efecto significativo adverso sobre el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora.

La capacidad de Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su posibilidad de implementar reformas y sostener el crecimiento económico, y podría tener un impacto negativo sobre la situación financiera o flujos de fondos de la Emisora

En los últimos años, Argentina ha experimentado dificultades financieras que la llevaron a contraer un mayor nivel de deuda pública.

Desde 2020 y en varias oportunidades hasta la actualidad, el Gobierno Nacional entabló negociaciones con acreedores de Argentina para restablecer la sustentabilidad de la deuda pública externa. En los últimos años, el Gobierno Nacional entabló negociaciones con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) tendientes a negociar diversos desembolsos.

El 28 de enero de 2022, el Gobierno Nacional y el FMI anunciaron que habían llegado a un entendimiento en torno a políticas relevantes en el marco de las negociaciones en curso para acordar un programa respaldado por el FMI. Posteriormente, con fecha 3 de marzo de 2022, el FMI y el Gobierno Nacional anunciaron que el acuerdo se basa en lo que se conoce como programa de facilidades extendidas (EFF, por sus siglas en inglés) del FMI, el cual incluye 10 revisiones trimestrales durante dos años y medio y desembolsos por el equivalente a U\$S 44 mil millones.

La última revisión trimestral fue aprobada por el directorio del FMI el 13 de junio de 2024 y se otorgó un desembolso de U\$S 790 millones para cubrir pagos hasta el mes de julio de 2024. El pago previsto para julio del corriente año es el último pago de amortización al FMI contemplado dentro del marco del programa actual, cuyo

vencimiento acaecerá en noviembre de 2024. A partir de ese pago y durante los próximos 2 años (hasta septiembre de 2026), la Argentina no enfrenta más vencimientos de amortización de principal con el FMI.

El plazo de repago de cada desembolso es de diez años, con un plazo de gracia de cuatro años y medio, lo cual implica que Argentina repagará la deuda entre 2026 y 2034.

En el supuesto que el gobierno argentino incumpla sus compromisos y objetivos económicos y fiscales acordados con el FMI o que el acuerdo no fuera aprobado por el directorio del FMI, Argentina podría incurrir en un incumplimiento del pago de su deuda ante el FMI y, por ende, su situación financiera y económica podría verse afectada adversamente.

Asimismo, el 22 de marzo de 2022, el gobierno argentino cerró un acuerdo con el Club de París respecto de una nueva extensión del entendimiento alcanzado en junio de 2021 (el “Acuerdo con el Club de París”).

El 28 de octubre de 2022, el ex Ministro de Economía, Sergio Massa, anunció un nuevo acuerdo con el Club de París. Este acuerdo es una adenda de aquel suscripto en el año 2014 por el entonces Ministro de Economía Axel Kicillof, y reconoce un monto de capital de U\$S 1.971 millones, extendiendo un plazo de repago de trece cuotas semestrales, a partir del mes de diciembre de 2022 hasta su cancelación final en septiembre de 2028. La tasa de interés se mejoró del 9,00% al 3,90% en las primeras tres cuotas, con un incremento gradual al 4,50%. El perfil de pago implica un pago semestral promedio de U\$S170 millones (incluyendo capital e intereses). Durante los dos años siguientes, Argentina cancelará el 40% del capital adeudado.

El 26 de junio de 2023, el ex Ministro de Economía, Sergio Massa, suscribió acuerdos bilaterales con tres países miembros del Club de París para refinanciar la deuda de Argentina con la institución. Así, luego de suscribir el nuevo acuerdo alcanzado en 2022, el ex Ministro de Economía logró sellar acuerdos bilaterales con 15 de los 16 acreedores de la institución.

No se puede garantizar que el Acuerdo de EFF y el Acuerdo con el Club de París no afectarán la capacidad de Argentina de implementar reformas y sostener el crecimiento económico. En consecuencia, no se puede garantizar que la implementación de las políticas de ingreso y gasto previstas en el Acuerdo de EFF en materia de reducción de subsidios energéticos no focalizados no tendrá un efecto adverso significativo en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la Emisora. Tampoco es posible predecir el impacto del resultado de dichas reformas en la capacidad de Argentina (e, indirectamente, en la capacidad de la Emisora) de acceder a los mercados de capitales internacionales. Asimismo, sigue siendo incierto el impacto a largo plazo que tendrán estas medidas y cualesquiera otras medidas futuras adoptadas por la actual administración en la economía argentina.

Asimismo, los futuros ingresos tributarios y resultados fiscales de Argentina pueden ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de la deuda y Argentina podría verse obligada a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futura. En el futuro, la República Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la República Argentina de cumplir con los

pagos de su deuda pública pendiente, y a su vez podría afectar en forma significativa y adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

A pesar de la restructuración de la deuda pública de Argentina consumada en 2020, los mercados internacionales siguieron dando señales de duda respecto a la sostenibilidad de dicha deuda y, por lo tanto, los indicadores de riesgo país siguen siendo altos. Sin un acceso renovado al mercado financiero, el Gobierno Nacional podría no contar con recursos suficientes para implementar reformas y sostener el crecimiento económico, lo cual podría tener un impacto adverso significativo sobre la economía nacional y, por ende, sobre las actividades de la Emisora. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja. Si el gobierno argentino incurriera nuevamente en un supuesto de incumplimiento, ello afectaría negativamente su valuación y términos de pago, lo que perjudicaría sensiblemente a la economía de Argentina y en consecuencia, a los negocios y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos de otros mercados y por los efectos “contagio” más generalizados

Los mercados financieros y de títulos valores en Argentina y la economía argentina se ven afectados por los efectos de crisis financieras regionales o mundiales y por las condiciones de mercado en otros mercados del mundo. El crecimiento económico débil, chato o negativo de alguno de los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil (el principal socio comercial de Argentina), China o Estados Unidos, podría tener un efecto adverso significativo sobre la balanza comercial de Argentina y podría afectar adversamente el crecimiento económico del país. El desempeño económico de otros socios comerciales, tales como Chile, España y Canadá, también podría afectar la balanza comercial de Argentina. La demanda decreciente de las exportaciones argentinas podría tener un efecto negativo sustancial en el crecimiento económico argentino.

La inestabilidad económica mundial podría afectar la economía argentina y poner en riesgo la capacidad de Argentina de estabilizar su economía, entre otras cosas. Por ejemplo, la incertidumbre sobre las políticas de comercio global, el deterioro de las condiciones económicas en Brasil y de las economías de los principales socios comerciales de Argentina, como es el caso de China, la Unión Europea (que firmó un acuerdo de asociación estratégica con el MERCOSUR en 2019, pero que enfrenta desafíos para estabilizar las economías de algunos de sus miembros) o Estados Unidos, la salida del Reino Unido de la Unión Europea (a pesar la firma del Acuerdo de Cooperación y Comercio entre la Unión Europea y el Reino Unido en 2020), tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y otros países, la guerra que aún continua entre Rusia y Ucrania y que ha tenido un impacto significativo en los precios internacionales de las materias primas (entre otros efectos), las decisiones de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), las crecientes tensiones en el Oriente Medio entre Israel y Hamas, así como las amenazas al comercio a través del Mar Rojo y el Canal de Suez y otros países productores de petróleo que no son miembros de la OPEP con respecto a la producción de petróleo que afectan el precio del petróleo; desacuerdos idiosincráticos, políticos y sociales, ataques terroristas, reducción de la calificación de la deuda soberana, una enfermedad pandémica.

Estos acontecimientos o la percepción de que alguno de ellos pudiera tener lugar, podrían afectar adversamente, en forma significativa, las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados

financieros a nivel mundial. Cualquiera de estos factores podría deprimir la actividad económica y restringir el acceso de la Emisora a los proveedores, afectando adversamente, en forma significativa, los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La economía argentina puede resultar afectada por el efecto “contagio”. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo a menudo pareciera seguir un patrón “contagio”, en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales.

De acuerdo con el informe de Morgan Stanley Capital International ("MSCI"), Argentina fue considerada un mercado emergente hasta junio de 2021, cuando se la declaró como un mercado independiente. Las condiciones económicas y de mercado en Argentina y en los mercados emergentes, especialmente aquellos en América Latina, influyen en el mercado de valores emitidos por compañías argentinas. La volatilidad en los mercados de valores en América Latina y en los países de mercados emergentes, así como los potenciales aumentos en las tasas de interés en Estados Unidos y otros países desarrollados, pueden tener un impacto negativo en el valor de negociación de nuestros valores de capital y en nuestra capacidad y los términos en los que podemos acceder a los mercados de capitales internacionales. Además, los mercados independientes incluyen riesgos adicionales, tales como restricciones gubernamentales que pueden limitar las inversiones y los riesgos asociados con acontecimientos políticos.

Durante el comienzo de 2023, se observó que importantes entidades bancarias tales como Silicon Valley Bank y Signature Bank sufrieron problemas de liquidez, dando lugar a una situación de incertidumbre que podría afectar a la economía global. Por ejemplo, y como consecuencia de la inestabilidad en el sistema bancario iniciado en Estados Unidos, las acciones de bancos internacionales como Credit Suisse y Deutsche Bank sufrieron grandes caídas. A la fecha del presente Prospecto, no resulta posible prever las consecuencias que podrían continuar generándose a causa de la inestabilidad del sistema bancario a nivel mundial.

En consecuencia, no es posible garantizar que la economía argentina y los mercados de títulos valores no se verán negativamente afectados por acontecimientos que repercutan en economías desarrolladas, mercados emergentes, o en cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, lo cual, a su vez, podría afectar adversamente el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora y el valor de mercado de sus ADS. Asimismo, una devaluación significativa de las monedas de los socios o competidores comerciales podría afectar la competitividad de Argentina y, en consecuencia, afectar adversamente la economía de Argentina y la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La Emisora puede quedar expuesta a efectos adversos derivados de conflictos geopolíticos que ocurren a nivel mundial

La incursión militar de Rusia en Ucrania ha desencadenado y podría seguir desencadenando una escalada de acciones armadas e inestabilidad regional y podría dar lugar a sanciones económicas más severas contra Rusia impuestas por Estados Unidos, la Unión Europea y otros países. Si bien la gravedad y duración del conflicto en curso es sumamente impredecible, sus efectos podrían ser significativos y la continuación del conflicto podría afectar adversamente las condiciones económicas mundiales y regionales. Luego de haber transcurrido más de un año desde el comienzo del conflicto bélico, sigue creciendo la acción militar y los temores a una escalada de

la situación que lleve al uso de armas nucleares continúan creciendo con motivo de la decisión del gobierno ruso de suspender su participación en el Tratado de Reducción de Armas Estratégicas III.

A la fecha de este Prospecto, el conflicto en curso ha generado una alta volatilidad en los precios de los *commodities* y en los precios internacionales del crudo y del gas, lo cual ha generado un incremento en los precios de los combustibles y, por ende, la aceleración de la inflación a nivel mundial. Por otra parte, las sanciones económicas impuestas contra Rusia podrían dar lugar a escasez de materiales primas y *commodities*, lo cual, a su vez, podría contribuir a incrementar la inflación en todo el mundo e interrumpir la cadena de suministro, en general y, en particular, en el sector de energía. En consecuencia, estas dificultades podrían traer aparejados problemas de abastecimiento en el mercado local; todo lo cual podría afectar adversamente el negocio, la situación financiera o el resultado de las operaciones de la Emisora.

Asimismo, durante octubre de 2023, se desató el conflicto entre Israel y Hamas, en la Franja de Gaza. El movimiento palestino Hamas, que controla la Franja de Gaza hace más de 15 años, realizó una infiltración a través del militarizado límite con Israel. Los ataques de Hamas motivaron una respuesta inmediata de Israel, que declaró el estado de guerra e inició la operación 'Espada de Hierro'. El ejército israelí se movilizó para reforzar las fronteras, cercar la franja de Gaza y buscar terroristas de Hamás que hubiesen quedado en territorio israelí. A la fecha del presente Prospecto, el conflicto bélico continua y no se puede anticipar cuáles serán las consecuencias en caso de que el mismo escale más allá de las fronteras de ambos países.

Debido a las incertidumbres inherentes a la escala y duración de estos acontecimientos y sus efectos directos e indirectos, no es razonablemente posible estimar el impacto que este conflicto tendrá en la economía y en los mercados financieros mundiales, en la economía argentina y, en consecuencia, en el negocio, la situación financiera o el resultado de las operaciones de la Emisora. Cualquier interrupción provocada por la acción militar de Rusia o que dé lugar a sanciones, así como el conflicto entre Israel y Hamas, podría exacerbar el impacto de otros riesgos descriptos en este Prospecto.

El sistema bancario argentino puede estar sujeto a inestabilidad, lo que podría afectar las operaciones de la Emisora

En los últimos años, el sistema financiero argentino creció significativamente, con un marcado incremento en los préstamos y depósitos privados, evidenciando una recuperación en la actividad crediticia. Si bien los depósitos del sistema financiero siguen creciendo en términos nominales, se trata mayormente de depósitos a corto plazo, y las fuentes de financiación de mediano y largo plazo para las entidades financieras se encuentran actualmente limitadas.

Las entidades financieras están especialmente sujetas a importante regulación de múltiples autoridades regulatorias, todas las cuales pueden, entre otras cosas, establecer límites a las comisiones e imponerles sanciones. La falta de un entorno regulatorio estable, o los cambios que el gobierno pueda introducir en dicho marco regulatorio, podrían imponer grandes limitaciones a las actividades de las entidades financieras y generar incertidumbre con respecto a la estabilidad del sistema financiero.

La persistencia de la actual crisis económica o la inestabilidad de uno o más de los bancos públicos o privados más importantes, podría tener un efecto adverso significativo sobre las perspectivas de crecimiento económico y estabilidad política en Argentina, resultando en una pérdida de confianza de los consumidores, menores

ingresos disponibles y acotadas alternativas de financiación para los consumidores. Estas condiciones también podrían tener un efecto adverso significativo sobre el sistema bancario argentino y, por ende, sobre el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Accionistas extranjeros de empresas que operan en la Argentina han iniciado procedimientos de arbitraje de inversiones contra la Argentina que han resultado y podrían resultar en laudos arbitrales y/o medidas cautelares en contra de la Argentina y sus activos y, a su vez, limitar sus recursos financieros

En respuesta a las medidas de emergencia implementadas por el Gobierno Argentino durante la crisis económica de 2001-2002, se presentaron varios reclamos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (“CIADI”) contra la Argentina. Los reclamantes alegan que las medidas de emergencia eran inconsistentes con las normas de tratamiento equitativo establecidas en diversos tratados bilaterales de inversión de los que la Argentina era parte en ese momento.

Los reclamantes también han iniciado reclamos ante tribunales de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) y conforme a las normas de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”).

En relación con la expropiación de parte del gobierno argentino de Aerolíneas Argentinas que tuvo lugar en 2008, en julio de 2017, en una decisión dividida, un tribunal del CIADI resolvió que Argentina había violado los términos de un acuerdo bilateral de inversiones con España. Argentina solicitó la anulación del laudo. Con fecha 29 de mayo de 2019, el CIADI rechazó el pedido de Argentina y ratificó la decisión anterior. En consecuencia, se confirmó la ilegalidad de la expropiación y el Gobierno Argentino fue condenado a pagar US\$ 320,8 millones en concepto de daños y costos de representación. Si bien existe una instancia adicional para que Argentina presente el último recurso de revisión, el resultado de dicha instancia es incierto a la fecha del presente Prospecto.

Asimismo, en junio de 2019 se hizo público un reclamo ante el CIADI del grupo holandés ING, NNH y NNI Insurance International por la estatización decretada durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner del sistema de jubilación privada, realizada en 2008. Según lo informado por el CIADI en su sitio web la demanda es por US\$500 millones.

A la fecha del presente Prospecto, el resultado de estos casos es incierto. Los reclamos pendientes ante el CIADI y otros tribunales arbitrales podrían dar lugar a nuevos laudos en contra de Argentina, lo cual podría afectar la capacidad del Gobierno Argentino de acceder al crédito o a los mercados de capitales internacionales, lo que podría afectar en forma adversa el negocio, situación patrimonial o los resultados de las operaciones de la Emisora.

Si los riesgos reales y percibidos sobre deterioro institucional y corrupción no son abordados debidamente, ello podría afectar negativamente la economía y la situación financiera de Argentina, lo que a su vez podría afectar negativamente los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora

La falta de un marco institucional sólido y la corrupción se han identificado como un problema importante para Argentina, y siguen siéndolo. Reconociendo que la incapacidad para abordar estas cuestiones podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente a la reputación internacional de Argentina y su capacidad para atraer inversiones extranjeras, la administración 2015-2019 ha adoptado varias medidas destinadas a fortalecer las instituciones de Argentina y reducir la corrupción. Estas medidas incluían la reducción de las condenas penales a cambio de cooperación con el gobierno en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, la incautación de activos de funcionarios corruptos y el establecimiento de un régimen de responsabilidad penal corporativa por delitos de corrupción destinado a promover el cumplimiento de la lucha contra la corrupción, entre otras. Según el Índice de Percepción de la Corrupción publicado el 30 de enero de 2024 por la organización Transparencia Internacional, Argentina cayó cuatro posiciones en relación a 2022 y quedó en el puesto 98 de 180 países con mayor corrupción. La capacidad de la administración recientemente electa para implementarlas o promover nuevas medidas de transparencia e integridad es incierta en un contexto político altamente polarizado.

El entorno político de Argentina ha influido históricamente, y sigue influyendo, en el rendimiento de la economía del país. Las crisis políticas han afectado y siguen afectando a la confianza de los inversores y del público en general, lo que históricamente se ha traducido en una desaceleración económica y en una mayor volatilidad de los valores con riesgo argentino subyacentes. La reciente inestabilidad económica en Argentina ha contribuido a una disminución de la confianza del mercado en la economía argentina, así como a un deterioro del entorno político.

Además, varias investigaciones en curso sobre acusaciones de blanqueo de dinero y corrupción que lleva a cabo la Fiscalía Federal argentina han afectado negativamente a la economía y al entorno político argentinos. Algunos funcionarios de administraciones anteriores, así como altos cargos de empresas titulares de contratos públicos o concesiones, se han enfrentado o se enfrentan actualmente a acusaciones de corrupción y blanqueo de dinero como resultado de estas investigaciones. Se alega que estas personas han aceptado o pagado, según el caso, sobornos mediante comisiones ilegales en contratos concedidos por el gobierno a varias empresas de infraestructuras, energía y construcción. No tenemos ningún control sobre la duración de las investigaciones por corrupción, ni podemos predecirla, ni tampoco si dichas investigaciones o acusaciones (o cualquier otra investigación o acusación futura) darán lugar a una mayor inestabilidad política y económica. Además, no podemos predecir el resultado de dichas acusaciones ni su efecto en los distintos sectores de la economía argentina.

Las elecciones presidenciales en Argentina pueden generar incertidumbre en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestros negocios.

El 19 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la segunda vuelta de las elecciones generales presidenciales en la Argentina. A partir de las mismas, resultó vencedora la fórmula del La Libertad Avanza, compuesta por Javier Milei y Victoria Villarruel, con el 55,7% de los votos, quienes asumieron los cargos de presidente y vicepresidente respectivamente el 10 de diciembre de 2023.

Por su parte, el 22 de octubre de 2023 se llevaron a cabo las elecciones legislativas en las que los candidatos a diputados de Unión por la Patria resultaron ganadores, con el 37,8% de los votos, frente a 27,9% y 26,1% de La Libertad Avanza y Juntos por el Cambio, respectivamente. En lo que respecta a la Cámara de Senadores, Unión por la Patria obtuvo 43,6%, la Libertad Avanza 25,9% y Juntos por el Cambio 25,6%. Unión por la Patria continúa

con la mayoría en la Cámara de Senadores e incluso en la Cámara de Diputados. El impacto de dicho resultado sobre las políticas económicas del Gobierno Nacional, el Mercado de Cambios y la economía nacional en general es incierto y no podemos asegurar que el desenvolvimiento económico, regulatorio, social y político de la Argentina luego de las elecciones no afectará la situación financiera de la Emisora.

La nueva administración enfrenta desafíos singulares en materia macroeconómica, tales como reducir la tasa de inflación, alcanzar superávit comercial y fiscal, acumular reservas en moneda extranjera, contener el tipo de cambio, refinanciar la deuda soberana con ciertos acreedores privados (principalmente, con el Club de París) y mejorar la competitividad de la industria local a partir de las distintas variables que la afectan (incluyendo la invasión de Ucrania por la Federación de Rusia y el conflicto desatado en Medio Oriente). Es difícil predecir el impacto que tendrán las medidas que el Gobierno Nacional tomó hasta la fecha y/o que podría tomar en el futuro.

El Gobierno Nacional podrá implementar nuevos y mayores cambios en la política y regulaciones actuales o mantener las existentes. Estos eventos pueden afectar adversamente la economía de la Emisora.

Las medidas implementadas por el nuevo gobierno podrían afectar el negocio de la Emisora

En fecha 12 de diciembre de 2023 el ministro de economía, Luis Caputo, anunció una serie de medidas económicas, entre las cuales cabe destacar:

- Devaluación del 118,30% del peso en relación al dólar;
- Suspensión de nuevas licitaciones de obra pública;
- Reducción a los subsidios de energía y transporte;
- Disminución del aparato estatal y reducción de número de ministerios y secretarías;
- Suspensión de la publicidad oficial; y
- Simplificación del sistema de importaciones.

Por otra parte, el día 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto 70/2023 que introdujo reformas de relevancia en diversos regímenes normativos vinculados a distintas materias. Las reformas introducidas por el Decreto 70/2023 se basan en tres ejes centrales, de acuerdo con lo que se indica en su redacción: (i) se declara la emergencia económica, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, (ii) se promueve la desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, y (iii) se busca fomentar un mayor relacionamiento comercial de la República Argentina con la comunidad internacional. El Decreto 70/2023 entró en vigencia a los ocho (8) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, el 29 de diciembre de 2023. Para más información, véase “*Información Adicional – E. Decreto 70/2023*” de este Prospecto.

Por último, tanto el proyecto de Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” como el proyecto de “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” fueron aprobados por ambas Cámaras del Congreso y promulgadas por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 8 de julio de 2024 mediante el Decreto 592/2024. Para más información, véase “*Información Adicional – F. Ley de Bases*” de este Prospecto.

El impacto que dicha aprobación pueda tener sobre nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones continúa siendo incierto. Tampoco es posible garantizar que distintos partidos de la oposición continúen impulsando una agenda contraria a los intereses del Poder Ejecutivo.

Tampoco resulta posible predecir si el Decreto 70/2023 se mantendrá vigente ni si el actual gobierno dictará nuevos decretos de necesidad y urgencia y/o medidas que puedan afectar la economía argentina y, consecuentemente, el negocio de la Emisora.

Riesgos Relacionados con el Sector Eléctrico Argentino

El gobierno argentino ha intervenido el sector eléctrico en el pasado y es probable que esa intervención continúe

Históricamente, el Gobierno Nacional ha tenido un rol activo en el sector eléctrico mediante la titularidad y conducción de empresas estatales dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, el Gobierno Nacional introdujo una serie de reformas significativas en el marco regulatorio aplicable al sector eléctrico desde la crisis económica que atravesó Argentina en 2001, incluso la adopción de la Ley N° 25.561 (“Ley de Emergencia Pública”), las cuales han tenido importantes efectos adversos en las empresas de generación, distribución y transporte de energía eléctrica e incluyeron el congelamiento de los márgenes de distribución, la revocación de los mecanismos de ajuste por inflación y demás mecanismos indexatorios de las tarifas, la limitación a la capacidad de las empresas de distribución de energía eléctrica de trasladar al consumidor los incrementos en los costos producto de cargos regulatorios, y la introducción de un nuevo mecanismo de fijación de precios (es decir, remuneración de los generadores de energía eléctrica) en el MEM, los cuales tuvieron un impacto significativo en los generadores de energía eléctrica y provocó diferencias de precios significativas dentro del mercado.

En los últimos años, el gobierno argentino ha continuado declarando emergencias referidas al sector eléctrico, a través del Decreto N° 134/2015, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y el Decreto N° 55/2023. Véase también *“Información sobre la Emisora – El Sector Eléctrico Argentino – Aspectos Generales del Marco Legal”*, de este Prospecto.

Es posible que el gobierno argentino adopte ciertas medidas que podrían afectar adversamente los negocios y los resultados de las operaciones de la Emisora o bien que adopte leyes de emergencia similares a la Ley de Emergencia Pública o resoluciones similares en el futuro que pueden tener un impacto directo en el marco regulatorio del sector eléctrico y un efecto adverso indirecto en la industria de generación de energía eléctrica y, por consiguiente, en la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Por ejemplo, cualquier incremento significativo en el precio de la energía para el consumidor (ya sea por un incremento en las tarifas o por un recorte en los subsidios a los consumidores) puede resultar en una disminución en la demanda de la energía generada por la Emisora. Como consecuencia, cualquier efecto significativo adverso en la demanda de energía eléctrica podría llevar a que las compañías de generación, como es el caso de la Emisora, registren una disminución en los ingresos y resultados de las operaciones en comparación con los que se prevén actualmente.

Los cambios en los marcos regulatorios en virtud de los cuales la Emisora vende su electricidad pueden afectar su situación financiera y los resultados de las operaciones

No es posible asegurar qué otros cambios pueda realizar el Gobierno Argentino en los marcos regulatorios bajo los cuales vendemos disponibilidad de energía o electricidad, ni que estos cambios no vayan a impactar negativamente en los resultados de las operaciones de la Emisora. Además, no podemos asegurar bajo qué tipo de marco regulatorio podremos vender nuestra capacidad de generación y electricidad en el futuro. Cualquier otro cambio en las leyes y las reglamentaciones aplicables en la actualidad o las interpretaciones judiciales o administrativas adversas de dichas leyes y reglamentaciones no tendrán un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones de la Emisora. Además, algunas de las medidas propuestas por el Gobierno Argentino también pueden generar oposición política y social que puede a su vez impedirle adoptar las medidas que se proponen.

Los riesgos mencionados anteriormente, tanto para la operación de generación de energía como para los proyectos en construcción/desarrollo de la Compañía, también pueden conducir a un deterioro de la propiedad, plantas y equipos y de los activos intangibles, relacionados con una reducción en el valor evaluado en uso de ciertos activos que pueden superar su valor contable previamente registrado.

En el pasado reciente, no hemos podido cobrar los pagos, o cobrarlos a tiempo, de CAMMESA y otros clientes del sector de la energía eléctrica

Los ingresos totales de la Emisora provienen principalmente de las ventas efectuadas a CAMMESA. Asimismo, la Emisora recibe ciertos flujos de efectivo de CAMMESA en relación con el FONINVENEM y programas similares. Los pagos que la Emisora recibe de CAMMESA dependen de los pagos que CAMMESA recibe a su vez de otros actores del MEM, tales como las distribuidoras de energía eléctrica, y subsidios del Gobierno Argentino a ciertos usuarios, lo cual, a su vez, requiere de financiamiento adicional de parte del gobierno a CAMMESA para pagar a los generadores.

En los últimos años, debido a las condiciones regulatorias y los largos períodos de congelamiento de tarifas del sector eléctrico argentino que afectaron la rentabilidad y la viabilidad económica de las empresas prestadoras de servicios eléctricos, ciertos actores del MEM incumplieron con el pago de las sumas adeudadas a CAMMESA, lo cual afectó en forma adversa la capacidad de CAMMESA de cumplir con sus propias obligaciones de pago asumidas con los generadores de energía eléctrica, incluida la Emisora. Debido a los pagos fuera de término que CAMMESA recibió de otros actores del MEM, la Emisora también experimentó demoras en los pagos que recibía de CAMMESA de más de 90 días de la finalización del mes, en vez de los 42 días exigidos a partir de la fecha de facturación. Dichos pagos fuera de término derivaron en mayores requerimientos de capital de trabajo que la Emisora habitualmente cubría con sus propias fuentes de financiamiento.

A la fecha de este Prospecto, CAMMESA está teniendo dificultades para efectuar pagos en término o totales a las empresas generadoras tanto por la energía despachada como por la capacidad de generación puesta a disposición, lo que, a su vez, podría afectar de manera sustancial y adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Si bien el 24 de mayo de 2023, en el marco de las Resoluciones N° 58/2024, 66/2024 y 77/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, la Emisora y CAMMESA celebraron acuerdos para el pago de las deudas pendientes a través de bonos de la República Argentina en dólares estadounidenses step up con vencimiento en 2038 y con los fondos disponibles en las cuentas bancarias habilitadas en CAMMESA, no podemos asegurar que en el futuro no se generarán nuevos incumplimientos por parte de CAMMESA, lo que podría afectar de manera sustancial y adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

En Argentina existen ciertas restricciones al transporte y la distribución de energía eléctrica que afectan de manera adversa la capacidad de las empresas generadoras de inyectar toda la energía que pueden producir, lo que deriva en una reducción de las ventas

La energía que los generadores pueden entregar al sistema de transporte para su posterior entrega al sistema de distribución depende en todo momento de la capacidad de los sistemas de transporte y distribución con los que se conectan. En el pasado, los sistemas de transporte y distribución operaban a capacidad casi completa y tanto las empresas de transporte como de distribución no podían garantizar un aumento del abastecimiento de energía eléctrica a sus clientes. En los últimos años, el aumento de la demanda de energía eléctrica ocasionó cortes de luz en Buenos Aires y otras ciudades argentinas, con la consecuente capacidad excedente para los generadores. Como resultado de ello, se generó una cantidad de energía hidroeléctrica y termoeléctrica mayor que la que los sistemas de transporte y distribución pueden transportar o distribuir. Cualquier limitación en el transporte o la distribución para los generadores puede reducir la energía vendida, afectando de manera adversa la situación financiera de la Emisora.

Las restricciones al suministro de energía podrían afectar negativamente la economía argentina

La demanda de gas natural y electricidad ha aumentado significativamente, como consecuencia de la recuperación de las condiciones económicas y restricciones de precios, con lo cual, el Gobierno Nacional se vio obligado a adoptar una serie de medidas que generaron escasez en la industria y/o incrementos en los costos. En particular, Argentina ha tenido que importar gas para compensar la escasez en la producción local. Para pagar estas importaciones, el Gobierno Nacional ha recurrido frecuentemente a las reservas del Banco Central de la República Argentina debido a la falta de ingreso de divisas de inversiones. Las reservas internacionales de Argentina son particularmente escasas y, por lo tanto, su capacidad de hacer frente a incrementos significativos en los precios internacionales del petróleo y gas sigue siendo limitada. Si el Gobierno Nacional no logra pagar por la importación de gas para producir electricidad, las empresas y las industrias podrían verse afectadas.

Asimismo, el Gobierno Nacional ha tomado una serie de medidas tendientes a atenuar el impacto a corto plazo de la escasez de suministro sobre usuarios residenciales e industriales, entre ellas, la importación de gas natural de Bolivia e importación de gas natural licuado transportado a Argentina en buques. Si estas medidas resultan insuficientes, o si la inversión necesaria para incrementar la producción de gas natural y la generación de energía en el mediano y largo plazo no se concretan de manera oportuna, la actividad económica en Argentina podría verse reducida, lo cual podría tener un efecto adverso significativo en el negocio de la Emisora.

La continuidad de las interrupciones en el suministro de energía podría generar un efecto adverso significativo en la industria de generación de energía eléctrica y, por lo tanto, en el negocio, la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Emisora.

La Emisora opera en un sector altamente regulado que impone significativos costos a sus negocios y podría ser objeto de multas y penalidades, que a su vez podrían tener un efecto adverso significativo sobre los resultados de sus operaciones

La Emisora está sujeta a un amplio espectro de controles y normas nacionales, provinciales y municipales, entre ellas las leyes y reglamentaciones tarifarias, laborales, previsionales, de salud pública, de protección al consumidor, ambientales y de defensa de la competencia. Asimismo, Argentina posee 23 provincias y una ciudad autónoma (la Ciudad de Buenos Aires), y cada una de ellas está facultada por la Constitución Nacional a sancionar su propia legislación sobre impuestos, temas ambientales y el uso del espacio público. Dentro de cada provincia, los gobiernos municipales también tienen facultades para regular estos temas. Si bien la generación de energía eléctrica es considerada una actividad de interés general sujeta a la legislación nacional, debido a que la Emisora cuenta con plantas situadas en distintas provincias, también está sujeta a la legislación provincial y municipal. Los futuros acontecimientos que puedan ocurrir en las provincias y municipalidades respecto de temas impositivos (entre ellos, impuestos a las ventas, tasas de higiene y seguridad e impuestos a los servicios en general), asuntos ambientales, el uso del espacio público u otras cuestiones podrían tener un efecto adverso significativo sobre los negocios, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora. El cumplimiento de las leyes y reglamentaciones actuales o futuras podría obligar a la Emisora a realizar gastos significativos y tener que desviar fondos de las inversiones programadas, con el consecuente efecto adverso significativo sobre sus negocios, los resultados de sus operaciones y su situación financiera.

Asimismo, la falta de cumplimiento de las leyes y normas existentes por parte de la Emisora, o la reinterpretación de las normas actualmente vigentes, así como las nuevas leyes o reglamentaciones que puedan sancionarse, tales como las relativas a las instalaciones de almacenamiento de combustibles y de otro tipo, sustancias volátiles, seguridad informática, emisiones al aire o calidad del aire, el transporte y disposición de residuos sólidos y peligrosos y otras cuestiones ambientales, así como los cambios en la naturaleza del proceso regulatorio de la energía, podrían hacer pasible a la Emisora de multas y penalidades, causando un efecto adverso significativo sobre sus resultados financieros.

No es posible asegurar qué otros cambios pueda realizar el Gobierno Argentino en los marcos regulatorios bajo los cuales vendemos disponibilidad de energía o electricidad, ni que estos cambios no vayan a impactar negativamente en los resultados de las operaciones de la Emisora. Además, no podemos asegurar bajo qué tipo de marco regulatorio podremos vender nuestra capacidad de generación y electricidad en el futuro. Cualquier otro cambio en las leyes y las reglamentaciones aplicables en la actualidad o las interpretaciones judiciales o administrativas adversas de dichas leyes y reglamentaciones no tendrán un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones de la Emisora. Además, algunas de las medidas propuestas por el Gobierno Argentino también pueden generar oposición política y social que puede a su vez impedirle adoptar las medidas que se proponen.

Los riesgos mencionados anteriormente también pueden conducir a un deterioro de la propiedad, plantas y equipos y de los activos intangibles, relacionados con una reducción en el valor evaluado en uso de ciertos activos que pueden superar su valor contable previamente registrado.

El cumplimiento de las regulaciones ambientales y de seguridad e higiene puede implicar gastos significativos que podrían afectar de manera adversa los resultados de las operaciones de la Emisora

Las operaciones de la Emisora se encuentran reguladas por una gran variedad de requisitos ambientales y de seguridad e higiene establecidas en las regulaciones federales, provinciales y municipales. Estas leyes y regulaciones también exigen a la Emisora obtener y mantener vigentes permisos ambientales, licencias y aprobaciones para la construcción de nuevas instalaciones o la instalación y operación de nuevos equipos necesarios para la actividad comercial de la Emisora. Algunos de tales permisos, licencias y aprobaciones están sujetos a renovaciones periódicas. La falta de cumplimiento de los requisitos ambientales puede dar lugar a multas, reclamos por daño ambiental, obligaciones de reparación, la revocación de los permisos ambientales, licencias y aprobaciones, el cierre transitorio o permanente de instalaciones u otras sanciones.

La Emisora ha realizado y seguirá realizando importantes gastos para continuar cumpliendo con los requisitos ambientales, de higiene y seguridad. Estos requisitos, así como su aplicación e interpretación, cambian con frecuencia y se han tornado más estrictos a lo largo del tiempo. El cumplimiento de reglamentaciones ambientales, de higiene y seguridad nuevas o modificadas también podría obligar a la Emisora a realizar inversiones de capital considerables y su capacidad de ampliar su infraestructura y satisfacer la mayor demanda podría verse limitada por dichos requisitos futuros.

Los cambios tecnológicos en la industria de energía podrían traer aparejados riesgos para el negocio de la Emisora

El mercado energético está supeditado a cambios tecnológicos de gran alcance, tanto desde la perspectiva de la generación como de la demanda. Por ejemplo, en lo que respecta a la generación de energía, cabe destacar el desarrollo de dispositivos de almacenamiento de energía (baterías de almacenamiento en el rango de megavatios) o instalaciones para el almacenamiento temporal de energía por conversión a gas (conocida por el nombre de tecnología “power-to-gas”) y el aumento del abastecimiento de energía como resultado de nuevas aplicaciones tecnológicas, entre ellas, la técnica de *fracking* o la digitalización de las redes de generación y distribución.

En lo que respecta a la demanda, el surgimiento de nuevas tecnologías que permitan incrementar la eficiencia energética y mejorar la aislación térmica para generación directa de energía a nivel del consumidor, o bien que permitan mejorar el proceso de realimentación (por ejemplo, al utilizar el almacenamiento de energía para generar energías renovables) podría dar lugar a cambios estructurales en el mercado en favor de aquellas fuentes de energía sin o con bajo nivel de emisiones de CO₂, o bien de la generación de energía descentralizada (por ejemplo, mediante centrales eléctricas de menor escala ubicadas dentro o en las cercanías de áreas residenciales o instalaciones industriales).

Si la actividad comercial de la Emisora no logra reaccionar ante los cambios generados por los nuevos avances de la tecnología y ante los consiguientes cambios en la estructura del mercado, su situación financiera y patrimonial, sus resultados, su funcionamiento y su negocio podrían verse afectados adversa y significativamente.

La competencia en el sector eléctrico argentino podría afectar adversamente el resultado de las operaciones de la Emisora

Los mercados de generación de energía eléctrica en los que opera la Emisora se caracterizan por tener numerosos participantes fuertes y capaces, muchos de los cuales tienen vasta y diversificada experiencia en materia de operaciones o desarrollo (tanto en el ámbito nacional como en el internacional) y recursos financieros similares o significativamente superiores a los de la Emisora. Véase “*Información sobre la Emisora*”. Una mayor competencia podría traer aparejada una baja en los precios y un aumento en los costos de adquisición de combustibles, materias primas y activos existentes y, por lo tanto, afectar en forma adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Eventualmente, la Emisora compite con otras generadoras por los megavatios de capacidad asignados mediante licitaciones públicas.

La Emisora y sus competidores están conectados a la misma red eléctrica. Esta red tiene una capacidad de transporte limitada y, por lo tanto, en determinadas circunstancias, puede alcanzar su límite de capacidad. Por lo tanto, existe la posibilidad de que nuevos generadores se conecten a esa red o bien que los generadores existentes incrementen su producción y despachen más energía eléctrica a la misma, impidiendo que la Emisora pueda entregar la energía eléctrica que produce a sus clientes. Por otra parte, el gobierno argentino (o cualquier otro entre que actúe en su nombre) podría no efectuar las inversiones necesarias para aumentar la capacidad del sistema de modo tal que, en el supuesto de producirse un incremento en la producción de energía, le permita a la Emisora y a los generadores nuevos y existentes despachar de manera eficiente la energía eléctrica producida a la red eléctrica y a los clientes. Por consiguiente, una mayor competencia podría afectar la capacidad de la Emisora de entregar sus productos a los clientes, con el consiguiente efecto negativo en sus negocios, situación financiera y resultado de sus operaciones.

La disminución de inversión en infraestructura eléctrica podría ocasionar una escasez de energía.

La demanda doméstica de gas natural y de electricidad se ha continuado incrementando durante los últimos años. El Estado Nacional ha establecido una política caracterizada por amplios subsidios (habiéndose iniciado una reducción de los mismos) y precios bajos en el servicio de electricidad, en comparación con los precios de otros mercados. Este crecimiento en la demanda requiere de inversiones en infraestructura energética para evitar la escasez de energía eléctrica.

Riesgos relacionados con las actividades de la Emisora

La demanda de electricidad puede verse afectada por los aumentos de precios, lo cual podría llevar a las generadoras eléctricas como la Emisora a registrar menores ingresos

Durante la crisis económica argentina de 2001 y 2002, la demanda de electricidad en la Argentina disminuyó como consecuencia de la caída del nivel general de actividad económica y del deterioro de la capacidad de muchos consumidores de pagar sus facturas de electricidad. En los años siguientes, la demanda de electricidad creció significativamente: se registró un aumento promedio interanual del 3,5% en total entre 2002 y 2017 (a pesar de una baja en 2009), según información provista por CAMMESA. Dicho aumento en la demanda de electricidad fue principalmente impulsado por el relativo bajo costo, en términos reales, de la electricidad para los consumidores a causa de los subsidios del gobierno.

El nuevo gobierno comenzó a implementar cambios en el actual esquema de subsidios al consumo eléctrico y el sistema de precios, tras haber dictado ciertas resoluciones en las que se incrementan sustancialmente los precios de la electricidad en el MEM. Los aumentos en el costo de la electricidad para los clientes, así como la reducción de los subsidios estatales, podrían tener un impacto adverso sustancial en la demanda de electricidad o provocar una baja en las cobranzas a los clientes. Una baja significativa la demanda de electricidad puede afectar negativamente los ingresos por ventas de la Emisora. Todo ello puede provocar menores ingresos de los que la Emisora actualmente tiene previstos y ello puede, a su vez, causar un efecto sustancialmente adverso en los resultados de las operaciones de la Emisora.

Los resultados de la Emisora dependen principalmente de la remuneración establecida por la Secretaría de Energía Eléctrica y obtenida de CAMMESA

A partir del dictado de la Resolución SE No. 95/2013 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, con sus modificatorias, la remuneración de la Emisora ha dependido en gran medida en la remuneración variable determinada por la producción y disponibilidad de energía. Asimismo, el 27 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación dictó la Resolución N° 31/2020, que determinó el régimen de remuneración aplicable desde el 1 de febrero de 2020 para los Generadores Autorizados del MEM, fijando los precios de Ventas Spot en Pesos Argentinos. El 8 de abril de 2020, la Secretaría de Energía instruyó a CAMMESA a posponer hasta nuevo aviso la aplicación del mecanismo de actualización de precios de energía y capacidad previsto en el Anexo VI de la Resolución N° 31/2020. Desde la liquidación de la transacción que vence en marzo de 2020, CAMMESA no ha aplicado el mencionado mecanismo, lo que ha causado un efecto material adverso en los negocios y resultados de las operaciones de la Emisora. Desde el mes de marzo de 2020, se dictaron nuevas resoluciones mediante las cuales se actualizaron los precios de forma discrecional. No es posible garantizar que no se producirán reducciones adicionales de estas tarifas en el futuro. Véase *“Reseña—El Sector Eléctrico Argentino—Régimen de Remuneración—El Régimen de Remuneración Actual”*.

A excepción de las ventas en virtud de contratos con clientes privados, los ingresos por producir energía se calculan y pagan a través de CAMMESA de acuerdo con un sistema de precios fijos y variables emergente de la Resolución N° 440/2021 (modificatoria de la Resolución N° 31/2020), la cual fue modificada nuevamente por la Resolución N° 826/2022. Asimismo, a febrero de 2023, la Resolución N° 59/2023 se aplica también como norma complementaria para instalaciones de ciclo combinado. Véase *“Resultados de las Operaciones - Factores que afectan los resultados de las operaciones - Ingresos – Ventas Spot”* y *“Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con el Sector Eléctrico Argentino”*.

Los ingresos de la Emisora dependen en gran magnitud de las acciones tomadas por las autoridades regulatorias. La extendida suspensión de la aplicación del mecanismo de actualización de precios, la ausencia de incrementos tarifarios regulados por el gobierno argentino y/o las demoras en la implementación de tales incrementos en forma oportuna podrían tener un efecto significativo adverso en los ingresos y, por ende, en los resultados de las operaciones de la Emisora.

Ciertos factores ajenos al control de la Emisora podrían afectar o demorar los proyectos adjudicados o alterar los planes de ampliación de sus plantas existentes.

En relación con los proyectos actualmente en desarrollo o nuevos proyectos potenciales, diversos factores pueden afectar, demorar o cancelar la finalización de los proyectos actualmente en desarrollo o los nuevos

proyectos, a saber: a) la recesión económica de Argentina; b) la disminución en la demanda de electricidad; c) la falta de financiación disponible; y d) la reducción en los precios de la electricidad de las unidades generadoras bajo Ventas Spot, entre otras.

Las demoras en la construcción o en el inicio de las operaciones de la capacidad ampliada de la Emisora en sus centrales eléctricas existentes o nuevas, podrían generar un incremento en sus necesidades financieras y provocar que los retornos financieros de sus nuevas inversiones sean inferiores a los esperados, con el consiguiente efecto adverso significativo en la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. Por otra parte, las demoras en el inicio de las operaciones de las turbinas de gas adquiridas han afectado negativamente su recuperabilidad estimada. Véase *“Resultados de las Operaciones—Políticas Contables Significativas—Desvalorización de Propiedades, Planta y Equipos”*.

Entre los factores que pueden incidir en la capacidad de la Emisora de poner en funcionamiento centrales eléctricas existentes, ampliar su capacidad de generación o de construir nuevas centrales eléctricas se incluyen: (i) la omisión de los contratistas de finalizar la construcción o poner en funcionamiento las plantas o instalaciones auxiliares en las fechas acordadas o dentro del presupuesto establecido; (ii) demoras inesperadas de terceros, por ejemplo, distribuidores de gas o energía eléctrica, en entregar o aceptar hitos del proyecto en la construcción o el desarrollo de la infraestructura necesaria vinculada con la actividad de generación de la Emisora; (iii) la demora u omisión de los proveedores de turbinas de abastecer turbinas plenamente operativas de manera oportuna; (iv) dificultades o demoras para obtener el financiamiento necesario en términos satisfactorios para la Emisora o imposibilidad de obtener dicho financiamiento; (v) demoras en obtener autorizaciones regulatorias, incluso permisos ambientales; (vi) fallos judiciales contra autorizaciones gubernamentales ya otorgadas, tales como permisos ambientales; (vii) escasez o aumentos en los precios de equipos reflejados a través de órdenes de cambio, materiales o mano de obra; (viii) oposición de grupos políticos, ambientalistas y étnicos, locales y/o internacionales; (ix) huelgas; (x) cambios desfavorables en el entorno político y regulatorio de Argentina; (xi) problemas de ingeniería, ambientales y geológicos inesperados; y (xii) condiciones climáticas adversas, desastres naturales, accidentes u otros acontecimientos imprevistos. Los excedentes de costos podrían ser significativos. Por otra parte, cualquiera de estos factores podría demorar la finalización de la ampliación de capacidad en las centrales eléctricas existentes o la construcción de la nueva central eléctrica de la Emisora, con el consiguiente efecto adverso significativo en sus actividades, situación financiera y resultado de las operaciones. Estas demoras también podrían dar como resultado la imposición de sanciones a corto plazo por parte de CAMMESA y, en casos extremos, sanciones por la duración del contrato.

Las actividades pueden requerir de importantes inversiones en bienes de capital para satisfacer requisitos de mantenimiento permanente y para la ampliación de la capacidad de generación instalada de la Emisora

Es posible que se deban efectuar cada vez más inversiones en bienes de capital para financiar el mantenimiento permanente necesario para mantener la generación de energía y el desempeño operativo de la Emisora, como también para mejorar las capacidades de sus plantas de generación eléctrica. Por otra parte, también se requerirá de inversiones en bienes de capital para financiar el costo de la ampliación actual y futura de la capacidad de generación de la Emisora. Si la Emisora no puede financiar dichas inversiones en bienes de capital o no logra hacerlo en términos que le resulten satisfactorios, sus actividades, situación financiera y resultado de sus operaciones podrían verse negativamente afectados. La capacidad de financiamiento de la Emisora podría verse limitada por las restricciones del mercado en materia de disponibilidad de financiamiento para sociedades

argentinas. Véase “*Riesgos relacionados con Argentina—La capacidad de Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su posibilidad de implementar reformas y sostener el crecimiento económico, y podría tener un impacto negativo sobre la situación financiera o flujos de fondos de la Emisora*”.

Determinadas cláusulas de los endeudamientos de la Emisora podrían restringir negativamente su flexibilidad financiera y operativa

Parte del endeudamiento actual de la Emisora incluye, y su endeudamiento futuro puede incluir, cláusulas afirmativas y restrictivas que limitan su capacidad para crear gravámenes, incurrir en endeudamiento adicional, realizar gastos de capital, enajenar activos, pagar dividendos y/o consolidar, fusionar o vender parte de sus negocios, y exigen mantener determinados ratios financieros. Estas restricciones pueden limitar la capacidad para operar el negocio de la Compañía y pueden prohibir o limitar su capacidad para mejorar sus operaciones o aprovechar posibles oportunidades de negocio a medida que surjan. El incumplimiento de cualquiera de estos pactos o la falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones podría dar lugar a un incumplimiento de la deuda correspondiente. La capacidad de la Emisora para cumplir estos pactos puede verse afectada por acontecimientos que escapen a nuestro control, incluidas las condiciones económicas, financieras e industriales imperantes. Si se produce un incumplimiento de este tipo, los tenedores de dicha deuda pueden optar (tras la expiración de cualquier notificación o período de gracia aplicable) por declarar todas las cantidades pendientes, junto con los intereses devengados y no pagados y otras cantidades pagaderas en virtud de la misma, como inmediatamente exigibles y pagaderas. Además, si se produce dicho incumplimiento, podría, a su vez, dar lugar a un incumplimiento y aceleración de las otras obligaciones de deuda pendientes, lo que tendría un efecto material adverso adicional en el negocio, la capacidad de cumplir con las obligaciones de pago, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía. Si alguna de las deudas de la Emisora se acelerara, sus activos podrían no ser suficientes para pagar en su totalidad esa deuda o cualquier otra que pudiera vencer como resultado de esa aceleración.

Es posible que la Emisora no pueda refinanciar su deuda pendiente, o que las condiciones de refinanciación sea materialmente menos favorables que las actuales, lo que tendría un efecto material adverso en su negocio, situación financiera y resultados de las operaciones

Factores que escapen al control de la Emisora pueden perjudicar su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda o aumentar el coste de la financiación, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso en su flujo de caja, resultados de operaciones y posición financiera general.

No es posible garantizar que no sea reinstalado en el futuro por el BCRA o que se dicten otras normas que limiten la habilidad de la Compañía para acceder al mercado cambiario oficial para pagar sus obligaciones financieras en moneda extranjera a su vencimiento, las cuales podrían tener un impacto negativo en la Compañía y sus negocios y operaciones. Asimismo, ante tal evento, no existe ninguna garantía de que la Compañía pueda prorrogar vencimientos o refinanciar de otro modo su endeudamiento pendiente, o de que pueda serles exigido aceptar condiciones de refinanciación que puedan ser materialmente menos favorables que las actuales. Cualquier modificación o refinanciación de los endeudamientos de la Emisora podría dar lugar a tipos de interés más elevados y exigirles el cumplimiento de cláusulas restrictivas más gravosas, lo que podría tener un efecto material adverso sobre su actividad, su capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago, su situación financiera y los resultados de sus operaciones.

Si la Compañía no es capaz de refinanciar su deuda en condiciones favorables, puede verse obligadas a reducir o retrasar los gastos de capital, buscar capital adicional, reestructurar deuda, reducir o eliminar dividendos en efectivo a los accionistas o vender activos. La falta de pago de las obligaciones o cualquier otro incumplimiento de cualquiera de los instrumentos de deuda podría, a su vez, dar lugar a un incumplimiento y aceleración de otras obligaciones de deuda pendientes, lo que tendría un efecto material adverso adicional en los negocios, la capacidad de cumplir con las obligaciones de pago, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. Si alguna de sus deudas se acelerara, sus activos podrían no ser suficientes para pagar en su totalidad esa deuda o cualquier otra deuda que pudiera vencer como resultado de esa aceleración.

El cambio climático y la transición energética podrían afectar el negocio de la Emisora

La Emisora está y estará, directa o indirectamente, sujeta a los efectos del cambio climático y podría, directa o indirectamente, verse afectada por leyes locales y nacionales, así como también por tratados y convenciones internacionales y reglamentaciones vigentes en materia de cambio climático. La aprobación por parte del Gobierno Nacional de tratados, leyes u otras iniciativas regulatorias en materia de cambio climático que restrinjan las emisiones de gases de efecto invernadero (“GEI”) podrían exigir que la Emisora deba incurrir en gastos financieros significativos que no puede predecir con certidumbre en este momento. Estos gastos pueden incluir, por ejemplo, la adopción de marcos regulatorios para reducir las emisiones de GEI, tales como dióxido de carbono, metano y óxidos de nitrógeno. Los cambios en el marco regulatorio también pueden afectar indirectamente el negocio de la Emisora mediante cambios en la tecnología o en el comportamiento del consumidor.

En 2019, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global N° 27.520, la cual se centra en implementar políticas, estrategias, acciones, programas y proyectos para prevenir, mitigar o minimizar los daños o impactos asociados al cambio climático. En 2021, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 1.036/2021 mediante la que aprobó los Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030 a efectos de cumplir con los nuevos compromisos nacionales de descarbonización. Si en Argentina se adoptaran requisitos adicionales, los mismos podrían incrementar los costos de producción de la Emisora (incluidos los costos de cumplimiento, por ejemplo, en concepto de monitorear o reducir las emisiones) y afectar adversamente su competitividad, pudiendo también desplazar la demanda hacia fuentes bajas en carbono, como las energías renovables.

Los riesgos asociados al cambio climático podrían incidir en las operaciones de la Emisora debido a acontecimientos climáticos graves, modificar el perfil del consumidor, la atracción de talentos y la transición energética en la economía mundial hacia una matriz baja en carbono. Estos factores pueden tener un efecto negativo en la demanda de los productos de la Emisora y podrían afectar la implementación y explotación de sus negocios, afectando adversamente sus resultados operativos y financieros y limitando sus oportunidades de crecimiento.

Además, el ritmo y la magnitud de la transición energética podrían suponer el riesgo de que la propia transición de la Emisora hacia la descarbonización no siga el ritmo de la sociedad. Si la Emisora va a un ritmo más lento que la sociedad, su reputación podría verse perjudicada y los clientes podrían preferir a otro proveedor, lo cual podría afectar negativamente la demanda de sus productos, incluido el valor de mercado de su superficie no

convencional y los respectivos recursos que prevé desarrollar en el futuro. Si la Emisora se mueve más rápido que la sociedad, corre el riesgo de invertir en tecnologías, mercados o productos bajos en carbono que fracasen debido a la escasez de demanda para los mismos. La omisión de la Emisora de sincronizar la transición de su producción para abordar la problemática del cambio climático podría tener un efecto adverso significativo sobre sus resultados, flujos de efectivo y situación financiera.

Las plantas eléctricas de la Emisora están sujetas al riesgo de averías mecánicas y eléctricas. Así pues, la consiguiente falta de disponibilidad de dichas plantas/unidades generadoras podría afectar la capacidad de la Emisora de cumplir con sus compromisos contractuales y de otra índole y, por lo tanto, afectar adversamente su negocio y sus resultados financieros

Las unidades de generación de energía eléctrica de la Emisora están expuestas al riesgo de que se produzca una avería mecánica o eléctrica y pueden experimentar períodos de falta de disponibilidad que afecten la capacidad de la Emisora de generar energía eléctrica. Ciertas averías ocurridas en el pasado en las unidades de generación, turbinas y transformadores de la Emisora han afectado negativamente los resultados de sus operaciones. Una falta de disponibilidad imprevista de las centrales de generación de la Emisora podría afectar adversamente su situación financiera o los resultados de sus operaciones.

Las plantas de generación de la Emisora o la infraestructura de transporte de energía eléctrica o transporte de combustible de terceros que la Emisora utiliza pueden sufrir daños a causa de inundaciones, incendios, terremotos u otros desastres catastróficos provocados por causas naturales o por el hombre, en forma accidental o intencional. La Emisora podría experimentar graves interrupciones en sus actividades y mermas significativas en sus ingresos a causa de una menor demanda producto de una catástrofe, o incurrir en considerables costos adicionales no contemplados por las cláusulas de las pólizas de seguro por lucro cesante derivado de la interrupción de los negocios. Es posible que transcurra un lapso de tiempo importante entre el acaecimiento de un accidente mayor, una catástrofe o un ataque terrorista y el cobro de la indemnización final de las pólizas de seguro de la Emisora, las que habitualmente están sujetas a franquicias no recuperables y a límites máximos por incidente. Por otra parte, cualquiera de estos acontecimientos podría tener efectos adversos en la demanda de energía eléctrica de algunos de los clientes de la Emisora y de los consumidores en general, en el mercado afectado. Algunas de estas consideraciones podrían tener un efecto adverso significativo en los negocios, la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Emisora.

Si bien la Emisora cumple con todas las normas y mejores prácticas aplicables en materia de seguridad ambiental, un siniestro que involucre los combustibles con los cuales opera la Emisora podría tener consecuencias ambientales perjudiciales y podría dañar las instalaciones industriales y el personal de la Emisora. Un daño estructural en la presa o en cualquier otra estructura de las centrales hidroeléctricas de la Compañía podría comprometer su capacidad de generación eléctrica. Las limitaciones a la generación como consecuencia de daños estructurales podrían afectar seriamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La actividad de generación está sujeta a riesgos derivados de desastres provocados por causas naturales o por el hombre en forma accidental o intencional

Las instalaciones generadoras de la Emisora, o la infraestructura de transmisión eléctrica o de transporte de terceros de la que depende, pueden sufrir daños por incendios y otros hechos catastróficos derivados de causas

naturales o por el hombre, en forma accidental o intencional, tales como descargas de rayos, terremotos, vientos extremos, incendios y ataques terroristas. Los desastres podrían dañar, o sacar de operación paneles u otros equipos o instalaciones asociados del proyecto o instalaciones de transporte. La Emisora podría experimentar serias interrupciones en sus negocios, importantes bajas en sus ingresos debido a la menor demanda derivada de hechos catastróficos o costos adicionales significativos que no estén cubiertos de otra forma por cláusulas de seguros de interrupción de la explotación comercial. Es posible que transcurra un lapso de tiempo importante entre el acaecimiento de un accidente mayor, una catástrofe o un ataque terrorista y el cobro de la indemnización final de las pólizas de seguro de la Emisora, las que habitualmente están sujetas a franquicias no recuperables y a límites máximos por incidente. Por otra parte, cualquiera de estos acontecimientos podría tener efectos en la demanda de energía eléctrica de algunos de los clientes de la Emisora y de los consumidores, en general, en el mercado afectado. Algunas de estas consideraciones podrían tener un efecto material adverso en los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora.

Los seguros contratados por la Emisora podrían no cubrir plenamente los daños y la Emisora podría no ser capaz de obtener seguros contra ciertos riesgos

La Emisora mantiene pólizas de seguro destinadas a mitigar siniestros causados por riesgos habituales/probables. Estas pólizas brindan cobertura para algunos de sus activos contra daños materiales, pérdida de ingresos y asimismo responsabilidad frente a terceros. No obstante, la Emisora podría carecer de seguros suficientes para cubrir cualquier riesgo o pérdida en particular. Si se produce un accidente u otro hecho que no esté cubierto por sus actuales pólizas de seguro, como por ejemplo un riesgo de ciberseguridad, la Emisora podría experimentar pérdidas significativas o verse obligada a desembolsar montos significativos de sus propios fondos, hechos que podrían tener un efecto sustancial adverso sobre sus operaciones y situación financiera. Asimismo, la insuficiencia de las pólizas de seguro contratadas por la Emisora podría tener un efecto adverso sobre ésta. Si ello sucediera, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora podrían verse afectados de manera adversa. Véase “*Información sobre la Emisora – Seguros*”.

La Emisora puede estar expuesta a litigios y/o procedimientos administrativos que pueden afectar adversamente su situación financiera y el resultado de las operaciones

En el curso habitual de los negocios, la Emisora celebra contratos con CAMMESA y otras contrapartes privadas. Los litigios y/o procedimientos regulatorios son impredecibles por naturaleza y, en ocasiones, las sentencias que se dictan pueden ser excesivas. Los resultados desfavorables de acciones legales o investigaciones pueden representar daños monetarios significativos, lo que incluye el pago de indemnizaciones, o medidas cautelares que pueden tener un efecto adverso en la capacidad de la Emisora de llevar a cabo sus operaciones, como también en su situación financiera y en el resultado de sus operaciones.

La demanda de energía eléctrica es estacional, mayormente, a causa de factores climáticos

La demanda de energía eléctrica fluctúa según la estación del año, pudiendo verse afectada significativa y adversamente por factores climáticos. En verano (de diciembre a marzo), la demanda de energía eléctrica puede incrementar sustancialmente debido al uso de equipos de aire acondicionado. En invierno (de junio a agosto), la demanda de energía eléctrica puede fluctuar, en razón de las necesidades de iluminación y calefacción. Por

consiguiente, los cambios estacionales pueden tener un efecto adverso significativo en la demanda de energía y, por ende, en el resultado de las operaciones y la situación financiera de la Emisora.

La Emisora podría realizar adquisiciones e inversiones para ampliar o complementar sus operaciones lo que podría derivar en dificultades operativas o afectar de otro modo de manera adversa su situación financiera y los resultados de las operaciones

A fin de ampliar su negocio, la Emisora podría realizar periódicamente adquisiciones e inversiones que ofrezcan valor agregado y sean congruentes con o complementarias de su estrategia comercial.

Por ende, la Emisora podría verse expuesta a varios riesgos, incluyendo aquéllos surgidos de: (i) no haber evaluado con precisión el valor, potencial de crecimiento futuro, puntos fuertes y débiles y posible rentabilidad de las empresas a ser eventualmente adquiridas; (ii) las dificultades en integrar, operar, mantener o administrar con éxito las nuevas operaciones adquiridas, incluido su personal; (iii) los costos inesperados de dichas operaciones; (iv) dificultades en obtener la financiación necesaria y alcanzar exitosamente el cierre financiero requerido; o (v) pasivos contingentes o de otro tipo imprevistos o reclamos que pudieran derivarse de dichas operaciones. Si alguno de estos riesgos se materializara, podría afectar negativamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Las dificultades operativas podrían limitar la capacidad de la Emisora de generar electricidad, lo cual podría afectar seriamente la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora

Las actividades de generación de energía están sujetas a riesgos operativos específicos del sector, algunos de ellos ajenos al control de la Emisora, entre ellos dificultades mecánicas y de ingeniería imprevistas, bajo rendimiento de los paneles, interrupción del funcionamiento de los paneles debido a desgaste y otras fallas de equipos, menores niveles de producción y/o un mayor consumo doméstico no pronosticado, defectos de diseño; escasez, indisponibilidad o altos costos de equipos, suministros, personal y servicios esenciales; accidentes, entre ellos riesgos ambientales tales como derrames de gasoil o filtraciones de gas; daños potenciales a la flora y fauna; el cumplimiento de leyes y reglamentaciones gubernamentales; cambios en el marco regulatorio y posible regulación o intervención del estado; así como litigios y otros conflictos. Asimismo, el costo estimado de ejecutar los planes de expansión de la Emisora podría no ser preciso y continuar dependiendo de una serie de factores, algunos de los cuales son ajenos al control de la Emisora.

El control y manejo de riesgos operativos depende normalmente de la disponibilidad de información adecuada y la capacitación del personal y de la existencia de procesos operativos y planes de mantenimiento preventivo que minimicen la posibilidad y el impacto de cualquiera de estos eventos.

La Emisora puede experimentar dificultades operativas, ya sea como resultado de errores humanos o como consecuencia de ciertos hechos externos, que pueden exigir la suspensión temporaria de actividades, repercutiendo sensiblemente en la disponibilidad de la Emisora. La Emisora puede estar sujeta a importantes sanciones o a reducciones en sus ingresos si la disponibilidad cae por debajo de ciertos umbrales.

La Emisora depende de su personal directivo y otros empleados claves para su desempeño actual y futuro

El desempeño actual y futuro de la Emisora depende significativamente de su equipo directivo calificado y de su capacidad de atraer y retener a dichos directivos calificados. Las futuras operaciones de la Emisora pueden verse afectadas si cualquiera de los altos directivos o empleados claves dejara de trabajar para la Emisora. La competencia por atraer a altos directivos es intensa, al tiempo que la Emisora podría verse impedida de retener a su personal o de atraer personal calificado. La pérdida de un alto directivo puede implicar que los restantes tengan que desviar atención inmediata y substancial al cumplimiento de las tareas del directivo saliente y buscar un remplazo. Cualquier impedimento para conseguir reemplazo en posiciones directivas en su debido momento puede afectar la capacidad de la Emisora de implementar su estrategia comercial, afectando a su vez el negocio y el resultado de las operaciones.

La Emisora podría verse afectada por medidas significativas tomadas por los sindicatos de trabajadores

Las relaciones laborales en Argentina quedan reguladas por legislación específica, como la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y la Ley de Convenio Colectivo de Trabajo N° 14.250 que, entre otras cosas, establece de qué manera se llevarán a cabo las negociaciones sobre salarios y de otro tipo. Toda actividad industrial o comercial se encuentra regulada por convenios colectivos de trabajo (“CCT”) que agrupan a empresas según el sector de la industria y por sindicatos. Si bien el proceso de negociación está estandarizado, cada cámara de actividad comercial o industrial negocia los aumentos de salarios y los beneficios laborales con el sindicato correspondiente de dicha actividad comercial o industrial.

Los empleadores argentinos, tanto del sector público y del sector privado, se han visto sometidos a intensas presiones por parte de su fuerza laboral o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios adicionales para los trabajadores. Debido a los altos índices de inflación, los empleadores del sector público y privado soportan gran presión de los sindicatos y sus empleados para obtener nuevos aumentos.

A pesar de que la Emisora mantiene relaciones estables con sus trabajadores, ha experimentado en el pasado ceses de tareas organizados y paros laborales y podría experimentar tales ceses o paros laborales en el futuro. Asimismo, la Emisora podría verse indirectamente afectada por las medidas tomadas por sindicatos relacionados con proveedores u otras partes relacionadas. Los reclamos laborales en el rubro energético son habituales en Argentina y, en el pasado, empleados sindicalizados han bloqueado el acceso y han ocasionados daños a las instalaciones de distintas compañías del sector. Adicionalmente, la Emisora no mantiene una cobertura de seguro por lucro cesante derivado de interrupciones de la actividad originadas por medidas de los trabajadores, lo que podría tener un efecto adverso en los resultados de sus operaciones.

El equipamiento, las instalaciones y las operaciones de la Emisora se encuentran sujetos a regulaciones sobre medio ambiente, seguridad e higiene

Las actividades de generación de la Emisora se encuentran sujetas a legislación nacional y provincial así como a la supervisión de organismos de gobierno y entes reguladores responsables de la implementación de leyes y políticas sobre medio ambiente. La Emisora trabaja cumpliendo con la legislación vigente y las directivas impartidas por las autoridades competentes y CAMMESA; sin embargo, es posible que la Emisora se encuentre sujeta a controles que podrían derivar en la imposición de sanciones. Asimismo, es posible que futuras regulaciones ambientales exijan a la Emisora realizar inversiones a fin de cumplir con los requisitos exigidos por

las autoridades, en vez de realizar otras inversiones programadas, afectando así de manera adversa y significativa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La Emisora está sujeta a la normativa en materia de lucha contra la corrupción, el soborno y el lavado de dinero, además de a otras leyes y reglamentaciones

La Emisora está sujeta a las leyes contra la corrupción, el soborno y el lavado de dinero, además de otras leyes y reglamentaciones. La Emisora podría ser objeto de investigaciones y procedimientos por parte de las autoridades por supuestos incumplimientos de dicha normativa. Si bien la Emisora implementa procesos de cumplimiento y mantiene sistemas de control interno, los citados procedimientos podrían dar lugar a multas u otras responsabilidades y tener un importante efecto adverso sobre la reputación, el negocio, la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Emisora. Si alguna de esas subsidiarias, empleados u otros terceros intervienen en prácticas fraudulentas o corruptas u otras prácticas comerciales desleales, o bien infringen la normativa o los controles internos aplicables, la Emisora podría quedar sujeta a una o más medidas tomadas por la autoridad de aplicación, o bien podría determinarse que la Emisora ha incurrido en incumplimiento de dichas leyes, lo cual podría dar lugar a penalidades, multas y sanciones y, a su vez, afectar negativamente la reputación, el negocio, la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Emisora.

Un ciberataque podría afectar negativamente los negocios, el balance, los resultados de las operaciones y el flujo de efectivo de la Emisora

La Emisora depende de la operación eficiente e ininterrumpida de sus sistemas de comunicación entre plantas, para lo cual todas sus conexiones son redundantes, brindando mayor seguridad y minimizando los riesgos de salidas de servicio. Asimismo, la Emisora posee conexiones redundantes con CAMMESA. Las fallas de larga duración en los sistemas de comunicación entre plantas de la Emisora, entre ellos sus conexiones redundantes, podrían tener un efecto significativo adverso en sus operaciones. En general, los riesgos de seguridad de la información han aumentado en los últimos años como resultado de la proliferación de tecnologías nuevas y más sofisticadas, y también debido a ciberataques. Como parte del desarrollo e iniciativas de la Emisora, se han conectado más equipos y sistemas a Internet. La Emisora también depende de la tecnología digital, entre ella, de sistemas informáticos para procesar la información financiera y operativa. Debido a la naturaleza crítica de su infraestructura y sus negocios, y la mayor accesibilidad que permite la conexión a Internet, la Emisora podría enfrentar un mayor riesgo de ciberataques, tales como ingresos no autorizados a computadoras, *phishing*, secuestro de datos (*ransomware*) robo de identidad y otras alteraciones que podrían afectar negativamente la seguridad de la información almacenada y transmitida a través de los sistemas de computación de la Emisora y su infraestructura de red. A pesar de los importantes esfuerzos que realiza la Emisora por crear barreras de seguridad para amenazas de ciberseguridad, es prácticamente imposible mitigar estos riesgos por completo, en particular, a medida que aumentan los ciberataques en términos de frecuencia y sofisticación. Por ejemplo, los investigadores especialistas en ciberseguridad vislumbran un incremento en la actividad de ciberataques relacionado con las acciones de Rusia en Ucrania y/o el uso indebido de inteligencia artificial. Las medidas de seguridad que la Emisora ha integrado a sus redes y sistemas internos y a su plataforma y productos podrían no funcionar del modo esperado o podrían no ser suficientes para proteger sus redes internas, plataforma y productos contra determinados ataques.

En caso de un ciberataque, ya sea en su propia infraestructura o en la infraestructura de terceros y proveedores que le brindan servicios, la Emisora podría experimentar una interrupción en sus operaciones comerciales,

severos daños y pérdida de información de clientes, una pérdida significativa de ingresos o saldos de cuentas, sufriendo costos de respuesta y otras pérdidas económicas, y podría estar sujeta a mayor regulación y litigiosidad, así como a daños en su reputación. Si bien la Emisora prevé continuar implementando dispositivos tecnológicos de seguridad y establecer procedimientos operativos para prevenir alteraciones resultantes de incidentes de ciberseguridad, y contrarrestar sus efectos negativos, es posible que no todos los sistemas actuales y futuros de la Emisora sean o puedan estar totalmente libres de vulnerabilidad, y que estas medidas de seguridad no sean exitosas. En consecuencia, la ciberseguridad es un gran riesgo para la Emisora, y un ciberataque podría afectar negativamente los negocios, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora.

La capacidad de la Emisora de generar electricidad en sus plantas de generación termoeléctrica depende en parte de la disponibilidad de gas natural y, en menor medida, de combustible líquido.

El abastecimiento y el precio del gas natural y del combustible líquido empleado en las plantas de generación termoeléctrica de la Emisora se encontraron en el pasado, y pueden encontrarse en el futuro, afectados por, entre otras cosas, fluctuaciones de precios, factores geopolíticos (incluido el actual conflicto entre Rusia y Ucrania y las respectivas sanciones contra Rusia aplicadas por algunos miembros de la Unión Europea), así como también por la disponibilidad de gas natural y de combustible líquido en Argentina a raíz de la escasez actual del abastecimiento de gas natural, especialmente en invierno, y la disminución de las reservas en Argentina. En particular, muchos yacimientos de petróleo y gas en Argentina llegaron a un estadio de madurez o requieren de grandes inversiones de capital para extraer gas natural, y debido al entorno económico actual, no fueron objeto de inversiones ni de actividades de desarrollo y exploración significativas y por lo tanto es probable que las reservas se agoten.

CAMMESA está a cargo de gestionar y proveer todos los combustibles necesarios para la operación de las plantas de generación termoeléctrica de la Emisora. La Emisora no puede garantizar que podrá comprar gas natural o combustible líquido en términos comparables a los actualmente vigentes con o que sean totalmente reembolsables por CAMMESA. Por otra parte, la Emisora no puede garantizar el suministro en las condiciones antedichas si en el futuro se viera obligada a comprar su propio gas natural o combustible líquido a terceros para todas sus operaciones. Factores geopolíticos, incluido el actual conflicto entre Rusia y Ucrania y las respectivas sanciones contra Rusia aplicadas por algunos miembros de la Unión Europea, Estados Unidos y otros países, han generado y podrían seguir generando un aumento en el precio y la disponibilidad de gas natural y combustible líquido.

Incluso si la Emisora pudiera obtener el gas natural o combustible líquido necesario y CAMMESA aceptara reembolsar a la Emisora por dichos montos, el momento en que se produzcan dichos reembolsos puede ser incierto. Además, la entrega de gas natural depende de la infraestructura (incluye establecimientos para barcas, caminos y gasoductos para el transporte de gas natural) disponible para que esté al servicio de las instalaciones de generación. En consecuencia, las plantas de generación termoeléctrica de la Emisora están sujetas a los riesgos de interrupciones o disminuciones en la cadena de suministro de combustible e infraestructura. Cualquiera de dichas interrupciones o disminuciones puede derivar en la indisponibilidad o en un aumento de los precios del gas natural o del combustible líquido. Es más, si en el futuro se le solicitara a la Emisora adquirir su propio gas natural o combustible líquido de terceros a precios que no son totalmente reembolsables por CAMMESA, dicha situación puede tener un efecto adverso sustancial sobre la situación

financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. La Resolución N° 70/2018 permitió a las generadoras comprar combustible en el mercado abierto. Sin embargo, desde la sanción de la Resolución N° 12/2019, se restableció la vigencia del artículo 8 de la Resolución N° 95/2013 y del artículo 4 de la Resolución N° 529/2014, centralizando las compras de combustible a través de CAMMESA.

El brote de una enfermedad podría tener consecuencias adversas significativas para las operaciones de la Emisora, incluidos nuevos proyectos

A fines de diciembre de 2019, se informó a la Organización Mundial de la Salud la existencia de varios casos de neumonía originados en Wuhan, provincia de Hubei (COVID-19, causados por un nuevo coronavirus), confirmándose rápidamente casos en múltiples provincias de China, así como en otros países. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó al COVID-19 como una pandemia. El gobierno argentino y otros gobiernos de todo el mundo han adoptado diversas medidas para contener la pandemia. El brote de una pandemia, enfermedad o cualquier otra amenaza similar para la salud pública, como la pandemia del COVID-19, que ha tenido y podría continuar teniendo consecuencias significativas adversas para la economía global, podría afectar significativamente y en forma adversa al negocio de la Emisora, su condición financiera y el resultado de sus operaciones. Algunos de los efectos negativos significativos podrían incluir una caída mayor en los precios de mercado de las acciones y los ADS de la Emisora, impactos adversos para los mercados financieros; reducción de la demanda de exportaciones e importaciones y, en consecuencia, de nuestros ingresos, lo cual generaría una reducción en nuestros niveles de actividad e inversiones relacionadas con nuestros campos de producción; caída significativa en el precio internacional de los commodities, debido al efecto combinado de una marcada caída en la demanda y asimismo en la incapacidad de los productores de reducir la oferta en forma ordenada, afectando así negativamente al contexto económico de Argentina; y cambios sustanciales en los negocios y en la conducta social con el consecuente impacto potencial sobre la venta de commodities.

La cuarentena y las medidas restrictivas relacionadas tuvieron y pueden tener importantes consecuencias en la economía argentina, entre ellas una marcada reducción en la demanda y suministro de bienes y servicios, el incremento de la tasa de desempleo y los niveles de pobreza, quiebras de empresas y alteraciones en la cadena de pagos, entre otros efectos. Dicho impacto negativo en la economía argentina puede, a su vez, generar un impacto en la demanda de energía y afectar negativamente el resultado de las operaciones de la Emisora.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas al pago del endeudamiento garantizado de la Emisora

Salvo que se especifique de modo distinto en el respectivo Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables tendrán por lo menos igual prioridad de pago que toda la demás deuda existente y futura no garantizada y no subordinada de la Emisora, salvo respecto de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial (incluyendo, entre otras, los créditos fiscales y laborales) y a excepción de las Obligaciones Negociables que se emitan con garantía especial, fija o flotante. Salvo que se especifique de modo distinto en el Suplemento de Precio pertinente, las Obligaciones Negociables contendrán una cláusula que prohíba que incurramos en endeudamiento adicional, y contendrá excepciones significativas a la restricción sobre la posibilidad de la Emisora de incurrir en deuda garantizada. Si la Emisora se declarara en quiebra o fuera

liquidada, los prestamistas garantizados tendrán prioridad sobre los reclamos de pago de las Obligaciones Negociables en la medida de los activos que constituyan su garantía. Si quedaran activos luego del pago de los prestamistas garantizados, esos activos podrían resultar insuficientes para satisfacer los créditos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables y otra deuda no garantizada, así como los créditos de otros acreedores generales quienes tendrán derecho a participar a prorrata con los Tenedores de las Obligaciones Negociables.

La Emisora también podrá emitir Obligaciones Negociables subordinadas en el marco del Programa. En ese caso, además de la prioridad de ciertos otros acreedores descriptos en los párrafos precedentes, las Obligaciones Negociables subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada, según describa el respectivo Suplemento de Precio.

Es posible que no se desarrolle un mercado activo para las Obligaciones Negociables

Cada clase de Obligaciones Negociables emitida conforme al Programa constituirá una nueva emisión de Obligaciones Negociables para la que puede no haber un mercado de negociación establecido. La Emisora puede solicitar que las Obligaciones Negociables de una clase sean admitidas en diferentes bolsas o mercados, pero no puede garantizar que, de ser efectuadas, esas solicitudes serán aprobadas. Además, también puede suceder que la Emisora decida no listar las obligaciones de una clase en ninguna bolsa ni sistema de negociación. Es más, aún en el caso de que pueda obtenerse un listado respecto de una emisión de Obligaciones Negociables, la Emisora no puede brindar garantías acerca de su liquidez ni garantizar que se desarrollará o se mantendrá vigente un mercado de negociación para las obligaciones negociables. Si no se desarrollara o se mantuviera vigente un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las obligaciones negociables podrían verse negativamente afectados. Si las Obligaciones Negociables se negociaran, puede suceder que se negocien con un descuento sobre su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, el desempeño operativo y la situación financiera de la Emisora, las condiciones económicas generales y otros factores.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables también podría verse afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que el mercado financiero argentino no será afectado en forma adversa por los acontecimientos de otros países con mercados emergentes, o que tales acontecimientos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

Los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior podrían perjudicar la capacidad de la Emisora para realizar pagos bajo las Obligaciones Negociables que se encuentren denominadas en moneda extranjera

Desde 2001 y 2002, Argentina impuso controles cambiarios y restricciones a las transferencias que limitaban sustancialmente la capacidad de las empresas para retener moneda extranjera o realizar pagos al exterior. Los controles cambiarios o restricciones a las transferencias de fondos al exterior pueden impedir la capacidad de la Emisora de cumplir sus compromisos en general, y en particular, de realizar pagos de capital y/o interés bajo las Obligaciones Negociables.

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento

En caso de que así se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total o parcial, a opción de la Emisora (ver Sección “Rescate y compra - Rescate a Opción de la Emisora - Términos y Condiciones de los Títulos” en el presente Prospecto, para mayor detalle) en determinadas condiciones, en forma total o parcial. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables.

Es posible que la calificación de crédito de la Emisora no refleje todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables

La(s) calificación(es) de crédito de la Emisora son una evaluación realizada por las sociedades calificadoras de su capacidad para pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cambios reales o previstos en las calificaciones de crédito de la Emisora generalmente afectarán el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones de crédito podrán no reflejar el potencial impacto de riesgos relacionados con la estructuración o comercialización de las Obligaciones Negociables. Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y podrán ser revisadas o retiradas en cualquier momento por la entidad calificadora. La calificación de cada sociedad debe ser evaluada en forma independiente de la calificación de cualquier otra sociedad calificadora.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Emisora se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece en su artículo 45 un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas (de personas y de capital) por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Emisora.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece en su artículo 45 que en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece entre otros, que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo a la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; y (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías. Sin perjuicio de ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha revocado una decisión en ese sentido, con lo cual la cuestión se encuentra controvertida a nivel jurisprudencial.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso de que la Emisora entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

POLÍTICAS DE LA EMISORA

Políticas de Inversiones, de Financiamiento y Ambientales

La Emisora se propone consolidar y hacer crecer su posicionamiento dentro del sector energético de Argentina, manteniendo su actual base de activos, y adquiriendo y desarrollando nuevos activos relacionados con el sector. Los siguientes son los componentes clave de su estrategia:

- **Capitalizar las iniciativas de crecimiento esperadas y aprovechar las oportunidades que plantee un entorno regulatorio más propicio.** Históricamente, las regulaciones sobre la generación de energía en Argentina han obstaculizado el crecimiento del sector. Desde la crisis económica de 2001-2002, las inversiones en el sector eléctrico han sido escasas, en parte debido a los cambios regulatorios introducidos en 2002, cuando el Gobierno Argentino fijó tarifas de generación en Pesos Argentinos y estableció límites a las tarifas de generación, transporte y distribución de energía. Esto resultó en una disminución constante del valor en dólares de dichas tarifas en los años siguientes.

Con la llegada del gobierno de Mauricio Macri, se llevaron a cabo importantes cambios: se redujeron significativamente los controles cambiarios y los impuestos a la importación y exportación, y se mostró una clara intención de ajustar las tarifas para distribuidores, generadores y transportadores de energía eléctrica. En respuesta a la actual escasez de energía, el gobierno declaró la emergencia energética nacional y lanzó diversas licitaciones para adquirir energía de fuentes renovables y aumentar la capacidad de generación térmica.

Además, el gobierno ha emitido pautas generales para el desarrollo de proyectos energéticos, procedimientos para cumplir con metas energéticas y licitaciones para capacidad de generación térmica, con el objetivo de satisfacer la demanda eléctrica hasta 2018. Para detalles sobre las licitaciones, consulte el análisis de las Resoluciones SEE N° 21/2016, SEE N° 71/2016 (complementada por la Resolución N° 136/2016 del Ministerio de Energía) y SEE N° 287-E/2017, disponibles en “*Información sobre la Emisora—El Sector Eléctrico Argentino.*”

Se espera que las reformas mencionadas fomenten un aumento en las inversiones en el sector de generación de energía. La Emisora está bien posicionada para aprovechar estas medidas gubernamentales orientadas a expandir la capacidad de generación, gracias a su sólida trayectoria y ventajas competitivas, como su bajo nivel de endeudamiento, la diversidad tecnológica y la eficiencia de sus activos de generación. La Emisora planea participar en futuros procesos de licitación para nueva capacidad de generación térmica, a través de uno o varios proyectos.

- **Consolidar la posición de liderazgo en el sector eléctrico.** La Emisora se propone consolidar su presencia en el sector de energía a través del análisis de alternativas de creación de valor mediante inversiones, desde un enfoque equilibrado al rendimiento y exposición al riesgo. La Emisora se ha comprometido a mantener estándares operativos y niveles de disponibilidad elevados. A tal efecto, la Emisora adhiere a una estricta estrategia de mantenimiento para sus unidades, basada en las recomendaciones de sus respectivos fabricantes y periódicamente realiza tareas de mantenimiento preventivo y predictivo. La Emisora enfocará sus esfuerzos en la optimización de los recursos

disponibles, desde una perspectiva tanto de negocios como administrativa y tecnológica, y se centrará también en aprovechar las sinergias operativas que se generen.

● **Mantener una sólida posición financiera y niveles de flujo de efectivo adecuados.** Actualmente, la Emisora posee un bajo nivel de endeudamiento, lo cual refleja su sólida posición patrimonial y capacidad de endeudamiento adicional. La Emisora considera que esa sólida situación patrimonial es producto de políticas financieras responsables y de flujos de efectivo estables. La Emisora tiene previsto preservar el actual nivel de flujos de efectivo en los próximos años al, entre otras cosas, mantener un riguroso programa de mantenimiento de sus unidades de producción las que, según lo previsto por la Emisora, la ayudarán a seguir generando los positivos resultados operativos que viene obteniendo, en especial, en cuanto respecta a disponibilidad de despacho de electricidad.

Política Ambiental

A la fecha de este Prospecto, la Emisora no ha sido denunciada ni es parte en ningún proceso judicial vinculado a cuestiones ambientales.

A la fecha de este Prospecto, la Emisora ha gestionado todos los permisos ambientales exigidos por la normativa ambiental aplicable y dispone de los planes de gestión ambiental aprobados por la autoridad regulatoria pertinente. A fin de mantener altos estándares en materia ambiental, la Emisora realiza controles periódicos cuyos resultados se enmarcan dentro de los límites permitidos por la legislación vigente.

La Emisora ha desarrollado un amplio programa de cumplimiento y gestión del medio ambiente que está sujeto a auditorías periódicas internas y externas por parte de RINA SERVICES S.p.A.

A efectos de cumplir con estas políticas, la Emisora obtiene periódicamente certificaciones medioambientales. En julio de 2022, RINA Services S.p.A. completó una serie de auditorías de recertificación ISO. Los detalles de los certificados son los siguientes:

Norma: Registro de certificados ISO 14001:2015. No Número: EMS-6396/ANS-G3

Propietario del certificado: Central Costanera S.A.

Alcance: Generación de energía eléctrica a partir de: energía térmica (combustibles gaseosos y líquidos).

Validez: hasta el 27 de julio de 2025

Incluyendo las ubicaciones:

No:	Nombre/Ubicación	Alcance
1	Central Costanera S.A. Av. España 3301 Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Generación de energía eléctrica a partir de: energía térmica (combustibles gaseosos y líquidos).

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 la Emisora cuenta con una póliza de seguro ambiental por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva en cumplimiento con la disposición legal.

Seguridad y Salud

La gestión de la seguridad, higiene y salud ocupacional tiene como fin preservar la integridad de las personas y de los bienes propios y de terceros, asumiendo que:

- todos los accidentes y enfermedades del trabajo pueden ser evitados;
- el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y salud ocupacional establecidas es responsabilidad de todos aquellos que desarrollan actividades en las plantas; y
- la toma de conciencia de los individuos contribuye a lograr el bienestar en el trabajo y un mejor desarrollo personal y colectivo de quienes forman parte de la comunidad laboral.

La Emisora en virtud de su compromiso con la mejora continua revisa la suficiencia de la política actual y sus objetivos establecidos de forma continua para garantizar la conformidad con los cambios requeridos por el mercado y las leyes aplicables.

A efectos de cumplir con estas políticas, la Emisora obtiene periódicamente certificaciones de higiene, seguridad y salud ocupacional. En julio de 2022, RINA Services S.p.A. realizó una serie de auditorías para la recertificación de las normas ISO. Como consecuencia de las auditorías, la Emisora obtuvo los siguientes certificados:

Norma: ISO 45001:2018

Registro de certificados. No Número: OHS 2719 G3

Propietario del certificado: Central Costanera S.A, Av. España 3301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Alcance: Generación de energía eléctrica a partir de: energía térmica (combustibles gaseosos y líquidos).
Procesos de gestión, operación, mantenimiento y soporte de combustible

Validez: hasta el 27 de julio de 2025

Incluyendo las ubicaciones:

1	Central Costanera S.A. Av. España 3301 Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Generación de energía eléctrica a partir de: energía térmica (combustibles gaseosos y líquidos). Procesos de gestión, operación, mantenimiento y soporte de combustible
---	--	---

Sistema Integrado de Gestión con certificaciones ISO

La dirección de Central Costanera ha fijado para sus plantas de generación de energía eléctrica la implementación de un sistema integrado de gestión (“SIG”) a fin de satisfacer las necesidades y los requerimientos de las políticas propias, de sus objetivos, de los clientes, de la normativa vigente y de las normas internacionales ISO (por sus siglas en inglés, *International Organization for Standardization*) 9001/2015 en Calidad, ISO 14001/2005 en Medio Ambiente e ISO 45001/2018 (*Occupational Health and Safety Assessment Series*) en Seguridad y Salud Ocupacional. El SIG está certificado por organismos de reconocido prestigio internacional y es auditado periódicamente como las referidas normas lo establecen.

Los objetivos a alcanzar a través de la implementación del SIG son:

- dotar a las plantas de herramientas de gestión útil y proactiva;
- asegurar la calidad de los procesos;
- satisfacer los requerimientos del cliente;
- buscar la mejora continua de los procesos;
- preservar la integridad de las personas y los bienes propios y de terceros;
- prevenir la contaminación;
- usar racionalmente los recursos;
- preservar el equilibrio ecológico; y
- mejorar la calidad de vida.

La Emisora identifica los procesos y el apoyo necesario para la correcta operatividad de un SIG sostenible, participativo y no burocrático que sirva para implementar, en la actividad cotidiana, los principios establecidos por la dirección, en la política integrada de medio ambiente, calidad, seguridad, higiene y salud ocupacional, asegurando para ello la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros. Central Costanera ha utilizado un modelo de gestión basado en “planificar-hacer-verificar-actuar” de modo de garantizar su mantenimiento y mejora continua para el SIG de su planta, el cual involucra uno o más de los siguientes sistemas:

- Sistema de Gestión de la Calidad
- Sistema de Gestión Ambiental
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional

La Emisora ha dispuesto que el SIG sea revisado cuando se producen modificaciones en el organigrama, en los procedimientos operativos, en los procesos o en las instalaciones, incorporando los cambios que correspondan. Una vez realizados estos últimos, se efectúa un análisis integral considerando las

interrelaciones existentes, a los efectos de evitar superposiciones u omisiones. En caso de que no se produzcan modificaciones, la revisión del SIG se realiza cada cinco años, a menos que en ese período se emita una nueva versión de las Normas ISO u OHSAS de referencia, en cuyo caso se realiza la adaptación del SIG para cumplir con la nueva normativa.

Política de dividendos

La Política de Distribución de Dividendos se encuentra incorporada en el articulado de los Estatutos Sociales. Respecto a los dividendos, conforme a lo establecido por el estatuto de la Sociedad, las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5%) y hasta alcanzar el 20% del capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración de los integrantes del directorio dentro del porcentual fijado por el artículo 261 de la Ley N° 19.550 (texto ordenado decreto N° 841/84) que no puede ser superado y de la comisión fiscalizadora; c) al pago de dividendos correspondientes a los bonos de participación para el personal; d) a las reservas voluntarias o previsiones que la asamblea decida constituir; e) el remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas.

Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a las respectivas integraciones dentro de los treinta (30) días corridos de su aprobación por la asamblea respectiva.

Los dividendos en efectivo aprobados por la asamblea y no cobrados prescriben en favor de la sociedad luego de transcurridos tres años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino decidirá la asamblea de accionistas.

Todas las acciones de la Compañía tienen el mismo derecho a dividendos.

El Directorio, siempre que los resultados del ejercicio lo permiten, cumple con lo establecido en el estatuto social, incorporando en su memoria anual la propuesta de distribución a ser elevada a la consideración de los accionistas de la Sociedad. Dicha propuesta procura responder a una prudente, razonable y eficiente administración de la Sociedad.

INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Directorio

Según lo previsto bajo la Ley General de Sociedades, el Directorio está a cargo de la administración de la Emisora y por lo tanto adopta todas las decisiones en relación con ello, así como las decisiones expresamente previstas en la Ley General de Sociedades, los estatutos de la Emisora y demás reglamentaciones aplicables. Asimismo, el Directorio es generalmente responsable de la ejecución de las resoluciones adoptadas por las asambleas de accionistas y por el cumplimiento de cualquier tarea en particular expresamente delegada por los accionistas.

De acuerdo con el estatuto social de la Emisora, su Directorio debe estar conformado por entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve directores titulares y suplentes en igual o menor número. A la fecha de este Prospecto, el Directorio de la Emisora está compuesto por seis directores titulares y seis directores suplentes. Todos los directores residen en Argentina.

Los directores titulares y sus suplentes son designados por un plazo de un año por los accionistas. De acuerdo con el artículo 257 de la Ley General de Sociedades, los directores mantienen sus cargos hasta la siguiente asamblea ordinaria anual donde se designen directores.

La actual composición del Directorio de la Emisora fue resuelta por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 29 de abril de 2024 y por reunión de directorio de fecha 3 de mayo de 2024.

De acuerdo con el Artículo 26 del estatuto social de la Emisora, el Directorio tiene las más amplias facultades y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Emisora, sin otras limitaciones que las que resulten de la normativa aplicable. El presidente es el representante legal de la Emisora.

Las autoridades detalladas a continuación se encuentran pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio.

A continuación, se detalla la actual composición del Directorio de la Emisora:

Nombre	Cargo	Fecha de la primera designación en el directorio	Fecha de vencimiento del mandato vigente	Fecha de nacimiento
Osvaldo Arturo Reca	Presidente del Directorio	29 de abril de 2024	31 de diciembre de 2025	14 de diciembre de 1951
Martín Ruete Aguirre	Vicepresidente del Directorio	29 de abril de 2024	31 de diciembre de 2025	15 de agosto de 1949
Marcelo Jorge Basaldua Torassa	Director Titular	29 de abril de 2024	31 de diciembre de 2025	30 de noviembre de 1954

Nombre	Cargo	Fecha de la primera designación en el directorio	Fecha de vencimiento del mandato vigente	Fecha de nacimiento
Joaquín Irrarrázaval	Director Titular	25 de julio de 2024	31 de diciembre de 2024	9 de agosto de 1994
Eduardo Erize	Director Titular	29 de abril de 2024	31 de diciembre de 2024	29 de marzo de 1954
Marianela Lago	Directora Titular	29 de abril de 2024	31 de diciembre de 2024	15 de mayo de 1979
Oscar Luis Gosio	Director Suplente	29 de abril de 2024	31 de diciembre de 2025	17 de agosto de 1954
Mario Elizalde	Director Suplente	29 de abril de 2024	31 de diciembre de 2025	26 de junio de 1954
Diego Alejandro Pereyra Iraola	Director Suplente	29 de abril de 2024	31 de diciembre de 2025	10 de enero de 1955
Leonardo Katz	Director Suplente	29 de abril de 2024	31 de diciembre de 2024	24 de marzo de 1970
Paula Evangelina Amor	Directora Suplente	29 de abril de 2024	31 de diciembre de 2024	08 de enero de 1975
José Manuel Pazos	Director Suplente	29 de abril de 2024	31 de diciembre de 2024	14 de septiembre de 1971

Nombre y Apellido	CUIL	Carácter *
Directores Titulares		
Osvaldo Arturo Reca	20-10176569-6	No Independiente
Martín Ruete Aguirre	23-08007678-9	Independiente
Marcelo Jorge Basaldua Torassa	20-11266417-4	Independiente
Joaquín Irrarrázaval	20-93787837-1	Independiente
Eduardo Erize	20-10964288-7	Independiente
Marianela Lago	27-27236346-9	Independiente
Directores Suplentes		
Oscar Luis Gosio	24-11045501-8	No Independiente
Mario Elizalde	20-11045373-7	No Independiente
Diego Alejandro Pereyra Iraola	20-11266329-1	No Independiente
Leonardo Katz	20-21313967-4	No Independiente
Paula Evangelina Amor	27-24307411-3	Independiente
José Manuel Pazos	20-22364131-9	No Independiente

Nota: Sin perjuicio del vencimiento de su mandato vigente, conforme al estatuto de la Emisora, los directores permanecen en sus cargos hasta la próxima asamblea de accionistas.

El domicilio comercial de cada uno de los miembros del Directorio es el detallado en el cuadro adjunto, en Buenos Aires, Argentina.

Directores Titulares	Osvaldo Arturo Reca	Av. Tomas Edison N° 2701, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
	Martin Ruete Aguirre	Sor Teresa N° 119, Pilar, Provincia de Buenos Aires.
	Marcelo Jorge Basaldua Torassa	Maria B. de Cazón N° 281, Boulogne, Provincia de Buenos Aires.
	Joaquín Irrarrázaval	Abriata N° 251, Boulogne CP 1609, Provincia de Buenos Aires.
	Eduardo Erize	Vélez Sarsfield N° 943, Lincoln, Provincia de Buenos Aires.
	Marianela Lago	Tucumán N° 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Directores Suplente	Mario Elizalde	Av. Tomas Edison N° 2701, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
	Oscar Luis Gosio	Av. Tomas Edison N° 2701, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
	Diego Alejandro Pereyra Iraola	Av. Tomas Edison N° 2701, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
	José Manuel Pazos	Av. Tomas Edison N° 2701, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
	Leonardo Katz	Av. Tomas Edison N° 2701, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
	Paula Evangelina Amor	Tucumán N° 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se informa que, a la fecha del presente, la inscripción del Sr. Irrarrázaval como director de la Sociedad se encuentra en trámite ante la CNV, bajo el Expte. N° 322/2024 “CENTRAL COSTANERA S.A. S/ INSC. ART. 60 LGS ASAMBLEA 25/07/2024”.

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales y académicos de los miembros del Directorio de la Emisora:

Osvaldo Arturo Reca: Es licenciado en Ingeniería por la Universidad Católica Argentina. También obtuvo un posgrado en 1977 por la North Carolina State University de Estados Unidos. Es miembro de nuestro Consejo de Administración desde 2011. De 1980 a 1984, fue accionista y director de Ingeniería de Avanzada S.A., empresa dedicada al despliegue de instalaciones sanitarias y de gas para urbanizaciones. De 1984 a 1989, fue director general de Dufalp S.A., empresa líder en el sector de la confección ("Dufour" era su marca principal). De 1989 a 2002, el Sr. Reca ocupó el cargo de director comercial, operativo y de planificación de Alpargatas S.A., empresa líder en el sector de la confección y el calzado. Posteriormente, desarrolló un proyecto agrícola para la producción de cereales y oleaginosas. También fue vicepresidente de HPDA entre 2012 y 2015 y como director de Transportadora de Gas del Norte S.A., Edesur S.A. y PB Distribución S.A. Además, en la actualidad es presidente del directorio de DGCE, DGCU, IGCE y Energía Sudamericana S.A. También se desempeña como director de Coyserv S.A.

Martin Ruete Aguirre: Graduado en administración de empresas en la Universidad Católica Argentina en 1973. En lo que respecta a su experiencia laboral, trabajó como gerente comercial en el Banco Francés del Río de la Plata y como gerente financiero holding en Bidas S.A. Asimismo, fue vicepresidente corporate finance en

Citibank, CEO en Citicorp Equity Investment, vicepresidente directorio en Telefónica Argentina y director en Coinvest SA.

Marcelo Jorge Basaldua Torassa: Se recibió como licenciado administrativo contable de la Universidad Católica de Buenos Aires. Actualmente, se dedica al sector financiero, desarrollo de sucursales comerciales, créditos de consumo, relaciones institucionales y desarrollo de recursos humanos.

Joaquín Irrarázaval: Licenciado en Marketing en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Ha trabajado en Cencosud en el área de Ecommerce y actualmente se desempeña en el área de Ventas, específicamente en el canal On Premise en CCU (Compañía Cerveceras Unidas).

Eduardo Erize: Licenciado en Administración de Empresas de la Universidad Católica Argentina. Trabajó en empresas familiares vinculadas con el acopio de granos. Desde 1997 trabajo en forma independiente como asesor en tema comercialización de granos de productores agropecuarios.

Marianela Lago: Abogada de la Universidad Nacional de La Plata. Especialista en Derecho Administrativo (Universidad Católica). Trabajó en la Administración Nacional de la Seguridad social, como abogada dictaminante durante más de 10 años. Actualmente es Coordinadora del Sector Energético de la Dirección General de Gestión Estratégica y Asuntos Societarios del Fondo de Garantías y Sustentabilidad, y a su vez es directora suplente de las empresas Distribuidora Gas Cuyana, TRANSENER y EDENOR.

Oscar Luis Gosio: Es licenciado en Contabilidad por la Universidad de Buenos Aires. Es director suplente de nuestro Consejo de Administración desde 2007 y, actualmente, es socio principal de Gosio, Medina & Asociados, empresa que presta servicios auditoría, contabilidad e impuestos. También es presidente y socio de Agropecuaria Huen Loo S.A. desde 2008, empresa dedicada en el negocio de la agricultura, así como presidente del Instituto de Hermanos Cristianos, centrado en la educación (Colegio Cardenal Newman) desde 2014. Asimismo, el Sr. Gosio también es director de la Asociación Argentina de Criadores de Corriedale. Finalmente, es importante destacar que es síndico en varias empresas de la industria agrícola.

Mario Elizalde: Es Ingeniero en Producción Agropecuaria, egresado de la Universidad Católica Argentina, tiene un Master en Ciencias de la Universidad de Texas A&M y en 2018 se graduó como Profesor Secundario y Universitario en la Universidad Austral. Entre 1995 y 1999, el Sr. Elizalde se desempeñó como Gerente General de Call Center S.A., una empresa de Servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado de Citicorp Equity Investments (CEI). Entre 1982 y 2010, fue Gerente y Asesor Agrícola de Sociedad Lanz, para la Administración de Agronegocios en las provincias de Buenos Aires y La Pampa. Asimismo, entre 2000 y 2007, se desempeñó como Director Ejecutivo de Telinver S.A., empresa del Grupo Telefónica. Posteriormente y tras la fusión por absorción de Telinver S.A en 2008, se desempeñó como Director Ejecutivo y Gerente de Propiedad de las operaciones de la compañía en Chile, Perú y Argentina hasta 2015. Desde julio de 2007 hasta septiembre de 2015, ocupó el cargo de Director de Central Puerto S.A, así como Miembro del Comité de Auditoría y Presidente del mismo durante los años 2012 y 2013. Durante los años 2017 y 2018 fue Director Suplente de Compañías Central Puerto S.A y Distribuidora de Gas Cuyana. Desde 2019 dicta clases de Historia del Pensamiento Económico en la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral. A partir de mayo de 2022 es Director Principal Independiente de Central Puerto S.A.

Diego Alejandro Pereyra Iraola: Es técnico en producción agropecuaria. Trabajó en el sector de venta de

insumos y como representante de las consignatarias Alzaga Unzue, Liebana y Ricardo Lanusse.

Leonardo Katz: Es Ingeniero Industrial por la Universidad Nacional de Salta. También obtuvo un MBA en 2001 por la Universidad del CEMA. Cuenta con más de 20 años de experiencia en el sector de Generación. Ha sido Gerente General de Central Vuelta de Obligado S.A., a cargo de la finalización del proyecto y el cierre del litigio comercial, actualmente permanece como Presidente. Anteriormente el Sr. Katz se desempeñó en Central Puerto como Gerente de Planificación e Inversiones, Jefe de Planificación Interna de Inversiones. Se desempeñó como Analista Senior de Mercado Latam desde septiembre de 1997 en CMS Energy una empresa americana que tenía activos en Argentina y Latam. Es Director en los Proyectos FONINVEMEN desde su finalización.

Paula Evangelina Amor: Es abogada, graduada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, con especialización en Derecho Societario, Derecho Administrativo y Licitación Pública. Actualmente se desempeña como Directora General de Gestión Estratégica y Asuntos Societarios del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y ha sido designada como Directora suplente en Ternium Argentina S.A., Consultatio S.A., y Consultatio SAU.

José Manuel Pazos: Es licenciado en Derecho por la Universidad Católica Argentina. También tiene un posgrado en Regulación Económica de Servicios Públicos de la Universidad Austral. Se ha desempeñado como Asesor General, Jefe del Área Legal y director suplente de nuestro Consejo de Administración desde 2015. Entre 1997 y 2002, se desempeñó como abogado de la Secretaría de Energía y Emprendimientos Binacionales S.A. (EBISA) y, desde 2003 hasta 2014, trabajó en el estudio jurídico Bruchou, Fernández Madero & Lombardi. Entre 2007 y 2008, trabajó para Simpson Thacher & Bartlett LLP en Nueva York. Actualmente es consejero suplente de Distrilec Inversora S.A., CP Renovables S.A., CP Achiras S.A.U., CPR Energy Solutions S.A.U., CP La Castellana S.A.U., CP Patagones S.A.U., Vientos La Genoveva S.A.U., Vientos La Genoveva II S.A.U., CP Manques S.A.U. y CP Los Olivos S.A.U.

Deberes y responsabilidades de los directores

Los directores están obligados a cumplir sus funciones con la lealtad y diligencia propias de una persona de negocios prudente. En virtud del Artículo 274 de la Ley General de Sociedades, los directores responden solidariamente ante la Emisora, sus accionistas y los terceros por el mal desempeño de sus funciones, violación de la ley, el estatuto o el reglamento, si hubiera, y por cualquier otro daño causado a estas partes por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Se considera como parte del deber de lealtad de un director: (i) la prohibición de utilizar los activos de la Emisora como así también información confidencial para fines privados; (ii) la prohibición de sacar ventaja o permitir que otras partes saquen ventaja, por acción u omisión, de las oportunidades de negocios de la Emisora; (iii) la obligación de ejercer las facultades otorgadas al directorio únicamente para los fines pretendidos por la ley, los estatutos de la Emisora o una resolución de los accionistas o del directorio; y (iv) la obligación de actuar con diligencia estricta de manera que el directorio, directa o indirectamente, no actúe contra los intereses de la Emisora. Los directores deberán comunicar al directorio y a la Comisión Fiscalizadora cualquier conflicto de intereses que pudieran tener en una operación propuesta, y deberán abstenerse de votar al respecto.

En general, un director no será responsable por una decisión que adopte el directorio, aun cuando tal director hubiera participado o tuviera conocimiento de ella (i) si existiera una constancia por escrito de la oposición del director a tal decisión, y (ii) si el director notificara tal oposición a la Comisión Fiscalizadora. Sin embargo, ambas

condiciones deben cumplirse antes de que se inicie un reclamo por la responsabilidad del director ante el directorio, la Comisión Fiscalizadora o los accionistas, o la autoridad o tribunales comerciales pertinentes.

El Artículo 271 de la Ley General de Sociedades permite que los directores celebren contratos con la Emisora relacionados con la actividad en que éste opere y siempre que se concierten en las condiciones de mercado. Los contratos que no reúnan alguno de los requisitos antedichos deberán contar con la aprobación previa del directorio (o de la Comisión Fiscalizadora si no existiese quórum del directorio), y deberá notificarse en tal sentido a los accionistas en una asamblea. Si los accionistas no aprobaran el contrato celebrado, los directores o los miembros de la Comisión Fiscalizadora, en su caso, serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios causados a la Emisora como resultado de dicho contrato. Los contratos que no cumplan con las condiciones precedentes y que no fueran ratificados por los accionistas son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad de los directores o miembros de la Comisión Fiscalizadora por los daños y perjuicios ocasionados a la Emisora.

Los actos o acuerdos que celebre una sociedad con una parte relacionada que involucren una suma significativa deberán cumplir los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 73 de la Ley de Mercado de Capitales. Según el Artículo 72, los directores y síndicos (así como sus ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos o hermanas, y las sociedades en las que cualquiera de tales personas pueda tener una participación directa o indirecta) son considerados partes relacionadas. Se considera suma significativa la que exceda el 1,00% del patrimonio neto de la Emisora según su último estado de situación patrimonial. El directorio o cualquiera de sus miembros deberán solicitar al comité de auditoría un informe en el que declare si los términos de la operación pueden ser considerados razonablemente adecuados respecto de las condiciones normales de mercado. La Emisora podrá tomar una decisión con el informe que emitan dos firmas evaluadoras independientes que deberán haber informado sobre la misma cuestión y otros términos de la operación. El directorio pondrá a disposición de los accionistas el informe que emita el comité de auditoría o que emitan las firmas evaluadoras independientes, según corresponda, en la sede social, el día hábil posterior a que el directorio adopte la resolución, y deberá comunicar tal hecho a los accionistas de la Emisora en el respectivo boletín de mercado. El acta de directorio que apruebe la operación deberá consignar el voto de cada director. La operación deberá ser sometida a la aprobación de los accionistas de la Emisora cuando el comité de auditoría o ambas firmas evaluadoras hayan considerado que los términos de la operación no son razonablemente adecuados respecto de las condiciones normales de mercado. En caso de que un accionista exija una indemnización por daños y perjuicios ocasionados por una violación del Artículo 73, la carga de la prueba recaerá en la demandada, quien deberá probar que el acto o acuerdo se realizó de conformidad con las condiciones de mercado o que la operación no provocó ningún daño a la Emisora. La transferencia de la carga de la prueba no será aplicable cuando la operación hubiera sido aprobada por el directorio con la opinión favorable del comité de auditoría o de las dos firmas evaluadoras.

La Emisora podrá entablar reclamos contra los directores si así fuera decidido en una asamblea de accionistas. De no iniciarse el reclamo dentro de los tres meses de la resolución de los accionistas por la que se aprueba dicho inicio, cualquier accionista podrá iniciar la acción en representación y por cuenta de la Emisora. También podrán iniciar reclamos contra los directores los accionistas que se hayan opuesto a la aprobación de la gestión de tales directores, si dichos accionistas representaran, en forma individual o en conjunto, como mínimo el 5,00% del capital social de la Emisora.

Excepto en el supuesto de la liquidación obligatoria o declaración de quiebra de la Emisora, la aprobación de los

accionistas del desempeño de un director, o la dispensa o el acuerdo expresos aprobados por la asamblea, da por extinguida cualquier responsabilidad de un director hacia la Emisora, con la condición de que los accionistas que representen como mínimo el 5,00% del capital social de la Emisora no se opongan, y con la condición, asimismo, de que dicha responsabilidad no sea el resultado de una violación de la ley o de los estatutos de la Emisora.

Conforme a la ley argentina, el directorio tiene a su cargo la dirección y administración de la Emisora y, como consecuencia, toma todas las decisiones relacionadas con ese fin, así como aquellas decisiones expresamente establecidas en la Ley General de Sociedades, los estatutos de la Emisora y demás reglamentaciones aplicables. Asimismo, el directorio es el responsable de ejecutar las decisiones tomadas en las asambleas de accionistas y del cumplimiento de las tareas especialmente delegadas por los accionistas.

Reuniones, quórum y mayoría

El Artículo 23 del estatuto social de la Emisora dispone que el Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes, ya sea físicamente o a través de videoconferencia.

Las actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días de celebrada la reunión por los directores y síndicos presentes. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada.

El presidente o quien lo reemplace en virtud de la ley aplicable podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier director o miembro de la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los cinco días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores. Las reuniones del Directorio de la Emisora deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el director, con indicación del día, hora, lugar de celebración, y el orden del día. Podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad y del voto unánime de los directores titulares.

Mediante la Resolución General 939/2022 la CNV dispuso que cuando así lo prevea el estatuto social, las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la oferta pública podrán celebrar asambleas a distancia desde la sede social o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, que permitan la participación de los accionistas, o de sus representantes, y demás participantes, comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, debiendo garantizarse, en todos los casos, la igualdad de trato de los participantes y la participación en forma presencial por parte de los accionistas que así los dispongan.. Cabe destacar que las reuniones a distancia entre los miembros del Directorio también se encuentran contemplada en las disposiciones estatutarias de la Emisora.

Remuneración

Los accionistas de la Emisora son los que fijan las remuneraciones de los directores, inclusive sus salarios y cualquier otra remuneración adicional que derive del desempeño de una actividad administrativa o técnica con carácter permanente. Las remuneraciones de los directores de la Emisora están reguladas por la Ley General de Sociedades y las normas de la CNV. Toda remuneración que se abone a los directores de la Emisora deberá haber sido previamente aprobada en una asamblea ordinaria de accionistas. El Artículo 261 de la Ley General de Sociedades establece que la remuneración pagada a todos los directores y síndicos en un ejercicio no puede exceder el 5,00% de la ganancia neta de dicho ejercicio, si la Emisora no pagara dividendos respecto de dicha ganancia neta. La Ley General de Sociedades aumenta la restricción anual sobre la remuneración de los directores hasta el 25,00% de la ganancia neta en función del monto de dividendos que se abonen, de haberlos. En el caso de los directores que cumplen funciones en comités especiales o que realizan tareas técnicas o administrativas, se pueden exceder los límites antedichos si la asamblea de accionistas así lo dispusiera, si tal cuestión se incluyera en el orden del día, y si estuviera de acuerdo con las normas de la CNV. En todo caso, la remuneración de todos los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora requiere de la ratificación de los accionistas en asamblea ordinaria de accionistas.

Durante la asamblea ordinaria anual de accionistas convocada para el 29 de abril de 2024, los accionistas resolvieron autorizar a los miembros del Directorio para que perciban honorarios por servicios prestados durante 2023 por hasta la suma de \$24.012.000 por los servicios prestados en 2023.

A la fecha del presente Prospecto, ni la Emisora ni ninguna de sus sociedades vinculadas ha suscripto ningún acuerdo que establezca algún beneficio o remuneración para algún director una vez extinguido su mandato.

Criterios para determinar la independencia de los directores

De conformidad con las disposiciones de la Sección IV, Capítulo I, Título XII “*Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública*” y de la Sección XI, Capítulo III, Título II “*Órganos de Administración y Fiscalización, Auditoría Externa*” de las normas de la CNV, la Emisora está obligada a informar a la asamblea de accionistas, antes de proceder a la votación para la designación de cualquier director, la condición de dicho director como “independiente” o “no independiente”. En la actualidad, Martín Ruete Aguirre, Marcelo Jorge Basaldua Torassa, Joaquín Irrarázaval, Eduardo Erize, Marianela Lago y Paula Evangelina Amor son miembros independientes del Directorio, conforme a los criterios establecidos por la CNV, que pueden diferir con respecto a los criterios de independencia de la NYSE y NASDAQ. Véase “Comité de Auditoría” para más información sobre los requisitos de independencia que deben cumplir los miembros del Comité de Auditoría de la Emisora al momento de la oferta.

Gobierno Corporativo

La Emisora ha adoptado un Código de Conducta Empresaria, diseñado para determinar normas respecto de la conducta profesional, moral y desempeño de los empleados.

Gerencia de Primera Línea

El siguiente cuadro expone la composición actual de la gerencia de primera línea de la Emisora:

Nombre	Cargo	Fecha de la primera designación en el cargo	Fecha de Nacimiento
José María Vázquez	Gerente General	10 de marzo de 2023	03 de abril de 1960
Martín Fernández	Gerente de Compliance y Auditoría Interna	10 de marzo de 2023	28 de abril de 1971

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales y académicos de los gerentes de primera línea de la Emisora. El domicilio comercial de los miembros de la gerencia de primera línea de la Emisora es España 3301, Piso 2, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

José María Vázquez: Ingeniero electricista recibido de la Universidad Tecnológica Nacional Regional Buenos Aires. Desde 1982 hasta el 2016, ejerció diferentes puestos en Central Puerto S.A. como electromecánico en operaciones de la unidad TV N°4, supervisor de mantenimiento de unidades termoeléctricas, jefe de división de planeamiento y desarrollo, gerente de planeamiento y nuevos negocios, y finalmente como gerente general de la empresa. Luego, fue director nacional de generación térmica en la Secretaría de Energía Eléctrica y vicepresidente ejecutivo de CAMMESA. Actualmente, es el gerente general de Central Costanera S.A.

Martín Fernández: Es Contador Público por la Universidad Nacional de Buenos Aires y tiene un Master in Business Administration (MBA) por la Universidad de San Andrés. También completó un programa de certificación internacional en *Compliance* de la Universidad Austral (IAE). Se ha desempeñado como Gerente de Auditoría Interna de Central Puerto desde 2008 y desde 2018, también fue nombrado Oficial de Cumplimiento. Antes de Central Puerto trabajó para CMS Energy como Gerente de Auditoría Interna y Gerente de Cumplimiento de SOX, entre otros cargos, entre 1999 y 2007.

Remuneración

En 2023, los gerentes de primera línea de la Emisora recibieron remuneraciones por la suma total bruta de \$83.275.000,00, considerando las retenciones a ser practicadas por la suma de \$29.146.250,00, lo que arroja un total neto de \$54.128.750,00. La Emisora remunera a los directores que desempeñan funciones ejecutivas, técnicas y administrativas por sus roles como directores y funcionarios ejecutivos.

Comité de Auditoría

En virtud de la Ley de Mercado de Capitales y sus normas reglamentarias, la Emisora tiene la obligación de contar con un comité de auditoría compuesto por un mínimo de tres miembros del Directorio, que tengan experiencia en asuntos comerciales, financieros, contables, bancarios y de auditoría. Conforme a las normas de la CNV, al menos una mayoría de los miembros del comité de auditoría deben ser directores independientes según los requisitos de la CNV.

El 16 de abril de 2017, la CNV emitió la Resolución N° 730/2018, que modificó los criterios y requisitos aplicables respecto de los directores de sociedades admitidas al régimen de oferta pública de sus acciones. Los principales cambios introducidos por la Resolución N° 730/2018 son los siguientes:

- Los directores independientes dejarán de ser independientes si se hubieran desempeñado durante 10 años como director, pero recobrarán la condición de independiente una vez transcurridos tres años desde el cese de su cargo.
- El límite de una “participación significativa” se redujo de una tenencia del 15% de las acciones del capital social a una tenencia del 5% de las acciones del capital social;
- Los siguientes criterios impiden que un director revista la calidad de “independiente”: (i) estar vinculado a la Emisora o a los accionistas de ésta que tengan (en forma directa o indirecta) participaciones significativas, o con compañías en las que los mencionados accionistas tengan (en forma directa o indirecta) participaciones significativas; (ii) tener relaciones profesionales con habitualidad, y de una naturaleza y volumen relevante con, o perciba remuneraciones u honorarios de, la Emisora o los accionistas de ésta que tengan en ella (directa o indirectamente) una participación significativa, o con compañías en las que los mencionados accionistas tengan (directa o indirectamente) participaciones significativas; (iii) tener una participación significativa, mediante la tenencia de acciones del capital social y/o de acciones con derecho a voto, en la Emisora y/o en otra compañía en la que la Emisora tenga una participación significativa; (iv) en forma habitual, vender y/o proveer bienes y/o servicios de una naturaleza y volumen relevante (en forma directa o indirecta) a la Emisora o a los accionistas que tengan (en forma directa o indirecta) participaciones significativas; (v) haber sido director, CEO, administrador o ejecutivo principal de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido fondos por importes superiores a los descriptos en la Resolución N° 30/2011 de la UIF (actualmente equivalentes a Ps.300.000) de la Emisora o de su controlante; (vi) recibir algún pago por parte de la Emisora o de las compañías de su mismo grupo, distintos a honorarios en carácter de director o dividendos a recibir en carácter de accionista; y (vii) ser miembro del órgano de administración o fiscalización o sea titular de una participación significativa (en forma directa o indirecta) en una o más compañías que revistan el carácter de Agente de Negociación, Agente de Liquidación y Compensación y/o Agente de Corretaje de Valores Negociables.

Según la Ley de Mercado de Capitales, el Comité de Auditoría, entre otras funciones:

- brinda asesoramiento respecto de la propuesta del Directorio para la designación de auditores externos y garantiza su independencia;
- supervisa los mecanismos de control y procedimientos administrativos y contables de la Emisora, y evalúa la confiabilidad de toda la información financiera y demás información pertinente presentada ante la CNV y otros organismos ante quienes la Emisora presenta información;
- supervisa las políticas de información relativas a la gestión de riesgo de la Emisora;
- suministra información completa al mercado sobre las operaciones en las que pudiera existir un conflicto de intereses con los miembros de los diversos órganos societarios o accionistas controlantes de la Emisora;
- brinda asesoramiento respecto de la razonabilidad de honorarios o planes de opción de compra de acciones para los directores y gerentes de la Emisora propuestos por el Directorio;

- brinda asesoramiento respecto del cumplimiento de los requisitos legales y la razonabilidad de los términos de emisión de acciones u otros instrumentos convertibles en acciones en casos de aumentos de capital en los que se excluyan o se vean limitados los derechos de suscripción preferente;
- verifica el cumplimiento de las normas de conducta aplicables; y
- emite opiniones respecto de las operaciones con partes relacionadas en determinadas circunstancias y presenta tales opiniones ante los entes regulatorios según lo exija la CNV en caso de existir posibles conflictos de intereses.

Asimismo, el Comité de Auditoría debe confeccionar un plan de trabajo anual y presentarlo al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora.

Los miembros del Directorio, los miembros de la Comisión Fiscalizadora y los auditores externos deben asistir a las reuniones del Comité de Auditoría si así lo solicitara este Comité, y deben brindar a éste plena colaboración e información. El Comité de Auditoría tiene derecho a contratar otros profesionales independientes para que lo asistan en el desempeño de sus tareas y tiene pleno acceso a toda la información y documentación de la Emisora.

El siguiente cuadro detalla los miembros del Comité de Auditoría de la Emisora conforme a la resolución adoptada en la reunión de Directorio celebrada el 29 de abril de 2024.

Nombre	Cargo	Fecha de la primera designación en el cargo	Fecha de nacimiento	Condición ⁽¹⁾
Martin Ruete Aguirre	Miembro titular	27 de abril de 2023	15 de agosto de 1949	Independiente
Marcelo Jorge Basaldua Torassa	Miembro titular	27 de abril de 2023	30 de noviembre de 1954	Independiente
Eduardo Erize	Miembro titular	27 de abril de 2023	29 de marzo de 1954	Independiente
Joaquín Irrarázaval	Miembro suplente	27 de abril de 2023	03 de febrero de 1962	Independiente
Oscar Gosio	Miembro suplente	27 de abril de 2023	17 de agosto de 1954	No Independiente

(1) Condición en base a las normas de la CNV

Para las biografías de los miembros del Comité de Auditoría de la Emisora, véase “Directorio”.

Comisión Fiscalizadora

La Emisora cuenta con un órgano de fiscalización denominado comisión fiscalizadora (“Comisión”).

Fiscalizadora”). La Comisión Fiscalizadora está compuesta por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes designados por los accionistas en la asamblea anual ordinaria de accionistas. Los síndicos titulares y suplentes son elegidos por el plazo de un ejercicio, y tienen las facultades establecidas por la Ley Nº 19.550 y demás disposiciones legales aplicables. La remuneración de la Comisión Fiscalizador será fijada por la Asamblea de accionistas de la Sociedad. El mandato de los miembros de la Comisión Fiscalizadora vence el 31 de diciembre de 2023.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora se encuentran autorizados a asistir a las asambleas de accionistas y las reuniones de directorio, convocar asambleas extraordinarias de accionistas e investigar reclamos escritos presentados por accionistas que posean más del 2,00% del capital social de la Emisora. De conformidad con la Ley General de Sociedades, sólo abogados y contadores habilitados para ejercer en Argentina y que tengan domicilio en Argentina o sociedades civiles compuestas exclusivamente por dichas personas pueden desempeñarse como síndicos en una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada argentina.

La Comisión Fiscalizadora sesiona con la presencia de sus tres miembros, y adopta las resoluciones por mayoría de los presentes o participantes, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al síndico disidente. La Comisión Fiscalizadora puede ser convocada por cualquiera de los síndicos.

En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 294 de la Ley General de Sociedades, la Comisión Fiscalizadora debe examinar los libros y la documentación de la Emisora siempre que lo juzgue conveniente y, como mínimo, una vez cada tres meses.

La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada dos meses; también podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros, dentro de los cinco días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

A continuación, se detalla la actual composición de la Comisión Fiscalizadora de la Emisora conforme fuera decidida en la asamblea ordinaria de accionistas del día 29 de abril de 2024. De acuerdo con la Resolución Técnica No. 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y la Sección III, Capítulo III del Título II de las normas de la CNV, todos los síndicos, tanto titulares como suplentes, son independientes.

Nombre	Cargo	Fecha de la primera designación en el cargo	Profesión	Fecha de nacimiento
Halladjian, Carlos Cesar Adolfo.	Síndico Titular	30 de junio de 2023	Contador Público	08 de marzo de 1977
Erosa, Eduardo Antonio	Síndico Titular	30 de junio de 2023	Contador Público	06 de octubre de 1958
Nicholson, Juan Antonio	Síndico Titular	30 de junio de 2023	Abogado	21 de julio de 1947
Zlotnitzki, Carlos Adolfo	Síndico Suplente	30 de junio de 2023	Contador Público	04 de abril de 1981

Nombre	Cargo	Fecha de la primera designación en el cargo	Profesión	Fecha de nacimiento
De Giorgio, Cristina Margarita	Síndico Suplente	30 de junio de 2023	Contadora Pública	07 de marzo de 1961
Nicholson, Lucas	Síndico Suplente	30 de junio de 2023	Abogado	09 de octubre de 1985

A continuación, se detallan los antecedentes académicos y profesionales de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Emisora:

Carlos Cesar Adolfo Halladjian: Es licenciado en Contabilidad, magna cum laude, por la Universidad de Buenos Aires. Se ha desempeñado como síndico de nuestro Comité de Vigilancia desde 2013. Es socio del estudio contable Halladjian y Asociados desde 2010. Se desempeña como síndico de las siguientes empresas: Proener S.A.U., CVOSA, TJSM, Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A), CP Renovables, CP La Castellana S.A.U., CP Achiras S.A.U., CPR Energy Solutions S.A.U., Distilec Inversora S.A., Hidrodistribución S.A, PB Distribución S.A, RPE Distribución S.A., CP Patagones S.A.U., Estudio Halladjian SRL, Vientos La Genoveva S.A.U. y Vientos La Genoveva II S.A.U., así como síndico suplente de las siguientes empresas: DGCU, CP Manque S.A.U. y CP Los Olivos S.A.U.

Eduardo Erosa: Es licenciado en Contabilidad por la Universidad Católica Argentina en 1985. Se ha desempeñado como síndico de nuestro Comité de Vigilancia desde 2013. Actualmente es presidente del Directorio de Compañía Argentina de Navegación de Ultramar S.A. Además, es síndico suplente de LE Capital S.R.L.

Juan Antonio Nicholson: Es licenciado en Derecho por la Universidad de Buenos Aires, donde también fue profesor adjunto de Derecho Comercial. Es socio del estudio Nicholson y Cano Abogados. Fue director y síndico de varias empresas. Desde 2005 es síndico del HSBC Bank Argentina. También es presidente del Tunalito S.A. Desde 2018 se desempeña como miembro de nuestra Comisión Fiscalizadora.

Carlos Adolfo Zlotnitzky: Es licenciado en Contabilidad por la Universidad de Buenos Aires. Se ha desempeñado como suplente síndico de nuestro Comité de Vigilancia desde 2015. Se desempeña como contador independiente y asesor impositivo y contable tanto de personas jurídicas y físicas. Actualmente se desempeña como síndico suplente de DGCE, DGCU, IGCE, ESSA, CP Manques S.A.U. y CP Los Olivos S.A.U.

Cristina Margarita de Giorgio: Es licenciada en Contabilidad por la Universidad Católica Argentina en 1985. También tiene posgrados en Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas, Coaching Ontológico, Recursos Humanos y Liderazgo en la Universidad Católica Argentina, la Universidad de Belgrano, la Universidad del Salvador y el IAE, respectivamente. Se desempeñó como Jefa de Contabilidad en una empresa privada, y desde 1983 hasta 1988 trabajó en el Estudio Balzarotti y Asociados (Touch Ross Internacional) Subdivisión de Pequeñas y Medianas Empresas. De 1985 a 2005 se desempeñó como Profesora de Contabilidad I y II en la Universidad

Católica Argentina, y, de 1985 a 1990, como Profesora de Ética en la Universidad Católica Argentina.

Lucas Nicholson: Abogado por la Universidad del Salvador. Participó de numerosos cursos de posgrado. Como principales actividades laborales, me incorporé al Estudio Nicholson & Cano en el año 2011 hasta junio 2016, en donde prestó asesoramiento empresarial y corporativo a importantes empresas, como así también una extensa práctica en Defensa de la Competencia. Es accionista de diferentes emprendimientos empresariales. Fundó WIN Abogados en septiembre de 2016, un Estudio abocado al asesoramiento legal para Pymes y Startups. Asimismo, actualmente se desempeña como Síndico Titular en las siguientes compañías: Inversora de Gas del Centro S.A., Inversora de Gas Cuyana S.A., Energía Sudamericana S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A, y desde 2018 como Síndico Suplente de Central Puerto S.A. Por último, y como hecho más relevante, en Julio de 2017 se incorporó con todo su equipo de WIN Abogados a OnLegal.com.ar, la primer plataforma de soluciones legales online de la Argentina y LATAM, donde puntualmente se desempeña como COO.

Remuneración

Durante la asamblea ordinaria anual de accionistas realizada el 29 de abril de 2024, los accionistas aprobaron los honorarios de los miembros de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, conforme fuere anticipado por la suma de \$ 3.642.000.

Relaciones Familiares

El Sr. Juan Antonio Nicholson es el padre de Lucas Nicholson y se desempeña como síndico y síndico suplente, respectivamente, en la Comisión Fiscalizadora de la emisora.

Tenencia Accionaria de Directores, Gerencia y Fiscalizadores

Ninguno de los nombrados tienen acciones de la Emisora.

Empleados

La Emisora tenía 355 empleados al 31 de diciembre de 2023, 387 empleados al 31 de diciembre de 2022 y 399 empleados al 31 de diciembre de 2021.

La siguiente tabla muestra la cantidad de empleados y su afiliación a los sindicatos para los períodos indicados:

2021	Subtotal fuera CCT	23
	Subtotal bajo CCA	376
	Total	399
2022	Subtotal fuera CCT	23
	Subtotal bajo CCA	364
	Total	387

2023	Subtotal fuera CCT	19
	Subtotal bajo CCA	336
	Total	355

Las convenciones colectivas de trabajo (CCT) celebradas con los distintos sindicatos que tienen miembros que trabajan en las plantas de la Emisora incluyen los términos y condiciones que regulan los contratos de trabajo de los trabajadores afiliados a cada uno de estos sindicatos. Algunos de los términos y condiciones más relevantes de estos convenios incluyen los puestos que están incluidos y excluidos en las negociaciones, los horarios de trabajo, las escalas salariales y los montos adicionales pagaderos de acuerdo con las tareas del trabajador, los días laborales y las licencias, entre otras cosas.

Las cuestiones que no están acordadas específicamente en el convenio colectivo se rigen por la legislación laboral aplicable en Argentina.

Las convenciones colectivas de trabajo (CCT) se celebran por un plazo específico y pueden ser renovados por las partes. En caso de renovarse, podrán mantenerse vigentes de conformidad con el principio de subsistencia de las leyes derogadas estipulado en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250.

*A la fecha del presente Prospecto, la Sociedad es parte demandada en **11** juicios laborales. El monto total reclamado por la totalidad de dichos juicios asciende a Ps. 2.170.135.039. En uno de los juicios, se ha dictado una sentencia adversa en primera instancia, condenando a las co-demandadas, incluida la Emisora, al pago de Ps. 1.068.140,35. No obstante, dicha resolución ha sido apelada y actualmente se encuentra en proceso de revisión ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. Si bien el resultado de estos juicios no puede predecirse en forma exacta, en opinión de la Sociedad, dichos procedimientos probablemente no tengan un efecto adverso significativo sobre la situación financiera patrimonial o los resultados de las operaciones de la Sociedad.*

Asesores

El principal asesor legal con el cual la Emisora mantiene una relación continua es Bruchou & Funes de Rioja, con domicilio en Ing. Butty 275, Piso 12 (C1001AFA), Ciudad de Buenos Aires. El Estudio Bruchou & Funes de Rioja asesora legalmente a la Emisora en la creación del Programa y la emisión de las Obligaciones Negociables.

Auditores

Los estados financieros de la Emisora correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021 fueron auditados por KPMG Argentina, contadores públicos independientes con domicilio en la calle Bouchard 710, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) bajo el T° 2 - F° 6. Por su parte, los estados financieros de la Emisora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 fueron auditados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. (a partir del 14 de agosto de 2024 transformada en Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.). contadores públicos independientes con domicilio en la calle 25 de Mayo 487 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscriptos en el CPCECABA bajo el T° 1 - F° 13.

Los auditores de los últimos tres (3) ejercicios anuales de la Emisora fueron los siguientes:

Fecha	Auditor	DNI	CUIT	Estudio contable	Domicilio	Matrícula
31 de diciembre de 2021	Dictaminante titular: <i>Mabel Francisca Casillas</i> / Dictaminante suplente: <i>Ariel Sebastián Eisenstein, Ricardo Diego Calvetti, y Natalia Paola Zabala.</i>	17.739.506 / 20.729.377 / 23.147.247 / 26.629.396	23177395064 20207293777 23231472479 27266293963	KPMG Argentina	Bouchard 710, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	C.P.C.E.C.A.B.A. T° 195, F° 103 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 217, F° 185 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 250, F° 53 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 281 F° 136
31 de diciembre de 2022	Dictaminante titular: <i>Natalia Paola Zabala</i> / Dictaminante suplente: <i>Mabel Francisca Casillas y Ariel Sebastián Eisenstein</i>	26.629.396 / 17.739.506 / 20.729.377	27266293963 23177395064 20207293777	KPMG Argentina	Bouchard 710, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	C.P.C.E.C.A.B.A. T° 281 - F° 136 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 195, F° 103 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 217, F° 185
31 de diciembre de 2023	Dictaminante titular: <i>Diego Hernán Christensen</i> / Dictaminante suplente: <i>Hernán Crocci</i>	27.659.261 / 29.668.052	20276592611 20296680525	Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.	25 de Mayo 487 Ciudad Autónoma de Buenos Aires	C.P.C.E.C.A.B.A. T°410, F°165 / C.P.C.E.C.A.B.A. T°410, F°166

La asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 29 de abril de 2024 designó a (i) Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. (a partir del 14 de agosto de 2024 transformada en Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.) como auditores contables del ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2024; (ii) al Sr. Diego Hernán Christensen (C.P.C.E.C.A.B.A. T°410, F°165) socio de dicha firma, como contador dictaminante Titular de los mencionados estados contables; y (iii) al Sr. Hernán Crocci (C.P.C.E.C.A.B.A. T°410, F°166) como contador dictaminante Suplente de los mencionados estados contables.

RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS

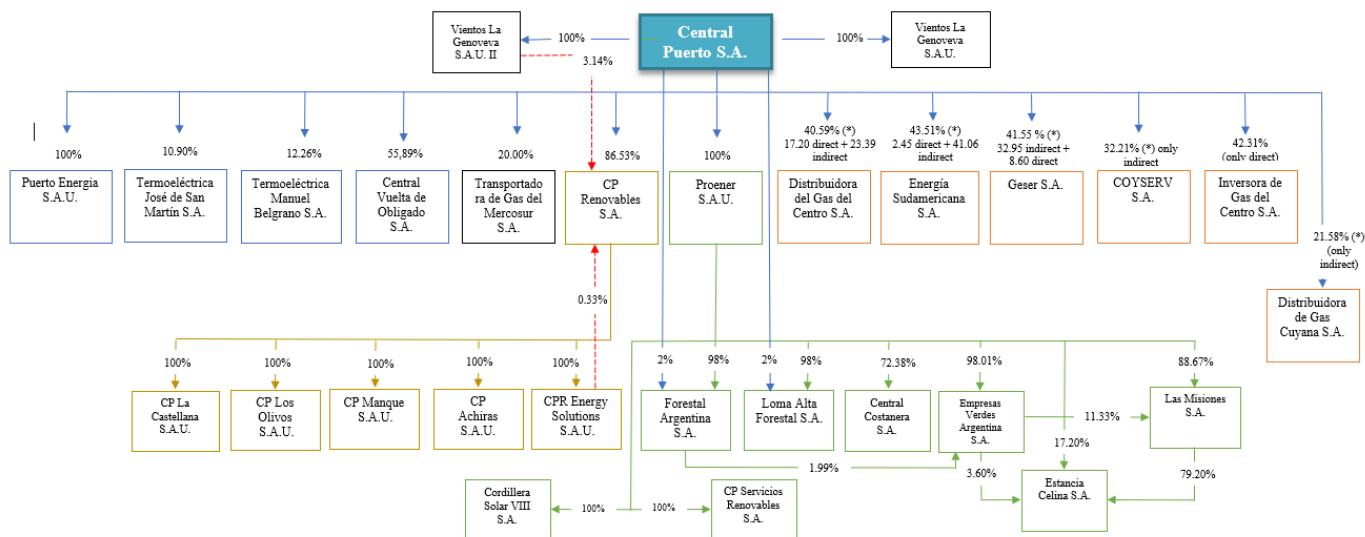
Los fondos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa serán destinados para uno o más de los destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, que exige que los fondos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa se destinen a: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital en el país, (ii) la adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) la integración de capital de trabajo, (iv) refinanciar pasivos, en el vencimiento original o con anterioridad, (v) el financiamiento de aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, (vi) la adquisición de participaciones sociales, y/o (vii) el financiamiento del giro comercial del negocio de la Emisora, correspondiendo al Directorio, o en su caso a los funcionarios subdelegados por el mismo, determinar dentro de este marco general a qué destino en particular se afectará el producido neto de la colocación de cada clase y/o serie, el que se informará y especificará oportunamente en el Suplemento de Precio correspondiente.

ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

Estructura y organización de la Emisora y su grupo económico

El 72,38% de las acciones de Costanera es de titularidad de Proener, cuyo único accionista es Central Puerto S.A. cuyo capital social se encuentra sometido al régimen de oferta pública y listado de acciones, o certificados representativos de las mismas, en Bolsas y Mercados Argentinos (“BYMA”) y en la New York Stock Exchange (“NYSE”).

Central Puerto: estructura societaria al 30 de junio de 2024



(*) Reflects direct and/or indirect shareholdings in Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Energía Sudamericana S.A., Geser S.A. and COYSERV S.A.

Accionistas Principales

A la fecha el capital social de la Emisora está formada por 701.988.378 acciones de valor nominal AR\$1 y de 1 voto cada una. El 100% del capital social está listado en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El 72,38% del capital social de Costanera es de titularidad directa de Proener, quienes adquirieron el control de Costanera en 2023 y llevaron adelante una Oferta Pública de Adquisición, de conformidad con las Normas de la CNV.

La Emisora no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Prospecto existan acuerdos cuya puesta en práctica pueda, en una fecha posterior, resultar en un cambio de control de la Emisora.

El siguiente cuadro contiene información a la fecha del Prospecto sobre la titularidad de las acciones, acciones con derechos políticos y acciones con derechos económicos de la Sociedad correspondiente a cada uno de los accionistas titulares del 5% o más de las acciones de la Sociedad, no habiéndose producido otros cambios significativos a la fecha:

Nombre	Titularidad de Acciones	Porcentaje (%)
Proener S.A.U.	508.093.172	72,38%
FGS-ANSES	108.011.285	15,39%
Otros inversores	85.883.921	12,23%

Transacciones con Partes Relacionadas

La Ley General de Sociedades permite que los directores de una sociedad puedan entrar en transacciones con dicha sociedad siempre que la transacción sea consistente con las prácticas habituales de mercado. La Ley de Mercado de Capitales establece que las sociedades cuyas acciones se encuentren listadas públicamente en Argentina deben remitir cualquier transacción de esta naturaleza a la aprobación de sus comités de auditoría, siempre que el monto exceda el 1,00% del patrimonio social de la Emisora.

La Emisora no es parte de ninguna transacción con, ni tiene ningún préstamo significativo con, cualquiera de sus directores, personal clave o personas relacionadas, ni ha provisto garantías en beneficio de dichas personas, ni hay existen transacciones contempladas con dichas personas.

ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA

La Emisora posee diversos activos acordes a los rubros de negocio en los que opera. A continuación se detallan (en miles de pesos) los principales activos fijos de la Sociedad al 31 de diciembre de 2023 y al 30 de junio de 2024, correspondientemente:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	Período finalizado el 30 de junio de
	2023	2024
Terrenos y edificios	105.003.909	105.003.909
Planta y equipos	1.607.771.567	1.610.689.666
Rodados	276.902	276.902
Equipos de computación	4.098.483	4.098.483
Muebles y útiles	2.036.910	2.036.910
Materiales y repuestos	24.306.089	23.109.001
Obras en curso	1.481.996	3.300.586
Total	1.744.975.856	1.748.515.457
Provisión para deterioro	(148.035.324)	(148.035.324)

ANTECEDENTES FINANCIEROS

Información clave sobre la emisora

Información contable y financiera:

El presente Prospecto incluye información que surge de los estados financieros de la Emisora correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparativo con el ejercicio anterior, y de los estados financieros de la Emisora por el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, comparativo con el periodo de seis meses anterior. La firma Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. ha emitido su informe de auditor independiente sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, así como también el informe sobre revisión de estados financieros condensados de período intermedio correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, con fecha 08 de marzo de 2024 y con fecha 7 de agosto de 2024, respectivamente.

La Emisora prepara sus estados financieros de acuerdo con las Normas de la CNV, las cuales establecen que las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables, con ciertas excepciones, están obligadas a preparar sus estados financieros aplicando la Resolución Técnica N° 26 (y modificatorias) de la FACPCE que dispone la adopción de las NIIF según las emitió el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por su sigla en inglés), mientras que otras entidades tendrán la opción de utilizar las NIIF o la NIIF para las PyMES en reemplazo de las normas contables profesionales vigentes.

La información del estado de resultados y del estado de situación patrimonial seleccionada para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 ha sido confeccionada de acuerdo con las NIIF emitidas por el IASB. La información del estado de resultados seleccionada para los periodos finalizados el 30 de junio de 2024 y 2023 y la información del estado de situación patrimonial seleccionada al 30 de junio de 2024 ha sido confeccionada de acuerdo con la NIC 34 emitida por el IASB y surge de los estados financieros condensados al 30 de junio de 2024.

Unidad de medida

De acuerdo con la NIC 29, la reexpresión de los estados financieros es necesaria cuando la moneda funcional de una entidad es la de una economía hiperinflacionaria. Para definir un estado de hiperinflación, la NIC 29 brinda una serie de pautas orientativas, no excluyentes, consistentes en (i) analizar el comportamiento de la población, los precios, la tasas de interés y los salarios ante la evolución de los índices de precios y la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, y (ii) como una característica cuantitativa, que es la condición mayormente considerada en la práctica, comprobar si la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.

Debido a diversos factores macroeconómicos, la inflación trienal se ubicó en 2018 por encima de ese guarismo, a la vez que las metas del gobierno nacional, y otras proyecciones disponibles, indican que esta tendencia no se revertirá en el corto plazo.

A efectos de evaluar la mencionada condición cuantitativa, y también para reexpresar los estados financieros, la Comisión Nacional de Valores ha establecido que la serie de índices a utilizar para la aplicación de la NIC 29 es la determinada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

Por lo tanto, los estados financieros, incluyendo las cifras correspondientes al ejercicio o período anterior (sin que este hecho modifique las decisiones tomadas en base a la información financiera correspondiente a dichos ejercicios o períodos), han sido reexpresadas para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la

moneda funcional de la Sociedad (el peso argentino) conforme a lo establecido en la NIC 29 y en la Resolución General N° 777/2018 de la Comisión Nacional de Valores. Como resultado de ello, los estados financieros están expresados en la unidad de medida corriente al final del ejercicio o período sobre el que se informa. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 están expresados en la unidad de medida corriente al cierre del ejercicio anual al 31 de diciembre de 2023, mientras que los estados financieros al 30 de junio de 2024 y 2023 están expresados en la unidad de medida corriente al cierre del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024.

ESTADOS FINANCIEROS

Estado de Resultados

	Periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de	al 31 diciembre de		
	2024	2023	2022	2021
		<i>(en miles de Pesos Argentinos)</i>		
Ingresos de actividades ordinarias	47.434.331	46.647.880	50.974.216	63.828.846
Costo por actividades ordinarias	(42.862.560)	(58.627.965)	(48.244.965)	(62.731.558)
Ganancia (Pérdida) bruta	4.571.771	(11.980.085)	2.729.251	1.097.288
Gastos de administración y comercialización	(1.870.792)	(4.176.026)	(4.728.086)	(4.265.349)
Desvalorización de propiedades, plantas y equipos	-	(5.420.803)	-	-
Otros ingresos operativos	6.444.239	13.365.358	5.033.129	2.621.156
Otros gastos operativos	(5.221.481)	(23.096.090)	(581.110)	(52.477.498)
Ganancia (Pérdida) operativa	3.923.737	(31.307.645)	2.453.183	(53.024.403)
Ingresos financieros	943.250	14.099.119	15.392.513	13.105.041
Costos financieros	(7.067.906)	(39.436.139)	(24.927.406)	(15.830.278)
Resultado de inversiones en sociedades	2.805	6.796	15.787	-
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM)	14.456.613	(980.520)	11.900.997	8.820.929
Ganancia (Pérdida) antes de impuesto a las ganancias	12.258.499	(57.618.389)	4.835.074	(46.928.711)
Impuesto a las ganancias	(13.872.623)	3.568.626	7.056.031	10.665.897
(Pérdida) Ganancia neta del período/ejercicio	(1.614.124)	(54.049.763)	11.891.105	(36.262.815)
Resultado integral total neto del período/ejercicio	(1.614.124)	(56.715.777)	11.610.523	(36.684.056)

Estado de Situación Financiera

	Al 30 de junio de 2024	2023	Al 31 de diciembre de 2022	2021
	(en miles de Pesos Argentinos)			
Activo no corriente				
Propiedades, planta y equipo	112.853.878	70.289.807	101.851.823	111.245.036
Activos intangibles	44.033	30.376	8.194.618	8.403.676
Inversión en sociedades	-	-	-	3.575.913
Otros activos financieros	183.531	183.531	3.570.125	9.307.315
Deudores comerciales y otras cuentas por Cobrar	7.114.084	7.517.191	6.763.758	-
Activo neto por impuesto diferido	-	6.405.639	3.164.272	-
Total activo no corriente	120.195.526	84.426.545	123.544.596	132.531.939
Activo corriente				
Inventarios	6.164.954	2.227.234	10.457.806	9.934.392
Otros activos no financieros	1.462.279	2.863.835	6.222.156	2.750.334
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	22.558.638	16.500.336	17.324.245	9.618.003
Otros activos financieros	14.032.192	11.378.276	88.833	2.877.034
Inversiones a corto plazo	-	-	-	17.410.566
Efectivo y equivalentes al efectivo	118.213	911.238	8.386.105	11.674.275
Total activo corriente	44.336.276	33.880.919	42.479.144	54.264.604
Total activo	164.531.802	118.307.464	166.023.741	186.796.544
Patrimonio y pasivos				
Patrimonio				
Capital social	701.988	701.988	701.988	701.988
Ajuste de capital	72.227.174	39.865.444	39.865.444	39.865.444
Contribuciones de los accionistas	12.475.350	6.939.514	-	-
Reserva legal	14.585.833	8.113.486	7.898.700	7.898.700
Reserva facultativa	87.794.964	48.836.654	48.836.654	85.099.468
Reserva para futuras distribuciones de dividendos	13.537.904	7.530.568	-	-
Reserva por beneficios definidos a empleados	(1.152.971)	(641.349)	(176.622)	100.198
Reserva por inversiones en sociedades	2.313.853	1.287.099	3.488.385	3.492.148
Resultados no asignados	(98.780.837)	(54.049.763)	11.891.105	(36.262.815)
Total de patrimonio	103.703.258	58.583.641	112.505.654	100.895.131
Pasivo no corriente				

	Al 30 de junio de 2024	2023	Al 31 de diciembre de 2022	2021
		(en miles de Pesos Argentinos)		
Deudas y préstamos que devengan interés	29.604.350	25.663.615	18.131.901	22.555.334
Pasivo por compensaciones y beneficios a los empleados	3.290.504	1.194.623	1.722.975	1.801.502
Otros pasivos no financieros (antes deudas fiscales)	1.398.524	1.435.104	1.166.849	1.618.470
Pasivo neto por impuesto diferido	2.647.812	-	-	3.977.268
Total pasivo no corriente	36.941.190	28.293.342	21.021.725	29.952.574
Pasivo corriente				
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	7.728.202	19.905.735	22.234.890	40.656.180
Pasivo por compensaciones y beneficios a los empleados (antes Remuneraciones y Cargas Sociales)	7.347.184	5.499.601	5.392.265	4.230.613
Deudas y préstamos que devengan interés	3.287.101	3.838.637	2.137.596	4.715.549
Otros pasivos no financieros (antes deudas fiscales)	4.838.785	1.802.650	2.399.040	5.911.404
Pasivo por beneficios a los empleados	-	-	-	92.290
Provisiones (antes previsión para juicios laborales)	686.082	383.858	332.571	342.804
Total pasivo corriente	23.887.354	31.430.481	32.496.362	55.948.839
Total de pasivos	60.828.544	59.723.824	53.518.087	85.901.413
Total de patrimonio y pasivos	164.531.802	118.307.464	166.023.741	186.796.544

INDICADORES

	Periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
		2023	2022	2021
Índices de liquidez (activo corriente/pasivo corriente)	1,86	1,08	1,32	0,97
Índices de solvencia (patrimonio neto/pasivo)	1,70	0,98	2,10	1,17
Inmovilización de capital (activo no corriente/activo total)	0,73	0,71	0,74	0,71
Índices de rentabilidad (resultado del período/ejercicio/ patrimonio promedio)	0,03	(0,47)	0,10	(0,20)

CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

El siguiente cuadro indica la deuda financiera consolidada y la capitalización total de la Emisora, el cual incluye la deuda financiera corriente y no corriente y el patrimonio neto al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 y al 30 de junio de 2024.

	Periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 (en miles de Pesos)	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
		2023	2022	2021
		(en miles de Pesos)		
Capitalización				
Patrimonio				
Capital	701.988	701.988	701.988	701.988
Ajuste de capital	72.227.174	39.865.444	39.865.444	39.865.444
Contribuciones de los accionistas	12.475.350	6.939.514	-	-
Reserva legal	14.585.833	8.113.486	7.898.700	7.898.700
Reserva facultativa	87.794.964	48.836.654	48.836.654	85.099.468
Reserva para futuras distribuciones de dividendos	13.537.904	7.530.568	-	-
Reserva por beneficio definidos a empleados	(1.152.971)	(641.349)	(176.622)	100.198
Reserva por inversiones en sociedades	2.313.853	1.287.099	3.488.385	3.492.148
Resultados no asignados	(98.780.837)	(54.049.763)	11.891.105	(36.262.815)
Total del patrimonio	103.703.258	58.583.641	112.505.654	100.895.131
Endeudamiento (1)				
Deuda corriente garantizada (2)	3.284.636	3.838.623	2.137.596	3.585.457
Deuda corriente no garantizada	2.465	14	-	1.130.093
Deuda no corriente garantizada (3)	29.604.350	25.663.615	18.131.901	22.555.334
Deuda no corriente no garantizada	-	-	-	-
Deuda total	32.891.451	29.502.252	20.269.498	27.270.884
Total de capitalización y endeudamiento	136.594.709	88.085.893	132.775.152	128.166.014

(1) Esta información debe leerse complementariamente con la información consignada en “*Información sobre la Emisora – Financiamiento y garantías otorgadas*” y con los estados financieros auditados para el ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2023 y los estados financieros no auditados para el período de seis

meses finalizado el 30 de junio de 2024, y sus notas relacionadas (Ítem deudas y préstamos financieros que devengan interés).

CAMBIOS SIGNIFICATIVOS

La Emisora deja constancia de que, a la fecha del presente Prospecto, no han habido cambios significativos desde la fecha de los estados financieros consolidados de período intermedio correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024. Tampoco han habido cambios significativos a la fecha del presente Prospecto, ni han existido cambios sustanciales en el desenvolvimiento del negocio, ni en la situación de la Emisora.

Reseña y perspectiva operativa y financiera

La siguiente reseña debe leerse junto con los estados financieros de la Emisora y sus respectivas notas incluidas en otras partes de este prospecto. Los estados financieros de la Emisora han sido preparados de conformidad con las NIIF. Toda la información incluida en este prospecto, salvo indicación en contrario, está expresada en Pesos Argentinos. Este prospecto contiene declaraciones a futuro que reflejan los planes, estimaciones y opiniones actuales de la Emisora. Los resultados reales de las operaciones pueden diferir significativamente de los analizados en las declaraciones a futuro. Véase “Nota Especial referida a Declaraciones sobre el Futuro” y “Factores de Riesgo”.

Resultados de las Operaciones

Esta sección contiene declaraciones sobre hechos futuros que involucran riesgos e incertidumbres. Los resultados reales de la Emisora pueden diferir significativamente de los analizados en las declaraciones sobre hechos futuros como consecuencia de una pluralidad de factores, incluyendo, sin carácter limitativo, los indicados en las secciones “Declaraciones sobre Hechos Futuros”, “Factores de Riesgo” y las cuestiones que se detallan en este Prospecto en términos generales.

Este análisis debe leerse junto con los estados financieros consolidados auditados de la Emisora, incluidos en este Prospecto.

Presentación financiera

La Emisora lleva sus libros y registros contables y publica sus estados financieros consolidados en Pesos Argentinos, que es su moneda funcional. Los estados financieros consolidados auditados de la Emisora se preparan en Pesos Argentinos y de acuerdo con las NIIF según las emitió el IASB.

Factores que afectan los resultados de las operaciones de la Emisora

Situación económica de Argentina

La Emisora es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, y sustancialmente todos sus activos, operaciones y clientes están ubicados en Argentina. En consecuencia, su situación patrimonial y los resultados de las operaciones dependen, en gran medida, de la situación macroeconómica y política imperante en Argentina en un momento dado.

Habida cuenta de que Central Costanera se ve afectada por las condiciones de la economía argentina, la cual históricamente ha sido volátil y ha afectado negativa y sustancialmente la situación patrimonial y las proyecciones de múltiples sectores, entre ellos, el sector eléctrico, el siguiente análisis puede no ser indicativo de los futuros resultados de las operaciones, liquidez y recursos de capital de la Emisora.

El siguiente cuadro presenta información sobre ciertos indicadores económicos de Argentina para los períodos indicados.

	2021	2022	2023
Actividad económica			
PBI nominal en US\$ corrientes (1) (en millones de US\$)	496.026	589.084	385.102
Inversión (formación bruta de capital fijo), como % del PBI	17,63%	17,88%	19,07%
Índices de precios e información sobre el tipo de cambio			
IPC del INDEC (% de variación)	50,94%	94,79%	211,41%
Actividad económica			
Índice de Precios Mayoristas (IPM) (% de variación)	51,34%	94,78%	276,35%
Tipo de cambio nominal (2) (en Ps./US\$ al cierre del período)	102,72	177,16	808,45

Fuentes: Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Banco de la Nación Argentina e Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

- (1) Cálculos basados en el PBI nominal en Pesos Argentinos informado por el INDEC dividido por el tipo de cambio nominal promedio entre el Ps. y el US\$ para cada período, según lo informado por Banco de la Nación Argentina.
- (3) Tipo de cambio divisas vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina.

Durante 2021, en comparación con 2020, el PBI de Argentina incrementó un 10,30%, principalmente como resultado de un incremento del 32% en inversiones en bienes de capital, un incremento del 10,20% en el consumo del sector privado, un incremento del 7,8% en el consumo público, un incremento del 9 % en las exportaciones y un incremento del 21,5% en las importaciones.

En 2021, la crisis económica general en Argentina se vio principalmente afectada por períodos de volatilidad en los tipos de cambio e indicadores financieros, una tasa de inflación elevada e incertidumbre macroeconómica, todo ello atribuible fundamentalmente a la falta de reservas del Banco Central y la necesidad de llegar a un acuerdo con el FMI respecto a los pagos a realizar en 2022. La actividad económica en Argentina en 2021 se vio afectada también por la pandemia de COVID-19 y por las diversas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para hacer frente a sus consecuencias.

Durante 2022, en comparación con 2021, el PBI de Argentina se incrementó un 5,2%, principalmente como consecuencia del aumento de consumo privado en un 9,4%, del consumo público en un 1,8%, de las exportaciones en un 5,7% y de la formación bruta de capital fijo en un 10,9% respecto de 2021. Por el lado de la oferta, casi todos los sectores de actividad mostraron una recuperación con excepción de Agricultura,

ganadería, caza y silvicultura, que descendió 4,1%. Se destacan los incrementos de Hoteles y restaurantes (35,0% ia), Explotación de minas y canteras (13,5% ia) y Hogares privados con servicio doméstico (10,3% ia).

Durante 2023, en comparación con 2022, el PBI de Argentina descendió un 1,6%, lo cual respondió al aumento de las Importaciones (2,2%), del Consumo privado (1,1%) y del Consumo público (1,2%), y a los descensos de las Exportaciones (-6,7%) y de la Formación bruta de capital fijo (-1,9%) respecto al 2022.

A la fecha de este Prospecto, Argentina tiene importantes retos por delante, entre ellos, la necesidad de atraer inversiones en bienes de capital que posibiliten el crecimiento sustentable y reduzcan la presión inflacionaria, renegociar los contratos de servicios públicos y resolver la crisis energética actual.

Inflación

Argentina debió enfrentar y sigue enfrentando presiones inflacionarias. Desde el año 2012 a la fecha, la Argentina experimentó aumentos en la tasa de inflación medidos según el IPC y el IPM, reflejo del continuado incremento en los niveles de consumo privado y actividad económica (incluidas las exportaciones y la inversión pública y privada), ejerciendo cada vez más presión en la demanda de bienes y servicios.

En períodos altamente inflacionarios, los sueldos y jornales tienden a caer y los consumidores adaptan sus patrones de consumo, eliminando gastos innecesarios. El aumento del riesgo inflacionario puede llegar a socavar el crecimiento macroeconómico y limitar más aún la disponibilidad de financiamiento, con el consiguiente impacto negativo en las operaciones de la Emisora. Véase *“Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con la Argentina— Sustancialmente todos los ingresos de la Emisora son generados en Argentina y, por lo tanto, dependen en gran medida de las condiciones económicas y políticas de Argentina.”*

El aumento de la inflación también tiene un efecto negativo en el costo de ventas, en los gastos administrativos y de comercialización, en especial, en los sueldos y las cargas sociales de la Emisora. La Emisora no puede garantizar que un incremento en los costos producto de la inflación se podrá compensar, en todo o en parte, con incrementos en las tarifas de la energía eléctrica que produce.

La NIC N° 29, Información financiera en economías hiperinflacionarias, requiere que los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria, independientemente de si están basados en el método del costo histórico o en el método del costo corriente, sean expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del ejercicio sobre el que se informa. Si bien la norma no establece una tasa única de inflación que, al ser sobrepasada, determinaría la existencia de una economía hiperinflacionaria, es práctica generalizada considerar para ese propósito una variación del nivel de precios que se aproxime o exceda el 100% acumulativo durante los tres últimos años, junto con otra serie de factores cualitativos de orden macroeconómico.

Debido a factores macroeconómicos, la inflación trienal superó a dicha cifra en 2018 y Argentina ha sido considerada una economía hiperinflacionaria desde el 1° de julio de 2018. Dichos factores se mantuvieron en 2020, 2021 y 2022. Véase *“Riesgos relacionados con Argentina- El Peso Argentino califica como una moneda de una economía hiperinflacionaria, y la Emisora está obligada a reexpresar sus estados financieros históricos para aplicar ajustes por inflación, lo que podría afectar negativamente los resultados de sus operaciones y su situación financiera y las de sus subsidiarias argentinas.”*

Por lo tanto, los estados financieros de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, incluyendo las cifras para los períodos anteriores (este hecho no afecta las decisiones adoptadas sobre la información financiera para dichos períodos), y a menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en otra sección de este Prospecto, han sido reajustados para considerar las variaciones en el poder adquisitivo general de la moneda funcional de la Emisora (peso argentino) en virtud de la NIC 29 y la Resolución General N° 777/2018 de la CNV.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 están expresados en la unidad de medida corriente al cierre del ejercicio anual al 31 de diciembre de 2023 mientras que los estados financieros al 30 de junio de 2024 y 2023 están expresados en la unidad de medida corriente al cierre del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024.

Asimismo, como consecuencia de la aplicación de la NIC 29, mantener activos monetarios netos genera una pérdida del poder adquisitivo, en tanto que mantener pasivos monetarios netos incrementa el poder adquisitivo, siempre que dichos ítems no estén sujetos a un mecanismo de ajuste que compense en cierta medida dicha pérdida o beneficio. Esta pérdida o ganancia se registra en el estado de resultados integrales.

En consecuencia, la Emisora ha reconocido una pérdida con respecto al efecto del ajuste por inflación de Ps. 981 millones para el ejercicio 2023, ha reconocido una ganancia con respecto al efecto del ajuste por inflación de Ps. 11.901 millones para el ejercicio 2022, y ha reconocido una ganancia con respecto al efecto del ajuste por inflación de Ps. 8.821 millones para el ejercicio 2021.

Fluctuaciones del tipo de cambio

La Emisora está expuesta al riesgo cambiario respecto a la relación entre el Peso Argentino y el Dólar Estadounidense, debido a que una parte de sus gastos de capital, obligaciones financieras y gastos operativos está denominada en Dólares Estadounidenses. Véase *“Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina - Las grandes fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar adversamente la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de las operaciones de la Emisora” y “Controles de Cambio”*.

De acuerdo al tipo de cambio informado por la Comunicación “A” 3500 del BCRA, la devaluación del Peso Argentino respecto al Dólar Estadounidense ascendió a un total de 18,11% en 2021, 41,99% en 2022 y 78,09% en 2023.

Al 31 de diciembre de 2023, la Emisora no tenía instrumentos derivados que cumplieran los requisitos de las NIIF para ser designados como cobertura eficaz de este riesgo específico. Al 31 de diciembre de 2023, la Emisora tenía cuentas por cobrar, activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, y efectivo y colocaciones a corto plazo en moneda extranjera por aproximadamente U\$S 19 millones, mientras que, a esa misma fecha, la Emisora tenía pasivos denominados en moneda extranjera por un valor total de U\$S 57 millones y 1 millón de euros.

Una depreciación significativa del Peso Argentino podría devenir en un incremento en el costo del servicio de la deuda de la Emisora y en el costo de insumos o equipos importados y, por consiguiente, podría tener un efecto adverso significativo en el resultado de las operaciones. En cuanto respecta a los combustibles utilizados para generar la electricidad que la Emisora comercializa en virtud de Energía Base (el cual representó cerca del 100% de las ventas en GWh), la exposición a las fluctuaciones en los precios del combustible no es significativa pues, conforme a la normativa aplicable, el combustible para la energía eléctrica vendida en Energía Base debe ser adquirido a y provisto por CAMMESA sin cargo para la Emisora; por lo tanto, no forma parte del precio recibido por el generador.

El gobierno argentino ha tomado medidas para estabilizar la situación cambiaria, las restricciones para comprar divisas, y en algunos casos, un impuesto adicional.

Ingresos

El siguiente cuadro presenta un detalle de los ingresos de la Emisora para los períodos indicados:

	2023		2022		2021	
	(en miles de Ps.)	Porcentaje de ingresos	(en miles de Ps.)	Porcentaje de ingresos	(en miles de Ps.)	Porcentaje de ingresos
Ventas Spot (Ventas Spot)	46.647.880	100,00%	50.461.498	98,99%	63.703.258	99,80%
Total ingresos de las actividades ordinarias	46.647.880	100,00%	50.974.216	100,00%	63.828.846	100,00%

A continuación se resumen los aspectos clave de las fuentes de ingreso más relevantes de la Emisora:

Energía Base (Ventas en el Mercado Spot)

- Las Ventas Spot representan el 100% de los ingresos de la Emisora. La Resolución SE N° 95/2013, publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2013, estableció un nuevo régimen general de remuneración de la energía eléctrica en el Mercado Spot.
- Desde el dictado de la Resolución SE N° 95/2013, la autoridad de aplicación (a la fecha del presente informe anual, la Secretaría de Energía) fijó los precios de la energía eléctrica y los actualizó anualmente; hasta la Resolución N° 238/2022 publicada en el Boletín Oficial el 21 de abril de 2022. A partir de esta resolución, los precios comenzaron a actualizarse múltiples veces a lo largo del año.

Modificaciones de la Resolución SE 95/2013

En los años 2014 y 2015, la autoridad de aplicación ajustó el esquema de remuneración a través de la Resolución SE 529/2014 (“Resolución N° 529”) y la Resolución SE 482/2015 (“Resolución N° 482”), respectivamente (modificadorias de la Resolución N° 95/2013). Estos ajustes tenían por fin permitir a los generadores cubrir, al menos parcialmente, los aumentos de costos del negocio encausados en la inflación y la devaluación de la moneda. No obstante, al no contar con un mecanismo de determinación de precios con una periodicidad preestablecidas por norma, los mismos resultaron discrecionales.

El esquema de remuneración establecido por la Resolución N° 482 fue luego modificado a través de la Resolución N° 22/16 publicada en el Boletín Oficial el 31 de marzo de 2016 (modificatoria de la Resolución N° 95/2013). La vigencia de estos aumentos fue a partir de febrero de 2016. Con respecto a los fundamentos de esta resolución, la Secretaría de Energía Eléctrica aseveró que la misma se sancionó con el exclusivo propósito de *“apuntalar provisoriamente el funcionamiento y mantenimiento de los equipos afectados y las centrales eléctricas, hasta que entren en vigencia paulatinamente las medidas regulatorias que está analizando el Poder Ejecutivo con el fin de restablecer la operatoria normal del MEM”*. El 2 de febrero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SEE N° 19/2017 (“Resolución N° 19”) la cual dejó sin efecto la Resolución SE N° 22/2016 y fijó un esquema remunerativo en dólares estadounidenses.

Resolución 1/2019, modificada por la Resolución 31/2020 y resoluciones posteriores

Con fecha 1 de marzo de 2019, la ex Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dictó la Resolución 1/2019, que derogó la Resolución N° 19, actualizando el esquema de remuneración fijado en dólares estadounidenses.

No obstante, mediante la Resolución SE N° 31/2020, publicada en el Boletín Oficial el 27 de febrero de 2020, se modificó el esquema de remuneración de la generación de energía eléctrica en el Mercado Spot, estableciendo un esquema de remuneración fijado en pesos argentinos. Asimismo, los principales cambios fueron:

- El precio de la energía variable inicial si bien está denominada en pesos argentinos permaneció casi sin cambios. El tipo de cambio aplicable entre el nuevo precio en pesos argentinos y el precio anterior en dólares estadounidenses era de Ps. 60 por cada US\$ 1, similar al tipo de cambio promedio durante enero de 2020, de Ps. 60,01 por cada US\$ 1.
- El precio de la potencia inicial para energía de unidades térmicas se redujo aproximadamente un 16% y se fijó en pesos argentinos.
- Las unidades de generación con un Factor de Utilización inferior al 30% en los últimos doce meses recibían el 60% del precio, comparado con hasta el 70% anterior. Asimismo, si el Factor de Utilización se encontraba entre el umbral del 30-70%, las unidades de generación recibían una proporción lineal de entre el 60 y el 100% del precio de la potencia, y si el Factor de Utilización era del 70% o más, las unidades de generación recibían el 100% del precio.
- El precio de la potencia fija inicial para las hidroeléctricas se redujo aproximadamente un 45% y se fijó en pesos argentinos.
- Se estableció un nuevo régimen de remuneración para generación en horas de demanda pico con el fin de mitigar parcialmente el precio de la potencia fijo, considerando los equipos con los que cuenta la compañía generadora.

Desde febrero de 2021, los precios de remuneración descritos anteriormente fueron actualizados en aproximadamente un 29% por la Resolución 440/2021 (modificatoria de la Resolución N° 31/2020). Esta nueva resolución también introdujo otros cambios relativos a los ingresos de generación.

Desde febrero de 2022, la remuneración tuvo otra actualización, por medio de la Resolución N° 238/2022, con un aumento del 30% desde febrero y un aumento adicional del 10% desde junio de 2022.

El 14 de diciembre de 2022, la Resolución 826/2022 ajustó las remuneraciones de generación, estableciendo un aumento retroactivo del 20% a partir de septiembre de 2022 y aumentos adicionales del 10%, 25% y 28% a partir de diciembre de 2022, febrero de 2023 y agosto de 2023, respectivamente, al tiempo que introdujo cambios en la metodología.

Posteriormente, la Secretaría de Energía dictó sucesivas resoluciones que modificaron y actualizaron el esquema remunerativo. Ellas fueron:

- La Resolución N° 750/2023: vigente desde septiembre a octubre de 2023. Aumentó precios de energía y potencia en un 23 % respecto de la Resolución N° 826/2022;
- La Resolución N° 869/2023: vigente desde noviembre de 2023 a enero de 2024. Aumentó precios de energía y potencia en un 28% respecto de la Resolución N° 750/2023;
- La Resolución N° 9/2024: vigente desde febrero a mayo de 2024. Aumentó precios de energía y potencia en un 74% respecto de la Resolución N° 869/2023;
- La Resolución N° 99/2024: vigente desde junio a agosto de 2024. Aumentó precios de energía y potencia en un 25% respecto de la Resolución N° 9/2024.
- La Resolución N° 193/2024: vigente desde agosto a septiembre de 2024. Aumentó precios de energía y potencia en un 3% respecto de la Resolución N° 99/2024.

- La Resolución N° 233/2024: vigente a partir de septiembre de 2024. Aumentó precios de energía y potencia en un 5% respecto de la Resolución N° 193/2024.

Por lo tanto, a la fecha de este prospecto, los precios de las ventas en el mercado spot están regulados por la Resolución N° 233/2024, publicada en el Boletín Oficial el 30 de agosto de 2024, aplicable a todas las transacciones económicas a partir de septiembre de 2024.

Por otro lado, cabe señalar que el 7 de febrero de 2023, mediante Resolución N° 59/2023, la Secretaría de Energía autorizó a los generadores con unidades de ciclo combinado a adherirse a un acuerdo destinado a incentivar inversiones para actividades de mantenimiento mayor y menor de estas instalaciones (el “Acuerdo sobre Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia”). A través del Acuerdo sobre Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia, los generadores adheridos se comprometen a alcanzar al menos un 85% de disponibilidad de energía promedio mensual a cambio de un nuevo precio de energía y generación tanto en dólares estadounidenses como en pesos argentinos.

En el caso de la potencia, el precio se fijó en 2.000 USD/MW-mes más (i) el 85% de la remuneración de la potencia establecida en la resolución vigente para el régimen de Energía Base (al presente, la Resolución N° 233/2024) en pesos argentinos (durante primavera y otoño) o (ii) 65% de la remuneración de la potencia establecida en la resolución vigente para el régimen de Energía Base (al presente, la Resolución N° 233/2024) en pesos argentinos (durante verano e invierno). En el caso de la energía, el precio se fijó en 3,5 USD/MWh para las unidades que utilizan gas y en 6,1 USD/MWh para las unidades que utilizan fuel oil o gas oil.

En resumen, durante los últimos años las ventas de Energía Base han estado reguladas por las siguientes resoluciones:

- Res. 19/2017: desde febrero de 2017 a febrero de 2019;
- Res. 1/2019: desde marzo de 2019 a enero de 2020;
- Res. 31/2020: desde febrero de 2020 a enero de 2021;
- Res. 440/2021: desde febrero de 2021 a enero de 2022;
- Res. 238/2022: desde febrero de 2022 a agosto de 2022;
- Res. 826/2022: que determinó precios a septiembre de 2022 y fijó futuros aumentos para diciembre de 2022, febrero de 2023 y agosto de 2023;
- Res. 59/2023: publicada en febrero de 2023, que dolariza en forma parcial la remuneración de los ciclos combinados que hubieran celebrado el Acuerdo sobre Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia. Continúa estando vigente;
- Res. 750/2023: desde septiembre a octubre de 2023;
- Res. 869/2023: desde noviembre de 2023 a enero de 2024;
- Res. 9/2024: desde febrero a mayo de 2024;
- Res. 99/2024: desde junio a agosto de 2024;
- Res. 193/2024: desde agosto a septiembre de 2024;
- Res. 233/2024: desde septiembre de 2024.

Compras de combustible

El Artículo 8 de la Resolución SE N° 95/2013 establece que la gestión comercial y el despacho de combustibles queda centralizado en CAMMESA, con el fin de optimizar y minimizar los costos en el abastecimiento de combustibles para las centrales del MEM. De esta manera, las empresas generadoras dejan de adquirir su propio combustible, quedando a cargo de CAMMESA la provisión de este.

Cabe destacar que el 7 de noviembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SGE N° 70/2018, que reemplazaba al Artículo 8 de la Resolución SE 95/2013, y permitía a los generadores de energía eléctrica, autogeneradores y cogeneradores que actuaban en el MEM adquirir su propio combustible. No obstante, los

compromisos previos asumidos por generadores con CAMMESA para los PPAs no fueron modificados por esta nueva reglamentación. Si las compañías generadoras optaban por adquirir su propio combustible, CAMMESA valuaba y pagaba a los generadores sus respectivos costos de combustible de acuerdo con los Costos Variables de Producción (CVP) declarados por cada generador a CAMMESA. De acuerdo con el procedimiento de CAMMESA, las máquinas con menor CVP tenían prioridad en el despacho y, en consecuencia, podían producir más energía eléctrica. Para las compañías que no optaran por esta alternativa, CAMMESA continuaba suministrándoles el combustible.

Sin embargo, el 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Desarrollo Productivo emitió la Resolución MDP N° 12/2019, derogando la Resolución SGE N° 70/2018 y restableciendo la vigencia del Art. 8 de la Resolución SE N° 95/2013. A partir de enero de 2020, CAMMESA se convirtió nuevamente en el único proveedor de combustible para las compañías generadoras, excepto para (i) unidades térmicas que tenían compromisos previos con CAMMESA por contratos de abastecimiento de energía con su propia administración de combustible y (ii) unidades térmicas bajo el marco regulatorio Energía Plus, autorizadas bajo la Resolución SE N° 1281/2005 para suministrar energía a grandes usuarios privados.

A la fecha, el Artículo 8 de la Resolución N° 95/2013 continúa vigente.

Pagos de CAMMESA

Los pagos realizados por CAMMESA a las empresas de generación por la venta de energía en el Mercado Spot durante cada mes vencían los 42 días del cierre del mes en cuestión. No obstante, como consecuencia de las demoras en los pagos de distribuidores debido al congelamiento de tarifas, desde 2012 se comenzaron a registrar demoras en la liquidación total de las operaciones mensuales por parte de CAMMESA. En promedio, los pagos mensuales se efectuaban con una demora de 80 días, llegando en algunos casos a extenderse hasta 101 días, después de finalizado el mes en cuestión. A pesar de esto, entre septiembre de 2016 hasta noviembre de 2017, CAMMESA logró pagar sin demoras. Sin embargo, desde entonces, ha habido algunos periodos cortos en los que se volvieron a registrar demoras en el pago.

El 18 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia en los sectores de generación, transporte y distribución de energía eléctrica mediante el Decreto DNU N° 55/2023.

En el contexto de la emergencia, el 8 de mayo de 2024 mediante la Resolución N° 58/2024 (y sus modificatorias Resolución N° 66/2024 y Resolución N° 77/2024) la SE estableció un régimen de pagos excepcional, transitorio y único para el saldo de las transacciones económicas del MEM de diciembre de 2023, enero de 2024 y febrero 2024 correspondiente a los Acreedores del MEM. La Resolución N° 58/2024 estableció el modo de cancelación de las liquidaciones y las facturas:

- a) Las liquidaciones de los acreedores del MEM por las transacciones económicas de los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, serían canceladas a los 10 días hábiles de la fecha de los acuerdos individuales mediante la entrega de títulos públicos “Bonos de la República Argentina en dólares estadounidenses Step Up 2038” (Bono USD 2038 L.A.). El cálculo de los montos nominales a entregar de cada bono se realizaría al tipo de cambio de referencia (Com. A3500) a la cotización vigente al cierre del día de la fecha de la aceptación formal por parte de los Agentes Acreedores del MEM según el procedimiento antes señalado;
- b) Las liquidaciones de los acreedores del MEM por la transacción económica del mes de febrero de 2024 serían canceladas con los fondos disponibles en las cuentas bancarias habilitadas en CAMMESA a efectos de las cobranzas y con aquellos disponibles por las transferencias realizadas por el Estado Nacional al Fondo Unificado con destino al Fondo de Estabilización.

Asimismo, la Resolución N° 58/2024 instruyó a CAMMESA a elaborar y determinar con cada uno de los deudores del MEM los importes correspondientes a las facturas por la venta de energía eléctrica, con vencimiento en los meses de febrero, marzo y abril de 2024 respectivamente. Una vez determinados los importes mediante la suscripción de los acuerdos individuales respectivos, las facturas serían canceladas sujetas a los siguientes principios:

- a) Las facturas de los deudores del MEM con vencimiento en febrero y marzo 2024 serían canceladas en su totalidad mediante los planes de pago que CAMMESA acuerde con cada agente deudor los que deberán sujetarse a las siguientes condiciones: Tasa de mercado Banco Nación y plazo de 48 meses;
- b) Las facturas de los deudores del MEM con vencimiento en abril de 2024 deberían ser canceladas en su totalidad en un plazo de 30 días corridos de la entrada en vigor de la presente;
- c) Las facturas con vencimiento en mayo de 2024 deberían ser canceladas en su totalidad en los términos y condiciones establecidas en la normativa vigente;
- d) El incumplimiento de lo establecido en los incisos (b) y (c) inhabilitaría al agente deudor en falta a celebrar acuerdos de pagos en las condiciones establecidas en el inciso (a) o la caducidad del acuerdo si este fuese anterior al incumplimiento.

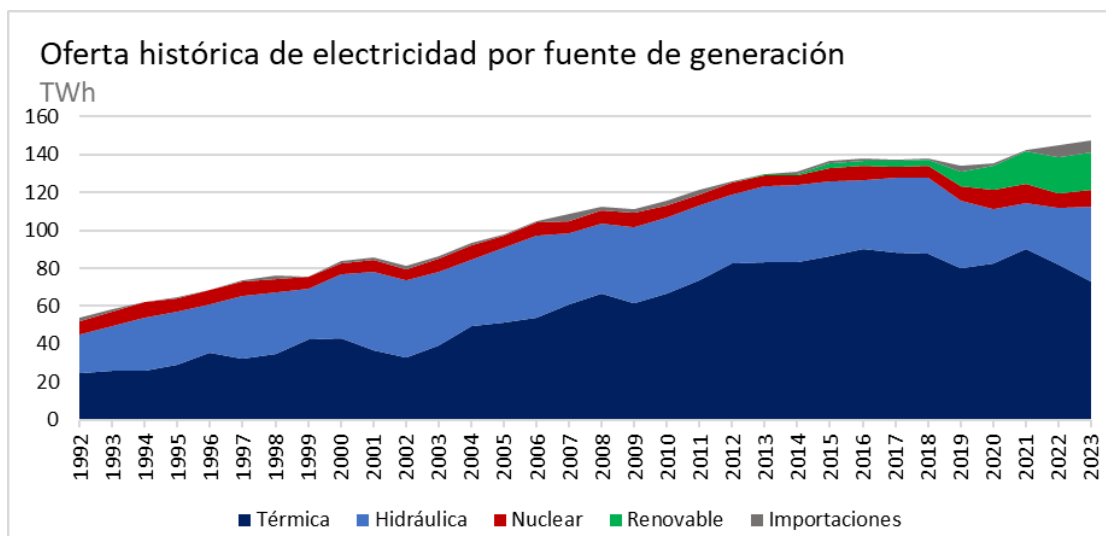
Oferta y demanda de electricidad

La demanda de electricidad depende, en gran medida, de las condiciones económicas y políticas imperantes en un momento dado en Argentina y de factores estacionales. En general, la demanda de electricidad varía dependiendo de la evolución de la economía argentina, ya que las empresas y las personas generalmente consumen más energía y se encuentran en mejores condiciones de pagar sus gastos durante períodos de estabilidad o crecimiento económicos. En consecuencia, la demanda de energía resulta afectada por las acciones del gobierno argentino con respecto a la economía, incluyendo con respecto a la inflación, las tasas de interés, los controles de precio, los impuestos y las tarifas por el suministro de energía.

Con posterioridad a la crisis económica de 2001-2002, la demanda de electricidad en Argentina creció uniformemente cada año impulsada por la recuperación económica y el congelamiento de tarifas. Durante 2014, la demanda de electricidad subió un 0,98% en comparación con 2013, de 125.239 GWh a 126.467 GWh. Durante 2015, la demanda de electricidad subió un 4,45% en comparación con 2014, de 126.467 GWh a 132.110 GWh, mientras que en 2016, la demanda de electricidad subió un 0,65% a 132.970 GWh. El 8 de febrero de 2018 se registró una nueva carga de capacidad récord de 26.320 MW que fue un 3,7% superior al pico de 2016. El 29 de enero de 2019 se registró un nuevo récord de demanda de energía para un día hábil de 544,4 GWh.

La generación de electricidad aumentó un 1,91% en 2023, de 138.747 GWh en 2022 a 141.398 GWh en 2023.

El siguiente gráfico ilustra el suministro de electricidad en Argentina por fuente, lo que incluye generación nacional a partir de fuentes hidroeléctricas, térmicas, nucleares y renovables, como también electricidad importada de países vecinos (neto de exportaciones).



Fuente: CAMMESA.

El siguiente cuadro muestra la demanda de energía correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023:

2023 Demanda Total de Energía		Generación Central Costanera	
		MWh	%
Gran Buenos Aires	52.961.427	4.259.792	8,0%

- (1) Datos de demanda correspondientes a 2022.
 (2) Datos de generación correspondientes a 2022.
 (3) Generación de las plantas de Central Costanera.

Durante 2023, la generación térmica continuó siendo la principal fuente de suministro eléctrico para Argentina, aportando 73.018 GWh (52,00%), seguida de la generación hidroeléctrica neta de bombeo, que aportó 39.332 GWh (28,00%), la generación renovable, que aportó 20.085 GWh (14,00%) y la generación nuclear, que aportó 8.963 GWh (6,00%). También hubo importaciones para cubrir la demanda interna, por valor de 6.241 GWh (4,23% del total de energía suministrada, un 1,10% menos que en 2022) procedentes de Uruguay, Paraguay y Brasil. La generación hidroeléctrica en 2023 registró un aumento del 30,00% en comparación con 2022, debido principalmente a un aumento de los niveles de agua, mientras que la generación térmica registró una disminución del 11,00% debido principalmente a un menor despacho relacionado con el aumento del despacho hidroeléctrico. La generación nuclear registró un aumento del 20,00% en comparación con 2022, impulsada por la puesta en marcha de la central Atucha II desde agosto de 2023 y la mayor generación de la central Embalse en comparación con 2022. En este sentido, la generación térmica continuó siendo la principal fuente de abastecimiento de energía eléctrica, alimentada tanto por gas natural como por combustibles líquidos (gasoil y fuel oil) y carbón mineral, principalmente durante los meses de invierno. Por último, la generación con energías renovables aumentó un 4,00% respecto a 2022, debido principalmente a la implantación de nuevos parques eólicos y solares.

Durante 2023, las instalaciones de generación aumentaron su capacidad total instalada de 42.927 MW en 2022 a 43.773 MW. Este aumento se debió principalmente a un incremento de 280 MW en parques solares, 396 MW en centrales eólicas y 735 MW en ciclos combinados. No hubo nuevos proyectos hidroeléctricos ni nucleares en

2023. En cuanto a las fuentes renovables, la capacidad del sistema se incrementó en 685 MW, donde 396 MW corresponden a nuevos parques eólicos, 280 MW a proyectos solares fotovoltaicos, 6 MW a biogás y 3 MW de biomasa.

El Estado de Emergencia del Sector Eléctrico Argentino

El sector eléctrico se ha visto significativamente afectado por la Ley de Emergencia Pública y las medidas adoptadas como consecuencia de la misma. La emergencia ha sido posteriormente declarada mediante (i) el Decreto No. 134/2015, (ii) la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva y (iii) recientemente, el Decreto No. 55/2023 que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Para mayor información véase el apartado “*Información sobre la Emisora – Emergencia del Sector Eléctrico*” del presente Prospecto.

Licitación para unidades de generación térmica

La Secretaría de Energía Eléctrica, por Resolución SEE N° 21/2016, llamó a licitación para instalar nuevas unidades de generación térmica, las cuales entrarían en funcionamiento entre el verano de 2016/2017 (algunas de las cuales ya se encuentran en funcionamiento) y el verano de 2017/2018. Las empresas de generación que resultaron adjudicatarias celebraron un PPA con CAMMESA denominado en Dólares Estadounidenses y la capacidad de estas unidades será remunerada al precio indicado en la oferta y conforme a los términos de la Resolución SEE N° 21/2016.

El gobierno argentino, por Resolución SEE N° 287-E/2017, llamó a licitación para el suministro de energía eléctrica a ser generada a través de unidades existentes. la conversión de unidades de ciclo combinado abierto en unidades de ciclo combinado cerrado, o la instalación de unidades de cogeneración. Los principales objetivos de este proceso eran (i) incrementar el suministro de energía eléctrica generada mediante unidades de generación térmica, y (ii) consolidar la fiabilidad del sistema eléctrico argentino con unidades de generación eficientes que posean su propio suministro de combustible permanente y garantizado, reduciendo en consecuencia la necesidad de transporte eléctrico y los costos del gobierno argentino y el MEM.

Presentación de Estados Financieros en Pesos Argentinos

Políticas contables significativas

Esta reseña operativa y financiera de la Emisora se basa en los estados financieros consolidados auditados de esta última, los cuales han sido preparados de conformidad con las NIIF. Al preparar dichos estados financieros consolidados auditados, la Emisora debe efectuar estimaciones y juicios que afectan los saldos registrados de activos y pasivos y los saldos registrados de ingresos y gastos y la información expuesta relacionada con pasivos contingentes.

Las políticas contables significativas son aquellas que reflejan juicios, estimaciones o incertidumbres materiales y que pueden conducir a resultados sustancialmente diferentes bajo distintos supuestos y condiciones. Las estimaciones de la Emisora se basan en su experiencia histórica y en otros supuestos que considera razonables a la luz de las circunstancias, cuyos resultados constituyen la base para formarse un juicio sobre los valores contables de activos y pasivos que no surgen de manera evidente de otras fuentes. Sin embargo, las circunstancias y los supuestos acerca de futuros acontecimientos pueden variar debido a cambios en el mercado o circunstancias ajenas al control de la Emisora. Tales cambios se reflejan en los supuestos a medida que ocurren. Por consiguiente, los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones bajo distintos supuestos o condiciones. Dichos supuestos se revisan al cierre de cada período sobre el que se informa.

A continuación, se describen las políticas contables que la Emisora considera más significativas debido a que conllevan un nivel significativo de juicio y/o estimaciones y sus respectivos métodos de aplicación. Para más información sobre las políticas contables y los métodos utilizados en la preparación de los estados financieros consolidados auditados, véase la Nota 2.3 a los estados financieros consolidados auditados al 31 de diciembre de 2023.

Desvalorización de Propiedades, Planta y Equipo, y Activos Intangibles

Como mínimo a cada fecha de cierre de ejercicio, la Dirección evalúa si existen indicios de que un activo no financiero (excepto los activos por impuesto diferido) pueda estar deteriorado. Si existe tal indicio, se estima el valor recuperable del activo.

Para la prueba de deterioro, los activos son agrupados en la unidad más pequeña de activos que generan ingresos de fondos por su uso continuado que es independiente de los ingresos de fondos de otros activos o de otras unidades generadoras de efectivo (UGE).

El “valor recuperable” de un activo o de una UGE es el mayor entre su valor de uso y su valor razonable menos los costos de venta. El “valor de uso” está basado en los flujos de fondos estimados descontados a su valor presente usando la tasa de interés antes de impuestos que refleje la evaluación actual del mercado del valor tiempo del dinero y los riesgos específicos del activo o de la UGE. A tales efectos, se consideran, entre otros elementos, las premisas que representen la mejor estimación que la Dirección hace de las condiciones económicas que existirán durante la vida útil de los activos o de la UGE. La Dirección verifica que los flujos de fondos no excedan temporalmente el límite de la vida de los activos. Los flujos de fondos estimados se basan, entre otros factores, en niveles de venta y de inversiones futuras necesarias, sus precios de venta, costos de generación, entre otros.

Si el saldo contable de un activo (o de una UGE) es mayor que su valor recuperable, el activo (o la UGE) es considerado deteriorado y su saldo contable se reduce a su valor recuperable. Si se efectuara la evaluación de recuperabilidad sobre un activo deteriorado y se determina que aumentó su valor recuperable, se revertirá el deterioro hasta el nuevo importe recuperable o el importe en libros que se hubiera reconocido si no se hubiera reconocido el deterioro, el menor.

Al 31 de diciembre de 2023, la Sociedad registró una desvalorización de Ps. 5.421 millones sobre el valor de libros de PPE que excedía su valor recuperable, en moneda de dicha fecha.

Al 31 de diciembre de 2023 el valor residual de la provisión por desvalorización de activos no financieros a dicha fecha asciende a Ps. 48.320 millones. La Dirección de la Sociedad considera que, luego de las desvalorizaciones antes mencionadas, el valor de libros de la PPE no excede su valor recuperable.

Nuevas normas e interpretaciones adoptadas

A partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2024 la Sociedad ha aplicado, por primera vez, ciertas normas e interpretaciones nuevas y/o modificadas según las emitió el IASB. Una breve descripción de las interpretaciones nuevas y/o modificadas adoptadas por la Sociedad y su impacto sobre los presentes estados financieros se describe a continuación:

NIC 1 - Clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes

En enero de 2020, el IASB emitió modificaciones a la NIC 1 “Presentación de estados financieros” para especificar los requerimientos para clasificar los pasivos como corrientes o no corrientes. Las modificaciones aclaran: (i) qué se entiende por derecho a aplazar la liquidación; (ii) que debe existir un derecho a diferir al cierre

del período sobre el que se informa; (iii) esa clasificación no se ve afectada por la probabilidad de que una entidad ejerza su derecho de diferimiento; y (iv) que solo si un derivado implícito en un pasivo convertible es en sí mismo un instrumento de patrimonio, los términos de un pasivo no afectan su clasificación. Las modificaciones son efectivas a partir de los ejercicios que comienzan a partir del 1° de enero de 2024, y deben aplicarse retroactivamente.

Estas modificaciones no han tenido impactos significativos en los estados financieros de la Sociedad.

NIC 7 “Estado de flujos de efectivo” y NIIF 7 “Instrumentos financieros - Información a revelar”

En mayo de 2023, el IASB ha emitido nuevos requisitos de información sobre los acuerdos de financiación de proveedores. Las modificaciones incluyen nuevos requerimientos de información cualitativa y cuantitativa respecto de los acuerdos de financiación con proveedores financieros que permita evaluar los efectos de esos acuerdos en el pasivo, flujos de efectivo y exposición al riesgo de liquidez.

Los acuerdos de financiación de proveedores son aquellos que se caracterizan por: (i) un proveedor financiero que paga el monto que una entidad adeuda a su proveedor comercial y (ii) la entidad paga al proveedor financiero, conforme los términos del acuerdo. Las modificaciones son efectivas para los períodos de información anual que comienzan a partir del 1 de enero de 2024. Las modificaciones no requieren la revelación de información comparativa.

Estas modificaciones no han tenido impactos significativos en los estados financieros de la Sociedad.

Información Financiera

Resultados de las operaciones del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023

A continuación se describen: (i) los resultados de las operaciones de la Emisora correspondientes al período semestral finalizado el 30 de junio de 2024 comparados con los resultados de las operaciones al 30 de junio de 2023:

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de		Variación al 30 de junio de
	2024	2023	2024/2023
	(en miles de Ps.)		(en porcentajes)
Ingresos de actividades ordinarias	47.434.331	43.910.670	8,02%
Costo por actividades ordinarias	(42.862.560)	(40.667.356)	5,40%
Ganancia bruta	4.571.771	3.243.314	40,96%
Gastos de administración y comercialización	(1.870.792)	(3.900.186)	(52,03%)
Otros ingresos operativos	6.444.239	12.574.844	(48,75%)
Otros gastos operativos	(5.221.481)	(13.006.179)	(59,85%
Ganancia (Pérdida) operativa	3.923.737	(1.088.207)	(460,57%)
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	14.456.613	295.042	4.799,85%
Resultado de inversiones en asociadas	2.805	9.563	(70,67%)
Ingresos financieros	943.250	5.138.079	(81,64%)

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de		Variación al 30 de junio de
	2024	2023	2024/2023
	(en miles de Ps.)		(en porcentajes)
Costos financieros	(7.067.906)	(14.764.148)	(52,13%)
Ganancia (Pérdida) antes del impuesto a las ganancias	12.258.499	(10.409.671)	(217,76%)
Impuesto a las ganancias	(13.872.623)	(557.493)	2.388,39%
Pérdida neta del período	(1.614.124)	(10.967.164)	(85,28%)
Resultado integral total neto del período	(1.614.124)	(10.967.164)	(85,28%)

Ingresos de actividades ordinarias

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de		Variación al 30 de junio de
	2024	2023	2024/2023
	(en miles de Ps.)		(en porcentajes)
Ingresos mercado spot (CAMMESA)	47.434.331	43.910.679	8,02%
Otras prestaciones de servicios	-	-	-
Total ingresos provenientes de las actividades ordinarias	47.434.331	43.910.679	8,02%

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023.

- Los Ingresos ascendieron un 8,02% hasta Ps.47.434 millones durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, en comparación con los Ps. 43.911 millones durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Este aumento se debió principalmente a la mayor disponibilidad de las unidades generadoras, en particular el CCI. Dicho aumento fue parcialmente compensado por el menor volumen de energía generada por la central, debido al menor despacho. Asimismo, cabe aclarar que durante el primer semestre 2023 la Resolución 59/2023 aplicó recién a partir del mes de marzo.

Costo por actividades ordinarias

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de		Variación al 30 de junio de
	2024	2023	2024/2023
	(en miles de Ps.)		(en porcentajes)
Inventarios al comienzo del período	4.003.958	2.450.457	63,40%
Compras	-	-	-
Gastos de operación:			
Depreciación de propiedades, planta y equipos	16.933.318	16.673.847	1,56%
Sueldos, jornales y contribuciones sociales	13.006.388	13.645.708	(4,69%)
Seguros	3.501.323	2.572.260	36,12%
Mantenimiento	1.527.373	1.581.827	(3,44%)
Materiales y suministros varios	2.059.268	2.682.502	(23,23%)
Honorarios y retribuciones por servicios	2.296.208	1.048.389	119,02%
Compras de energía	454.723	500.238	(9,10%)
Movilidad y viáticos	312.289	426.450	(26,77%)
Impuestos, tasas y contribuciones	170.640	212.391	(19,66%)
Planes de beneficios a empleados	2.532.423	1.321.954	91,57%
Diversos	68.507	1.790	3.727,21
Inventarios al cierre del período	(4.003.958)	(2.450.457)	63,40%
Total costo por actividades ordinarias	42.862.560	40.667.356	5,40%

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023

En el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, los costos de actividades ordinarias aumentaron a un total de Ps. 42.863 millones, equivalente a un aumento del 5,40% frente a los Ps. 40.667 millones registrados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023.

Este aumento obedeció primordialmente a: (i) Honorarios y retribuciones por servicios, (ii) planes de beneficios a empleados; siendo todo parcialmente compensado por menores gastos de: (iii) materiales y suministros varios y (iv) movilidad y viáticos.

Ganancia bruta

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023

El margen bruto correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 se incrementó a un total de Ps.4.572 millones, un crecimiento del 40,96% frente a los Ps.3.243 millones registrados durante idéntico

período de 2023, debido a las razones citadas antes. El margen bruto correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fue de 10%, en comparación con un margen bruto de 7% durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023.

Gastos de administración y comercialización

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023

Los gastos administrativos y de comercialización correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 totalizaron Ps.1.871 millones, una reducción de 52,03% frente a los Ps.3.900 millones registrados al 30 de junio de 2023. Esta variación obedeció primordialmente a una disminución en (i) amortizaciones de intangibles y (ii) honorarios y retribuciones por servicios.

Otros ingresos operativos

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023

El rubro Otros ingresos operativos correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 ascendió a un total de Ps. 6.444 millones, una disminución de 48,75% frente a los Ps. 12.575 millones registrados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Esta disminución obedeció primordialmente a menores diferencias de cambio (VOSA) e intereses de clientes.

Otros gastos operativos

Período de seis meses finalizado el 30 junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 junio de 2023

El rubro *Otros gastos operativos* correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 disminuyó a un total de Ps. 5.221 millones, una disminución de 59,85% frente a los Ps. 13.006 millones registrados en el período de seis meses finalizado al 30 de junio de 2023, como consecuencia principalmente de no haberse registrado baja de propiedad, planta y equipo al 30 de junio de 2024, parcialmente compensado con la pérdida por el Acuerdo con Cammesa - Resoluciones SE N°58/2024 y 66/2024.

Ganancia (Pérdida) operativa

Período de seis meses finalizado el 30 junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 junio de 2023

Por las razones citadas arriba, la ganancia operativa registrada en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 totalizó Ps.3.924 millones, un aumento de 460,57% frente a la pérdida de Ps.1.088 millones registrada al 30 de junio de 2023.

Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023

El Resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 ascendió a una ganancia por un total de Ps.14.457 millones, frente a una ganancia de Ps. 295 millones del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023.

Ingresos financieros

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado 30 de junio de 2023

Los ingresos financieros en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 totalizaron Ps.943 millones, una disminución de 81,64% frente a los Ps. 5.138 millones registrados en el período de seis meses finalizado al 30 de junio de 2023. Esta disminución obedeció primordialmente a menores ingresos por diferencia de cambio.

Costos financieros

Período de seis meses finalizado el 30 junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 junio de 2023

Los costos financieros en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 totalizaron Ps. 7.068 millones, un descenso de 52,13% frente a los Ps.14.764 millones registrados en el período de seis meses finalizados al 30 de junio de 2023. Este descenso obedeció primordialmente a menores costos asociados a diferencia de cambio sobre pasivos financieros.

Impuesto a las ganancias

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023

El cargo por impuesto a las ganancias en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 equivalió a Ps. 13.873 millones, un aumento de 2.388,39% frente a los Ps. 557 millones registrados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023.

Pérdida neta del período

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023

Por las razones citadas arriba, el resultado del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 devino en una pérdida neta de Ps.1.614 millones, un descenso del 85,28% frente a la pérdida neta de Ps.10.967 millones registrada al 30 de junio de 2023.

Resultados de las operaciones de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021

A continuación, se describen: (i) los resultados de las operaciones de la Emisora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 comparados con los resultados de las operaciones al 31 de diciembre de

2022, y (ii) los resultados de las operaciones de la Emisora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 comparados con los resultados de las operaciones al 31 de diciembre de 2021.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación al 31 de diciembre de	
	2023	2022	2021	2023/2022	2022/2021
	<i>(en miles de Ps.)</i>			<i>(en porcentajes)</i>	
Ingresos de actividades ordinarias	46.647.880	50.974.216	63.828.846	(8,49%)	(20,14%)
Costo por actividades ordinarias	(58.627.965)	(48.244.965)	(62.731.558)	21,52%	(23,09%)
(Pérdida) Ganancia bruta	(11.980.085)	2.729.251	1.097.288	(538,95%)	148,73%
Gastos de administración y comercialización	(4.176.026)	(4.728.086)	(4.265.349)	(11,68%)	10,85%
Otros ingresos operativos	13.365.358	5.033.129	2.621.156	165,55%	92,02%
Otros gastos operativos	(23.096.090)	(581.110)	(52.477.498)	3.874,48%	(98,89%)
Desvalorización de propiedades, plantas y equipos	(5.420.803)	-	-	-	-
(Pérdida) Ganancia operativa	(31.307.645)	2.453.183	(53.024.403)	(1.376,21%)	(104,63%)
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM)	(980.520)	11.900.997	8.820.929	(108,24%)	34,92%
Ingresos financieros	14.099.119	15.392.513	13.105.041	(8,40%)	17,45%
Costos financieros	(39.436.139)	(24.927.406)	(15.830.278)	58,20%	57,47%
Participación en la ganancia neta de asociada	6.796	15.787	-	(56,95%)	-
(Pérdida) Ganancia antes del impuesto a las ganancias	(57.618.389)	4.835.074	(46.928.711)	(1.291,68%)	(110,30%)
Impuesto a las ganancias	3.568.626	7.056.031	10.665.897	(49,42%)	(33,84%)
(Pérdida) Ganancia neta del ejercicio	(54.049.763)	11.891.105	(36.262.815)	(554,54%)	(132,79%)

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación al 31 de diciembre de	
	2023	2022	2021	2023/2022	2022/2021
	<i>(en miles de Ps.)</i>			<i>(en porcentajes)</i>	
Otro resultado integral neto del ejercicio	(2.666.013)	(280.582)	(421.241)	850,17%	(33,39%)
Resultado integral total neto del ejercicio	(56.715.777)	11.610.523	(36.684.056)	(588,49%)	(131,65%)

Ingresos de actividades ordinarias

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación al 31 de diciembre de	
	2023	2022	2021	2023/2022	2022/2021
	<i>(en miles de Ps.)</i>			<i>(en porcentajes)</i>	
Ingresos mercado spot (Resolución SE No. 19/2017, SGE 70 y 95/2013, con sus respectivas modificatorias)	46.647.880	50.461.498	63.703.258	(7,56%)	(20,79%)
Otras prestaciones de servicio a empresas relacionadas (1)	-	512.718	125.588	-	308,25%
Total ingresos provenientes de las actividades ordinarias	46.647.880	50.974.216	63.828.846	(8,49%)	(20,14%)

(1) Otras prestaciones de servicio a empresas relacionadas: Comprende la refacturación de gastos, el servicio de operación y mantenimiento de motogeneradores y un contrato de disponibilidad y potencia de energía.

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

En 2023, los ingresos de la Emisora ascendieron a un total de Ps. 46.648 millones, lo que supone una disminución del 8,49% respecto de los Ps. 50.974 millones en 2022. Esta disminución fue principalmente atribuible a la caída registrada en los ingresos del mercado spot. Dicha caída se debió fundamentalmente a una menor disponibilidad como consecuencia de los mantenimientos en las unidades de ciclo combinado Mitsubishi y Siemens y de un menor despacho registrado a causa de una mayor disponibilidad -de recurso hídrico/nuclear-.

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

En 2022, los ingresos de la Emisora ascendieron a un total de Ps. 50.974 millones, lo que supone una disminución del 20,14% respecto de los Ps.63.829 millones en 2021. Esta disminución fue principalmente atribuible a la caída registrada en los ingresos del mercado spot. Dicha caída se debió fundamentalmente a la actualización de los valores remunerativos por debajo de la tasa de inflación del año que fue superior al 94%.

Esta disminución en los ingresos del mercado spot fue parcialmente compensada por un aumento de 308,25% correspondiente a otras prestaciones de servicios a empresas relacionadas. (Ps. 513 millones en 2022 en comparación con Ps. 126 millones en 2021).

Costo por actividades ordinarias

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación al 31 de diciembre de	
	2023	2022	2021	2023/2022	2022/2021
	<i>(en miles de Ps.)</i>			<i>(en porcentajes)</i>	
Inventarios al inicio del ejercicio	1.363.086	1.363.086	1.363.086	-	-
Compras	-	-	224.355	-	-
Gastos de operación:					
Depreciación de propiedades, planta y equipos	25.516.562	21.563.571	34.080.692	18,33%	(36,73%)
Sueldos, jornales y contribuciones sociales	16.935.962	15.402.231	14.587.562	9,96%	5,58%
Materiales y suministros varios	5.408.770	1.189.832	593.377	354,58%	100,52%
Mantenimiento	4.007.518	760.164	2.273.056	427,19%	(66,56%)
Seguros	2.721.526	2.572.169	3.481.378	5,81%	(26,12%)
Planes de beneficios a empleados	1.293.893	900.622	132.579	43,67%	579,31%
Honorarios y retribuciones por servicios	1.179.203	1.351.490	2.832.706	(12,75%)	(52,29%)
Compras de energía	886.727	434.641	1.103.836	104,01%	(60,62%)
Movilidad y viáticos	450.880	852.006	-	(47,08%)	-
Remuneración al operador	-	-	1.723.516	-	-
Transportes	-	-	1.095.449	-	-
Impuestos, tasas y contribuciones	185.935	372.965	112.987	(50,15%)	230,10%
Prestaciones de servicios de empresas relacionadas	-	2.603.459	232.792	(100,00%)	1.018,36%
Capacitación y suscripciones	-	57.671	-	(100,00%)	-
Diversos	40.988	184.145	257.275	(77,74%)	(28,42%)

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación al 31 de diciembre de	
	2023	2022	2021	2023/2022	2022/2021
	(en miles de Ps.)			(en porcentajes)	
Inventarios al cierre del ejercicio	(1.363.086)	(1.363.086)	(1.363.086)	-	-
Total costo por actividades ordinarias	58.627.965	48.244.965	62.731.558	21,52%	(23,09%)

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

El costo por actividades ordinarias correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 ascendió a un total de Ps. 58.628 millones, un aumento de 21,52% frente a los Ps.48.245 millones registrados al 31 de diciembre de 2022.

Este aumento obedeció primordialmente a: (i) materiales y suministros varios, (ii) gastos de mantenimiento; siendo todo parcialmente compensado por menores: (i) prestaciones de servicios de empresas relacionadas, e (ii) Impuestos, tasas y contribuciones.

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

El costo por actividades ordinarias correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 ascendió a un total de Ps. 48.245 millones, un descenso de 23,09% frente a los Ps. 62.732 millones registrados al 31 de diciembre de 2021.

Esta disminución obedeció primordialmente a menores (i) gastos de mantenimiento y (ii) compras de energía; siendo todo parcialmente compensado por mayores (i) prestaciones de servicios de empresas relacionadas y (ii) Planes de beneficios a empleados.

(Pérdida) Ganancia bruta

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

El margen bruto correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 equivalió a una pérdida de Ps.11.980 millones, frente a una ganancia de Ps. 2.729 millones registrados al 31 de diciembre de 2022, debido a las razones citadas precedentemente.

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

El margen bruto correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 ascendió a un total de Ps. 2.729 millones, un incremento del 148.73% frente a los Ps.1.097 millones registrados al 31 de diciembre de 2021, debido a las razones citadas precedentemente. El margen bruto correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de

diciembre de 2022 fue de 5,35% en comparación con un margen bruto de 1,72% durante el mismo período en 2021.

Gastos de administración y comercialización

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

Los gastos de administración y comercialización correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 ascendieron a un total de Ps.4.176 millones, una reducción del 11,68% frente a los Ps.4.728 millones registrados al 31 de diciembre de 2022. Esta variación obedeció primordialmente a una disminución en (i) amortizaciones de intangibles, (ii) impuestos, tasas y contribuciones y (iii) honorarios directores y síndicos, compensado en parte con un aumento de (iv) honorarios y retribuciones por servicios e (v) impuesto a los débitos y créditos bancarios.

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

Los gastos de administración y comercialización correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 ascendieron a un total de Ps.4.728 millones, un incremento de 10,85% frente a los Ps. 4.265 millones registrados al 31 de diciembre de 2021. Esta variación obedeció primordialmente a un incremento en (i) amortizaciones de intangibles e (ii) impuestos, tasas y contribuciones; compensado en parte con una disminución de (iii) prestaciones de servicios de empresas relacionadas.

Desvalorización de propiedades, planta y equipos y activos intangibles

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

En 2023 la Emisora registró un cargo de Ps.5.421 millones por desvalorización de propiedades, planta y equipo y activos intangibles, principalmente relacionado con las unidades COSTTV01, COSTTV02, COSTTV03, COSTTV04 y COSTTV06 del sub-rubro *Planta y equipos*. Para más información, véase “Resultados Operativos – Políticas Contables Significativas – Desvalorización de propiedades, planta y equipos y activos intangibles”.

Otros ingresos operativos

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

El rubro Otros ingresos operativos correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 ascendió a un total de Ps. 13.365 millones, un aumento de 165,55%, frente a Ps.5.033 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Este aumento se debió principalmente a diferencia de cambio (VOSA) e intereses de clientes (incluye intereses por mora así como también intereses ganados del crédito de VOSA).

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

El rubro Otros ingresos operativos correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 ascendió a un total de Ps.5.033 millones, un aumento de 92,02%, frente a Ps.2.621 millones en el ejercicio finalizado el 31

de diciembre de 2021. Cabe aclarar que al 31 de diciembre de 2022 y 2021 -según criterio Enel- la diferencia de cambio e intereses ganados correspondientes al crédito VOSA se registraron en Ingresos Financieros.

Otros gastos operativos

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

El rubro otros gastos operativos correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 ascendió a un total de Ps.23.096 millones, un aumento del 3.874,48% con respecto a los Ps.581 millones registrados al 31 de diciembre de 2022. Este aumento fue principalmente debido a (i) la desvalorización de materiales y repuestos, y (ii) la baja de activos intangibles.

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

El rubro otros gastos operativos correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 ascendió a un total de Ps.581 millones, una disminución del 98,89% con respecto a los Ps.52.478 millones registrados al 31 de diciembre de 2021. Esta disminución fue principalmente debida a que no hubo deterioro de Propiedad, Planta y Equipo. Cabe señalar que, hasta 2022, la desvalorización de Propiedad, Planta y Equipo se registraba en otros gastos operativos, según criterio aplicado por Enel en 2022.

(Pérdida) Ganancia operativa

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

La pérdida operativa generada en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 equivalió a un total de Ps.31.308 millones, frente a la Ganancia operativa de Ps.2.453 millones registrada al 31 de diciembre de 2022. Esto se explica principalmente por los mayores “otros gastos operativos” registrados correspondientes a desvalorización de materiales y repuestos y de activos intangibles (correspondiente a licencias y desarrollos de sistemas del Grupo Enel que a partir del 1° de julio de 2023 dejaron de ser utilizados por la Sociedad), junto con el deterioro reconocido en el valor de los activos no financieros; además de la caída en los ingresos explicada anteriormente.

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

La ganancia operativa generada en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 ascendió a un total de Ps.2.453 millones, frente a la Pérdida operativa de Ps.53.024 millones registrada al 31 de diciembre de 2021. Esto se explica principalmente por las razones citadas precedentemente, sumado a los mayores “Otros ingresos operativos netos”. Cabe recordar que el Resultado operativo del año 2021 se vio afectado por el deterioro reconocido en el valor de los activos no financieros.

Ingresos financieros

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

Los ingresos financieros generados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 ascendieron a un total de Ps. 14.099 millones, una disminución de 8,40% frente a los Ps. 15.393 millones registrados al 31 de diciembre de 2022. Esta disminución obedeció primordialmente a menores intereses por colocaciones financieras.

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

Los ingresos financieros generados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 ascendieron a un total de Ps. 15.393 millones, un aumento de 17,45% frente a los Ps. 13.105 millones registrados al 31 de diciembre de 2021. Este aumento obedeció primordialmente a una mayor diferencia de cambio de cuentas bancarias.

Costos financieros

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

Los costos financieros en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 ascendieron a un total de Ps. 39.436 millones, un aumento de 58,20% frente a los Ps. 24.927 millones registrados al 31 de diciembre de 2022. Esta variación obedeció primordialmente a una mayor diferencia de cambio, principalmente por una mayor depreciación del peso argentino

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

Los costos financieros en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 ascendieron a un total de Ps. 24.927 millones, un aumento de 57,47% frente a los Ps. 15.830 millones registrados al 31 de diciembre de 2021. Este incremento obedeció primordialmente a una mayor diferencia de cambio de pasivos, principalmente por la mayor depreciación del peso argentino.

Impuesto a las ganancias

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

El beneficio por impuesto a las ganancias reconocido en el resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 ascendió a un total de Ps. 3.569 millones, un descenso de 49,42%, frente a Ps. 7.056 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

En relación al efecto en el impuesto a las ganancias incluido en otro estado de resultados integral, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 el mismo ascendió a un total de Ps. 1.436 millones, un aumento de 850,17%, frente a Ps. 151 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

El beneficio por impuesto a las ganancias reconocido en el resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 ascendió a un total de Ps. 7.056 millones, un descenso de 33,84%, frente a Ps. 10.666 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

En relación al efecto en el impuesto a las ganancias incluido en otro estado de resultados integral, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 el mismo ascendió a un total de Ps. 151 millones, una disminución de 33,39%, frente a Ps. 227 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

Resultado neto del ejercicio

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

Como consecuencia de lo anterior, la pérdida neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 fue de Ps. 54.050 millones, en comparación con la ganancia neta de Ps. 11.891 millones obtenida durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

Como consecuencia de lo anterior, la ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 fue de Ps. 11.891 millones, en comparación con la pérdida neta de Ps. 36.263 millones obtenida durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

Otro resultado integral neto del ejercicio

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, se reconoció una pérdida integral neta de Ps. 2.666 millones como consecuencia principalmente de las pérdidas por inversiones en sociedades y en menor medida por la pérdida actuarial generada por los planes de beneficios definidos del personal - neto del efecto en el impuesto a las ganancias-.

Por su parte, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, se habían reconocido otros resultados integrales -pérdida- por Ps. 281 millones.

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, se reconoció una pérdida integral neta de Ps. 281 millones como consecuencia principalmente de la pérdida actuarial generada por los planes de beneficios definidos del personal y en menor medida por las pérdidas por inversiones en sociedades -neto del efecto en el impuesto a las ganancias-.

Por su parte, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, se habían reconocido otros resultados integrales -pérdida- por Ps. 421 millones.

Liquidez y recursos de capital

Al 31 de diciembre de 2023, la Emisora registraba disponibilidades por la suma de Ps. 911 millones, y otros activos financieros corrientes por la suma de Ps. 11.378 millones. Para más información, véase la/s Notas 15 y 12.2 de los estados financieros auditados de la Emisora. Al 30 de junio de 2024, la Emisora registraba

disponibilidades por la suma de Ps.118 millones y otros activos financieros corrientes por la suma de Ps.14.032 millones. Para más información, véase la Nota 11.2 de los estados financieros auditados de la Emisora.

Las principales fuentes de liquidez de la Emisora han sido los fondos generados por las actividades operativas y en menor medida fondos provenientes de ventas de inversiones temporarias de la Emisora.

Las cuentas por cobrar de CAMMESA son la principal fuente de liquidez de la Emisora. Al 31 de diciembre de 2023, los créditos por ventas y otros créditos corrientes de CAMMESA y otros clientes ascendían a un total de Ps. 16.500 millones. Al 30 de junio de 2024, los créditos por ventas y otros créditos corrientes de CAMMESA y otros clientes ascendían a un total de Ps. 22.559 millones.

Flujo de fondos

El siguiente cuadro presenta el flujo de fondos proveniente de las actividades operativas, de inversión y de financiamiento de la Emisora para los períodos indicados:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	<i>(en miles de Ps.)</i>		
	2023	2022	2021
Flujo neto de fondos procedente de las operaciones	3.526.492	48.791.449	12.524.626
Flujo neto de fondos generado por (utilizado en) actividades de inversión	5.629.517	(37.377.208)	(4.357.869)
Flujo neto de fondos utilizado en procedente de actividades de financiamiento	(6.369.806)	(6.079.841)	(10.938.542)
Aumento (Disminución) de efectivo y colocaciones a corto plazo	2.786.203	5.334.400	(2.771.785)

Flujo neto provisto por las operaciones

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

El flujo neto de fondos provisto por las operaciones disminuyó un 92,77% a Ps. 3.526 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, de Ps. 48.791 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Dicha variación obedece principalmente a (i) una pérdida del ejercicio antes del impuesto a las ganancias de Ps. 57.618 millones, (ii) ajustes no monetarios en la utilidad de operación de (a) Ps.26.223 millones en depreciaciones y amortizaciones, (b) Ps. 16.122 millones en bajas de propiedad, planta y equipo y activos intangibles, (c) Ps. 5.421 millones en desvalorización de propiedades, planta y equipo, (d) Ps. 24.163 millones en diferencia de cambio-neta, (e) Ps. 5.824 millones en concepto de resultado por exposición al cambio de poder

adquisitivo de la moneda, (iii) una disminución de Ps.11.852 millones en el saldo de deudores comerciales y otras cuentas por cobrar.

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

El flujo neto de fondos provisto por las operaciones aumentó un 289,56% a Ps. 48.791 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, de Ps. 12.525 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021. Dicha variación obedece principalmente a (i) una ganancia del ejercicio antes del impuesto a las ganancias de Ps. 4.835 millones, (ii) ajustes no monetarios en la utilidad de la operación de (f) Ps. 22.866 millones en depreciaciones y amortizaciones, (g) Ps. 8.267 millones en diferencia de cambio-neta, (h) Ps. 15.393 millones en ingresos financieros (i) Ps. 5.336 millones en concepto de resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda, (iii) un aumento de Ps. 26.988 millones en el saldo de cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar, que fue parcialmente compensado por (iv) Ps.6.364 millones en pagos de impuesto a las ganancias.

Flujo neto utilizado en las actividades de inversión

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

El flujo neto de fondos utilizado en las actividades de inversión disminuyó un 115,06% a Ps. 5.630 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, de Ps. 37.377 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. La variación obedeció principalmente a: (i) Ps.2.195 millones por pagos efectuados para la compra de propiedad, planta y equipo y (ii) Ps. 7.783 por disminución en Fondos Comunes de Inversión.

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

El flujo neto de fondos utilizado en las actividades de inversión aumentó un 757,69% a Ps. 37.377 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, de Ps. 4.358 millones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021. La variación obedeció principalmente a: (i) Ps. 22.031 millones por pagos efectuados para la compra de propiedad, planta y equipo; (ii) Ps. 15.362 por aumento en Fondos Comunes de Inversión.

Flujo neto utilizado en las actividades de financiamiento

Ejercicio 2023 comparado con el ejercicio 2022

El flujo neto de fondos utilizado por las actividades de financiamiento aumentó un 4,77% a un total de Ps. 6.370 millones durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, frente a un flujo neto de fondos utilizado por las actividades de financiamiento de Ps. 6.080 millones durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Esta variación se debió principalmente a: (i) pagos de dividendos, que totalizaron Ps. 4.146 millones y (ii) pagos de préstamos que devengan intereses, que totalizaron Ps. 1.938 millones.

Ejercicio 2022 comparado con el ejercicio 2021

El flujo neto de fondos utilizado por las actividades de financiamiento disminuyó un 44,42% a un total de Ps. 6.080 millones durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, frente a un flujo neto de fondos utilizado por las actividades de financiamiento de Ps. 10.939 millones durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021. Esta variación se debió principalmente a: (i) préstamos cancelados que devengan intereses, que totalizaron Ps. 9.756 millones, (ii) pagos de intereses, principalmente relacionados con préstamos que devengan intereses, que totalizaron Ps. 1.183 millones.

Gastos de capital

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, la Emisora realizó gastos de capital por un total de Ps. 8.073 millones, frente a Ps. 13.264 millones durante 2022. Durante el ejercicio 2022, las mismas estuvieron destinadas al mantenimiento de las unidades generadoras, con el propósito de optimizar la disponibilidad y confiabilidad de la planta.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, la Emisora realizó gastos de capital por un total de Ps 13.264 millones, frente a Ps. 29.562 millones durante 2021. Durante el ejercicio 2022, las mismas estuvieron destinadas al mantenimiento de las unidades generadoras, con el propósito de optimizar la disponibilidad y confiabilidad de la planta.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, la Emisora realizó gastos de capital por un total de Ps. 29.562 millones, frente a Ps. 28.021 millones durante 2020.

Durante esos ejercicios los gastos de capital estuvieron asociados principalmente al mantenimiento de las unidades generadoras, con el propósito de optimizar la disponibilidad y confiabilidad de la planta.

La Emisora financió sus gastos de capital con fondos provistos por las operaciones.

Deuda

Al 31 de diciembre de 2023, las deudas y préstamos que devengan interés de la Emisora eran de Ps. 29.502 millones, de los cuales el 100,00% estaba denominado en dólares estadounidenses. El siguiente cuadro muestra las deudas de la Emisora a esa fecha:

	Al 31 de diciembre de	
	2023	
	(en miles de US\$)	(en miles de Ps.)
Deuda corriente	4.748	3.838.637
Deuda no corriente	31.744	25.663.615

Préstamo Mitsubishi Corporation

El 29 de noviembre de 1996, se firmó un contrato con la firma Mitsubishi Corporation (MHI) de Japón por la instalación de una planta llave en mano de generación de energía eléctrica de ciclo combinado en el predio de Enel Generación Costanera S.A. El contrato original incluía la financiación de USD 192,5 millones, a 12 años de

plazo contados a partir de la recepción provisoria del proyecto, con una tasa fija de 7,42 % anual y amortización semestral de capital e intereses.

El 27 de octubre de 2014, se acordó la reestructuración de dicho pasivo. Entre las principales condiciones de la reestructuración, se destacan las siguientes: la condonación de los intereses devengados y acumulados al 30 de septiembre de 2014 por USD 66.061.897; la reprogramación de los vencimientos del capital de USD 120.605.058 por un plazo de 18 años, con un período de gracia de 12 meses, que debe cancelarse totalmente antes del 15 de diciembre de 2032; un pago mínimo anual de USD 3.000.000 en concepto de capital, en cuotas trimestrales; y una tasa de interés fija del 0,25% anual; se mantiene la prenda de los activos y se fijan restricciones al pago de dividendos.

Considerando las restricciones impuestas por el Banco Central de la República Argentina para efectuar pagos al exterior, durante el ejercicio 2022 se continuo con el esquema de adendas ejecutado desde el 30 de septiembre 2020. Incluyendo en este nuevo periodo las siguientes:

Con fecha 13 de mayo de 2022 se firmó una adenda en la cual se acordó pagar el vencimiento de capital de junio de 2022 en 2 cuotas mensuales y consecutivas de USD 2.000.000, en junio 2022, y el remanente de USD 861.116, en julio 2022, manteniéndose sin cambios el resto de las condiciones.

El 23 de agosto de 2022 se firmó una nueva adenda en la cual se acordó pagar el vencimiento de capital de septiembre de 2022 en 2 cuotas mensuales y consecutivas de USD 2.000.000, en septiembre 2022, y el remanente de USD 861.116, en octubre 2022, manteniéndose sin cambios el resto de las condiciones.

El 21 de noviembre de 2022 se firmó una nueva adenda en la cual se acordó pagar el vencimiento de capital de diciembre de 2022 en 2 cuotas mensuales y consecutivas de USD 2.000.000, en diciembre 2022, y el remanente de USD 861.116, en enero 2023, manteniéndose sin cambios el resto de las condiciones.

Cabe mencionar que este préstamo contempla ciertas restricciones financieras, las cuales, al 31 de diciembre de 2023, han sido cumplidas en su totalidad por la Sociedad.

Al 30 de junio de 2024, la deuda en concepto de capital asciende a USD 55.846.556, en valores nominales. Dado que la deuda fue valuada a valor razonable a la fecha de la reestructuración y posteriormente se valúa bajo el método de costo amortizado, el saldo a valores de libros al 30 de junio de 2024 asciende a USD 36.062.485. Al 31 de diciembre de 2023, la deuda en concepto de capital ascendía a USD 57.347.111, en valores nominales, mientras que a valores de libros ascendía a USD 36.492.348. Al 31 de diciembre de 2022, la deuda ascendía a USD 61.278.135 en valores nominales y USD 36.734.042 a valores de libros.

En garantía de las obligaciones contraídas, Central Costanera S.A. mantiene a favor de Mitsubishi Corporation una prenda con registro en primer grado sobre el activo financiado, cuyo monto fue variando en función de las nuevas financiaciones obtenidas.

Cabe mencionar que este préstamo contempla ciertas restricciones financieras, las cuales, al 30 de junio de 2024, han sido cumplidas en su totalidad por la Emisora.

Ciberseguridad

Mantenemos un procedimiento exhaustivo para evaluar, reconocer y abordar los riesgos de ciberseguridad, que abarcan amenazas como la interrupción de las operaciones, la vulnerabilidad de los sistemas de información, la violación de datos y los problemas de reputación.

El Departamento de Ciberseguridad tiene el mandato de aplicar una serie de medidas proactivas y de respuesta que influyen en el tratamiento de datos y facilitan la protección de la información. Además, lleva a cabo el análisis y la evaluación de riesgos relativos a las amenazas de ciberseguridad que podrían afectar a la empresa,

en estrecha colaboración con el Director de Ciberseguridad y otros expertos en ciberseguridad. Las funciones de nuestro Departamento de Ciberseguridad se han integrado en nuestros sistemas y procesos generales de riesgos.

Las responsabilidades clave del Departamento de Ciberseguridad abarcan:

- Restringir el acceso no autorizado o la alteración de la información por parte de personas, entidades o procesos.
- Garantizar la disponibilidad de la información crítica según lo requieran los usuarios, entidades o procesos autorizados.
- Identificar riesgos y proponer soluciones de seguridad para su control y mitigación.
- Supervisar, comunicar e implementar soluciones técnicas de seguridad alineadas con los objetivos de negocio.
- Detectar proactivamente las amenazas para permitir su pronta identificación y contención, minimizando así el impacto en los activos, productos y operaciones de la empresa.
- Formular y mejorar las políticas y controles de ciberseguridad para garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos pertinentes.

Los procedimientos del Departamento de Ciberseguridad se someten a revisiones anuales, pruebas, actualizaciones y aprobación por parte del Comité de Aprobación. Las actualizaciones necesarias resultantes de estas revisiones se aplican en consecuencia.

Plan de respuesta a incidentes

Disponemos de un Procedimiento de Evaluación de Riesgos de Ciberseguridad para identificar, evaluar y gestionar los riesgos con el fin de proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de nuestras redes, sistemas e información asociada. Este procedimiento forma parte del Programa de Gestión de Riesgos de Ciberseguridad, que requiere actualizaciones periódicas y su correspondiente evaluación.

Confiamos y utilizamos marcos internacionales reconocidos, incluidos los marcos NIST SP 800-30, NIST SP 800-37, NIST CSF y MAGERIT para la identificación, evaluación y gestión de los riesgos de ciberseguridad relevantes para nuestro negocio.

Nuestro Programa de Gestión de Riesgos de Ciberseguridad incluye los siguientes elementos clave:

- Un procedimiento de identificación y evaluación de riesgos de ciberseguridad que nos permita identificar los riesgos, especialmente aquellos que son críticos para nuestro negocio.
- Un equipo con un líder y miembros definidos; con la función principal de identificar, evaluar y gestionar los riesgos de ciberseguridad.
- Un proceso de aplicación de estrategias y medidas para hacer frente a los riesgos de ciberseguridad.
- Un plan de respuesta a incidentes cibernéticos que permita restaurar los sistemas y reanudar las operaciones, también, minimizar las consecuencias y adquirir información del incidente para realizar investigaciones y activar otros procesos internos.

- Un plan de gestión de ciberincidentes que permita llevar a cabo un proceso de determinación de la materialidad de potenciales ciberincidentes, su documentación y correspondiente comunicación a los organismos competentes (SEC, entidades a nivel nacional, partes interesadas, etc.).

Gobernanza

Nosotros y nuestro Consejo de Administración consideramos que los riesgos de ciberseguridad y su gestión son de vital importancia; somos conscientes de que la ciberseguridad requiere la participación activa del Consejo de Administración y de la Alta Dirección para ejercer el gobierno corporativo, por lo que hemos adoptado el Procedimiento de Gobierno de la Ciberseguridad con el objetivo de establecer un marco integral de gobierno y gestión de la ciberseguridad adaptado a nuestras necesidades específicas. Reconocemos la importancia crítica de garantizar la continuidad operativa, la protección de la información y la preservación de la confianza en un sector vital como el de la generación de energía.

Gerencia

Nuestro responsable de ciberseguridad en la Dirección dirige y supervisa nuestra estrategia de ciberseguridad para garantizar la protección integral de los activos digitales, la gestión eficaz de los ciberriesgos, el cumplimiento de la normativa y el fomento de una sólida cultura de seguridad, con el fin de lograr la integridad, confidencialidad y disponibilidad de nuestras redes, sistemas e información.

En el caso de que la evaluación preliminar del Responsable de Ciberseguridad sugiera que el incidente podría ser significativo, nuestra política estipula la formación de un Comité de Aprobación compuesto por el CEO, el CFO, y el Responsable de Ciberseguridad. La función del Comité de Aprobación es supervisar la determinación de materialidad realizada por el equipo de Ciberseguridad. Si se considera necesario, el Comité de Aprobación remite la información pertinente al Comité de Auditoría para su revisión. Si el Comité de Auditoría valida la materialidad del incidente, se comunica al Consejo de Administración y, posteriormente, se divulga públicamente de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes.

El Director de Ciberseguridad mantiene reuniones periódicas tanto con el Consejo de Administración como con el Comité de Auditoría para debatir los procesos, riesgos, iniciativas y esfuerzos de mitigación en materia de ciberseguridad.

Directorio

Nuestro Comité de Auditoría tiene una agenda en materia de ciberseguridad, es el órgano encargado de supervisar nuestra estrategia de ciberseguridad, especialmente la identificación, evaluación y gestión de los riesgos de ciberseguridad.

El Comité de Auditoría informa al Consejo de Administración anualmente y siempre que sea necesario, con el fin de actualizar e informar sobre la estrategia de ciberseguridad, los riesgos de ciberseguridad, su gestión para el tratamiento y la eficacia de los controles de ciberseguridad y los posibles incidentes cibernéticos. Además, ha fijado reuniones semestrales y siempre que sea necesario, con el responsable de ciberseguridad de la Dirección, a través de las cuales se informa, ejerce la supervisión y toma de decisiones.

Para cumplir con este deber, el Comité de Auditoría convoca reuniones periódicas y sesiones ad-hoc cuando es necesario, durante las cuales el Responsable de Ciberseguridad proporciona informes sobre eventos de ciberseguridad y actualizaciones sobre los riesgos existentes. Además, el Comité de Auditoría se pone en contacto con el Director de Ciberseguridad si se produce un acontecimiento importante.

El Responsable de Ciberseguridad comunica las actividades significativas relacionadas con incidentes de ciberseguridad de acuerdo con el Procedimiento de Evaluación de Riesgos de Ciberseguridad tanto al Consejo de Administración como al Comité de Auditoría.

Proveedores de servicios externos

Nuestros protocolos de gestión de riesgos de ciberseguridad también abarcan la supervisión e identificación de amenazas relacionadas con nuestra utilización de proveedores de servicios externos, según los términos establecidos en nuestros contratos con ellos. En nuestros contratos estipulamos que los servicios de terceros deben adherirse a nuestras políticas de seguridad. El Departamento de Ciberseguridad supervisa este proceso y, si se identifica algún riesgo, da instrucciones a los proveedores para que cumplan nuestras políticas de ciberseguridad.

Capacitación

El Departamento de Ciberseguridad organiza campañas de concienciación y sesiones de formación para los empleados, haciendo hincapié en diversos temas como la creación de contraseñas seguras, el reconocimiento de intentos de phishing, la comprensión de las tácticas de ingeniería social, la fuga de datos, la garantía de la seguridad en WhatsApp y las redes sociales, la comprensión de los principios de protección de datos y la promoción de prácticas de desarrollo seguras, entre otros temas relevantes.

Riesgos de las amenazas a la ciberseguridad

Hasta la fecha del presente informe anual, la empresa no ha sufrido ningún incidente de ciberseguridad.

Para más información sobre riesgos relacionados con ciberseguridad, véase *“Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con las actividades de la Emisora— Un ciberataque podría afectar negativamente los negocios, el balance, los resultados de las operaciones y el flujo de efectivo de la Emisora.”*

INFORMACIÓN ADICIONAL

A continuación se consigna cierta información relacionada con el capital accionario de la Emisora y un breve resumen de ciertas disposiciones significativas de los Estatutos y la legislación argentina. Esta descripción no pretende ser completa y está limitada por los Estatutos de la Emisora y la legislación argentina aplicable.

(A) INFORMACIÓN SOCIETARIA

Capital Social de la Emisora

A la fecha de este prospecto, el capital social de la Emisora asciende a Ps. 701.988.378 y está representado por 701.988.378 acciones ordinarias con un valor nominal de \$ 1,00 y un derecho de voto cada una, todas ellas totalmente pagadas y admitidas al público ofrecimiento.

Al 30 de junio de 2024, Proener S.A.U. posee 508.093.172 acciones comunes de la Emisora.

A la fecha, la Emisora no tiene conocimiento de personas que tengan opción o hayan acordado, condicional o incondicionalmente opciones sobre su capital.

Acta constitutiva y estatutos

La Emisora es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina. Tiene su domicilio social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Fue inscripta ante el Registro Público de Comercio el 13 de marzo de 1992, bajo el N° 1854 del Libro 110, Tomo A de Sociedades Anónimas. La Emisora tiene una duración de noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto social de la Emisora

Conforme surge del artículo cuarto del estatuto social la Emisora tiene por objeto la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque. A tales efectos, la Emisora podrá realizar todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias que se vinculen con su objeto social, teniendo, para ello, plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes o estos estatutos.

Disposiciones estatutarias respecto del Directorio

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) y suplentes en igual o menor número, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. El término de su elección es de un (1) año. Los accionistas tendrán derecho a elegir hasta un tercio de las vacantes a llenar en el directorio por el sistema de voto acumulativo previsto en el artículo 263 de la Ley General de Sociedades, en cuyo caso el resultado de la votación será computado por candidato, especificando la cantidad de votos correspondiente a cada uno de ellos.

En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que renueve a los miembros del directorio, éste designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los diez días de producida la vacancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del estatuto social, el Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. El Directorio también podrá celebrar sus reuniones con sus miembros comunicados entre sí mediante videoteleconferencia.

El Directorio se reunirá, como mínimo, una (1) vez cada tres (3) meses. El presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier director en funciones o la comisión fiscalizadora.

La convocatoria para la reunión se hará dentro de los cinco días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el director, con indicación del día, hora, lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad y voto unánime de los Directores Titulares.

El Directorio podrá funcionar con los miembros presentes, o comunicados entre sí por videoconferencia u otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras. El Directorio funcionará con la presidencia del presidente del Directorio o quien lo reemplace. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes.

Conforme con el artículo 26 del Estatuto, el Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Emisora, sin otras limitaciones que las que resulten de la normativa aplicable. La representación legal de la Emisora corresponde al Presidente.

Disposiciones estatutarias respecto de la Comisión Fiscalizadora

La fiscalización de la Emisora será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes. Los síndicos serán elegidos por el período de un (1) ejercicio y tendrán las facultades establecidas en la Ley 19.550 y en las disposiciones legales vigentes.

La Comisión Fiscalizadora sesiona con la presencia de sus tres miembros, y adopta las resoluciones por mayoría de los presentes o participantes, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al síndico disidente. La Comisión Fiscalizadora puede ser convocada por cualquiera de los síndicos.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora son designados por la asamblea anual ordinaria de accionistas y se desempeñan por el término de un año. En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 294 de la Ley General de Sociedades, la Comisión Fiscalizadora debe examinar los libros y la documentación de la Emisora siempre que lo juzgue conveniente y, como mínimo, una vez cada tres meses.

La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada dos meses; también podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros, dentro de los cinco días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión

Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos, en la primera reunión de cada año. En dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de ausencia. El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

Derechos, preferencias y restricciones atribuidas a las acciones

El Estatuto establece que las ganancias realizadas y líquidas se destinan, en el siguiente orden: a) el cinco por ciento (5%) y hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración de los integrantes del Directorio dentro del porcentual fijado por el Artículo 261 de la Ley General de Sociedades que no puede ser superado y de la Comisión Fiscalizadora; c) pago de los dividendos correspondientes a los Bonos de Participación para el Personal; d) las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir; y e) el remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase.

Asambleas de Accionistas

Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con veinte días de anticipación por lo menos y no más de cuarenta y cinco días, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por el quorum y mayorías determinado por el artículo 79 de la Ley de Mercado de Capitales los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades.

Responsabilidad de los Accionistas

Conforme a la ley argentina, la responsabilidad de los accionistas por las pérdidas de una sociedad se limita a la integración de las tenencias accionarias suscriptas. Sin embargo, los accionistas que votaron a favor de una resolución que sea declarada posteriormente nula por un tribunal por ser contraria a la legislación argentina o los estatutos de una sociedad (o al reglamento, si lo hubiere) pueden ser considerados ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de dicha resolución.

Conflicto de Intereses

Conforme a la ley argentina, si un accionista vota con respecto a un asunto en el cual tenga, por cuenta propia o ajena, intereses que se encuentran en conflicto con los intereses de la Emisora, dicho accionista será responsable por daños y perjuicios, pero solamente si dicho asunto no hubiera sido aprobado sin el voto de dicho accionista. Asimismo, la ley argentina establece que si un miembro del Directorio de la Emisora posee un interés en una operación comercial que entra en conflicto con los intereses de la Emisora, dicho director debe informar al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora y abstenerse de participar en la deliberación cuando se trate dicho asunto. Si ese director actúa de manera contraria a lo estipulado por dicha ley, será responsable ilimitada y solidariamente de los daños y perjuicios que surjan de su acción u omisión.

Derechos de Suscripción Preferente y de Acrecer

Conforme al artículo 194 de la Ley General de Sociedades, en caso de un aumento de capital, cada tenedor de acciones ordinarias tiene un derecho de suscripción preferente respecto de nuevas acciones ordinarias en proporción a la cantidad de acciones poseídas. Los derechos de suscripción preferente pueden ser ejercidos a partir de la última publicación realizada en el Boletín Oficial y un periódico argentino de amplia circulación en la República Argentina durante un período de 30 días, con la condición de que dicho período podrá ser reducido a no menos de 10 días si así lo aprueba una asamblea extraordinaria de accionistas.

Liquidación de la Emisora

Conforme al Estatuto de la Emisora, la liquidación de la misma estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y en proporción a sus tenencias.

La legislación argentina no contiene limitaciones que pudieran resultar aplicables al caso de la Emisora en cuanto a restricciones a poseer acciones, tampoco así los Estatutos y demás documentación societaria de la Emisora.

Duración

Conforme a los Estatutos, la Emisora se encontrará en vigencia por 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La duración de la Emisora puede ser prorrogada por resolución adoptada en una asamblea extraordinaria de accionistas.

Contratos importantes

Ni la Emisora ni otros miembros del grupo económico tienen, a la fecha, contratos importantes ajenos a los que celebran en el curso ordinario de los negocios, distintos de los detallados en otra sección de este Prospecto.

(B) TIPO DE CAMBIO Y CONTROLES DE CAMBIO

Tipo de Cambio

Desde 1991 hasta fines del año 2001, la Ley N° 23.928 (la "Ley de Convertibilidad") estableció un tipo de cambio fijo de 1 peso argentino por 1 dólar estadounidense. El 6 de enero de 2002, la Ley N° 25.561 (la "Ley de Emergencia Pública"), puso formalmente fin a esa paridad entre el dólar estadounidense y el peso argentino. Tras un breve período en el que el gobierno argentino estableció un sistema cambiario dual provisorio en virtud de la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 se ha permitido que el peso argentino fluctúe libremente frente a otras monedas, aunque el gobierno argentino tiene la facultad de intervenir comprando y vendiendo divisas por cuenta propia, una práctica que realiza regularmente. Sin embargo, el 23 de diciembre de 2019 se

publicó la Ley N° 27.541 (la “Ley de Solidaridad”), que declaró nuevamente la emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2020. Véase “*Factores de riesgo*” del presente Prospecto.

Los controles de cambiarios que endurecieron las restricciones a los flujos de capital, el tipo de cambio oficial entre el peso argentino y el dólar estadounidense y las restricciones a las transferencias que limitan sustancialmente la capacidad de las empresas para retener divisas o realizar pagos en el extranjero, están actualmente vigentes en Argentina y lo han estado por períodos alternos durante los últimos años. Mediante el Decreto N° 609/2019 de fecha 1 de septiembre de 2019 y sus modificatorias (el “Decreto 609”), el Poder Ejecutivo restableció los controles de cambios y autorizó al BCRA a (a) regular el acceso al Mercado de Cambios para comprar divisas y realizar pagos al exterior; y (b) dictar normas para evitar prácticas y operaciones tendientes a eludir, mediante el uso de títulos valores y otros instrumentos, las medidas adoptadas por el Decreto 609. A la fecha del presente Suplemento, las regulaciones cambiarias han sido (i) prorrogadas indefinidamente y (ii) consolidadas en un único conjunto de regulaciones, la Comunicación "A" 8035, conforme sus posteriores modificaciones y complementos las comunicaciones del BCRA (el “Régimen Cambiario”). Véase “—*Regulaciones cambiarias*”.

El BCRA solicitó a la CNV implementar medidas alineadas para evitar prácticas y operaciones elusivas. En este sentido, la CNV, en línea con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 609, estableció diversas medidas para evitar dichas prácticas y operaciones elusivas.

En el siguiente cuadro se exponen los tipos de cambio anuales bajos, altos, promedio y de cierre del período para los períodos indicados, expresados en Pesos Argentinos nominales por dólar estadounidense, con base en los tipos de cambio cotizados por el BCRA (fuente: BCRA (Comunicación "A" 3500). El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa una tasa de compra para el peso argentino.

	Mínimo	Máximo	Promedio ⁽¹⁾	Cierre del período (pesos por US\$)
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
2020	59,82	84,15	71,61	84,15
2021	83,15	102,75	95,80	102,75
2022	103,04	177,13	133,55	177,13
2023	178,14	808,48	317,16	808,48
Mes				
Enero 2024	810,65	826,25	818,35	826,25
Febrero 2024	826,85	842,25	834,91	842,25
Marzo 2024	842,75	857,42	850,34	857,41
Abril 2024	861,25	876,75	868,96	876,75
Mayo 2024	878,25	895,25	886,73	895,25
Junio 2024	895,25	911,75	903,71	911,75
Julio 2024	914,50	932,75	923,77	928,67
Agosto 2024	933,42	952,83	942,92	952,83
Septiembre 2024	952,75	970,92	961,83	970,92
Octubre 2024	971,25	990,75	981,57	990,75

Noviembre 2024 (al 4 de noviembre de 2024)	992,75	993,33	993,04	993,33
--	--------	--------	--------	--------

(1) Calculado utilizando el promedio de los tipos de cambio del último día de cada mes durante el período (para períodos anuales) y el promedio de las tasas de cambio de cada día durante el período (para períodos mensuales).

Lo anterior no puede entenderse como una declaración que los montos en Pesos Argentinos han sido o pudieran haber sido convertidos, o que podrían convertirse a importes en dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

Regulaciones cambiarias

Disposiciones específicas para los ingresos por el Mercado de Cambios

Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes a través del Mercado de Cambios

El régimen cambiario argentino establece que el producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en Pesos Argentinos a través del Mercado de Cambios en un plazo determinado para el bien de que se trate. Independientemente de estos plazos máximos de liquidación, el Régimen Cambiario estableció además que los pagos por exportaciones deben ser ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes a su cobro.

El Decreto N° 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 (el “Decreto 28/2023”) estableció que en relación con: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (“Código Aduanero”) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, con utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (“NCM”), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80% de dichos contravalores a través del Mercado de Cambios y, por el 20% restante se deberá concretar a través de operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

En el caso de fondos recibidos o acreditados en el exterior, se considerará cumplido el depósito y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país. Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del Mercado de Cambios, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto N° 679/2022); y (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por el punto 2.2.2.1. del Régimen Cambiario.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en Pesos Argentinos en el Mercado de Cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del Mercado de Cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad financiera designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera

Respecto de los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera se considerará que se cumple total o parcialmente con el seguimiento del permiso de embarque, por un monto equivalente al pagado localmente en Pesos Argentinos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local propietario del medio de transporte de bandera extranjera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.
- (ii) La compañía cuenta con una certificación emitida por una entidad financiera en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al Mercado de Cambios por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso. La entidad financiera emisora de la mencionada certificación deberá previamente verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al Mercado de Cambios, con excepción de lo previsto en el Punto 3.16.1 del Régimen, y contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.
- (iii) En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la compañía cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el Mercado de Cambios.

El agente local de la empresa propietaria del medio de transporte de bandera extranjera no deberá haber utilizado este mecanismo por un monto superior a US\$ 2.000.000 en el mes calendario que se imputa.

Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios

Los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios en un plazo no superior a 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

También le resulta aplicable a los cobros de exportaciones de servicios lo dispuesto en el Decreto 28/2023 (ver “-Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes a través del Mercado de Cambios”).

Aplicación de los ingresos de las exportaciones

El Régimen Cambiario autoriza la aplicación de los ingresos de las exportaciones al reembolso de (i) prefinanciaciones de exportaciones y financiaciones a la exportación otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales, (ii) prefinanciaciones de exportaciones y anticipos a la exportación liquidados en el Mercado de Cambios, siempre que las operaciones correspondientes hayan sido celebradas a través de escrituras públicas o registros públicos, (iii) endeudamiento financiero en virtud de contratos celebrados con anterioridad al 31 de agosto de 2019 que prevean la cancelación de los mismos a través de la aplicación en el exterior de los fondos de exportación; (iv) otros endeudamientos financieros del exterior sujetos a ciertos requisitos según lo establecido en los Puntos 7.9 y 7.10 del Régimen Cambiario; y (v) anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior con liquidación parcial en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 492/2023, N° 549/2023, N° 597/2023 y N° 28/2023. Asimismo, permite mantener los ingresos de exportación en el exterior para garantizar el pago de nuevos endeudamientos, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Endeudamientos financieros con el exterior

De acuerdo con el Punto 2.4 del Régimen Cambiario para que los deudores residentes puedan acceder al Mercado de Cambios para pagar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, el producto del préstamo debe haber sido liquidado a través del Mercado de Cambios y la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. En consecuencia, aunque la liquidación del producto del préstamo no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al Mercado de Cambios a efectos de reembolso.

El acceso al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos con más de 3 días de antelación a la fecha de vencimiento se encuentra, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los pagos anticipados realizados con fondos provenientes de nuevos préstamos extranjeros debidamente liquidados o en relación con los procesos de refinanciación de deudas o de gestión de pasivos pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el Punto 3.5 del Régimen Cambiario.

Hasta el 31 de diciembre de 2024, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos de capital e intereses en virtud del endeudamiento financiero transfronterizo con partes vinculadas. Ciertas excepciones específicas resultan aplicables, y se encuentran incluidas en el punto 3.5.6. del Régimen Cambiario.

En este sentido, mediante Comunicación “A” 8059 del BCRA de fecha 4 de julio de 2024 se estableció permitir a residentes locales el acceso al Mercado de Cambios sin que resulte aplicable el requisito de conformidad previa del BCRA únicamente para realizar pagos de intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor. Ello así en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables y el pago se efectúe de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al

monto de intereses por el cual que se accede al Mercado de Cambios, entre otras condiciones previstas por el Régimen Cambiario.

Disposiciones específicas sobre el acceso al Mercado de Cambios

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa o individuo local para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, la empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que:

- (a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al Mercado de Cambios la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al Mercado de Cambios no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARs”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$ 100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Si el cliente es un gobierno local, también deberán contabilizarse hasta el 31 de diciembre de 2024 las tenencias de moneda extranjera que tenga depositadas en entidades financieras locales. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior. En el caso de que el cliente fuese un gobierno local y excediese el monto límite establecido, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que tal exceso se utilizó para realizar pagos por el Mercado de Cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados.

Las entidades también podrán aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que sus tenencias en exceso al monto contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior originados en lo obtenido por la suscripción en el exterior de un nuevo título de deuda en los últimos 60 días corridos y que serán destinados a concretar una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda o deudas financieras con el exterior, contempladas en el punto 3.5. del Régimen Cambiario.

- (b) Se comprometa a liquidar en el Mercado de Cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta

hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

- (c) Deje constancia que en la fecha de acceso al Mercado de Cambios y en los 90 (noventa) días corridos anteriores en el caso de títulos valores: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en Pesos Argentinos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.
- (d) Se comprometa a no concertar ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al Mercado de Cambios y durante los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.
- (e) El Punto 3.16.3 del Régimen Cambiario agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al Mercado de Cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente:

(A) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. (90 días antes de acceder al Mercado de Cambios) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales, a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará “Declaración Jurada - Sección 1”); o bien

(B) (i) tal y como establece la sección 3.16.3.3. del Régimen Cambiario, una declaración jurada en la que conste: “el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico”. Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el punto 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse. Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse miembros del mismo “grupo económico” (la “Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico”); y

(ii) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la “Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico”).

(C) Lo indicado en el punto 3.16.3.4. (tal y como se detalla en el apartado (B)(ii) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:

- (i) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4., dejando constancia de lo exigido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4.; o bien
- (ii) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (es decir, todos los Controlantes Directos y los miembros declarados del grupo económico), dejando constancia de lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario (nos referiremos a esta declaración jurada como la “Declaración Jurada del Grupo Económico”); o bien
- (iii) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del grupo económico), en la que se deje constancia de que, “en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4.”.

Finalmente, el Punto 3.16.4 del Régimen Cambiario establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la AFIP en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

Pago de las importaciones

El Punto 3.1 del Régimen Cambiario permite el acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, y en función de la fecha de vencimiento de los intereses que dichos endeudamientos comerciales devenguen. Sobre esto último, mediante Comunicación “A” 8059 del BCRA de fecha 4 de julio de 2024, el BCRA habilitó el acceso al Mercado de Cambios únicamente para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir del 5 de julio de 2024, sin que resulte necesario solicitar la conformidad previa del BCRA.

A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

La Comunicación "A" 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, luego modificada por la Comunicación "A" 8035 de fecha 30 de junio de 2024, modificó sustancialmente el régimen de acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

I. La SIRA en estado "SALIDA" no será requisito para el acceso al Mercado de Cambios.

No será necesario para el acceso al Mercado de Cambios, contar con una declaración efectuada a través del SIRA en estado "SALIDA" como requisito de acceso al Mercado de Cambios y ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

II. Pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13.12.23.

1.1. Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

(i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: (a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM); (b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM); (c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica; (d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM); (e) importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, que sean destinadas a la elaboración de energía o combustibles.

(ii) desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: (a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la NCM se encuentran detalladas en el punto 12.3. del Régimen Cambiario. La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto, excepto cuando se trate de operaciones comprometidas en el inciso (c) de este punto; (b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2. del Régimen Cambiario. La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto, excepto cuando se trate de operaciones comprendidas en el

inciso (c) de este punto; (c) importaciones oficializadas a partir del 15 de marzo de 2024 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo cuyas posiciones arancelarias según la NCM se encuentran detalladas en el punto 12.4; y (d) importaciones oficializadas a partir del 15 de abril de 2024 por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”, en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3.

(iii) desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: (a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM); (b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. del Régimen Cambiario que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

Con fecha 27 de junio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8054 en virtud de la cual se estableció que el acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos diferidos por las importaciones oficializadas a partir del 28 de junio de 2024 que correspondan a los bienes comprendidos en este punto podrá realizarse a partir de los 120 (ciento veinte) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes. Mediante la Comunicación “A” 8074, y para las importaciones oficializadas a partir del 1 de agosto de 2024, se estableció que el acceso podrá realizarse a partir de los 90 (noventa) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes. Mediante la Comunicación “A” 8074, y para las importaciones oficializadas a partir del 20 de septiembre de 2024, se estableció que el acceso podrá realizarse a partir de los 60 (sesenta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes. Por último, mediante la Comunicación “A” 8118, y para las importaciones oficializadas a partir del 21 de octubre de 2024, se estableció que el acceso podrá realizarse a partir de los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

(iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

- a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.
- b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.
- c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.
- d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

La ya mencionada Comunicación “A” 8074 del BCRA también estableció que el acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 1 de agosto de 2024 que correspondan a los bienes comprendidos en el presente punto podrá ser realizado un 50% del valor FOB desde los 30 (treinta) días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y el restante 50% desde los 60 (sesenta) días corridos contados desde igual momento. Por último, la Comunicación “A” 8118 del 17 de octubre de 2024 estableció que el acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 21 de octubre de 2024 que correspondan a los bienes comprendidos en este punto podrá realizarse a partir de los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

(v) Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso para realizar pagos

diferidos en virtud de los bienes transportados. Ello con excepción de aquellos asociados a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3., por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

1.2. Las entidades también podrán dar acceso al Mercado de Cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023 antes de los plazos previstos en el punto 1.1. arriba cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 10.10.2 del Régimen Cambiario, según fuera actualizado mediante la Comunicación “A” 8094 de fecha 22 de agosto de 2024.

1.3. El acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 10.10.2 del Régimen Cambiario.

II. Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente o antes de los plazos previstos en los puntos precedentes.

La norma permite el acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos en el punto 1.1. arriba, cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

III. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

El acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12 de diciembre de 2023, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

El acceso a las entidades financieras para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023, en el marco de una importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos arriba.

Pago de deudas con el exterior por la importación de bienes y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados

El 22 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7925 mediante la cual establece los requisitos para que los importadores que tengan deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados hasta esa fecha (el “Stock de Deuda de Importaciones”), puedan suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”).

Los importadores de bienes podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 inclusive. El monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de SEPAIMPO del BCRA. Por su parte, los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023 también podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por esas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, suscriban la serie ofrecida con mayor plazo por el BCRA (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al 50% del monto pendiente del Stock de Deuda de Importaciones, podrán acceder al Mercado de Cambios desde el 1 de febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda de Importaciones por el equivalente al 5% del monto suscrito de dicha especie.

Asimismo, se autoriza el acceso al Mercado de Cambios para el pago del Stock de Deuda de Importaciones mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta bancaria local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior o transferirlos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria sin que ello limite su capacidad de acceder al Mercado de Cambios. Asimismo, por Comunicación “A” 7935 se estableció que quienes hubieran suscrito BOPREAL en licitación primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los puntos 4.4 y 4.5 del Régimen Cambiario podrán realizar, a partir del 01.04.24, operaciones de ventas de títulos contra moneda extranjera por la diferencia entre el valor nominal licitado y el precio de venta en el mercado secundario obtenido por la venta de BOPREAL, sin violar las declaraciones juradas establecidas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario.

A su vez, mediante la Comunicación “A” 8055 de fecha 28 de junio de 2024 se estableció que en el caso de que los clientes concreten una operación de venta con obligación de recompra utilizando los BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria:

1. la venta de los títulos en el origen de la operación no deberá tenerse en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario en línea con lo previsto en el primer párrafo del punto 4.7.2. de dicho régimen.
2. la mencionada venta no habilitará al cliente a concretar las operaciones de títulos valores por la diferencia entre el valor obtenido por la venta y el valor nominal de los títulos.
3. una vez que el cliente haya recuperado la tenencia de los BOPREAL, los títulos tendrán el mismo tratamiento otorgado a los títulos adquiridos en una suscripción primaria.

Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud del Punto 3.2 del Régimen Cambiario las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

La Comunicación "A" 7953 emitida el 26 de enero de 2024 y la Comunicación "A" 8035 emitida el 30 de junio de 2024, modificaron sustancialmente el régimen de acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de servicios, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

I. La SIRASE aprobada no será requisito para el acceso al Mercado de Cambios.

No será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado "APROBADA" ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

II. Acceso al Mercado de Cambios para el pago de servicios:

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados o que vayan a prestarse al 13 de diciembre de 2023 por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

S03. Servicios de transporte de pasajeros.

S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

S23. Servicios audiovisuales.

S25. Servicios del gobierno.

S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27. Otros servicios de salud.

S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual se podría comenzar a pagar en forma diferida el bien transportado según lo dispuesto en el punto 10.10.1. Ello con excepción de los fletes de los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 (treinta) días corridos de la prestación del servicio.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

v) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.23.1. del Régimen Cambiario y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Este plazo también será de aplicación para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.

vi) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.4. del Régimen Cambiario y se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Las operaciones originadas en la prestación de servicios por parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

vii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. *Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes*" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la aduana.

III. Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

Será admisible el acceso al Mercado de Cambios para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 12 de diciembre de 2023, con antelación a los plazos previstos en los puntos 13.2.3 a 13.2.6., cuando, además de los demás requisitos aplicables, se verifiquen las siguientes situaciones.

- (i) Que el cliente acceda al Mercado de Cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local con cargo a una línea de crédito del exterior, en la medida en que los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con los previstos en el punto 13.2. del Régimen Cambiario.

Si la concesión de la financiación es anterior a la fecha de prestación o devengo del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2 del Régimen Cambiario se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengo más 15 (quince) días corridos.

- (ii) Que el cliente tenga acceso al Mercado de Cambios en forma simultánea a la liquidación de fondos por adelantos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumpla con lo estipulado en el punto 13.3.1 del Régimen Cambiario respecto de los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar por la financiación.
- (iii) Que el cliente acceda al Mercado de Cambios simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero en el exterior, en la medida en que se cumpla con lo

dispuesto en la Sección 13.3.1 en cuanto a plazos de vencimiento y montos de capital a pagar por la financiación.

La porción del endeudamiento financiero con el exterior que se utilice en virtud de lo dispuesto en este punto no podrá computarse a los efectos de otros mecanismos específicos que posibiliten el acceso al Mercado de Cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

- (iv) En el caso que el pago por importación de servicios se realice en el marco del mecanismo previsto en el punto 7.11 Régimen Cambiario.
- (v) El cliente cuente con una “Certificación para los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/2022)” emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del Régimen Cambiario.
- (vi) El pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2023, por entidades financieras locales o del exterior.
- (vii) El pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2023, por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

IV. Pagos de servicios al exterior hasta el 12 de diciembre de 2023.

Se requerirá la aprobación previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para efectuar pagos por servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, salvo que además de los demás requisitos aplicables, la entidad verifique los puntos 13.4.1 a 13.4.8 Régimen Cambiario.

Endeudamiento financiero con el exterior

Tal y como se ha comentado anteriormente, para que los deudores residentes puedan acceder al Mercado de Cambios para cancelar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, es necesario que el producto del préstamo se haya liquidado a través del Mercado de Cambios y que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Repago de la deuda en moneda extranjera entre residentes

Se prohíbe el acceso al Mercado de Cambios para el repago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, contraídas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Sin embargo, establece como excepciones la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- (i) Financiación en moneda extranjera concedida por entidades financieras locales (incluidos los pagos por consumo en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito).

- (ii) Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros públicos o escrituras en o antes del 30 de agosto de 2019.
- (iii) Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019, con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros o escrituras públicas antes del 30 de agosto de 2019, y que supongan un aumento de la vida promedio de las obligaciones.
- (iv) Las nuevas emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019, con registro público en el país, denominadas y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) estén denominados y suscritos en moneda extranjera, (ii) los respectivos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera y (iii) la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión se liquiden a través del Mercado de Cambios.
- (v) Los pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N° 1003/2024 (detallada más adelante) y concordantes, denominados y suscritos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios.
- (vi) Las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida en que hayan sido entregados a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto del capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida en que los nuevos títulos de deuda no venzan antes de 2023, el importe equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 sobre el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o sobre los intereses que se devengarían sobre las cantidades así refinanciadas.
- (vii) Las emisiones de títulos de deudas con registro público en el país que quedaron encuadradas en el punto 7.11.1.5. del Régimen Cambiario, en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

Pagos de capital en virtud de deudas con contrapartes vinculadas hasta el 31 de diciembre de 2024

Se requiere la conformidad previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos al exterior de capital e intereses de deudas financieras cuando el acreedor sea una contraparte relacionada con el deudor. Este requisito es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con el Punto 3.5.6 del Régimen Cambiario. Asimismo, las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

La conformidad previa del BCRA no será requerida cuando:

- (i) se trate de operaciones propias de las instituciones financieras locales;
- (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 2 de octubre de 2020; y
- (iii) se trate de un endeudamiento financiero en el exterior que cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:

- (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024 establecido en el art. 2° del Decreto N° 892/2020;
- (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 16 de noviembre de 2020;
- (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

Asimismo, la mencionada conformidad tampoco resultará de aplicación cuando:

- (i) el cliente cuente con una "Certificación de Aumento de Exportaciones de Bienes" para los años 2021 a 2023, emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.18. del Régimen Cambiario por el equivalente del monto de capital que se abona;
- (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años, liquidada entre el 21 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, y que fue originariamente utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios y que originó la emisión de una Certificación de Ingreso de nuevo Endeudamiento Financiero con el Exterior en el marco del punto 3.19 Régimen Cambiario;
- (iii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años, liquidada entre el 21 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023 originado en una refinanciación con el propio acreedor de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios encuadrada en el marco de lo dispuesto en el punto 3.20- del Régimen Cambiario. La entidad deberá contar con una certificación de acceso al Mercado de Cambios emitida dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores, por la entidad que se inscribió ante el BCRA dentro del código de concepto "P17. Registro de refinanciación de deuda comercial en el punto 20 de la Comunicación A 7626";
- (iv) el cliente cuente con una Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del Régimen Cambiario, por el equivalente del monto de capital que se abona; y
- (v) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior comprendido en el mecanismo del punto 7.11. del Régimen Cambiario y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

El punto 3.5.4 del Régimen Cambiario establece que, en tanto continúe vigente el requisito de obtener conformidad previa para acceder al mercado cambiario para pagar, al vencimiento, el capital e intereses de endeudamiento financiero externo, dicho requisito no será aplicable cuando el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino - Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/2020 (“Plan GasAr”); cuando los fondos hayan sido ingresados y liquidados a través del mercado cambiario a partir del 16 de noviembre de 2020 y la vida promedio del endeudamiento no es menor a 2 años.

Acceso al Mercado de Cambios para el pago de nuevas emisiones de títulos de deuda

Acceso al Mercado de Cambios para el pago del capital y los servicios de los títulos de deuda denominados y registrados públicamente en el exterior cuando el deudor haya liquidado a través del Mercado de Cambios un importe equivalente al valor nominal del endeudamiento en el exterior.

Se considerará cumplido el citado requisito para la porción de títulos de deuda registrados públicamente en el exterior emitidos a partir del 7 de enero de 2021, destinados a refinanciar deuda preexistente mediante la ampliación de su vida promedio, por un importe equivalente al capital refinanciado, y siempre que los nuevos títulos no tengan un calendario de vencimientos del capital dentro de 2 años, por los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, los intereses que se devengarían durante los dos primeros años por el endeudamiento refinanciado y/o por el aplazamiento del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían por las cantidades refinanciadas.

Títulos debidamente registrados que están denominados y son pagaderos en moneda extranjera en Argentina

De acuerdo con el Punto 2.5 del Régimen Cambiario, los emisores de deuda residentes tendrán acceso al mercado cambiario para el pago al vencimiento del capital y los intereses de las emisiones de títulos de deuda debidamente registradas que estén denominadas y sean pagaderas en moneda extranjera en Argentina, en la medida en que (i) estén totalmente suscritas en moneda extranjera, y (ii) siempre que el producto de la emisión se liquide previamente a través del mercado cambiario.

Con fecha 28 de junio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8055 en virtud de la cual se estableció que las entidades financieras también podrán dar acceso al mercado de cambios a sus clientes residentes para la cancelación en el país o en el exterior de las cuotas de capital e intereses de los títulos de deuda denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables, en tanto los títulos hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior y la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.

En el caso de que el pago deba realizarse en el exterior, el acceso al mercado de cambios se podrá concretar hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del capital y/o intereses.

En fecha 3 de octubre de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8112, mediante la cual estableció que los clientes que accedan al Mercado de Cambios para precancelar deudas financieras con el exterior en el marco de lo dispuesto en los puntos 3.5.3.1. y 3.6.4.4. del Régimen Cambiario en el contexto de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de deuda existente a partir de la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de nuevos títulos de deuda que contemplen como mínimo 1 año de gracia para el pago de capital y que impliquen una extensión mínima de 2 años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda precancelada, podrán también acceder para:

- (a) pagar por el equivalente de hasta el 5% del monto del capital de la deuda recomprada o rescatada en concepto de prima de recompra, de rescate anticipado o similar, en la medida que la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de nuevos títulos de deuda exceda al monto de capital precancelado, como mínimo, en un monto equivalente al monto de la prima abonada;
- (b) pagar los intereses devengados por la deuda recomprada y/o rescatada hasta la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente; o
- (c) pagar a la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente, los gastos de emisión u otros servicios prestados por

no residentes derivados de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos y/o la operación de recompra y/o rescate.

Asimismo, la mencionada comunicación estableció que se considerará cumplimentado el requisito de ingreso y liquidación previsto en el punto 3.5.1. del Régimen Cambiario por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregadas por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda vigentes, en la medida que:

- (a) el valor nominal de los nuevos títulos entregados, en concepto de prima de participación, recompra o rescate anticipado o similar, no supere el equivalente al 5% del valor de capital de la deuda efectivamente canjeada o recomprada; y
- (b) los nuevos títulos de deuda contemplen como mínimo 1 año de gracia para el pago de capital e impliquen una extensión mínima de 2 años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda canjeada o recomprada.

A su vez, el Régimen Cambiario establece que en el caso de que los clientes concreten una operación de venta con obligación de recompra utilizando los bonos BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria:

1. la venta de los títulos en el origen de la operación no deberá tenerse en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario en línea con lo previsto en el primer párrafo del punto 4.7.2. de dichas normas.
2. la mencionada venta no habilitará al cliente a concretar las operaciones de títulos valores por la diferencia entre el valor obtenido por la venta y el valor nominal de los títulos que se contemplan en el segundo párrafo del mencionado punto.
3. una vez que el cliente haya recuperado la tenencia de los bonos BOPREAL, los títulos tendrán el mismo tratamiento otorgado a los títulos adquiridos en una suscripción primaria.

Acceso de los no residentes al Mercado de Cambios

De acuerdo con el Punto 3.13 del Régimen Cambiario, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios por parte de los no residentes para la compra de moneda extranjera, con excepción de las siguientes operaciones:

- (i) organismos e instituciones internacionales que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación;
- (ii) representaciones diplomáticas y personal consular y diplomático acreditado en el país para las transferencias que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- (iii) representantes de tribunales, autoridades u oficinas, misiones especiales, comisiones u organismos bilaterales establecidos por Tratados o Acuerdos Internacionales, en los que la República Argentina sea parte, en la medida que las transferencias se realicen en el ejercicio de sus funciones;
- (iv) transferencias al exterior a nombre de personas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones pagadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), por hasta el monto pagado

por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se realice a una cuenta bancaria de propiedad del beneficiario en su país de residencia registrado;

- (v) compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 (noventa) días corridos anteriores; esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo a las pautas habituales (las liquidaciones encuadradas, durante su vigencia, en la operatoria con títulos valores por cuenta y orden de turistas no residentes no serán tomadas en cuenta a los efectos de este punto);
- (vi) las transferencias a cuentas bancarias offshore de personas que sean beneficiarias de pensiones otorgadas por el Estado Nacional de acuerdo con las Leyes N° 24.043, 24.411, 25.914 y complementarias;
- (vii) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controladoras de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado a través del mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación tenga lugar al menos dos años después de su ingreso;
- (viii) repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020 en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20; b) la entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente; y c) el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto;
- (ix) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/2022)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17., por el equivalente del monto a repatriar; y
- (x) repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1 de septiembre de 2019, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL.

Por su parte, la Comunicación “A” 8108 de fecha 19 de septiembre de 2024 estableció que, cuando se verifiquen los restantes requisitos normativos que resulten aplicables, y el marco de lo dispuesto en el mencionado Punto 3.13., las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios para que se concrete una repatriación de inversiones directas de un no residente a través del acceso del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que:

- (i) el acceso se concrete en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. del Régimen Cambiario con una vida promedio no inferior a 4 años y que contemplen como mínimo 3 años de gracia para el pago de capital;

- (ii) la empresa residente cuyo capital se transfiere quede comprendida entre los siguientes sectores: la forestoindustria, el turismo, la infraestructura, la minería, la tecnología, la siderurgia, la energía, el petróleo y el gas; y
- (iii) la operación implique la transferencia de, como mínimo, el 10% del capital de la empresa residente.

En caso de que al momento de concretarse el acceso el cliente no cuente con la documentación que demuestre que ha tomado posesión de la participación en el capital que se abona, deberá realizar una declaración jurada en la que se compromete a presentarla dentro de los 60 días corridos de concretado el acceso al Mercado de Cambios.

Acceso al Mercado de Cambios para fines de ahorro o inversión de los particulares

De acuerdo con el Punto 3.8 del Régimen Cambiario, los residentes argentinos pueden acceder al Mercado de Cambios con fines de formación de activos en el exterior, asistencia familiar y para operaciones con derivados (con algunas excepciones expresamente establecidas) por hasta US\$ 200 (a través de débitos en cuentas bancarias locales) o US\$ 100 (en efectivo) por persona por mes a través de todas las entidades de cambio autorizadas. Si el acceso implica una transferencia de los fondos al exterior, la cuenta de destino debe ser una cuenta de propiedad de la misma persona.

En todos los casos, se aplican los requisitos generales detallados en el punto *"–Disposiciones específicas sobre el acceso al Mercado de Cambios–Requisitos generales"*.

Las compras en Pesos Argentinos realizadas en el exterior con tarjeta de débito y los montos en moneda extranjera adquiridos por personas humanas en el Mercado de Cambios a partir del 1 de septiembre de 2020, para el pago de obligaciones entre residentes en el marco del Punto 3.6 del Régimen Cambiario, incluyendo los pagos por compras con tarjeta de crédito en moneda extranjera, se deducirán, a partir del mes calendario siguiente, del cupo mensual de US\$ 200. Si el importe de dichas compras supera la cuota disponible para el mes siguiente o dicha cuota ya ha sido absorbida por otras compras realizadas desde el 1 de septiembre de 2020, dicha deducción se realizará de las cuotas de los meses siguientes hasta completar el importe de dichas compras.

La entidad correspondiente verificará en el sistema en línea implementado por el BCRA si la persona no ha alcanzado los límites fijados para el mes calendario correspondiente o no los ha superado en el mes calendario anterior y, por lo tanto, está habilitada para realizar la operación de cambio.

Adicionalmente, se destaca que mediante la Comunicación "A" 7606 el BCRA estableció que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable, no podrán mientras mantengan el mencionado beneficio: (i) acceder al Mercado de Cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del Punto 3.8. del Régimen Cambiario; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el Punto 4.3.2. del Régimen Cambiario.

Finalmente, a través de la Comunicación “A” 7609 el BCRA estableció, con vigencia a partir del 20 de septiembre de 2022, que los clientes personas jurídicas residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto N° 576/2022 a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el no podrán: (i) acceder al Mercado de Cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del Punto 3.8. del Régimen Cambiario; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el Punto 4.3.2. del Régimen Cambiario. Estas últimas disposiciones no resultan aplicables a las personas humanas. Con fecha 22 de febrero de 2024, en virtud de la Comunicación “A” 7968, se dejó sin efecto el punto 4.3.2.7. del Régimen Cambiario que establecía que no pueden realizar las operaciones enunciadas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del citado ordenamiento aquellas personas jurídicas residentes dedicadas a la actividad agrícola que vendieron mercaderías en el marco del Decreto N° 576/2022.

Acceso al Mercado de Cambios por parte de otros residentes -excluidas las entidades- para la formación de activos extranjeros y para las operaciones de derivados

De acuerdo con el Punto 3.10 del Régimen Cambiario, el acceso al Mercado de Cambios para la constitución de activos extranjeros y para las operaciones de derivados por parte de gobiernos locales, fondos de inversión, otras universalidades establecidas en Argentina, requiere la autorización previa del BCRA.

Acceso al Mercado de Cambios por parte de los fideicomisos de garantía para el pago de capital e intereses

De acuerdo con el Punto 3.7 del Régimen Cambiario, los fideicomisos de garantía argentinos creados para garantizar los pagos de capital e intereses de los deudores residentes pueden acceder al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos a su vencimiento programado, en la medida en que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deudor hubiera tenido acceso al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos directamente. Asimismo, bajo ciertas condiciones, un fiduciario puede acceder al Mercado de Cambios para garantizar determinados pagos de capital e intereses de la deuda financiera en el exterior y anticipar el acceso al mismo.

Operaciones con derivados

El Punto 3.12 del Régimen Cambiario exige que, a partir del 11 de septiembre de 2019, la liquidación de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquier otro tipo de derivados celebrados en el país, se realice en Pesos Argentinos.

Asimismo, se permitirá el acceso al Mercado de Cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, según corresponda, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, siempre que dichas garantías no cubran riesgos superiores a los pasivos externos contraídos por el deudor a la tasa de interés del riesgo que se está cubriendo a través de dicha operación. El cliente que acceda al mercado local mediante este mecanismo deberá designar una institución autorizada para operar en el Mercado de Cambios que hará el seguimiento de la operación y presentará una declaración jurada comprometiéndose a repatriar y liquidar los fondos que le correspondan como consecuencia de dicha operación

o como consecuencia de la liberación del dinero de la garantía, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca dicho pago o liberación.

Pago de utilidades y dividendos

Conforme a el Punto 3.4 del Régimen Cambiario, el acceso al Mercado de Cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes está sujeto a la conformidad previa del BCRA, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- ii. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en Pesos Argentinos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- iii. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- iv. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones y cumple todas las condiciones estipuladas en cada caso:
 - (a) Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020. En cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el Mercado de Cambios para el pago de dividendos a accionistas no residentes no podrá superar el 30% del valor total de los aportes de capital realizados en la empresa local correspondiente que hayan entrado y se hayan liquidado a través del Mercado de Cambios a partir del 17 de enero de 2020: (ii) el acceso sólo se concederá una vez transcurrido un plazo no inferior a treinta días corridos a partir de la fecha de liquidación del último aporte de capital que se tenga en cuenta para determinar el mencionado tope del 30% del capital; y (iii) se deberá acreditar la capitalización definitiva de los aportes de capital o, en su defecto, se deberá acreditar la presentación del trámite de inscripción del aporte de capital ante el Registro Público. En este caso, la acreditación de la capitalización definitiva deberá realizarse dentro de los 365 días corridos siguientes a la fecha de la presentación inicial ante el Registro Público.
 - (b) Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan GasAr. En este caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan GasAr establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/2020. Si el cliente es beneficiario directo del Decreto N° 277/2022, el valor de los beneficios del decreto utilizados por el cliente, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto que se habilita en el párrafo precedente; (ii) el acceso al Mercado de Cambios se produce no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el Mercado de Cambios del aporte que permite el

encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.

- (c) Cuenta con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18., por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
- (d) Cuenta con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/2022)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del Régimen Cambiario, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
- (e) El cliente realiza una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los BOPREAL.

Los casos que no cumplan con las condiciones anteriores requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos.

Con fecha 30 de abril de 2024, mediante la Comunicación “A” 7999, el BCRA estableció que los clientes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Además, entre otros, los clientes podrán acceder al Mercado de Cambios para el pago de utilidades y dividendos, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Por último, con relación a la utilidades y dividendos cobradas en Pesos Argentinos en el país por no residentes a partir del 1.9.19 y que no han sido remitidos al exterior; establece entre otros, que los clientes no residentes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1 de septiembre de 2019 según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último IPC disponible a la fecha de suscripción. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permite avalar el cobro a partir de la citada fecha en concepto de utilidades y dividendos y verificar las condiciones que se indican.

Otras disposiciones específicas

Operaciones de canje, arbitraje y títulos valores

Las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

- i. Un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina;
- ii. La transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del tesoro argentino o del BCRA, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros;
- iii. Las transferencias de divisas al exterior realizadas por personas humanas desde sus cuentas locales denominadas en moneda extranjera a cuentas de recaudación *offshore* hasta un monto de US\$ 500 en cualquier mes, siempre que la persona humana presente una declaración jurada en la que conste que la transferencia se realiza para colaborar con la manutención de los residentes argentinos que se vieron obligados a permanecer en el exterior en cumplimiento de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia del COVID-19;
- iv. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias desde el exterior podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los Puntos 3.8. y 3.13 del Régimen Cambiario;
- v. Las operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, destinadas a: (a) El pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.4. del Régimen Cambiario; (b) El pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12.12.23, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.5. del Régimen Cambiario; (c) El pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.6.1. del Régimen Cambiario; y (d) La repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1.9.19, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.6.2. del Régimen Cambiario;
- vi. Transferencia de divisas al exterior de un gobierno local a partir de sus tenencias de moneda extranjera depositadas en entidades financieras locales, incluyendo aquellas que constituyen un excedente según lo previsto en el Punto 3.16.2 del Régimen Cambiario, en la medida que se cumplan los requisitos normativos que resultarían aplicables al tipo de operación a realizarse en el caso de que se cursase contra Pesos Argentinos;
- vii. Todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que estarían permitidas sin necesidad de dicha conformidad de acuerdo con otras regulaciones cambiarias. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales

de valores con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en Argentina.

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.

Operaciones con títulos valores

De acuerdo con la Resolución General N° 988/2023 de la CNV, y sus modificatorias, se estableció un período mínimo de tenencia de 1 día hábil contado desde su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN):

- a) Ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, en la medida en que la compra de dichos valores se haya realizado con Pesos Argentinos;
- b) Transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, cualquiera sea la ley de emisión de los mismo, salvo en aquellos casos en que la acreditación: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Régimen Cambiario, o (iii) se trate de acciones y/o CEDEARcon negociación en mercados regulados por esta Comisión.
- c) Aplicar valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior a operaciones con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia ante referido.

No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

De acuerdo con las Normas de la CNV, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los mercados autorizados por la CNV, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

- a) Si la operación va a ser realizada por clientes no residentes que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control: (i) constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia

cartera y con fondos propios y (ii) constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000 (Pesos Argentinos doscientos millones).

- b) Si la operación va a ser realizada por clientes no residentes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, ya sea actuando para cartera propia o por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos: constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones). Si el intermediario extranjero actúa como depositario de acciones emitidas por emisores locales y realiza la operación con el propósito de pagar dividendos a los tenedores de ADRs, GDRs o certificados similares mantenidos en custodia en el extranjero, no está sujeto a estos requisitos;
- c) Si la operación va a ser realizada por clientes residentes, actuando en nombre de terceros residentes o no residentes: constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones).

Las excepciones a las restricciones comerciales mencionadas anteriormente se aplican a BOPREAL adquiridos en licitación primaria y a la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local previamente adquiridos en Pesos Argentinos por clientes residentes individuales o corporativos con fondos provenientes de préstamos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas para actuar como tales bajo los términos de la Ley N° 21.526, hasta el monto de los créditos referidos y siempre que los ingresos provenientes de estas ventas se apliquen a la compra de bienes inmuebles en el país dentro del marco de los créditos mencionados.

Comunicación “A” 8099: Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones

Mediante la Comunicación “A” 8099 de fecha 30 de agosto de 2024 (la “Comunicación 8099”), el BCRA realizó adecuaciones al Régimen Cambiario.

En este sentido, estableció para cualquier Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al RIGI que contemple hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley de Bases en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios lo siguiente:

- Las exportaciones de bienes efectuadas por un VPU adherido al RIGI por un proyecto declarado de Exportación Estratégica de Largo Plazo quedarán exceptuadas de la obligación de ingreso y/o liquidación del contravalor en divisas por un porcentaje del valor percibido según la condición de venta que quedará determinado por la fecha en que se concrete la exportación con relación a la fecha de puesta en marcha del VPU reportada al BCRA por el Ministerio de Economía:
 - (a) 0 % si la exportación se embarcó dentro del año de plazo.
 - (b) 20 % si la exportación se embarcó luego del plazo de 1 (un) año.
 - (c) 40 % si la exportación se embarcó luego del plazo de 2 (dos) años.
 - (d) 100 % si la exportación se embarcó luego del plazo de 3 (tres) años.

- Las exportaciones de bienes efectuadas por un VPU adherido al RIGI por un proyecto que no fue declarado de Exportación Estratégica de Largo Plazo quedarán exceptuadas de la obligación de ingreso y/o liquidación del contravalor en divisas por un porcentaje del valor percibido según la condición de venta que quedará determinado por la fecha en que se concrete la exportación con relación a la fecha de puesta en marcha del VPU reportada al BCRA por el Ministerio de Economía:
 - (a) 0 % si la exportación se embarcó dentro de los 2 (dos) años de plazo.
 - (b) 20 % si la exportación se embarcó luego del plazo de 2 (dos) años.
 - (c) 40 % si la exportación se embarcó luego del plazo de 3 (tres) años.
 - (d) 100 % si la exportación se embarcó luego del plazo de 4 (cuatro) años.
- Los cobros por la prestación de servicios a un no residente por parte de un VPU titular de un proyecto adherido al RIGI quedarán exceptuados de la obligación de ingreso y/o liquidación por la totalidad del contravalor en divisas en la medida que el servicio haya sido prestado o devengado a partir de la fecha de puesta en marcha del VPU reportada por el Ministerio de Economía al BCRA.
- Los cobros anticipados de exportaciones de bienes, las prefinanciaciones y las posfinanciaciones locales o del exterior quedarán exceptuadas de la obligación de ingreso y liquidación en el mismo porcentaje que le resultará aplicable a la exportación que es financiada. En caso de que la exportación de bienes se concrete finalmente en una fecha por la cual correspondiese quedar exceptuada por un porcentaje menor al considerado al momento de la liquidación del anticipo o prefinanciación, el exportador deberá demostrar el ingreso y liquidación de la diferencia generada para obtener la certificación de cumplido del permiso correspondiente.
- Los cobros de exportaciones de bienes y servicios, anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones de exportaciones no alcanzados por las excepciones dispuestas en los puntos precedentes, estarán sujetas a la obligación de ingreso y liquidación por el mercado de cambios en los plazos que resultan aplicables en cada caso.
- Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes (SECOEXPO). En el caso de las exportaciones comprendidas en los beneficios cambiarios del RIGI, a pedido del cliente la entidad podrá considerar cumplimentado el seguimiento del permiso por hasta el monto equivalente al porcentaje de los cobros de las exportaciones de bienes que resultan de libre disponibilidad para el exportador a partir de lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley de Bases.

Asimismo, la mencionada comunicación dispuso que, para dar acceso al mercado de cambios por cualquier concepto de egreso a un VPU que haya solicitado la inscripción al RIGI y que contemple hacer uso de los beneficios establecidos en el régimen en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, adicionalmente a los restantes requisitos que le sean aplicables a la operación, las entidades deberán:

- (a) contar con una declaración jurada del representante legal del VPU, o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre del VPU, en la que deje constancia que el importe total de divisas ingresadas desde el exterior y liquidadas en el mercado de cambios por cualquier concepto por parte del VPU adherido es, al momento de cada acceso, igual o mayor al monto que surge de sumar el monto de la operación que se pretende cursar al

monto total de los accesos al mercado de cambios del VPU por todo concepto excepto los pagos admitidos de intereses y/o utilidades y dividendos y/o el capital de financiaciones locales contempladas en los puntos 3.1.3. a 3.1.5 de la Comunicación 8099.

- (b) registrar la operación en el sistema online instrumentado por el BCRA y contar con la correspondiente convalidación respecto al cumplimiento de lo previsto en el punto (a) precedente considerando los ingresos y egresos registrados en el sistema.

Este requisito no resultará de aplicación cuando el acceso al mercado de cambios del VPU sea con el objeto de realizar alguna de las siguientes operaciones:

- (i) pagos de intereses admitidos por las financiaciones contempladas en los puntos 3.1.1. a 3.1.11. de la Comunicación 8099.
- (ii) pagos de utilidades y dividendos a accionistas no residentes admitidos en el punto 3.2. de la Comunicación 8099.
- (iii) pagos de capital de las financiaciones locales contempladas en los puntos 3.1.3. a 3.1.5. de la Comunicación 8099.

Además, la Comunicación 8099 estableció que, en adición a lo previsto en la normativa general en materia de egresos por el mercado de cambios y en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables a cada operación, por aquellas financiaciones o aportes de inversión directa recibidos a partir de la vigencia de la Ley de Bases por el VPU adherido, las entidades podrán también dar acceso en las siguientes situaciones:

- En el marco de lo dispuesto en los puntos 3.3., 3.5., 3.6. y 10.3.2. del Régimen Cambiario, según corresponda, las entidades podrán darle acceso al cliente, sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA si tal requisito estuviese vigente, para pagar incluso antes de la fecha de vencimiento los intereses devengados hasta la fecha de acceso que se encuentren impagos y/o el capital pendiente de:
 - (i) endeudamientos financieros con el exterior ingresados y liquidados en el mercado de cambios;
 - (ii) emisiones de títulos de deuda con registro en el país suscriptos íntegramente en el exterior y que fueron ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios;
 - (iii) otras emisiones de títulos de deuda con registro en el país denominados en moneda extranjera y que fueron ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios;
 - (iv) pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N° 1003/2024 y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, liquidados en el mercado de cambios;
 - (v) financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales que no fueron fondeadas con una línea de crédito de una entidad financiera del exterior, liquidadas en el mercado de cambios;
 - (vi) financiaciones financieras en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales fondeadas a partir de una línea de crédito de una entidad financiera del exterior, liquidadas en el mercado de cambios;
 - (vii) financiaciones comerciales en moneda extranjera otorgadas por una entidad financiera local fondeadas a partir de una línea de crédito de una entidad financiera del exterior en la cual los desembolsos se aplicaron simultáneamente a realizar por el mercado de cambios pagos de

- importaciones de bienes de capital al proveedor del exterior o al pago de fletes de importación de bienes de capital, según las disposiciones aplicables en cada caso;
- (viii) financiaciones comerciales otorgadas por el proveedor del exterior para la importación de bienes de capital en la medida que puedan ser computadas como ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios por cumplir los requisitos previstos en el punto 7 de la Comunicación 8099;
 - (ix) financiaciones comerciales otorgadas por una entidad financiera del exterior y/o agencia de crédito del exterior aplicadas a la importación de bienes de capital en la medida que puedan ser computadas como ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios por cumplir los requisitos previstos en el punto 7 de la Comunicación 8099;
 - (x) préstamos financieros del exterior otorgados por contrapartes vinculadas al cliente aplicados directamente a la importación de bienes de capital en la medida que puedan ser computados como ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios por cumplir los requisitos previstos en el punto 7 de la Comunicación 8099; y
 - (xi) emisiones de títulos de deuda denominados en moneda extranjera en la medida que los fondos hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior y aplicados en forma directa a la importación de bienes de capital en la medida que puedan ser computadas como ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios por cumplir los requisitos previstos en el punto 7 de la Comunicación 8099;

En el caso de que la totalidad de los fondos obtenidos por la financiación no pudiese ser computada como ingresada y liquidada en el mercado de cambios, las entidades también podrán dar acceso al VPU adherido, sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA si tal requisito estuviese vigente, para realizar:

- (a) pagos de intereses devengados hasta la fecha de acceso que se encuentren impagos y que correspondan a la porción del capital equivalente a la proporción de los fondos recibidos por el VPU por la financiación que puede computarse como ingresada y liquidada por el mercado de cambios; y
- (b) pagos por capital adeudado que corresponda a la porción del capital equivalente a la proporción de los fondos recibidos por el VPU por la financiación que puede computarse como ingresada y liquidada por el mercado de cambios.

En el marco de lo dispuesto en el punto 3.4. del Régimen Cambiario (pagos de utilidades y dividendos), las entidades también podrán darle acceso al mercado de cambios al VPU para pagar utilidades y dividendos a sus accionistas no residentes, sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA si este requisito estuviese vigente, cuando el pago corresponda a montos pendientes con el accionista no residente por:

- (a) la proporción de sus aportes de inversión directa en el VPU que fue ingresada y liquidada por el mercado de cambios, o
- (b) por sus aportes de inversión directa en especie instrumentados mediante la entrega al VPU de bienes de capital que cumplen las condiciones previstas en el punto 8 de la Comunicación 8099.

En el marco de lo dispuesto en el punto 3.13. del Régimen Cambiario (compra de moneda extranjera por parte de no residentes) las entidades también podrán dar acceso a un VPU adherido al RIGI para concretar, sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA ni respetar plazos mínimos de permanencia si alguno de estos requisitos estuviese vigente, la repatriación de los aportes de inversión directa de sus accionistas no residentes que fueron destinados a financiar el proyecto en la medida que el monto acumulado de las repatriaciones de

capital del no residente sea menor o igual a la suma de los aportes contemplados en los puntos a) y b) del párrafo precedente.

Las entidades podrán también en el marco del punto 3.13. del Régimen Cambiario (compra de moneda extranjera por parte de no residentes) dar acceso al mercado de cambios, sin conformidad previa del BCRA si el requisito estuviese vigente, a un cliente no residente para la transferencia al exterior de los fondos que haya percibido en el país por su carácter de acreedor por un endeudamiento con el exterior otorgado a un VPU, en la medida que:

- (i) los fondos correspondan a un cobro del capital y/o intereses del endeudamiento a partir de pagos realizados por el VPU o a partir de cualquier modalidad que haya permitido el cobro en el país a partir de un incumplimiento del VPU, como ser el pago por otro residente -incluyendo empresas vinculadas al VPU- en carácter de garante;
- (ii) la entidad verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables, debiendo quedar constancia en el boleto de cambio de venta la identificación del VPU cuyo endeudamiento ha permitido el acceso. En caso de tratarse de la repatriación de un cobro de capital, la entidad deberá registrar la operación en el sistema online a nombre del VPU y obtener la correspondiente convalidación respecto al cumplimiento de lo previsto en el punto 2.1. de la Comunicación 8099;
- (iii) el acceso al mercado de cambios se concrete dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la disponibilidad de los fondos por parte del no residente.

Asimismo, la norma dispuso para el caso que el VPU no pudiese computar la totalidad de los fondos obtenidos por las financiaciones comprendidas en los puntos 3.1.1. a 3.1.11 de la Comunicación 8099 como ingresada y liquidada en el mercado de cambios, que cualquier mecanismo previsto en el Régimen Cambiario que tome en consideración el valor pendiente del endeudamiento y/o el valor de las próximas cuotas de capital o intereses sólo estará disponible para el VPU hasta la proporción de los fondos recibidos por la financiación que pueden computarse como ingresada y liquidada por el mercado de cambios.

De igual forma, cualquier mecanismo previsto en el Régimen Cambiario que tome en consideración el valor de los aportes de inversión directa extranjera sólo estará disponible para el VPU adherido hasta el valor que surja de la suma de los aportes contemplados en los incisos i) y ii) del punto 3.2. de la Comunicación 8099.

Admite en el marco de lo dispuesto en el punto 7.9. del Régimen Cambiario (operaciones financieras habilitadas para aplicar cobros de exportaciones de bienes y servicios) la aplicación por parte de VPU adherido al RIGI de cobros de exportaciones de bienes y servicios sujetos a la obligación de ingreso y liquidación en el mercado de cambios para:

- (a) pagos de intereses devengados impagos hasta la fecha de aplicación y/o capital pendiente de las operaciones enunciadas en los puntos 3.1.1. a 3.1.1 de la Comunicación 8099 en la medida que correspondan a la porción del capital equivalente a la proporción de los fondos recibidos por el VPU por la financiación que puede computarse como ingresada y liquidada por el mercado de cambios; y
- (b) repatriaciones de los aportes de inversión directa de sus accionistas no residentes que fueron destinados a financiar el proyecto en la medida que el monto acumulado de las repatriaciones de capital

del no residente sea menor o igual a la suma de sus aportes de inversión directa en el VPU que pueden computarse como ingresados y liquidados por el mercado de cambios.

En todos los casos, la operación deberá estar incorporada al “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes” y tener asignado el correspondiente número de identificación (número APX)., y la entidad deberá verificar los requisitos habituales a los efectos de certificar la aplicación de divisas a los destinos habilitados.

Por otra parte, la Comunicación 8099 dispuso admitir en los términos previstos en el punto 7.9.5. del Régimen Cambiario que los fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios por parte de un VPU adherido, que se encuentran alcanzados por la obligación de ingreso y liquidación en el mercado de cambios, sean acumulados en cuentas del exterior y/o del país destinadas a garantizar la cancelación de los vencimientos de los endeudamientos con el exterior.

Asimismo, estableció que las financiaciones enunciadas en los puntos 3.1.8. a 3.1.11 de la Comunicación 8099 podrán ser computadas como ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios por un VPU adherido al RIGI a los efectos establecidos en la presente cuando una entidad financiera local seleccionada por el VPU haya verificado el cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) Existe documentación que demuestra que se trata de una financiación otorgada directamente por el proveedor del exterior de los bienes de capital u otorgada por un tercero habilitado cuyos desembolsos en divisas se aplicaron, neto de gastos, directamente a pagos anticipados, a la vista y/o diferidos al proveedor del exterior del bien de capital y/o a pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes de capital no incluidos en la condición de compra pactada;
- (ii) El VPU haya demostrado el registro de ingreso aduanero de los bienes por un valor igual o mayor al monto total de la financiación que será computada como ingresada y liquidada en el mercado de cambios.

A los efectos del valor de los bienes podrá tomarse todo concepto que forme parte de la condición de compra pactada registrada en la factura emitida por el proveedor del exterior.

Si existiesen fondos destinados al pago de fletes de importaciones de bienes no incluidos en la condición de compra y el importador demostró el registro de ingreso aduanero de los bienes cuyos fletes se abonaron, también se podrá computar el valor de los fletes que consten en la documentación de transporte asociada al registro de ingreso aduanero de los bienes.

La operación podrá incluir bienes que no revistan la condición de bien de capital en la medida que aquellos que lo sean representen como mínimo el 90% del valor FOB total pagado y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

La entidad deberá contar con la correspondiente certificación de la entidad encargada del seguimiento de pago de importaciones de bienes (SEPAIMPO);

(iii) La entidad financiera ha concretado el registro de la financiación ante el BCRA a través del régimen informativo de operaciones de cambio (RIOCI), una vez verificado el registro de ingreso aduanero de los bienes, mediante la confección de dos boletos sin movimiento de fondos con las siguientes características:

- a. Los boletos deberán quedar registrados, independientemente de cuál sea el momento en que el cliente solicita su registro ante la entidad financiera, en la fecha en que se produjo el registro de ingreso aduanero de los bienes o en la fecha de aplicación del desembolso en divisas de la financiación, si ésta última fuese posterior a la anterior.
- b. El boleto de compra se confeccionará por un código de concepto que identifique que se trata de una financiación comprendida en este mecanismo, debiendo dejar constancia de la identificación del acreedor.

Si la financiación fue otorgada por el propio proveedor, el boleto se registrará por el monto pendiente de cancelación a la fecha del registro del ingreso aduanero de los bienes.

Si la financiación fue otorgada por otros acreedores del exterior habilitados en el boleto con la fecha del registro de ingreso aduanero se registrará la suma de los desembolsos en divisas del acreedor que se aplicaron hasta esa fecha, neto de gastos, directamente a pagos anticipados, a la vista y/o diferidos al proveedor del exterior del bien de capital o a pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes de capital no incluidos en la condición de compra pactada. Si la aplicación del desembolso en divisas fuese posterior a la fecha del registro de ingreso aduanero se realizará un boleto específico en la fecha en que el proveedor recibió el pago.

En caso de que el VPU contemple la posibilidad de aplicar cobros de exportaciones de bienes a la cancelación del capital o intereses de la financiación, la entidad deberá asignar el correspondiente número de identificación (número APX) para el “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes”, el cual quedará a cargo de la propia entidad.

- c. El boleto de venta se confeccionará por el monto correspondiente con el código de concepto para los pagos diferidos de importaciones de bienes de capital o al pago de fletes de importaciones de los bienes, según corresponda, dejando constancia que el pago se concreta por el presente mecanismo.

La norma citada dispuso también que los aportes de inversión directa en especie instrumentados mediante la entrega al VPU de bienes de capital podrán ser computados como ingresados y liquidados en el mercado de cambios a los efectos de la presente, en la medida que:

- (i) El VPU haya demostrado el registro de ingreso aduanero del bien de capital por un valor consistente con el monto del aporte que será computado como ingresado y liquidado en el mercado de cambios.

La operación podrá incluir bienes que no revistan la condición de bien de capital en la medida que aquellos que lo sean representen como mínimo el 90% del valor FOB total pagado y la entidad cuente

con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

La entidad deberá contar con la correspondiente certificación de la entidad encargada del seguimiento de pago de importaciones de bienes (SEPAIMPO).

- (ii) El VPU deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo con los requisitos legales correspondientes y comprometerse a presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde el inicio del trámite.
- (iii) Una entidad financiera haya registrado al aporte de capital en el régimen informático de operaciones de cambio (RIOC) mediante la confección de dos boletos de cambio sin movimiento de fondos con las siguientes características:
 - a. Los boletos deberán ser registrados en la fecha en que se produjo el registro de ingreso aduanero de los bienes, independientemente de cuál sea el momento en que el cliente solicite su registro ante la entidad financiera.
 - b. El boleto de compra se confeccionará con un código de concepto que identifique que se trata de un aporte comprendido en este mecanismo. En caso de que el VPU contemple la posibilidad de aplicar cobros de exportaciones de bienes para la repatriación del aporte, la entidad deberá asignar el correspondiente número de identificación (número APX) para el “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes”, el cual quedará a cargo de la propia entidad.
 - c. El boleto de venta se confeccionará con el código de concepto de pago diferido de importaciones de bienes de capital, dejando constancia que el pago se enmarca en el presente mecanismo.

Adicionalmente, se estableció que los beneficios cambiarios del RIGI no podrán ser acumulados con los incentivos cambiarios existentes o que se creen a futuro.

Por último, la Comunicación 8099 estableció que la normativa alcanzada por la estabilidad cambiaria contemplada en los artículos 201 y 205 de la Ley de Bases será la aplicable al VPU, conforme lo dispuesto en esos artículos, a la fecha de adhesión al RIGI que surja de las constancias emitidas por el Ministerio de Economía.

Regímenes informativos del BCRA

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones "A" 3602 y "A" 4237 por la Comunicación "A" 6401 (y la Comunicación "A" 6795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (el "Régimen de Información de Activos y Pasivos Externos"). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar

trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a US\$ 50 millones al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como "declaraciones juradas" a efectos de control de cambios.

El acceso al Mercado de Cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase "*Disposiciones específicas sobre el acceso al Mercado de Cambios—Endeudamiento financiero con el exterior*".

Anticipo de operaciones cambiarias

Las entidades autorizadas a operar con divisas deberán suministrar al BCRA, al final de cada día hábil y con dos días hábiles de anticipación, información sobre las operaciones de salida a través del Mercado de Cambios por montos diarios iguales o superiores al equivalente a US\$ 10.000. Los clientes deberán informar a las entidades financieras con la suficiente antelación para que puedan cumplir con los requisitos de este régimen de información y, en consecuencia, en la medida en que se cumplan simultáneamente otros requisitos establecidos en la normativa cambiaria, podrán procesar las operaciones de cambio.

En fecha 8 de agosto de 2024, el BCRA emitió la Comunicación "A" 8085 a través de la cual estableció que a partir del 14 de agosto de 2024 el monto diario a partir del cual será necesario haber cumplimentado dicho régimen informativo como requisito de acceso al mercado de cambios, se incrementará al equivalente a US\$ 100.000.

A su vez, indica que a partir del 09/08/2024 se deja sin efecto el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" previsto en el punto 3.16.5. del Régimen Cambiario.

Régimen Penal Cambiario

El Régimen Cambiario establece que las operaciones que no cumplan con las normas cambiarias establecidas por dicho cuerpo normativo estarán sujetas al Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y modificatorias).

Para mayor información sobre las restricciones y regulaciones de control de cambios vigentes, deberá asesorarse con sus asesores legales y leer las normas aplicables mencionadas en este documento, así como sus modificaciones y regulaciones complementarias, que se encuentran disponibles en el sitio web: www.infoleg.gob.ar, o en el sitio web del BCRA: www.bcra.gob.ar, según corresponda. La información contenida en estos sitios web no forma parte del presente Suplemento ni se considera incorporada al mismo. Véase "*Tipo de cambio*".

Comisión Nacional de Valores

R.G. CNV 838/2020

El 13 de mayo de 2020, la CNV sancionó la Resolución General Nro. 838/2020 la cual aclaró ciertas limitaciones impuestas por la RG CNV 835 y por la RG CNV 836 al disponer que:

(a) La restricción establecida por la RG CNV 836 no alcanza a las inversiones realizadas en instrumentos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integran y pagan en Pesos Argentinos, y cuyos intereses y capital se cancelan exclusivamente en moneda de curso legal (tal como los títulos comúnmente denominados “Dólar Link”)

(b) Las inversiones realizadas por los FCI en (1) obligaciones negociables emitidas y negociadas en la Argentina, y (2) títulos de deuda pública provincial y municipal, emitidos en moneda extranjera y adquiridas con anterioridad a la entrada en vigencia de la RG CNV 836, pueden ser conservadas en cartera hasta su vencimiento.

(c) Los fondos en moneda extranjera provenientes del pago de cupones y/o amortizaciones, así como de la enajenación en el mercado secundario de los activos antes mencionados en el punto (b) anterior, pueden ser reinvertidos en instrumentos emitidos en moneda extranjera destinados al financiamiento de PYMES y/o de proyectos productivos de economías regionales e infraestructura y/o en títulos de deuda pública provincial y municipal emitidos en dicha moneda.

(d) Por último, se exceptúa de la restricción establecida por la RG CNV 836 a la tenencia en instrumentos de deuda pública denominados en moneda extranjera que sean ingresados al canje voluntario de deuda soberana, dispuesto en los términos del Decreto N°391/2020 (modificado por el Decreto N°404/2020) y respecto de aquellos instrumentos recibidos como resultado de dicho canje.

Por lo general, las resoluciones antes denominadas (y cualquier otra que modifique los activos en cartera que pueda tener un FCI) tienen la consecuencia de que obligan a dicho fondo a tener que enajenar (en un plazo acotado de tiempo) lo que suele impactar negativamente en la valoración de la mencionada cuota parte del FCI. A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no posee cuotapartes en FCI afectados por la RG CNV 835, la RG CNV 836 y/o la RG CNV 838.

R.G CNV 908/2021

El 14 de octubre de 2021 la CNV emitió la Resolución General N° 908/2021 mediante la cual fijó, entre otros puntos, la metodología de valuación y demás pautas aplicables a los Fondos Comunes de Inversión que posean en sus carteras títulos de deuda pública nacional adquiridos en colocación primaria, con un vencimiento menor o igual a 30 días, con opción de pre cancelación parcial o total e intransferibles, en adición a lo previsto por la Resolución General N° 905.

Así, para el caso de adquirir títulos cuyas condiciones de emisión establezcan la opción de pre cancelación de una porción de la tenencia del activo, determinan que esa porción -susceptible de pre cancelación- será valuada a su precio de realización, mientras que el saldo remanente será valuado reconociendo el interés devengado a la fecha de medición, de acuerdo a las condiciones de emisión del activo.

R.G CNV 953/2023

El 21 de marzo de 2023, la CNV publicó la Resolución General 953/2023, en dónde deroga el artículo 5° del Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.). La medida posibilita a los agentes Inscriptos concertar y liquidar operaciones de valores negociables de renta fija nominados y

pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, con patrimonio propio; sin contemplar restricciones en las cantidades operadas.

R.G CNV 960/2023

Mediante Resolución General 960/2023 emitida el 12 de mayo de 2023 la CNV adecuó la reglamentación relativa a la suscripción en especie para los FCI denominados en moneda extranjera, no siendo admitida, en dichos supuestos, la suscripción e integración de cuotapartes mediante la entrega de valores negociables.

Se destaca que esta resolución es de carácter extraordinario y transitorio, subsistiendo su vigencia hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida y/o hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

R.G CNV 963/2023

Mediante Resolución General 963/2023 emitida con fecha 31 de mayo de 2023, la CNV actualizó los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, lo cual permite incorporar etiquetas que identifiquen instrumentos destinados a proyectos sociales y naturales específicos.

R.G CNV 966/2023

Mediante Resolución General N° 966 de la CNV cuya entrada en vigencia fue el 27 de junio de 2023, adecúa el artículo 8° de la Sección IV del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), modificando la definición de Beneficiario/a Final, a los fines de adaptar la normativa del organismo a la emitida por la UIF, como así también a otras disposiciones normativas a las que se hace referencia.

De tal forma, se recuerda que la citada definición establece que se entiende como Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final, directo o indirecto, de las mismas, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución UIF N° 112/2021.

R.G CNV 972/2023

Mediante la Resolución General N° 972/2023, dictada por la CNV en fecha 14 de agosto de 2023, se modificaron las Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación en los estados financieros a los efectos de incorporar que no se admitirá la aplicación anticipada de las NIIF y/o sus modificaciones, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente y que tampoco se admitirá la aplicación anticipada de las Normas Contables Profesionales Argentinas y/o sus modificaciones o aquellas que en un futuro las reemplacen, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente ya que, como detalla en los considerandos de la presente, la admisión de aplicación anticipada de normas contables puede inducir a interpretaciones erróneas o conllevar mayores costos en el esfuerzo de aislar los efectos de la aplicación anticipada de aquellas entidades que hubieren utilizado tal opción, dificultando la toma de decisiones.

R.G CNV 973/2023

Mediante la Resolución General N° 973/2023, dictada por la CNV en fecha 1 de septiembre de 2023, se dispone que resulta necesario establecer los lineamientos que garanticen la trazabilidad de los fondos involucrados en las transferencias entre cuentas de un mismo ALyC I AGRO, que impliquen fondos de terceros y que sean destinadas a la operatoria del mercado de capitales, permitiendo, de ese modo, identificar al originador y beneficiario final de los mismos, así como a los terceros intervinientes, con la documentación respaldatoria que resulte suficiente a tales efectos.

En este sentido, se autoriza que el ALyC I AGRO reciba fondos de clientes desde la cuenta bancaria de su titularidad afectada a las actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas.

R.G CNV 974/2023

Mediante la Resolución General N°974, de fecha 1 de septiembre de 2023, la CNV incorporó nuevos trámites habilitados que deberán iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a partir del 11 de septiembre de 2023, los cuales corresponden a autorizaciones cuya responsabilidad primaria se encuentra a cargo de la Gerencia de Emisoras del organismo.

R.G CNV 976/2023

Mediante la Resolución General N° 976, de fecha 7 de septiembre de 2023, la CNV incorpora un nuevo trámite habilitado para la tramitación de "Fusión de Fondos Comunes de Inversión Abiertos" que deberá iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia del sistema de Gestión Documental Electrónica a partir del 11 de septiembre de 2023.

R.G CNV 977/2023

Mediante la Resolución General N° 977, de fecha 22 de septiembre de 2023, la CNV establece un régimen especial destinado a las personas menores de edad adolescentes, posibilitando que, a partir de los 13 años, suscriban cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos de "Mercado de Dinero", por sí o a través de sus representantes legales. Estas personas podrán cursar órdenes de suscripción de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos de "Mercado de Dinero", mediante la modalidad de colocación a través de internet y con la previa autorización del representante legal.

Determinaron como requisito del sistema de colocación empleado la vinculación de una cuenta bancaria identificada con Clave Bancaria Uniforme (CBU) o cuenta de pago con Clave Virtual Uniforme (CVU), de titularidad del menor, con la de su representante legal.

Otro de los puntos resalta que el sistema deberá ofrecer un acceso específico con contenidos de educación financiera vinculados a las inversiones en FCI Abiertos, dirigido y adaptado a los menores de edad de este rango

etario, no pudiendo contener ofrecimiento alguno de valores negociables y/o de servicios propios de los agentes vinculados al Fondo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de octubre de 2023 y, a tal efecto, detallan las pautas de adecuación a los fines de permitir su encuadre de conformidad con la reglamentación.

R.G CNV 982/2023

Mediante la Resolución General N° 982/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, la CNV readecua los límites contemplados en el artículo 5° BIS del "Capítulo V. Agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación y agentes asesores globales de inversión" del Título XVIII de sus normas.

A partir del 17 de octubre de 2023, se establece que en las operaciones de compraventa, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados de Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), se deberá observar, para esos valores negociables, que el monto de las compras con liquidación en moneda local no supere el monto de las ventas con liquidación en dicha moneda, por cada subcuenta comitente y por cada jornada de concertación.

R.G CNV 984/2023

Mediante la Resolución General N° 984/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, la CNV readecúa ciertos límites y condiciones previstas en el artículo 6° TER del Capítulo V del Título XVIII, relacionadas con las operaciones de clientes con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T.

Los agentes deberán contemplar nuevas condiciones respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control. Deberán constatar, entre otros, que los citados intermediarios del exterior únicamente actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores -locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior.

R.G CNV 985/2023

Mediante la Resolución General N° 985/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la CNV adecúa el Régimen Informativo General aplicable a todas las categorías de Agentes, precisando como requisito para la vigencia de la inscripción en el Registro a su cargo el cumplimiento del pago de la tasa de fiscalización y control.

R.G. CNV 986/2023

El 29 de noviembre de 2023 la CNV emitió la Resolución General 986/2023 en donde se resuelve: (i) incorporar una nueva sección a los fines de incluir los "Programas de emisión de Obligaciones Negociables dentro del Régimen PYME CNV Y PYME CNV Garantizada"; (ii) poder contemplar bajo un mismo programa global la

posibilidad de emitir series y/o clases bajo el Régimen PyME CNV y/o PyME CNV GARANTIZADA. A tales efectos, el programa global deberá definir el monto máximo de emisión que corresponderá a cada uno de los regímenes mencionados y; (iii) aprobar el "Prospecto Programa Global Simplificado para PYME CNV o PYME CNV Garantizada" y "Suplemento de prospecto simplificado emisiones de clases o series bajo Programas Globales de PYME CNV o PYME CNV Garantizada".

R.G CNV 988/2023

El 13 de diciembre de 2023, la CNV emitió la Resolución General 988/2023 mediante la cual, respecto al plazo de permanencia para la liquidación de títulos públicos, modificó los artículos 2º, 3º y 4º del Capítulo V del Título XVIII y derogó el artículo 6º BIS de ese mismo apartado.

Sumado a ello, a partir del 13 de diciembre de 2023, se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, y para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

R.G CNV 990/2024

El 5 de febrero de 2024, la CNV emitió la Resolución General 990/2024 mediante la cual, en atención al contexto económico financiero imperante y las recientes medidas adoptadas por el BCRA de conformidad con la Comunicación "A" 7918, se dispuso la modificación y derogación de determinadas exigencias y límites en relación con las operaciones de compraventa de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Se modifica el Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV, en materia de Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Negociación y Agentes Asesores Globales de Inversión.

En primer lugar se establece que los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que no han obtenido cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV.

Seguidamente, se deroga el art. 5º bis, sobre las exigencias para las operaciones de compraventa con certificados de depósito argentinos (CEDEAR).

Asimismo, en materia de operaciones de clientes con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T. se actualiza el monto máximo diario de operaciones que debe ser constatado por los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por la CNV. De esta manera se establece que el volumen operado diario no puede superar el importe de \$200.000.000.

R.G CNV N° 993/2024

Mediante resolución general de fecha 21 de febrero de 2024, la CNV realizó modificaciones en los capítulos I al III del Título VI de las Normas. De esta manera se estableció que los informes emitidos por las Auditorías Externas Anuales de Riesgos de los Mercados y de las Cámaras Compensadoras deberán hacer saber acerca del cumplimiento de los principios y recomendaciones del Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado en la materia y lo exigido en el Capítulo III del presente Título. A su vez, determina que, dentro de las funciones del Comité de Riesgos, corresponderá emitir y elevar, con periodicidad anual, un informe que abarque el relevamiento de las políticas y procedimientos de gestión de riesgos oportunamente establecidos por dicho órgano, su grado de cumplimiento, desvíos y propuestas de ajustes y/o mejoras a ser implementadas. Seguidamente, establece que, cuando garanticen el cumplimiento de las operaciones autorizadas por la CNV, los Mercados y las Cámaras Compensadoras, desempeñarán el rol y funciones de contraparte central (CCP por sus siglas en inglés), debiendo observar la totalidad de los requisitos y procedimientos internos de actuación alineados a las mejores prácticas internacionales. Además, dentro de los riesgos que se deberán mitigar como parte de la Gestión Integral de Riesgos, se incorpora el Riesgo General de Negocio. Agrega que los órganos de administración de los Mercados y de las Cámaras Compensadoras serán responsables de la aprobación, implementación, funcionamiento y control de la referida gestión integral de riesgos. Por último, dentro del capítulo sobre Liquidación y Compensación de Operaciones, se incorporan la Sección VIII (Estructura de Buen Gobierno y Eficacia en los Procesos de Gestión de Riesgos) y la Sección IX (Información sobre Activos que Integran los Fondos de Garantía con Aportes de Agentes Miembros).

Creación del Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, Resolución General N° 994/2024 y Resolución General 996/2024

A su vez, en virtud de la promulgación de la Ley N° 27.739 el 15 de marzo de 2024, con relación a empresas que operen activos virtuales como criptomonedas en la Argentina (las “PSAV”) y a los efectos de prevenir el lavado de dinero, se establece la obligación de que las PSAV se registren ante la CNV (el “Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales”). A ese fin, se estableció que:

- (i) La CNV, que será el organismo regulador de los PSAV, centralizará en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales la información referida a aquellas personas humanas y jurídicas que revisten el carácter de PSAV (definidos ahora en el artículo 4° bis de la ley 25.246).
- (ii) El Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales se conformará con la información proveniente de los regímenes informativos establecidos por la CNV a tal efecto y con toda aquella información que pueda ser requerida a organismos públicos.

R.G N° 994/2024

Mediante resolución general de fecha 22 de marzo de 2024, la CNV instrumenta el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales para garantizar el cumplimiento de los estándares fijados en la Recomendación 15 del GAFI, en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en lo que refiere a la adaptación a las nuevas tecnologías, así como sus productos y servicios conexos, como consecuencia del crecimiento de las transacciones con activos virtuales.

El Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales comprenderá a todas las personas humanas y jurídicas que utilicen páginas web, redes sociales u otros medios, direccionando su oferta y/o publicidad a sujetos residentes en la República Argentina, que tengan un cierto volumen de operaciones en el país o que utilicen cualquier tipo de tecnología para recibir localmente fondos de residentes en el mismo.

Durante esta etapa, los PSAV deberán informar al público inversor que la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales es a los fines del control como sujeto obligado ante la UIF u otros organismos y que la misma no implica licencia ni supervisión por parte de la CNV sobre su actividad.

Aquellos afectados deberán solicitar la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales dentro de los 45 días de la entrada en vigencia de la resolución general 994/2024.

R.G N° 996/2024

Mediante resolución general 996/2024 de fecha 3 de abril de 2024, la CNV adecúa su normativa con el objetivo de cumplir con la implementación de la Ley N° 27.739, modificatoria de la que reforma la Ley N° 25.246 de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, e incorpora, a través de la aprobación de la mencionada resolución los sujetos obligados en el ámbito del mercado de capitales y los PSAV.

La medida introduce como nuevos sujetos obligados a los agentes depositarios centrales y a los agentes de custodia, registro y pago que ya estaban incluidos en la fiscalización de este organismo y a los PSAV, que además serán nuevos sujetos fiscalizados.

R.G N° 995/2024

Mediante resolución general 995/2024 de fecha 3 de abril de 2024, la CNV readecuó las exigencias en torno a ciertas operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, complementarias a los BOPREAL emitidos por el BCRA para el pago a los proveedores del exterior.

Las modificaciones exceptúan desde el 1° de abril a dichas operaciones, al igual que a los BOPREAL, respecto del cumplimiento del plazo mínimo de tenencia en cartera para transferir los mismos a entidades depositarias del exterior y de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a dichas transferencias como para concertar su venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior. Estas modificaciones son complementarias de la normativa del BCRA que exceptúa a dichas operaciones de aquellas que excluyen a los importadores del mercado oficial de cambios.

Al respecto, los agentes deberán constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en forma previa a gestionar cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

R.G N° 1.000/2024

En fecha 8 de mayo de 2024, en línea con la nueva reglamentación dictada por la Securities and Exchange Commission (“SEC”), en Estados Unidos, que modificó el plazo de liquidación normal o estándar de las

operaciones con valores negociables de 48 horas (T+2) a 24 horas (T+1), salvo acuerdo expreso en contrario de las partes al momento de concertar la correspondiente operación, la CNV ajustó su marco normativo con relación a los plazos de liquidación para las operaciones de contado.

Las modificaciones se orientan a fijar el plazo de contado normal en T+1 para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija, y a mantener el plazo de contado normal en T+2 únicamente respecto de las operaciones con valores negociables de renta fija y en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo.

R.G N° 1002/2024

En fecha 15 de mayo de 2024, la CNV decidió modificar el artículo 3° de la Sección "Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada" a fin de incorporar, actividades de captación de clientes o intermediación en la oferta pública que requieren de la pertinente autorización por parte de la CNV para su regular ejercicio.

En esta oportunidad incluye los siguientes puntos, por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, los agentes deberán especialmente abstenerse de:

- Ofrecer servicios de asesoramiento de valores negociables sin contar con el registro en cualquiera de las categorías de Agentes autorizados a tales efectos.
- Realizar actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o captar o vincular clientes a Agentes registrados sin estar autorizados a tales efectos

R.G N° 1003/2024

Mediante Resolución General N° 1003/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, la CNV establece que los pagarés podrán realizar oferta pública y ser negociados en Mercados registrados ante la misma comisión siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Sean emitidos por un monto mínimo de \$ 20.000 (pesos veinte mil), o su equivalente en moneda extranjera, y con la cláusula "sin protesto". En caso de ser emitidos en moneda extranjera, el librador podrá disponer que el pago deba efectuarse en una moneda determinada (cláusula de pago en efectivo en moneda extranjera);
- 2) Su vencimiento opere en fecha cierta y contemplen un plazo mínimo de 15 días a contarse desde su fecha de emisión.

Asimismo, establece que, en determinados supuestos específicos y con sujeción a ciertos requisitos y condiciones, tanto los pagarés como los cheques de pago diferido negociados en Mercados registrados ante la CNV podrán ser objeto de transferencias emisoras desde la subcuenta comitente del respectivo adquirente hacia otra subcuenta comitente receptora con distinta titularidad y/o cotitularidad, en la medida que el titular y/o cotitular de la subcuenta comitente receptora revista el carácter de:

- 1) Intermediario y/o entidad similar radicado en el exterior y que actué como custodio del mencionado adquirente, en el marco de acuerdos globales de custodia de valores negociables, a través de un depositante habilitado en el Agente Depositario Central de Valores Negociables;
- 2) Fiduciario financiero que intervenga en dicha calidad en el marco de un fideicomiso financiero, con autorización de oferta pública, para la titulización de dichos pagarés.

R.G N° 1004/2024

Mediante Resolución General N° 1003/2024 de fecha 10 de junio de 2024, la CNV realizó modificaciones a la normativa relativa a la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Dicha resolución modifica los plazos mínimos de tenencia de Valores Negociables con liquidación de moneda extranjera (art. 2, cap. V del Título XVIII de la N.T. 2013), añadiendo como excepción al plazo de tenencia en catera de 1 día, a las ventas de Valores Negociables en moneda extranjera adquiridos en Pesos Argentinos con créditos hipotecarios UVA, siempre que el producto de las ventas se use para comprar inmuebles en el país.

La resolución estableció, además, que los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no deberán exigir la manifestación en carácter de declaración jurada de los pagarés librados en moneda extranjera con cláusula de pago en efectivo en moneda extranjera y que hubieran sido descontados mediante su negociación en Mercados registrados ante esta Comisión, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos.

En esta línea, añadió que la limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o a cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales prevista precedentemente, no será de aplicación respecto de la venta de Valores Negociables antes mencionada.

A su vez, estableció modificaciones sobre las Operaciones de Clientes con CDI y CUIT (art. 6 TER, cap. V del Título XVIII de la N.T. 2013), agregando que para realizar ventas de valores negociables en moneda extranjera y en jurisdicción local, adquiridos en Pesos Argentinos con créditos hipotecarios UVA, los agentes deben asegurar que el producto de la venta se use para comprar inmuebles en el país y conservar la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

Asimismo, la Resolución estableció que los Agentes de Liquidación y Compensación podrán transferir fondos de ventas de Valores Negociables adquiridos en Pesos Argentinos con créditos hipotecarios UVA a una cuenta bancaria del vendedor del inmueble, siempre que se usen para comprar inmuebles en el país. Estos agentes deben verificar el cumplimiento de estas condiciones y conservar la documentación correspondiente.

R.G N° 1005/2024

Mediante Resolución General N° 1005/2024 de fecha 13 de junio de 2024, la CNV realizó modificaciones a la normativa relativa a los contratos de opciones, unificando a las opciones directas e indirectas. La habilitación y reglamentación de las operaciones a plazo del tipo de contratos de opciones sobre índices basados en activos reglamentados por la CNV por parte de los Mercados queda sujeta a determinados parámetros, condiciones y requisitos que deberán ser observados para su previa aprobación por parte de la CNV. Asimismo, la CNV

readecuó y simplificó en general la totalidad de las disposiciones en materia de operaciones a plazo del tipo contratos de futuros y contratos de opciones.

R.G N° 1006/2024

Mediante Resolución General N° 1006/2024 de fecha 27 de junio de 2024, la CNV amplió el régimen especial que regula la creación de instrumentos de inversión colectiva al extenderlos al ámbito Privado, en tanto se encuentren destinados a la prestación de servicios de acceso público o satisfagan objetivos de interés público, tales como telecomunicaciones, redes de datos, transporte, logística, puertos, aeropuertos, sistemas sanitario y educativo, entre otros, incluyendo las mejoras, ampliación y mantenimiento de los mismos. Este régimen permitirá ofrecer nuevas oportunidades de inversión y movilizar recursos del mercado de capitales hacia fines prioritarios para el desarrollo económico.

R.G N° 1007/2024

Mediante Resolución General N° 1007/2024 de fecha 3 de julio de 2024, la CNV estableció la implementación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” para revisar la normativa aplicable a las Ofertas Públicas de Adquisición (OPA). Este procedimiento busca involucrar a sectores interesados y al público en general mediante consultas no vinculantes.

Destacan que ante la necesidad de salvaguardar los intereses de los accionistas frente al paso del tiempo y el valor del dinero, para garantizar la igualdad de trato, proponen que el precio equitativo debe expresarse, liquidarse y pagarse en la misma moneda acordada o utilizada en la toma de control, salvo imposibilidad debidamente acreditada.

Cuando el precio equitativo se encuentre fijado en moneda extranjera y sea imposible hacer efectivo el pago o liquidación en esa misma moneda, dicho pago y liquidación sea efectuado en su equivalente en Pesos Argentinos, utilizando el Índice Dólar BYMA publicado por BYMA en su sitio web o el tipo de cambio vendedor, de la moneda billete pactada, del BNA, el que fuese mayor, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de liquidación.

Si el precio equitativo fuera establecido en Pesos Argentinos, a fin de asegurar su valor al momento de su liquidación y pago, se establece que dicho precio deberá incrementarse utilizando el coeficiente que resulte de dividir la Tasa Badlar, vigente al momento del pago o liquidación, por la Tasa Badlar vigente a fecha de la toma de control.

Además de los supuestos de OPA, también la disposición alcanza a declaraciones unilateral de adquisición.

R.G N° 1009/2024

Mediante Resolución General N° 1009/2024 de fecha 15 de julio de 2024, la CNV estableció un procedimiento participativo en la reglamentación de ofertas privadas de valores negociables, en virtud del artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales. En virtud de este artículo, se consideran ofertas privadas aquellas dirigidas a un grupo limitado de inversores o empleados, reglamentando los medios, mecanismos de difusión, y el tipo y número de

inversores. Mediante esta Resolución se invita a la ciudadanía y sectores interesados a expresar opiniones y propuestas sobre la reglamentación propuesta, utilizando el mecanismo de "Elaboración Participativa de Normas".

R.G N° 1012/2024

Mediante Resolución General N° 1012/2024 de fecha 8 de agosto de 2024, la CNV reglamentó las nuevas disposiciones relativas a la determinación del precio equitativo en las Ofertas Públicas de Adquisición (OPA), a fin de salvaguardar los intereses de los accionistas frente al paso del tiempo y el valor del dinero.

El precio equitativo debe expresarse, liquidarse y pagarse en la misma moneda acordada o utilizada en la toma de control, salvo que se acredite que ello no resulta posible.

Entre otras cuestiones, la norma contempla que si la moneda pactada fuese distinta al dólar o al peso, el precio deberá liquidarse y pagarse en su equivalente en dólares estadounidenses o, alternativamente, en Pesos Argentinos utilizando el Índice Dólar BYMA publicado por BYMA, o el tipo de cambio vendedor de la moneda billete pactada correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de liquidación del Banco de la Nación Argentina (BNA). Entre ambos, el que fuese mayor.

R.G. N° 1016/2024

Mediante Resolución General N° 1016/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, la CNV introdujo modificaciones significativas a las regulaciones sobre ofertas privadas de valores negociables, con el objeto de fomentar el desarrollo del mercado de capitales, proteger a los inversores y asegurar la transparencia y seguridad en las operaciones.

La resolución establece que las ofertas privadas de valores negociables pueden ser consideradas como tales si cumplen con ciertos requisitos específicos. Estas ofertas pueden dirigirse a un círculo limitado de inversores o a empleados, y no requieren la autorización de la CNV ni notificación posterior a su colocación. Además, se introducen subregímenes para ofertas privadas propiamente dichas y ofertas privadas dirigidas a empleados, cada uno con sus propias restricciones y condiciones.

Para las ofertas privadas propiamente dichas, se permite la difusión a través de reuniones promocionales y el envío de documentación específica a potenciales inversores, siempre que no se utilicen medios masivos de comunicación. Se limita el número de potenciales inversores y adquirentes, y se establecen restricciones a la reventa de los valores negociables adquiridos.

En cuanto a las ofertas privadas dirigidas a empleados, estas deben realizarse en el marco de planes de retención o incentivo laboral y dirigirse exclusivamente a personas elegibles. La difusión debe realizarse a través de medios internos a los que no tengan acceso personas ajenas a esa categoría. También se establecen restricciones a la reventa de los valores negociables adquiridos por los empleados.

La resolución también regula las ofertas extraterritoriales, que se consideran fuera del alcance de la CNV si cumplen con ciertos requisitos, como no utilizar medios de difusión dirigidos a residentes en Argentina y no contar con acuerdos comerciales que permitan recibir fondos de residentes en el país.

Finalmente, la normativa enfatiza la importancia de la transparencia y la confidencialidad en todas las ofertas privadas, y establece que el incumplimiento de los requisitos puede resultar en la pérdida de los beneficios del puerto seguro y la aplicación de sanciones disciplinarias.

R.G. N° 1018/2024

Mediante la Resolución General N° 1018, la CNV flexibilizó la limitación para dar curso y/o liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera -tanto en jurisdicción local como en jurisdicción extranjera-, cuando los clientes mantengan, en moneda extranjera, posiciones tomadoras de cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales.

Además, se suprime el régimen de calendarización al eliminarse la necesidad del preaviso de cinco días, en las operaciones mayores a los 200 millones de pesos para residentes y en las operaciones en general para no residentes.

R.G. N° 1022/2024

Mediante la Resolución General N° 1022, la CNV precisó el alcance, para los no residentes, de las restricciones del límite diario en transferencias que superen los \$200 millones al exterior por colocaciones primarias. La norma estableció que el límite diario no aplica a dichas transferencias, en la medida que se trate de valores negociables que amorticen a partir de los 3 años desde la fecha de su emisión y que hubieran sido adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal suscripto.

Además, en línea con las modificaciones recientemente introducidas por la RG N° 1018, se eliminó la obligación de comunicar las operaciones realizadas en el marco de la excepción prevista para los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate.

R.G. N° 1026/2024

Mediante la Resolución General N° 1026/2024, la CNV modificó los sujetos obligados a informar a la UIF en el ámbito del mercado de capitales como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Decreto N° 891/2024 a la Ley N° 25.246.

En tal sentido, la Resolución General suprime a los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, que actúen en la custodia de instrumentos o de operaciones en los términos de la ley 20.643, y a los Agentes de Custodia, Registro y Pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia y/o pago de valores negociables, como sujetos obligados a informar ante la UIF.

R.G. N° 1028/2024

Mediante la Resolución General N° 1028 de fecha 30 de octubre de 2024, la CNV sometió a consulta pública la reglamentación del régimen de oferta pública con autorización automática para casos de bajo y mediano impacto, y en remates de valores negociables. El organismo estableció un plazo de 15 días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas.

Con el objetivo de dinamizar las colocaciones de valores negociables, la norma puesta en consulta propone eliminar la revisión previa y requisitos informativos en las emisiones de obligaciones negociables y activos virtuales definidos en la Ley N° 27.739, en la medida que estos últimos constituyan valores negociables.

Se establece un régimen de bajo impacto con la posibilidad de colocar obligaciones negociables y activos virtuales (que no sean convertibles en acciones, o emitidas bajo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos) por un monto de hasta 1.000.000 de UVAs, sin la exigencia de presentar prospectos y otros documentos ni contar con la previa autorización de la CNV. Sin embargo, los emisores deberán difundir información relativa a la colocación con las debidas advertencias, y tener a disposición la documentación que justifique los esfuerzos de colocación para gozar de los beneficios impositivos. Además, el régimen informativo posterior será muy simplificado, quedando exceptuadas del control societario las emisoras de ON PYME Garantizadas.

En el caso del régimen de mediano impacto el monto será de hasta 7.000.000 de UVAs, y requerirá la elaboración de un prospecto y su publicación en la AIF. Este régimen que no exige aprobación previa de la CNV, es sustancialmente más simple que el requerido para el Régimen General, pudiendo acogerse al mismo las emisoras de ON PYME CNV.

En ambos regímenes la colocación primaria y negociación secundaria deberá ser a través de inversores calificados.

(C) NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El término “lavado de activos” se utiliza para referirse a transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes de la comisión de un delito en el sistema financiero legal y así darles una apariencia legítima.

La Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que creó a nivel nacional el régimen de PLA/FT/FP, tipificando el delito de lavado de activos, creando y designando a la UIF como autoridad de aplicación del régimen, y estableciendo la obligación legal para diversas entidades del sector público y privado a brindar información y cooperar con esta última.

La UIF es un organismo descentralizado que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia, y tiene como misión prevenir e impedir el delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

A continuación, se enumeran ciertas disposiciones relativas al régimen de PLA/FT/FP establecido por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus disposiciones modificatorias y complementarias, incluyendo las normas dictadas por la UIF y la CNV. Se recomienda a los inversores consultar

con sus propios asesores jurídicos y leer la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus normas complementarias.

Delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

a) Lavado de activos

El CP tipifica en su art. 303 el delito de lavado de activos, estableciendo que éste se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un acto ilícito, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El art. 303 del CP establece las siguientes penas:

- Si el monto de la operación supera los \$300.000, pena de prisión de tres (3) a diez (10) años y multas de dos a diez veces el monto de la operación. Dicha pena se incrementará en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, cuando: (a) la persona realice el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; (b) la persona sea un funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requiriera habilitación especial.
- Quien recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las descritas precedentemente, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años;
- Si el valor de los bienes no excediese la suma de \$300.000, la pena será de prisión por el plazo de seis meses a tres años.

b) Sanciones para personas jurídicas

Asimismo, el CP prevé en su art. 304 que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito;
- suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el

monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones suspensión de actividades ni de cancelación de la personería.

c) Financiamiento del terrorismo

Asimismo, el artículo 306 del CP tipifica el delito de financiamiento del terrorismo. Comete este delito cualquier persona que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP (actos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo);
- Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP;
- Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP.

La pena prevista es prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos a diez veces el monto de la operación. Asimismo, serán de aplicación las mismas sanciones para personas de existencia ideal descriptas para el delito de lavado de activos.

Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF

La Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en línea con los estándares internacionales de PLA/FT/FP, no se limita a designar a la UIF como el organismo a cargo de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como Sujetos Obligados legalmente a informar a y colaborar con la UIF.

De acuerdo con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y las normas que la complementan, las siguientes personas, entre otras, son Sujetos Obligados ante la UIF: (i) bancos, entidades financieras y compañías de seguros; (ii) agencias de cambio y personas físicas y jurídicas autorizadas por el Banco Central a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; (iii) Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo; Plataformas de Financiamiento Colectivo, Agentes Asesores Globales de Inversión y las personas jurídicas que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados; (iv)

organizaciones gubernamentales tales como el Banco Central, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; y (v) profesionales del área de ciencias económicas y escribanos públicos.

Los Sujetos Obligados tienen los siguientes deberes:

- Recabar de sus clientes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipulen (lo cual deberá traducirse en una política de “conozca a su cliente” o “KYC”, por sus siglas en inglés);
- Realizar un procedimiento de Debida Diligencia de sus clientes y reportar cualquier operación o hecho sospechoso (que, de acuerdo con las prácticas habituales del área involucrada, así como la experiencia y competencia de los Sujetos Obligados, sean operaciones tentadas o consumadas que previamente se identificaron como operaciones inusuales por el Sujeto Obligado, así como cualquier operación sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada, independientemente de su monto); y
- Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de divulgar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.

Fundamentalmente, las mencionadas normas (cuyos Textos Ordenados fueron aprobados posteriormente por la Resolución UIF N° 156/2018, a la cual recomendamos remitirse para consultar el estado actualizado de las normativas citadas) cambian el enfoque de cumplimiento normativo formalista por un Enfoque Basado en Riesgos (“EBR”), en base a las recomendaciones revisadas por el GAFI en el año 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. Por tanto, los Sujetos Obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, se receptan las disposiciones de la Resolución UIF N° 4/2017, estableciendo la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de due diligence especiales respecto de clientes supervisados en el extranjero (antes denominados “inversores internacionales”) y clientes locales que sean Sujetos Obligados ante la UIF.

Normas de la CNV

Las Normas de la CNV establecen, entre otras disposiciones, que los Sujetos Obligados bajo su control únicamente llevarán a cabo las operaciones contempladas según el régimen de oferta pública cuando dichas operaciones sean llevadas a cabo u ordenadas por personas constituidas, domiciliadas o residentes en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados considerados que no sean considerados No Cooperantes o de Alto Riesgo por el GAFI.

Asimismo, establecen las modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes.

Régimen de Sinceramiento Fiscal

Por otra parte, en el marco del sistema voluntario de declaración bajo la amnistía impositiva argentina, la Ley 27.260 y su decreto reglamentario N° 895/2016 (conjuntamente el “Régimen de Sinceramiento Fiscal”) establecieron que la información exteriorizada voluntariamente podrá ser utilizada para la investigación y sanción de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Para ello, la UIF tiene la facultad de comunicar información a otras agencias de inteligencia públicas o investigaciones, en base a una resolución previa del presidente de la UIF y siempre que concurren indicios graves, precisos y concordantes de la comisión de los delitos de lavado de activos y/ o financiamiento del terrorismo. Del mismo modo, la AFIP permanece obligada a reportar a la UIF las operaciones sospechosas que detectare en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal y a aportarle toda la información que esta requiriera, no pudiendo oponer el secreto fiscal.

Para conocer un análisis ampliado del régimen de lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigente a la fecha de este Prospecto, los inversores deben consultar con sus asesores jurídicos y leer el Título XIII del Libro 2 del CP y las normas dictadas por la UIF, la CNV y el BCRA en su totalidad. A tales fines, las partes interesadas pueden visitar los sitios web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia), de la sección de información legislativa (www.infoleg.gob.ar), de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif) de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) y/o del BCRA (www.bkra.gob.ar). La información contenida en dichos sitios no forma parte de este Prospecto.

(D) TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen general de ciertas consecuencias impositivas de Argentina relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables. La descripción se incluye para fines de información general únicamente y se basa en las leyes y reglamentaciones impositivas argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto. Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos

Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables. Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor a efectos impositivos resida en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto en el correspondiente convenio.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

I. Impuesto a las Ganancias

Tratamiento aplicable al pago de intereses y ganancias de capital

a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

En virtud de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, motivo por el cual resultan exentos (i) los intereses; y (ii) los resultados por venta u otra forma de disposición, en ambos supuestos de las Obligaciones Negociables que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la mencionada Ley N° 23.576 (las “Condiciones del Artículo 36”).

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención deben tributar el impuesto a la alícuota marginal máxima del 35% prevista en la escala progresiva del Artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“LIG”)¹. En ese caso, y sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse según la Ley N° 11.683, se perderán los beneficios derivados del tratamiento fiscal resultante de esa ley y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos aplicables a los tenedores. De acuerdo con la Resolución General (AFIP) N° 1516/2003 modificada por la Resolución General (AFIP) N°1578/2003, la AFIP reglamentó el mecanismo para que el emisor pague el Impuesto a las Ganancias cuando se haya producido un incumplimiento de alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Por su parte, la ganancia neta de fuente argentina derivada de la venta u otras formas de disposición de Obligaciones Negociables se encontraría gravada por el IG a una alícuota del 5% (en caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o del 15% (en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

En función de lo previsto en el inciso h) del Artículo 26 de la LIG, se encuentran asimismo exentos los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el primer párrafo del citado inciso. Así, los mencionados instrumentos quedan alcanzados por la exención cuando, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (a) cuando: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV o (ii) sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; (b) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina (en los términos establecidos por la reglamentación).² Al respecto, la CNV reglamentó mediante Resolución General N° 917/2021 la aplicación de estas disposiciones, estableciendo a tal efecto, entre otras cuestiones, el listado de los instrumentos emitidos en moneda nacional comprendidos en las exenciones mencionadas.

Por último, cabe mencionar que, que cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG (como las Obligaciones Negociables), las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país quedan exentos por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o

¹ Conforme lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables.

² Conforme artículo 80 Decreto Reglamentario de la LIG (“DR LIG”).

mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación el citado Artículo 109 de la LIG³, que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del Artículo 53 de la LIG).

b) Entidades Argentinas

Tanto los rendimientos como las ganancias derivadas de cualquier forma de disposición de Obligaciones Negociables obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a las leyes en Argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos a una escala de alícuotas progresivas que oscila entre el 25% y el 35% en función de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente (en adelante, la “Escala Progresiva”), montos que resultan ajustados anualmente por el IPC.⁴

c) Beneficiarios del Exterior

En caso de personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“Beneficiarios del Exterior”) que no residan en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos no provengan de “jurisdicciones no cooperantes” (conforme se define *infra* en la sección IX.), se encuentran exentos los intereses en la medida de que las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

En el caso de que no se cumplan tales condiciones, resulta aplicable a los Beneficiarios del exterior la alícuota del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% según la condición que revistan el tomador y el acreedor⁵.

Por otro lado, cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Se encuentran también exentas del IG las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables a que se refiere el artículo 36 de la Ley de ONs, realizadas por los Beneficiarios del Exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes,⁶ definidas *infra*.

³ Conforme último párrafo del inciso u) del artículo 26 LIG incorporado por el artículo 34 de la Ley N° 27.541.

⁴ Las Escalas Progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2024, son las siguientes: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$34.703.523,08, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$34.703.523,08 hasta \$347.035.230,79, se abonará \$8.675.880,77 más 30% sobre el excedente de \$34.703.523,08; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$347.035.230,79, se abonará \$102.375.393,08 más 35% sobre el excedente de \$347.035.230,79.

⁵ Conforme Artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 de la LIG.

⁶ Conforme cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 LIG.

Asimismo, se encuentran exentos de este tributo los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables no comprendidas en el párrafo anterior, obtenidos por Beneficiarios del exterior, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el Artículo 109 de la LIG y siempre que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones.

Cuando la enajenación no califique como exenta por estar el Beneficiario del Exterior radicado en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá realizar una retención de pago único y definitivo del 35%⁷ sobre una base presunta del 90% del precio de venta⁸ (resultando una tasa efectiva del 31.5%).

La Resolución General AFIP N° 4.227/2018 regula el régimen de retención del IG aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios del exterior en caso de que no resulte aplicable la exención.

I. *Impuesto Sobre los Bienes Personales*

Las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre bienes personales (“IBP”) respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda el mínimo no imponible, establecido para el período fiscal 2023 en Ps. \$100.000.000. Este monto resulta ajustable anualmente por la variación del IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior sólo tributan este gravamen por la totalidad de sus bienes situados en el país, sin aplicar mínimo no imponible.

Resultan exentas del IBP las Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36.⁹

En el caso de no aplicarse la exención, el IBP se calculará aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que listen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso de que no listen en bolsa).

Es importante señalar que mediante Ley N° 27.743 sobre “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” (en adelante, el “Paquete Fiscal”), se introdujeron cambios significativos en materia de IBP. Entre las principales incidencias, eliminó la discriminación existente para bienes situados en el exterior y redujo las alícuotas de la escala progresiva de la siguiente manera:

- Período fiscal 2023: 0,50% a 1,50%.
- Período fiscal 2024: 0,50% a 1,25%.

⁷ Conforme Artículo 102 de la LIG.

⁸ Conforme inciso i) del Artículo 104 LIG.

⁹ Conforme artículo 21 inciso i) de la Ley N° 23.966.

- Período fiscal 2025: 0,50% a 1,00%.
- Período fiscal 2026: 0,50% y 0,75%.
- Período fiscal 2027: alícuota única del 0,25%.

Por otro lado, para quienes hayan cumplido con sus obligaciones fiscales del IBP al 31 de diciembre de 2023 y no hubieran adherido al Régimen de Regularización previsto en el Título II del Paquete Fiscal, gozan de una reducción de 0,50 puntos porcentuales en la alícuota para los períodos 2023 a 2025.

Asimismo, si el contribuyente hubiera adherido al Régimen Especial del Ingreso previsto en el Título III, el valor correspondiente a las Obligaciones Negociables no tributaría IBP ni impuestos patrimoniales hasta 2027, con estabilidad fiscal a una alícuota del 0,25% hasta el año 2038.

En lo que respecta a las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,50% sin obligación de ingreso de IBP cuando su importe sea igual o inferior a Ps. 250.

Si bien las Obligaciones Negociables de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior están técnicamente sujetas al IBP, ni la Ley del IBP ni su Decreto Reglamentario han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad se ejerce en forma directa por tales personas humanas o sucesiones indivisas. El régimen del “*obligado sustituto*” establecido por el primer párrafo del artículo 26 (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables (tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley del IBP).

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la Ley de IBP impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, la alícuota del 1%, autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Dicha presunción legal tampoco resultará aplicable a acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior¹⁰, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “obligado sustituto”, la sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la Resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo.¹¹ En caso de que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita (i) la autorización de la CNV y (ii) la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores del país o del exterior, la sociedad será responsable del ingreso del IBP.

II. Impuesto al Valor Agregado

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firma, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exenta del IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley N° 23.349 de IVA, la transferencia de Obligaciones Negociables está exenta del IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.¹²

III. Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en instituciones financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente (“IDC”). La alícuota general del IDC asciende al 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas bancarias radicadas en entidades financieras argentinas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas bancarias cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el IDC.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto del IDC por los hechos imponible sujetos a la tasa general del 0,6%, así como también los gravados a la alícuota del 1,2%, se computarán como pago a cuenta del IG y/o el impuesto a la ganancia mínima presunta (actualmente derogado)

¹⁰ Conforme el Decreto N° 127/1996.

¹¹ Conforme Resolución General AFIP N° 2.151/2006.

¹² Conforme artículo 7 inc. b) Ley N° 23.349.

o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del IG. En el caso de aplicarse una alícuota menor, el cómputo como crédito se reducirá al 20%. Por otro lado, el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas Micro y Pequeñas Empresas registradas como tales conforme la legislación argentina y en un 60% por las industrias manufactureras consideradas “Medianas -tramo 1-”¹³. Además, las microempresas podrán computar hasta un 30% del IDC efectivamente ingresado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).¹⁴

Existen algunas exenciones del IDC relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país.¹⁵

Mediante la Ley N° 27.702, se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2027 aquellos impuestos cuya vigencia culminaba el 31 de diciembre de 2022 (IG, IBP, e IDC). En el caso de tenedores de Obligaciones Negociables, los pagos que reciban en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 podrían estar sujetos al IDC.

IV. *Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria y percepción establecida por Resolución General AFIP N°4.815/2020*

La Ley N° 27.541 establece, con carácter de emergencia y por el término de 5 períodos fiscales, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones, entre las que se encuentra la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país.¹⁶ Dentro de las operaciones comprendidas en el presente de (i) utilidades y dividendos, en los términos del Régimen Informativo Contable Mensual para Operaciones de Cambio del BCRA, (ii) de suscripción en Pesos Argentinos de BOPREAL emitidos por el BCRA por parte de quienes los adquieran en concepto de pago de utilidades y dividendos y/o repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos recibidos a partir del 1° de septiembre de 2019, y (iii) de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y adquisición de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota general es del 30%, sin perjuicio de las alícuotas especiales contempladas para supuestos específicos. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Adicionalmente, por medio de la Resolución General AFIP N° 4.815/2020 se estableció un régimen de percepción con aplicación sobre las operaciones alcanzadas por el impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria (“PAÍS”). Conforme las últimas modificaciones operadas en el régimen, la percepción aplicable, es del 30% y aplica sobre los montos en Pesos Argentinos que se detallan para cada tipo de transacción. Los montos

¹³ En los términos del artículo 1 de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

¹⁴ Conforme Decreto 394/2023.

¹⁵ Conforme Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001.

¹⁶ Conforme inciso a) del artículo 35 de la Ley N° 27.541.

percibidos serán considerados pagos a cuenta del IBP o del IG, según la situación del sujeto alcanzado.

V. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presume que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la que obtengan ingresos por intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos (“ISIB”) a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada Provincia argentina, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente Prospecto, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹⁷ y la Provincia de Buenos Aires¹⁸ establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.576 y modificatorias, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Los fiscos provinciales han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que puede llegar, en general, al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales inversores deben corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

VI. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos (“IS”) grava la instrumentación de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de

¹⁷ Conforme inciso 1 del artículo 296 del Código Fiscal.

¹⁸ Conforme apartado (c) del artículo 207 del Código Fiscal.

otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹⁹, así como en la Provincia de Buenos Aires²⁰, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las obligaciones negociables.

VII. Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del 3% y/o del 1,5 % en el caso de juicios sucesorios, entre otros) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales de Argentina o aquellos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VIII. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

No se encuentra previsto un tributo federal a la transmisión gratuita de bienes. A nivel provincial, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

La Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificaciones, el impuesto a la transmisión gratuita de bienes (“ITGB”).

El ITGB se aplica al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito.²¹

Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, con respecto a bienes ubicados tanto en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae únicamente sobre el monto del enriquecimiento a título gratuito originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

¹⁹ Conforme inciso 30 del artículo 363 del Código Fiscal.

²⁰ Conforme apartado 46 del artículo 297 del Código Fiscal.

²¹ Quedan incluidos: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Respecto del período fiscal 2024, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a Ps. 2.038.752, o Ps. 8.488.486 en el caso de padres, hijos y cónyuge.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 9,51% más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por el ITGB en la jurisdicción señalada.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada Provincia.

IX. Restricción respecto de las “jurisdicciones no cooperantes” y de las “jurisdicciones de baja o nula tributación”

Cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.²²

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior, con más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del IG y, en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en el IVA e impuestos internos.

No obstante, AFIP considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

La referencia efectuada a “*jurisdicciones de baja o nula tributación*”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima del 25% contemplada en la Escala Progresiva definida *supra* en I. b.²³

El Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las “*jurisdicciones no cooperantes*” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en

²² Conforme lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario.

²³ Conforme el artículo 20 de la LIG

materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del DR LIG²⁴. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Prospecto respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de “baja o nula tributación”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de “baja o nula tributación”. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Prospecto respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros ni los colocadores que sean designados por la Sociedad, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

X. Convenios Para Evitar la Doble Imposición Internacional

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Qatar y Uruguay. Los convenios firmados con China, Japón, Luxemburgo, Austria y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto.

²⁴ A la fecha de emisión de este prospecto, las siguientes se consideran jurisdicciones "no cooperantes" en términos del artículo 19 de la LIG: Brecqhou, Burkina Faso, Estado de Eritrea, Estado de la Ciudad del Vaticano, Estado de Libia, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, Estado Plurinacional de Bolivia, Isla Ascensión, Sark, Santa Elena, Islas Salomón, Estados Federados de Micronesia, Reino de Bután, Reino de Camboya, Reino de Lesoto, Reino de Tonga, República Kirguisa, República Árabe de Egipto, República Árabe Siria, República Democrática Popular de Argelia, República Centroafricana, República Cooperativa de Guyana, República de Angola, República de Bielorrusia, República de Burundi, República de Côte d'Ivoire, República de Cuba, República de Filipinas, República de Fiyi, República de Gambia, República de Guinea, República de Guinea Ecuatorial, República de Guinea-Bisáu, República de Haití, República de Honduras, República de Irak, República de Kiribati, República de la Unión de Myanmar, República de Madagascar, República de Malaui, República de Malí, República de Mozambique, República de Nicaragua, República de Palau, República de Ruanda, República de Sierra Leona, República de Sudán del Sur, República de Surinam, República de Tayikistán, República de Trinidad y Tobago, República de Uzbekistán, República de Yemen, República de Yibuti, República de Zambia, República de Zimbabue, República de Chad, República de Níger, República de Sudán, República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, República Democrática de Timor-Leste, República del Congo, República Democrática del Congo, República Federal Democrática de Etiopía, República Democrática Popular de Laos, República Democrática Socialista de Sri Lanka, República Federal de Somalia, República Federal Democrática de Nepal, República Gabonesa, República Islámica de Afganistán, República Islámica de Irán, República Popular de Bangladés, República Popular de Benín, República Popular Democrática de Corea, República Socialista de Vietnam, República Togolesa, República Unida de Tanzania, Territorio Británico de Ultramar de las Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, Tristán de Acuña, Tuvalu y Unión de las Comoras.

Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos. Desde enero de 2023 está en vigor un acuerdo administrativo internacional para el intercambio de información entre la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina ("AFIP") y la Administración Tributaria de los Estados Unidos ("IRS").

Por último, destacamos que se ha presentado un proyecto de ley para su consideración legislativa, aprobando el 'Convenio Multilateral para Implementar Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios' firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los acuerdos firmados con 17 jurisdicciones.

Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

XIV. *Oferta pública y exenciones impositivas*

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha Ley, las Obligaciones Negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son los siguientes: Publicación del Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valores negociables que se trate, por un plazo mínimo de 3 días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, si fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega (de "ofertas selladas") en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta, o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de Información Financiera, por medio de la página web institucional de los mercados en funcionamiento y de la página web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar los prospectos describiendo detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un "contrato de underwriting". En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

XV. Creación del Registro Público de Beneficiarios Finales

En virtud de la promulgación de la Ley 27.739, se creó un Registro Público de Beneficiarios Finales (el "Registro Público de Beneficiarios Finales") en virtud del que:

(i) La AFIP centralizará en el Registro Público de Beneficiarios Finales la información adecuada, precisa y actualizada, referida a las personas humanas que revistan el carácter de beneficiarios finales en los términos definidos por la ley 25.246 -tras su modificación-.

(ii) El Registro Público de Beneficiarios Finales se conformará con la información proveniente de los regímenes informativos establecidos por la AFIP a tal efecto, así como con toda la información que podrá ser requerida por la AFIP a organismos públicos.

(iii) Todas las sociedades, personas jurídicas u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas que realicen actividades en el país y/o posean bienes y/o activos situados y/o colocados en Argentina deberán informar su o sus beneficiarios finales dentro de un plazo de 60 días a contar desde la entrada en vigor de la ley 27.779, a los efectos de su incorporación en el Registro Público de Beneficiarios Finales.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

(E) DECRETO 70/2023

Conforme fuera mencionado antes, el día 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto 70/2023.

Entre los principales puntos del Decreto 70/2023, cabe destacar las siguientes modificaciones:

1) En materia de energía, bajo el título VIII, se derogan (i) la Ley N° 25.822 (Plan Federal de Transporte Eléctrico); (ii) el Decreto N° 1060/2000 relativo a contratos de abastecimiento exclusivo de combustibles; (iii) el Decretos N° 1491/2002 de contratos de exportación de energía eléctrica por Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada y los Acuerdos de Comercialización de Generación; (iv) el Decreto N° 634/2003 de ampliaciones de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal; y (v) el Decreto N° 311/2006 que aprobó el otorgamiento de préstamos reintegrables del tesoro nacional al fondo unificado creado por la Ley N° 24.065 destinados al sostenimiento del sistema de estabilización de precios en el mercado eléctrico mayorista.

Adicionalmente, se introducen las siguientes modificaciones al Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica, aprobado por la Ley N° 27.424: (a) Se derogan los arts. 16 a 37 de la ley, relativos a (i) la creación del fondo fiduciario público denominado Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (“FODIS”); (i) los beneficios promocionales a ser implementados a través del FODIS; y la creación del Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables (“FANSIGED”); (b) Se faculta a la Secretaría de Energía a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural. El beneficio deberá considerar principalmente un porcentaje de los ingresos del grupo conviviente, en forma individual o conjunta para la energía eléctrica y el gas natural, que será establecido por la reglamentación. Para calcular el costo de los consumos básicos se considerarán las tarifas vigentes en cada punto de suministro; y (c) se faculta a la Secretaría de Energía a definir los mecanismos específicos para materializar la asignación y percepción de subsidios por parte de los usuarios.

2) En materia de desregulación económica, entre otros puntos, se derogaron las siguientes leyes y/o artículos:

- (i) Ley N° 26.992 – Ley de Observatorio de Precios, que creaba el Observatorio de Precios cuyo objeto era monitorear, relevar y sistematizar los precios y la disponibilidad de insumos, bienes y servicios que son producidos, comercializados y prestados en el territorio de la Nación y le permitía a dicho Ente recomendar requerimientos de información particulares a las empresas;
- (ii) Ley N° 27.221 – Ley de Locación de Inmuebles con fines turísticos, que establecía que los contratos de locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, descanso o similares y cuyo plazo sea inferior a tres (3) meses se regirían por las normas aplicables al contrato de hospedaje. De este modo, a partir de ahora se les aplican idénticas normas a todos los contratos de locación (principio de libertad de contratación entre las partes);
- (iii) Ley N° 27.545 – Ley de Góndolas, a partir de la cual se establecían determinadas reglas para la exhibición de alimentos, bebidas, productos de higiene personal y artículos de limpieza del hogar en las góndolas de los comercios;
- (iv) Ley N° 20.680 – Ley de Abastecimiento, que le otorgaba a la Secretaría de Comercio la facultad de imponer severas medidas regulatorias como, por ejemplo, la fijación de precios mínimo o máximos (o márgenes de rentabilidad), o la obligación de producir, distribuir y comercializar en niveles o cuotas establecidas por aquélla; ello, además de las sanciones de naturaleza pecuniaria allí establecidas;
- (v) Artículo 2 de la ley N° 21.799 - Carta orgánica del Banco de la Nación Argentina, que establecía que los depósitos judiciales de los Tribunales Nacionales en todo el país (excepto en jurisdicción de la Capital Federal) y ciertos depósitos de fondos en moneda extranjera de organismos del Estado Nacional o empresas con participación estatal, debían hacerse en el Banco de la Nación Argentina;
- (vi) Artículos 5, 7, 8, 9, 17, 32, 35, 53 y 54 de Ley N° 25.065 - Ley de Tarjetas de Crédito. El Decreto 70/2023 sustituyó una serie de artículos de la mencionada ley, y redefinió el sistema de Tarjeta de Crédito, estableciendo nuevas regulaciones, incluyendo la obligación de divulgar la tasa de financiación, la no capitalización de intereses punitivos y la emisión de resúmenes mensuales detallados; y
- (vii) Artículos 3, 4, 23, 26 y 29 de la Ley N° 9.643 - Ley de Operaciones de crédito mobiliario realizadas por medio de certificados de depósito y warrant, sustituyendo una serie de artículos que regulan las operaciones de crédito mobiliario.

3) En materia de reforma del estado, entre otros puntos, se resolvió la derogación de los siguientes cuerpos normativos:

- (i) Decreto-Ley N° 15.349/46 - Régimen de sociedades de economía mixta;
- (ii) Ley N° 13.653 - Régimen de funcionamiento de empresas del Estado;
- (iii) Ley N° 14.499 - Ley de haberes a los jubilados y pensionados aplicables a cajas nacionales; y
- (iv) Ley N° 20.705 - Ley de sociedades del Estado.

Adicionalmente, se introdujeron ciertas modificaciones a la ley N° 23.696 y a la ley N° 19.550 en relación con la transformación de empresas del Estado en sociedades anónimas. Las sociedades o empresas con participación del Estado se transformarán en sociedades anónimas y estarán sujetas a las prescripciones de la Ley N° 19.550, en igualdad de condiciones con las sociedades sin participación estatal y sin prerrogativa pública alguna. Se modifica el inc. 3 del art. 299 de la Ley N° 19.550, estableciendo que las sociedades de participación estatal estarán sujetas a fiscalización estatal permanente. A su vez, las empresas en las que el Estado Nacional sea parte no gozarán de ninguna prerrogativa de derecho público ni podrá el Estado Nacional disponer ventajas en la contratación o en la compra de bienes y servicios, ni priorizar u otorgar beneficios de ningún tipo, alcance o carácter en ninguna relación jurídica en la que intervenga.

4) En materia laboral, se realizaron modificaciones a las siguientes leyes, entre otras:

- (i) Ley N° 24.013 – Registro Laboral
- (ii) Ley N° 20.744 – Ley de Contrato de Trabajo
- (iii) Ley N° 14.250 – Convenciones Colectivas de Trabajo
- (iv) Ley N° 23.551 – Asociaciones Sindicales
- (v) Ley N° 27.555 – Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo.

5) Por otra parte, bajo el Título X “Justicia” del Decreto 70/2023 se derogó la Ley Nacional N° 27.551 - Ley de Alquileres, que había sido dictada en el año 2020 y se introdujeron modificaciones en el Código Civil y Comercial de la Nación, según lo que se indica a continuación:

- (i) Se modifican los artículos 765 y 766, relativos a las obligaciones de dar dinero, estableciendo (i) que el deudor solo se libera de su obligación si entrega las cantidades comprometidas en la moneda pactada, sea o no de curso legal en la República Argentina, y (ii) que los jueces no pueden modificar la forma de pago o la moneda pactada por las partes;
- (ii) Se modifica el artículo 958 relativo a la libertad de contratación, estableciendo que (i) las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido dentro de los límites impuestos por la ley o el orden público, y (ii) que las normas legales siempre son de aplicación supletoria a la voluntad de las partes, aunque la ley no lo determine en forma expresa para un tipo contractual determinado, salvo que la norma sea expresamente imperativa y siempre con interpretación restrictiva;
- (iii) Se modifica el artículo 960, estableciendo que los jueces no tendrán facultades para modificar las estipulaciones de los contratos, excepto que sea a pedido de una de las partes cuando lo autoriza la ley.

6) Asimismo, mediante el Decreto 70/2023 se introdujeron modificaciones en materia de comercio exterior, (incluyendo modificaciones al Código Aduanero), bioeconomía, minería, aerocomercio, salud, comunicación y turismo, entre otros.

La facultad de emitir decretos de necesidad y urgencia se trata de una disposición de carácter legislativo reconocida al Presidente de la Nación a través del artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y que solo puede utilizarse en aquellas circunstancias excepcionales o de emergencia en las que resulta imposible seguir los trámites ordinarios de sanción de leyes.

En este sentido, en tanto se trata de una medida de carácter excepcional, este tipo de decretos deben ser decididos en acuerdo general de ministros y contar con el refrendo conjunto de los mismos y del jefe de gabinete.

Una vez emitido, el Decreto de Necesidad y Urgencia debe ser sometido a la consideración de la Comisión Bicameral Permanente del Poder Legislativo dentro de los diez (10) días, la que deberá expedirse respecto de su validez en idéntico plazo y elevar sus conclusiones al plenario de cada Cámara para su tratamiento. Cabe destacar que el dictamen de la Comisión deberá tratar expresamente la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos por la Constitución Nacional.

El Congreso Nacional tiene la facultad de rechazar el decreto de necesidad y urgencia, para lo cual requiere el rechazo expreso de ambas Cámaras. Es decir, si sólo una de las Cámaras expresa su rechazo, el Decreto mantiene su vigencia. Lo mismo sucede si alguna de las Cámaras no se pronuncia al respecto. A su vez, cabe aclarar que el Congreso puede aprobar o rechazar el Decreto en su totalidad, pero no puede introducir enmiendas, agregados o modificaciones.

En el hipotético caso de rechazarse el Decreto, dicho rechazo produce efectos a partir de ese momento y no de forma retroactiva, por lo que quedan a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

(F) LEY DE BASES

Aprobación del Proyecto de Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”.

El 27 de diciembre de 2023 el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el mensaje 7/2023, remitió al Congreso de la Nación

La Ley de Bases declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, social, previsional, de seguridad, defensa, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025 prorrogables por dos años adicionales y delega una serie de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto dure la emergencia.

Mediante la Ley de Bases, en su primera presentación, se han propuesto una serie de modificaciones con el objetivo de promover la libertad económica, la protección del derecho de propiedad, la producción y el desarrollo, junto con el impulso de la interacción libre entre la oferta y la demanda como modo de ordenamiento y reactivación de la economía. Además, se planteó la reconsideración de las funciones del Estado en los distintos sectores de la sociedad.

En su primera presentación al Congreso, el proyecto de Ley de Bases promovía, entre otras cuestiones:

La ampliación de facultades del Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia declarada a los efectos de que pueda concentrar en un solo régimen el sistema nacional de contrataciones públicas y que posea facultades para reorganizar la Administración Pública Nacional.

En línea con el punto anterior, atendiendo la necesidad de concentrar la actividad del Estado en sus funciones esenciales, se dispone la privatización de determinadas empresas públicas, en los términos y con los efectos de la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado. Dentro de las empresas detalladas en el Anexo I del proyecto de Ley de Bases, cabe mencionar:

- (i) YPF S.A.
- (ii) Aerolíneas Argentinas S.A.
- (iii) Agua y Saneamientos Argentinos S.A.
- (iv) Banco de la Nación Argentina

Por otra parte, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por razones de emergencia la renegociación o en su caso rescisión de los contratos de cualquier tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2023 por cualquier órgano o ente descentralizado de la Administración Pública nacional, con excepción de los contratos suscritos en virtud de los procesos de privatización autorizados por la Ley N° 23.696 y que estén regidos en sus prestaciones por marcos regulatorios establecidos por ley; así como por aquéllos que cuenten con financiamiento internacional;

La actualización de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Entre las modificaciones más relevantes, el proyecto de Ley de Bases propone la incorporación como sociedad unipersonal a las sociedades de Responsabilidad Limitada, a fin de facilitar la radicación de empresas extranjeras y se derogan todas las formas societarias especiales con participación estatal, ya que las mismas se transforman en sociedades anónimas de derecho privado.

La creación del Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social con el fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones. En este marco, se prevé la posibilidad de que los contribuyentes y responsables se acojan al régimen, obteniendo distintos beneficios según la modalidad de la adhesión y el tipo de deuda que registren.

La consolidación en el Estado Nacional de las tenencias de títulos de deuda pública de titularidad de las entidades del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8° de la Ley No. 24.156, y el Fondo de Garantía de la Sustentabilidad creado por el Decreto No. 897/2007.

Se propusieron una serie de modificaciones a la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 (la “LH”).

La modificación de la ley N° 26.741, de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Se deroga el art. 1°, que declaraba de interés público nacional y como objetivo prioritario el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos.

A los efectos de cumplir con los objetivos de emisiones netas absolutas de Gases Efectos Invernadero (GEI) comprometidos por la República Argentina en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a asignar derechos de emisión de GEI a cada sector

y subsector de la economía compatibles con el cumplimiento de las metas de emisiones de GEI comprometidas por el país para el 2030 y sucesivas.

La creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) por medio del cual se otorgarán incentivos a los titulares y/u operadores de grandes inversiones en proyectos nuevos o ampliaciones de existentes que adhieran a dicho régimen.

Por último, se ratifica el Decreto 70/2023.

En posteriores presentaciones al Congreso de la Nación, el Gobierno Nacional propuso modificaciones al proyecto de Ley de Bases tras el debate legislativo, entre ellas se promovió:

La exclusión de YPF S.A. del listado de empresas públicas a ser privatizadas

La privatización parcial de Banco de la Nación Argentina, de Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT (ARSAT) y de Nucleoeléctrica Argentina S.A.; las empresas previamente mencionadas seguirán sujetas a control estatal.

Mantener sometidas al proceso de privatización a las empresas listadas en el Anexo I del proyecto de Ley de Bases, y a aquellas indicadas en el Anexo II del proyecto de Ley de Bases con ciertas restricciones.

Después de intensas negociaciones y cambios de último minuto solicitados por la oposición, el Gobierno presentó la versión final del proyecto de Ley de Bases que se debatió en la Cámara de Diputados donde se han eliminado, entre otras cuestiones, el capítulo fiscal, excluyendo temas como el blanqueo de capitales, aumento de retenciones, moratoria y cambios en la ley de impuesto a las ganancias y en la fórmula jubilatoria. Se retiró también la suspensión de la fórmula de movilidad y la propuesta de modificación del impuesto a las ganancias. La iniciativa original elevaba los derechos de exportación, pero este aspecto fue eliminado debido a desacuerdos en el capítulo económico. Se redujeron de 11 a 9 las emergencias declaradas (no se declara emergencia en materias de defensa, social o sanitaria), y se mantuvieron cambios en salud pública, defensa de la competencia, hidrocarburos, biocombustibles y otros, mientras se excluyeron al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de las facultades de disolución. Además, se limitaron las facultades sobre prórroga de jurisdicción y rescisión de contratos.

La Ley de Bases fue aprobada en general por la Cámara de Diputados. Sin embargo, durante el tratamiento en específico el 6 de febrero de 2024, el presidente del bloque del oficialismo presentó una moción para que un artículo del proyecto de la Ley de Bases vuelva a ser tratado en comisión y la moción fue aceptada, por lo que debía ser tratado nuevamente en comisión y luego por la Cámara de Diputados bajo el trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

El 9 abril de 2024, el oficialismo presentó el borrador final del proyecto de la Ley de Bases tras negociar con gobernadores y bloques aliados. Dentro de los puntos principales, se destacan:

- (ii) La declaración de emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un año;

- (iii) La reducción del listado de las empresas a ser privatizadas total y parcialmente;
- (iv) El dictado de la “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”; y
- (v) La restitución de la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias.

El 30 de abril de 2024, el proyecto de la Ley de Bases y el proyecto de reforma tributaria “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” obtuvieron media sanción en la Cámara de Diputados.

Con fecha 30 de mayo de 2024, tanto el proyecto de la Ley de Bases como el proyecto de reforma tributaria “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” obtuvieron dictamen de mayoría en la Cámara de Senadores de la Nación. En este sentido, con fecha 6 de junio de 2024, la presidente de la Cámara de Senadores de la Nación decretó citar a los senadores de la nación para tratar en el recinto el proyecto de la Ley de Bases y el proyecto de reforma tributaria “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”.

El 12 de junio de 2024, proyecto de la Ley de Bases y el proyecto de reforma tributaria “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” fueron aprobados en general y en particular por la Cámara de Senadores de la Nación luego de que la presidente de dicha Cámara emitiera su voto positivo a los fines de desempatar el resultado que se había obtenido de los senadores de la Nación. La aprobación del proyecto de la Ley de Bases incluyó ciertas modificaciones que fueron introducidas por la Cámara de Senadores de la Nación, por lo tanto, proyecto de la Ley de Bases debió ser tratado nuevamente por la Cámara de Diputados. El 28 de junio de 2024, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones que realizó la Cámara de Senadores al proyecto de la Ley de Bases, por lo cual el texto logró una sanción definitiva. A su vez, en la misma fecha la Cámara de Diputados sancionó definitivamente el proyecto de reforma tributaria “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” y logró reincorporar el capítulo de impuesto a las ganancias y de bienes personales, que había sido rechazado por la Cámara de Senadores. En este sentido, ambas leyes fueron promulgadas por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 8 de julio de 2024 mediante el Decreto 592/2024.

(G) RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA LAS GRANDES INVERSIONES

La Ley de Bases fue promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 8 de julio de 2024, incluyendo el RIGI. En este sentido, el RIGI se crea para vehículos titulares de un único proyecto de “gran inversión” (conforme dicho término se aclara más adelante) en los sectores incluidos en el RIGI (que se detallan más adelante) que cumplan con los requisitos de dicho régimen. El RIGI es de aplicación en todo el territorio argentino y busca otorgar incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y protección eficiente de los derechos adquiridos al amparo de su régimen.

Los principales términos del RIGI aprobados por la Ley de Bases incluyen, sin limitación, los siguientes:

- **Sujetos beneficiados:** podrán solicitar la adhesión al RIGI aquellos vehículos de proyecto único (en adelante, los “VPU”) titulares de una o más fases de un proyecto que califique como “**Gran Inversión**” en los términos del RIGI. Podrán ser (i) sociedades anónimas (incluidas sociedades anónimas unipersonales y sociedades de responsabilidad limitada); (ii) sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero; (iii) “*Sucursales Dedicadas*” conforme se definen en el RIGI y (iv) uniones transitorias y otros contratos asociativos.

- **Declaración de interés nacional:** las grandes inversiones que califiquen y se concreten bajo el RIGI serán de interés nacional.

- **Sectores incluidos:** (i) forestoindustria; (ii) turismo; (iii) infraestructura; (iv) minería; (v) tecnología; (vi) siderurgia, (vii) gas y petróleo; y (viii) energía, que cumplan con los requisitos establecidos en el RIGI.

- **Plazo para adherir:** El plazo para adherirse al RIGI es de 2 años contados a partir de la entrada en vigencia del régimen, prorrogable por única vez por el plazo de un hasta un año adicional por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

- **Condiciones para calificar como gran inversión en los sectores incluidos:** Sin perjuicio de los demás requisitos previstos, a fin de calificar como Gran Inversión deberán tratarse de proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades que cumplan con las siguientes condiciones: (i) Involucrar un monto de inversión por proyecto en activos computables igual o superior al monto mínimo de inversión que el Proyecto de Ley estipule en función del sector de que se trate; (ii) Cumplir con el referido monto mínimo de inversión antes de la fecha límite indicada en el plan de inversión; (iii) Prever para el primer y segundo año, contado desde la fecha de aprobación del plan de inversión y de la solicitud de adhesión, el cumplimiento de una inversión mínima en activos computables igual o superior a lo que prevea el Poder Ejecutivo Nacional.

- **Incentivos:** se prevén una serie de incentivos tributarios, aduaneros y cambiarios con estabilidad normativa por los 30 años siguientes a la fecha de adhesión al régimen. Los incentivos tienden a bajar la carga tributaria total, y a flexibilizar progresivamente restricciones cambiarias.

- **Régimen infraccional y recursivo aplicable al VPU:** las sanciones dispuestas por la autoridad de aplicación a los VPU se podrán recurrir en sede administrativa por las vías y según los procedimientos previstos bajo Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, sin perjuicio de la facultad del VPU de optar por someter la controversia a arbitraje.

- **Jurisdicción:** para las controversias derivadas del RIGI o que guarden relación con éste, entre el Estado Nacional y un VPU adherido al RIGI, incluyendo, pero no limitado a, la ejecución, aplicación, alcance o interpretación del RIGI y normas relacionadas, o con el uso, goce, cese y/o ejercicio de los derechos, beneficios, e incentivos obtenidos por el VPU, se prevé: (i) consultas y negociaciones amistosas por un plazo de 60 días; y (ii) si la disputa no pudiera ser solucionada de forma amigable en ese plazo, se someterá a arbitraje de conformidad con (a elección del VPU):

- El Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje Internacional de 2012;
- El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (con excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado); o
- El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965, o en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.

El Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión.

- Inversiones protegidas: los derechos e incentivos adquiridos bajo el RIGI se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones. Su afectación podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado Nacional.

El 23 de agosto de 2024, por medio del Decreto 749/2024 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó la reglamentación del RIGI. Entre los principales aspectos que se reglamentan por medio del mencionado decreto se encuentran:

- Sectores estratégicos: se definen con precisión los sectores en los que deben enmarcarse los proyectos objeto de desarrollo por parte de los VPU.
- Montos mínimos de inversión (los “MMI”): se establecen cuáles son los MMI en activos computables para cada sector y subsector productivo, siendo el MMI general de US\$ 200.000.000 y previendo excepciones para los sectores de “explotación y producción de costa afuera”, “explotación y producción de gas destinado a la exportación” y “transporte y almacenamiento”. Para aquellos casos en que el proyecto abarque actividades de más de un sector, se aplicará el MMI establecido para el sector al que corresponde el objeto principal del proyecto. Asimismo, se prevé un MMI de US\$ 2.000.000.000 para aquellos proyectos únicos que califiquen como proyectos de exportación estratégica de largo plazo.
- Definición de proyecto único.
- Ampliaciones: se definen como un conjunto de inversiones en activos computables que incremental la capacidad productiva de un proyecto.
- Proyectos de exportación estratégica de largo plazo (los “PEELP”): se establecen los requisitos para calificar como PEELP que cuentan con incentivos adicionales.
- Proveedores: se regula la importación de mercaderías por parte de los proveedores adheridos al RIGI, especificando qué bienes pueden importarse y en qué condiciones. Se imponen restricciones y obligaciones para garantizar que las mercaderías se utilicen correctamente y las consecuencias por incumplimientos, como la suspensión de beneficios o la imposición de sanciones.
- Autoridad de aplicación y creación de registros. El Ministerio de Economía es designado como la autoridad de aplicación del RIGI y evaluará las solicitudes de adhesión a través de un Comité Evaluador de Proyectos, integrado por titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo o funcionarios con rango y/o jerarquía superior o equivalente. Además, se crea el Registro de Vehículos de Proyecto Único, el Registro de Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo y el Registro de Proveedores del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones.
- Previsión de incentivos fiscales y aduaneros.
- Estabilidad tributaria, aduanera, regulatoria y de régimen cambiario: se garantiza estabilidad por un período de 30 años desde la fecha de adhesión, lo que significa para los VPU adheridos que el régimen y los incentivos no podrán verse afectados durante 30 años por modificaciones legales. En lo que respecta a la estabilidad tributaria, los VPU adheridos solo pagarán los tributos vigentes a la fecha de adhesión,

hasta su eliminación general, o aquellos que cuenten con incentivos del RIGI. Se establece el derecho a compensar contra otros tributos, de manera automática cualquier tributo que se le hubiese cobrado en violación de lo previsto en la Ley N° 27.742 o en la presente reglamentación. Se aclara que el VPU tendrá derecho a beneficiarse con cualquier eliminación o exención de tributos en el régimen general, así como de la eventual reducción de sus alícuotas.

- Resolución de disputas: se prevé arbitraje internacional como método de resolución de controversias, bajo reglas CCI, PCA o CIADI a elección del VPU, sin necesidad de litigar previamente en Argentina. Se crea también el panel RIGI (como una opción adicional para el VPU) conformado por tres profesionales de las áreas de ingeniería, ciencias económicas y, al menos, un profesional del derecho. Las decisiones del Panel RIGI deberán emitirse en un plazo de 60 días corridos, con posibilidad de prórroga por otros 60 días si fuese necesario.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

A continuación se detallan los términos y condiciones generales de la colocación de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por la Emisora en el marco del Programa. En los Suplementos de Precio correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de la colocación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, los cuales complementarán estos términos y condiciones generales con respecto a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión.

Creación del Programa de Obligaciones Negociables

La creación del Programa y la oferta pública de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en la Argentina han sido autorizadas por la CNV mediante la Resolución N° RESFC-2024-22920-APN-DIR#CNV de fecha 30 de octubre de 2024.

Colocación

La Emisora podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí misma, o través de uno o más agentes colocadores locales o extranjeros que se designen oportunamente en un Suplemento de Precio (los “Agentes Colocadores”). La Emisora celebrará con los Agentes Colocadores los convenios de colocación que sean necesarios a tal fin.

Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa serán colocadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Precio respectivo, los cuales podrán ser el mecanismo de subasta pública o el mecanismo de formación de libro (*book building*), ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV (de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 y concordantes de la Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las mismas, tal como fueran modificadas y complementadas, incluyendo, sin limitación, la Resolución General 662/2016 de la CNV).

Los Agentes Colocadores designados bajo cualquier emisión a ser realizada bajo el Programa deberán convenir que las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas (i) al público en la República Argentina por la Emisora o a través de personas humanas o jurídicas autorizadas en virtud de las leyes y reglamentaciones de la República Argentina para ofrecer o vender Obligaciones Negociables al público en forma directa y (ii) si se ofrecieran en el exterior, a través de personas humanas o jurídicas autorizadas en virtud de las leyes y reglamentaciones de las jurisdicciones en las cuales se realice dicha colocación, de acuerdo a lo que establezca el Suplemento de Precio correspondiente.

Esfuerzos de Colocación

Respecto de la colocación en la Argentina, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables serán ofrecidos y colocados por los Agentes Colocadores que designen oportunamente en el Suplemento de Precio aplicable a inversores en la República Argentina y/o en el exterior, mediante la distribución del Prospecto y/o del Suplemento de Precio respectivo a potenciales inversores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 y concordantes de la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, tal como fueran modificadas y complementadas,

incluyendo, sin limitación, la Resolución General 662/2016 de la CNV. En el Suplemento de Precio aplicable se incluirá la mención del sistema de colocación a utilizar.

La Emisora podrá distribuir prospectos preliminares en forma previa al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 8° y concordantes de la Sección II, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV.

Durante el período de difusión, que podrá ser de al menos tres días hábiles (el que podrá reducirse a un día hábil, cuando el emisor revista, el carácter de emisor frecuente, de conformidad con lo establecido en la Resolución General 662/2016 de la CNV), los inversores serán invitados a suscribir las Obligaciones Negociables mediante la publicación de avisos en medios de difusión pública y/o a través de invitaciones cursadas telefónicamente y/o por correo y/o correo electrónico, u otros procedimientos similares de acuerdo a lo que se establezca en cada Suplemento de Precio. Los Agentes Colocadores distribuirán a los potenciales inversores, personalmente y/o por correo, copias del presente Prospecto y del Suplemento de Precio respectivo. Sin perjuicio de ello, los inversores interesados en obtener una copia del presente Prospecto y/o del Suplemento de Precio correspondiente a cada emisión podrán retirarlas en las oficinas de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores, en el domicilio y horario que se establezca en el Suplemento de Precio respectivo y demás normativa aplicable.

De estar interesados, los inversores podrán presentar sus órdenes o manifestaciones de interés según se determine en cada Suplemento de Precio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 y concordantes de la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV tal como fueran modificadas y complementadas, incluyendo, sin limitación, la Resolución General 662/2016 de la CNV. En el Suplemento de Precio aplicable se incluirá la mención del sistema de colocación a utilizar.

Asimismo, los Agentes Colocadores podrán realizar presentaciones (*road shows*) acerca de los términos y condiciones de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitirán bajo el Programa, y podrán recibir de dichos inversores órdenes de compra para la adquisición de las Obligaciones Negociables durante el período de subasta o licitación pública que se establezca en cada Suplemento de Precio.

Direccionamiento de las ofertas

La oferta de las Obligaciones Negociables correspondientes a una Clase y/o Serie en particular podrá estar dirigida a un determinado grupo de inversores, reservándose la Emisora el derecho de no aceptar las órdenes de compra de inversores que no cumplan con los criterios que definan el perfil de inversor al que esté dirigida la oferta que defina la Emisora en un Suplemento de Precio en particular.

En este sentido, la Emisora podrá dirigir la oferta de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa a inversores institucionales, incluyendo a entidades financieras, compañías de seguros, fondos comunes de inversión, otros fondos de inversión, gobiernos nacionales o provinciales, bancos centrales, organismos internacionales o multilaterales, como así también a otras personas jurídicas o humanas que sean titulares de activos que totalicen un monto mínimo determinado a definir bajo el Suplemento de Precio respectivo.

La Emisora tendrá amplias facultades para definir el perfil del inversor a los que dirigirá una o más Clases y/o Series bajo el Programa, siempre dentro del marco de lo previsto por el Artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales.

Adjudicación

El proceso y las pautas para la adjudicación de las Obligaciones Negociables serán los establecidos en el Suplemento de Precio respectivo, utilizando el mecanismo de colocación que se determine, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, garantizándose la igualdad de trato entre los inversores.

Los Títulos podrán adjudicarse a la par, sobre la par, o bajo la par, al porcentaje de su valor nominal que determine libremente la Emisora y, en el caso que así la Emisora lo determine, conjuntamente con uno o más Agentes Colocadores; o de cualquier otra forma legal que determine el Suplemento de Precio de la Clase y/o Serie de que se trate (el “Precio de Suscripción”). Una vez determinado el Precio de Suscripción, la Emisora lo informará por un plazo mínimo de tres (3) días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de la subasta o licitación pública, salvo que la normativa aplicable permita un plazo menor, a través de la publicación del aviso de suscripción en el diario de la entidad autorregulada en la que coticen las Obligaciones Negociables, de acuerdo con las Normas de la CNV.

Las órdenes o manifestaciones de interés contendrán una serie de requisitos formales que le aseguren a la Emisora y, en su caso, a los Agentes Colocadores, el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de las mismas. Los Agentes Colocadores podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas realizadas por los Oferentes que presenten Órdenes o manifestaciones de interés, respetándose la igualdad de trato igualitario entre los inversores elegibles. Asimismo, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores para el cumplimiento de las normas legales penales sobre prevención del lavado de dinero y las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), creada por ley N° 25.246, sus modificatorias y complementarias, y de las Normas de la CNV y/o del BCRA. Los Agentes Colocadores podrán rechazar las órdenes o manifestaciones de interés de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Agentes Colocadores, dará derecho a los Agentes Colocadores a dejar sin efecto la manifestación de interés u orden de compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrada, la Emisora u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio.

Gastos de Emisión

En el Suplemento de Prospecto correspondiente se detallarán los gastos de emisión de las Obligaciones Negociables respectivas en los términos del Artículo 37 de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación, (i) honorarios de auditores y asesores, (ii) costos de calificación de las Obligaciones Negociables, (iii) comisiones de los colocadores, (iv) aranceles y tasas, etc.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Conforme surge de los hechos relevantes publicados en la Autopista de la Información Financiera, la Emisora ha publicado ciertos acontecimientos que seguidamente se detallan.

25 de julio de 2024. La Asamblea General Ordinaria de la Emisora, en su reunión de dicha fecha, decidió designar como Director Titular a señor Joaquín Irrarrázaval. Se informa que, a la fecha del presente, la inscripción del Sr. Irrarrázaval como director de la Sociedad se encuentra en trámite ante la CNV, bajo el Expte. N° 322/2024 “CENTRAL COSTANERA S.A. S/ INSC. ART. 60 LGS ASAMBLEA 25/07/2024”.

9 de agosto de 2024. La Compañía informó, por medio de un comunicado de prensa, que registró un resultado positivo en el período a pesar de los menores ingresos registrados, en virtud de la aprobación de sus estados financieros intermedios al 30 de junio de 2024.

Los inversores podrán consultar los hechos relevantes de la Emisora accediendo a la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), en la sección “Empresas”.

INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

Los estados financieros anuales correspondientes al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 y los correspondientes a los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2023 y 2024 se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora ubicadas en España 3301, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Podrán solicitarse copias del Prospecto y estados financieros de la Emisora referidos en el Prospecto, así como también los Suplementos de Prospectos en la sede administrativa de la Emisoras sita en Av. España 3301, Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono/fax +54 (11) 4307-3040. Asimismo, se informa al público inversor que los libros sociales, contables y comerciales de la Emisora se encuentra a disposición en la sede administrativa de la Emisora sita en Av. España 3301, Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Además, el Prospecto definitivo estará disponible en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “Empresas—Central Costanera S.A.—Información Financiera” de la AIF, en la página web institucional de la Emisora (www.centralpuerto.com/subsidiarias/), en el boletín electrónico del MAE y en el Boletín Diario de la BCBA (www.bolsar.com).

EMISORA

CENTRAL COSTANERA S.A.

Av. España 3301, Piso 2
(1007) Ciudad de Buenos Aires - República Argentina
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Bruchou & Funes de Rioja

Ing. Butty 275 – Piso 12°
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. (firma miembro de Ernst & Young Global)

25 de mayo 487
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina